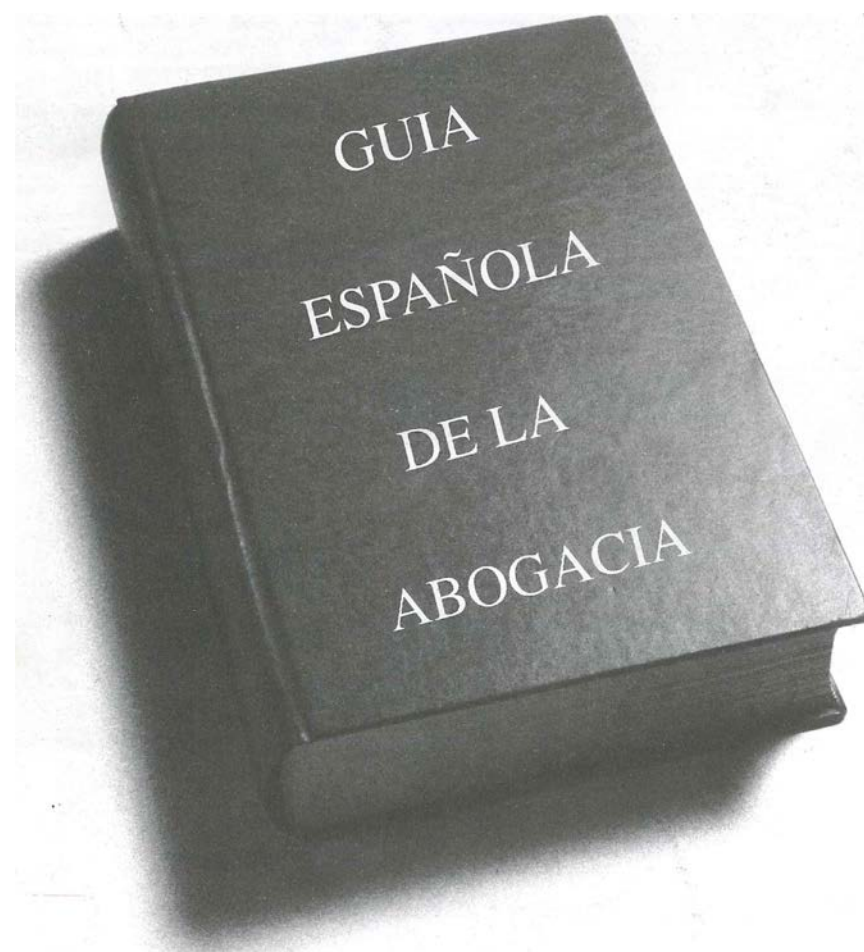


# 'SE O NO SE' 'ESTYL'ESLYL C'IL'ES'TIÓ9{

Es el si o el no. El blanco o el negro. El norte o el sur. Y en este caso, para los profesionales del derecho, el existir o el no existir.

"Ser o no ser" es la filosofía que centra una obra como la GUIA ESPAÑOLA DE LA ABOGACIA



El "Ser" significa estar inscrito en la primera obra que se publica en nuestro país como soporte único de los profesionales del derecho de todo el territorio nacional, detallados por miembros y socios, áreas de actuación, idiomas de trabajo, etc.

Y estar presente como fuente de consulta en empresas y organismos oficiales, que reciben gratuitamente la GUIA ESPAÑOLA DE LA ABOGACIA, y que en cualquier momento se dirigirán a Vd. para resolver sus necesidades jurídicas.

El "No Ser" significa quedar al margen del juego diario de la consultoría jurídica de nuestro país. Es perder oportunidades en el mercado por no figurar en el sitio y momento justos. Es no avanzar ni progresar. Piense como uno de sus posibles clientes. Si necesitan resolver un problema legal... ¿lo más lógico no es que acudan a la GUIA ESPAÑOLA DE LA ABOGACIA?

Es muy simple "Ser o no ser", estar inscrito o no en la GUIA ESPAÑOLA DE LA ABOGACIA es la diferencia entre existir y no existir.

Por todo ello, a Vd. le interesa aparecer.

Para más información, diríjase a:

@(FIEditora Profesional,s.l.

Rosellón, 186 2º - 3ª 08008 Barcelona  
Tel. (93) 451 34 21 Fax (93) 454 35 37

Julio 1993

# Economist & Jurist

**LOS ABOGADOS  
ESTAN EN CONTRA  
DE LA COLEGIACION  
OBLIGATORIA Y A  
FAVOR DE LA PUBLICIDAD**

Problemas de siempre  
y soluciones en la Ley de  
Sociedades Anónimas

Nueva Directiva  
comunitaria para la  
protección del consumidor

877 empresas españolas  
han exportado más de  
mil millones en 1992







# Economist & Jurist

## Novedades legislativas

-Índice jurídico

-Últimas novedades legislativas del mes de junio

6 a 9

10

## Derecho Comunitario: Nueva

directiva europea para la protección

del consumidor. Un intento de

acabar con la imposición de

cláusulas abusivas en los contratos

24 a 27

## Información jurídica: una

encuesta realizada por Economist & Jurist revela que más de la mitad de los abogados consultados se opone a la colegiación obligatoria. También se recoge la opinión de los profesionales sobre la necesidad o no de realizar publicidad de los servicios que prestan.

12 a 13

## Doctrina Jurídica: Problemas

de siempre y soluciones a la Ley de Sociedades Anónimas.

14 a 15

## Derecho Constitucional:

Articulación de la legislación del Estado

y la legislación de las Comunidades

Autónomas

28 a 30

## Inversiones Extranjeras: La

nueva Ley de Procedimiento

Administrativo y su influencia en las

infracciones de control de cambio.

Requisitos, formalidades, verificaciones

y autorizaciones exigidas por la

Administración

31 a 32

## Doctrina Jurídica: Aproximación

al contenido jurídico del Tratado de Maastricht. El lector encontrará un informe detallado sobre los compromisos derivados de dicho Tratado.

16 a 19

## Derecho Fiscal: Dos órdenes

ministeriales que desarrollan dos disposiciones anteriores sobre la llevanza y diligenciado de Libros de Registro y Coeficientes de

Amortización.

20 a 21

## Derecho Laboral: El articulista

expone el documento elaborado por el

Gobierno para la reforma del mercado

de trabajo.

33 a 34

## Derecho Matrimonial: La

incapacidad psíquica matrimonial.

35

## Derecho Mercantil: Últimas

resoluciones dictadas por la Dirección

General de Registros y del Notariado.

36

## Doctrina Jurídica: Contrato de

seguro y responsabilidad civil. Polémica

sentencia del Tribunal Supremo del día

2 de febrero de 1993..

37

## Derecho Bancario: Mercado de

Valores, Mercado de Deuda Pública y

Entidades de Crédito

22 a 23



La reelección de Eugeni Gay como decano del Colegio de Abogados de Barcelona estuvo marcada por el más alto índice de participación habido nunca en la historia colegial. Un 40 por ciento de los letrados se acercó, el pasado 8 de junio, a depositar su voto.

## Doctrina Jurídica: Reflexiones

sobre la pronta liberalización de las

telecomunicaciones dictada por la

Comunidad Europea. Monopolio en

España de Telefónica.

39 a 40

## Doctrina Jurídica: La «litis

expensas» en la actualidad.

41 a 42

## Doctrina Jurídica: La Sociedad

Unipersonal o de socio único.

43 a 45

## Doctrina Jurídica: Adecuación de la

legislación y lucha contra el fraude en el

tráfico inmobiliario. Dificultades en su

aplicación.

46 a 47

## Doctrina Jurídica: Los delitos

cometidos contra los derechos de

autor. Especial referencia a las

«importaciones paralelas» de soportes

fonográficos.

48 a 49

## Doctrina Jurídica:

Administradores y socios de compañías

mercantiles. Relación laboral o mercantil.

Su cotización.

50 a 51

## Doctrina Jurídica: Las Agrupa-

ciones de Interés Económico (AIE)

en el marco del transporte marítimo.

Están reguladas por la Ley 12/1991

de 29 de abril

52 a 56

## Subvenciones Oficiales:

Diversas ayudas, normas y disposiciones que afectan a ayudas institucionales.

57

## Información Jurídica: Eugeni Gay,

reelegido decano del Colegio de

Abogados de Barcelona. Nuevo

equipo de gobierno.

58 a 59

## Informe Económico: Estudio sobre

todas las empresas españolas que el

año pasado exportaron por encima de

los mil millones de pesetas, según

datos oficiales recogidos en el Instituto

Español de Comercio Exterior, organismo

dependiente de la Secretaría de Estado

de Comercio. Casi 90.000 empresas

españolas han exportado por encima

de esa cantidad en 1992. Encabeza la

clasificación el sector del automóvil.

60 a 73



# Indice de las novedades legislativas

## Administrativo

-Orden de 31 de marzo de 1.993: Regula el acceso al Banco de Datos del Centro de Investigaciones Sociológicas. (B.O.E. de 1 de abril de 1.993, nº 78).

-Real Decreto 477/ 1993 de 2 de abril: Régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. (B.O.E. de 3 de abril de 1.993, nº 80).

-Orden de 25 de marzo de 1.993: Desarrollo del Real Decreto 1145/ 1992 de 25 de septiembre, por el que se regula la prestación de determinados servicios rápidos internacionales de recogida, transporte y entrega de cartas y tarjetas postales. (B.O.E. de 5 de abril de 1.993, nº 81).

-Real Decreto 534/ 1993 de 12 de abril: Disolución de Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones. (B.O.E. de 13 de abril de 1.993, nº 88).

-Orden de 29 de marzo de 1.993: Regula las bases generales para la concesión de Subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo e Instituciones sin fines de lucro que realicen actividades en el campo de la cooperación Internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo. (B.O.E. de 13 de abril de 1.993, nº 88).

-Real Decreto 419/ 1993 de 21 de marzo: Se actualiza el importe de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley 29/ 1985 de 2 de agosto, de Aguas, y se modifican determinados artículos del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/ 1986 de 11 de abril. (B.O.E. de 14 de abril de 1.993, nº 89).

-Orden de 2 de abril de 1.993: Se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros que aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales. (B.O.E. de 15 de abril de 1.993, nº 90).

-Circular 2/ 1993 de 3 de marzo: Establece el ejercicio del control posterior de derechos e ingresos previstos en el art. 95.6 de la Ley General Presupuestaria. (B.O.E. de

16 de abril de 1.993, nº 91).

-Ley 6/ 1993 de 16 de abril: Concesión de un crédito extraordinario para el pago de indemnizaciones derivadas de Sentencias del Tribunal Supremo a titulares de las oficinas de farmacia. (B.O.E. de 17 de abril de 1.993, nº 92).

-Real Decreto 557/ 1993 de 16 de abril: Actuación notarial en el procedimiento de emisión de voto por correo. (B.O.E. de 17 de abril de 1.993, nº 92).

-Real Decreto 562/ 1993 de 16 de abril: Desarrolla el art. 18 de la Ley 31/ 1991 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1992 sobre procedimiento especial de gestión de gastos electorales. (B.O.E. de 17 de abril de 1.993, nº 92).

-Real Decreto 563/ 1993 de 16 de abril: Modifica determinados preceptos del Real Decreto 421/ 1991 de 5 de abril por el que se dictan normas reguladoras de procesos electorales. (B.O.E. de 17 de abril de 1.993, nº 92).

-Ley 10/ 1993 de 21 de abril: Modifica el régimen de puestos de trabajo reservados a funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional. (B.O.E. de 22 de abril de 1.993, nº 96).

-Real Decreto 564/ 1993 de 16 de abril: Presencia de la letra "ñ" y demás caracteres específicos del idioma castellano en los teclados de determinados aparatos de funcionamiento mecánico, eléctrico o electrónico que se utilicen para la escritura. (B.O.E. de 23 de abril de 1.993, nº 97).

-Real Decreto 560/ 1993 de 16 de abril: Se derogan determinadas disposiciones vigentes en materia de Homologación y Normalización. (B.O.E. de 24 de abril de 1.993, nº 98).

-Real Decreto 539/ 1993 de 12 de abril: Aplicación y desarrollo de la regulación de la tasa por expedición de tarjetas de residencia a nacionales de países con unitarios y sus familiares. (B.O.E. de 24 de abril de 1.993, nº 98).

-Orden de 26 de abril de 1.993: Modifica la Orden de 19 de septiembre de 1.991 por la que se

aprueban los modelos de documentos en que las entidades aseguradoras han de remitir la información estadístico-contable a la Dirección General de Seguros. (B.O.E. de 30 de abril de 1.993, nº 103).

-Orden de 28 de abril de 1.993: Normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1.994. (B.O.E. de 30 de abril de 1.993, nº 103).

-Orden de 26 de abril de 1.993: Establece medidas en el ámbito portuario en aplicación de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 820 de 17 de abril de 1.993. (B.O.E. de 3 de mayo de 1.993, nº 105).

-Orden de 28 de abril de 1.993: Se regula la retirada, para la campaña 1.993- 1.994, del cultivo de las tierras que se benefician de los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) número 1.765/ 92 del Consejo de 30 de junio y su posible utilización para la producción de materias primas destinadas a la fabricación de productos cuyo principal destino no sea el consumo humano o animal. (B.O.E. de 3 de mayo de 1.993, nº 105).

-Real Decreto 558/ 1993 de 16 de abril: Modifica parcialmente el art. 11 del Real Decreto 1273/ 1992 de 23 de octubre por el que se regula el otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias para la explotación del servicio público de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por las corporaciones locales. (B.O.E. de 4 de mayo de 1.993, nº 106).

-Real Decreto 476/ 1993 de 2 de abril: Se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 6/ 1977 de 4 de enero de Fomento de la Minería. (B.O.E. de 4 de mayo de 1.993, nº 106).

-Real Decreto 428/ 1993 de 26 de marzo: Aprueba el Estatuto de la Agencia de Protección de Datos. (B.O.E. de 4 de mayo de 1.993, nº 106).

-Real Decreto 429/ 1993 de 26 de marzo: Aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Adminis-

traciones públicas en materia de responsabilidad patrimonial. (B.O.E. de 4 de mayo de 1.993, nº 106).

-Real Decreto 633/ 1993 de 3 de mayo: Fija la cuantía de los módulos

base que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria básica en determinadas zonas desfavorecidas, en el año 1.993. (B.O.E. de 5 de mayo de 1.993, nº 107).

-Circular de 10 de marzo de 1.993: Restituciones a la exportación. Aplicación del apartado 2 del art. 3 del Reglamento (CEE) nº 3035/ 80. (B.O.E. de 6 de mayo de 1.993, nº 108).

-Real Decreto 685/ 1993 de 7 de mayo: Asistencia jurídica a los entes públicos Puertos del Estado y Autoridades Portuarias. (B.O.E. de 8 de mayo de 1.993, nº 110).

-Orden de 29 de abril de 1.993: Modelos de documentos administrativos en los que se formalizarán los conciertos educativos. (B.O.E. de 13 de mayo de 1.993, nº 114).

-Real Decreto 732/ 1993 de 14 de mayo: Estructura orgánica del Organismo autónomo Instituto Nacional de Estadística. (B.O.E. de 18 de mayo de 1.993, nº 118).

-Real Decreto 635/ 1993 de 3 de mayo: Regula la organización y funcionamiento de la Sección española en la Comisión Internacional del Estado Civil. (B.O.E. de 18 de mayo de 1.993, nº 118).

-Orden de 11 de mayo de 1.993: Modifica las monedas de 5, 10, 25, 50, 100, 200 y 500 pesetas. (B.O.E. de 19 de mayo de 1.993, nº 119).

-Orden de 14 de mayo de 1.993: Modifica el artículo 4 del Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Orden de 9 de enero de 1.979. (B.O.E. de 21 de mayo de 1.993, nº 121).

-Orden de 12 de mayo de 1.993: Se establece el certificado sanitario oficial para la exportación de productos alimenticios. (B.O.E. de 21 de mayo de 1.993, nº 121).

-Real Decreto 636/ 1993 de 3 de mayo: Regula el sistema arbitral de consumo. (B.O.E. de 21 de mayo de 1.993, nº 121).

-Real Decreto 677/ 1993 de 7 de mayo: Aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de apoyo oficial al crédito a la exportación mediante convenios de ajuste recíproco de intereses. (B.O.E. de

25 de mayo de 1.993, nº 124).

-Real Decreto 634/ 1993 de 3 de mayo: Relativo a productos sanitarios implantables activos. (B.O.E. de 27 de mayo de 1.993, nº 126).

## Bancario

-Circular 4/ 1993 de 26 de marzo: Modifica la circular 4/ 1991 de normas de contabilidad de las Entidades de Crédito. (B.O.E. de 8 de abril de 1.993, nº 84). Vide área de Derecho Bancario.

-Circular 5/ 1993 de 26 de marzo: Determinación y control de los recursos propios mínimos de las Entidades de Crédito. (B.O.E. de 8 de abril de 1.993, nº 84). Vide área de Derecho Bancario.

-Circular 6/ 1993 de 26 de marzo: Modificaciones de la Circular 6/ 1991 y Circular 8/ 1991 en relación a las entidades gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones. (B.O.E. de 22 de abril de 1.993, nº 96). Vide área de Derecho Bancario.

-Circular 7/ 1993 de 27 de abril: Sobre el Registro Especial de Estatutos de las Entidades de crédito. (B.O.E. de 5 de mayo de 1.993, nº 107).

-Real Decreto 629/ 1993 de 3 de mayo: Actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. (B.O.E. de 21 de mayo de 1.993, nº 121). Vide área de Derecho Bancario.

-Real Decreto 686/ 1993 de 7 de mayo: Modifica el Reglamento de la Ley 46/ 1984 de 26 de diciembre relativo a las Instituciones de Inversión Colectiva, precisándose el régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria. (B.O.E. de 25 de mayo de 1.993, nº 124).

## Civil

-Real Decreto 675/ 1993 de 7 de mayo: Modifica el art. 142 del Reglamento Notarial. (B.O.E. de 8 de mayo de 1.993, nº 110).

## Comunitario

-Reglamento 696/ 93 del Consejo, de 15 de marzo de 1.993: Relativo a las unidades estadísticas de observación y análisis del sistema de producción en la Comunidad.

1.993). Vide área de Derecho Comunitario.

-Directiva 93/ 13/ CEE del Consejo, de 5 de abril de 1.993: Relativa a las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumido- (D.O.C.E. L. 76 de 30 de marzo de

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>res. (D.O.C.E.L. de 21 de abril de 1.993). Vi de área de Derecho Comunitario.</p> <p>-Reglamen to 793/93 del Conse- jo, de 23 de marzo de 1.993: Sobre evaluación y control de las sustan- cias existentes. (D.O.C.E. L. 84 de 5 de abril de 1.993). Vide área de Derecho Comunitario.</p> <p>-Directiva del Consejo: Relativa a la armonización de las disposicio- nes sobre la puesta en el mercado y el cont rol de l os expl osiv os con fines civ iles.</p> | <p>(D.O.C .E. L. 121 de 15 de mayo de 1.993).</p> <p>Far<br/>ma<br/>cé<br/>uti<br/>co</p> <p>-Orden de 6 de abril de 1.993: Se desarrolla el Real Decreto 83/ 1993 de 22 de enero</p> | <p>que regula la selec- ción de medicamentos a efectos de su fin anc i ac i ó n por el Sistema Nac ional de Salud. (B.O.E. de 13 de abril de 1,993, nº 88).</p> <p>-Real Decreto 561/1993 de 16 de abril: Se establecen los requ isitos para la realización de ensayos clíni- cos con medicamentos. (B.O.E. de 13 de mayo</p> | <p>de 1.993, nº 114).</p> <p>-Real Decreto 822/ 1993 de 28 de mayo: Relativo al establecimiento de los Principios de buena práctica a seguir por los Laboratorios y su aplicación en la realización de estu- dios no clínicos sobre sustancias y prod uctos químicos. (B.O.E. de 29 de mayo de 1.993, nº</p> | <p>128).</p> <p>Fis<br/>cal</p> <p>-Orden de 14 de abril de 1.993: <u>Aprueba los model os de declara- ción del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio para el</u></p> | <p>ejercicio 1.992. y se determ in a el lu gar. <u>forma y plazos de presentación de los mismos.</u> (B.O.E. de 16 de abril de 1.993. nº 91). Vide área de Dere- cho Fiscal.</p> <p>-Orden de 28 de abril de 1.993: Revisión de la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Per- sonas Físicas. (B.O.E. de 1 de mayo de 1.993, nº 104).</p> <p>-Orden de 4 de mayo de 1.993:</p> |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | JULIO, 1993                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | JULIO, 1993                                                                                                                                                                                                        | 7                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

Regula la forma de llevanza y el diligenciado de los libros-registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. CB.O.E. de 6 de mayo de 1.993. nº 108). Vide área de Derecho Fiscal.

-Circular 4/ 1993 de 23 de abril: Dicta las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los Impuestos Especiales de fabricación y se aprueba el modelo de resumen trimestral de movimientos de vinos y bebidas fermentadas. (B.O.E. de 11 de mayo de 1.993, nº 112).

-Orden de 11 de mayo de 1993: Aprueba el modelo de solicitud-l iqu idación de la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, devengados por las salas de bingo. (B.O.E. de 17 de mayo de 1.993, nº 117).

-Orden de 11 de mayo de 1993: Aprueba los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.992, de los Grupos de Sociedades a los que se haya concedido el Régimen de Tributación sobre el beneficio consolidado. (B.O.E. de 18 de mayo de 1.993, nº 118).

-Orden de 12 de mayo de 1.993: Aprueba la tabla de coeficientes an uales de amortización en relación al Impuesto sobre Socieda- des. CB.O.E. de 20 de mayo de 1.993. nº 120). Vide área de Dere- cho Fiscal.

-Real Decreto 803/1993 de 28 de mayo: Modifica determinados procedimientos tributarios. (B.O.E. de 29 de mayo de 1.993, nº 128).

Inmobiliario

-Orden de 25 de marzo de 1993:

Modifica la tasa de amortización establecida en el art. 17 del Real

Decreto 1932/1991 de 20 de diciembre sobre medidas de finan-

ciación de actuaciones protegibles

Canje de Notas de 30 de septiem- bre y 23 de diciem bre de 1.992: Modifica el Tratado de Coopera- ción y Amistad entre el Reino de España y la República Argentina de 3 de junio de 1.988. (B.O.E. de 1 de abril de 1.993, nº 78).

-Acuerdo sobre cooperación en materia de red ucción de la demanda de drogas entre el

Rei no de Espa ña y los Estados U nidos de A mérica: hecho en Madrid el 25 de noviembre de 1.99 1. (B.O.E. de 8 de abril de 1.993,nº84).

-Protocolo relativo a la prohibi- ción de empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o simila- res y de medios bacteriológicos: hecho en Ginebra el 17 de junio de 1.925. (B.O.E. de 16 de abri l de 1.993, nº 91).

-Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre el Reino de España y la República A rabe de Egipto: firmado "ad referend um" el 12 de marzo de 1.991 en El Cairo. (B.O.E. de 23 de abril de 1.993,nº97).

-Instru mento de Ad hesión de España al Convenio Internacio- nal sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo 1.979: hecho en Ham - bu rgo el 27 de abri l de 1.979. (B.O.E. de 30 de abril de 1.993, nº 103).

-Entrada en vigor del Memo- rándum de entendimiento, en vir- tud del Acuerdo sobre Transpor- te Aéreo de 20 de febrero de 1.973. entre España y los Estados Uni- dos de América: Hecho en Madrid el 27 de noviembre de 1.991. (B.O.E. de 30 de abril de 1.993, nº 103).

-Acuerdo Europeo sobre trans- porte internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera

(ADR): Hecho en Ginebra el 30 de septiem bre de 1.957. Enmiendas

propuestas por Francia relativas al Apéndice B.6 del Anejo B y a los

Anejos A y B. (B.O.E. de 4 de mayo de 1.993, nº 106).

en materia de viv iendas del plan

de cianuro sódico sólido entre el Reino de España y la República Francesa : Deroga parcialmente los anexos del Ac uerdo europeo sobre transporte de merca ncías pel igrosas, firmado en Mad rid y París el 13 de abri l de 1.993. (B.O.E. de 14 de mayo de 1.993, nº 115).

Inversiones Extranjeras

-Real Decreto 591/1993 de 23 de abril: Regula determinados aspec- tos relacionados con la gestión de gastos y pagos en el exterior. (B.O.E. de 21 de mayo de 1.993, nº 121).

Laboral

-Real Decreto 480/ 1993 de 2 de abr il: Se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen especial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local. (B.O.E. de 3 de abril de 1.993, nº 80).

-Orden de 7 de abril de 1.993: Desarrolla el Real Decreto 480/1993 de 2 de abril por el que se integra en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Espe- cial de la Seguridad Social de los Funcionarios de la Administración Local, en materia de cotizaciones y pago de pensiones. (B.O.E. de 12 de abril de 1.993, nº 87).

-Real Decreto 426/ 1993 de 26 de marzo: Se regulan las Secciones de Asuntos Laborales y de Seguridad Social de las Oficinas Consulares. (B.O.E. de 14 de abril de 1.993, nº 89).

-Real Decreto 728/1993 de 14 de

mayo: Establece pensiones asisten- ciales por ancianidad en favor de los emigrantes españoles. (B.O.E.

de 21 de mayo de 1.993, nº 121).

Legislación Autonómica

Aragón

-Instrumento de Ratificación del

28 de abril de 1.993, nº 101).

-Ley 5/ 1993 de 29 de marzo: Establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de dis- ciplina turística. (B.O.E. de 5 mayo de 1.993, nº 107). Vide área de Derecho Constitucional.

-Ley 6/ 1993 de 5 de abril: Carre- teras de la Comunidad Autónoma de Aragón. (B.O.E. de 5 de mayo

de 1.993, nº 107).

-Ley 7/ 1993 de 4 de mayo: Presu- puestos de la Comunidad Autóno- ma de Aragón para 1.993. (B.O.E. de 2 de junio de 1.993, nº 131).

Baleares

-Ley 1/1992 de 10 de niar zo: Sobre el Síndic de Greuges de las Islas Baleares. (B.O.E. de 12 de mayo de 1.993, nº 113).

Canarias

-Ley 10/ 1992 de 23 de diciem- bre: Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1.993. (B.O.E. de 6 de abril de 1.993, nº 81 ).

-Real Decreto 536/ 1993 de 12 de abril: Ampliación de medios ad- scritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cana- rias en materia de educación no uni- versitaria. (B.O.E. de 5 de mayo de 1.993, nº 107).

-Real Decreto-Ley 7/ 1993 de 21 de mayo: Med idas Urgentes de adaptación y modificación del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto Especial sobre deter- minados Medios de Transporte, del

Impuesto General Indirecto Cana- rio, del Arbitrio sobre la Produc- ción e Importación en las Islas Canarias y de la Tarifa Especial de Arbitrio Insular a la Ent rada de Mercancías. (B.O.E. de 27 de mayo de 1.993, nº 126).

Cantabria

-Ley 11/1993 de 5 de mar zo: tuto de los Consumidores. CE.O.E. Modifica la Ley 5/1984 de 18 de de 5 de abril de 1.993. nº 81). Vide octubre sobre incompatibilidades . próximo número.

de altos cargos. (B.O.E. de 27 de abril, nº 100).

-Ley 2/ 1993 de 5 de marzo: (B.O.E. de 21 de abril de 1.993, nº 9S). Modifica parcialmente en materia de contratación la Ley 3/1984 de 26 de abril de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Canta- bria. (B.O.E. de 27 de abril de 1.993, nº 100).

- Ley 3/ 1993 de 10 de marzo: Presupuestos Generales de la Dipu- tación Regional de Cantabria. (B.O.E. de 20 de mayo de 1.993, nº 120).

-Ley 4/ 1993 de 1 de abril: Regu- ladora de la Función Pública. (B.O.E. de 25 de mayo de 1.993, nº 124).

Castilla La Mancha

-Ley 2/ 1992 de 10 de diciembre: Ordenación y disciplina en materia jurídica. (B.O.E. de 27 de abril de 1.993, nº 100).

-Ley 3/ 1992 de 18 de diciembre: Presupuestos Generales de Castilla La Mancha para 1.993. (B.O.E. de 28 de abril de 1.993, nº lü 1).

Castilla León

-Ley 1/ 1993 de 6 de abril: Orde- nación del Sistema Sanitario. (B.O.E. de 25 de mayo de 1.993, nº 124).

Cataluña

-Ley 3/ 1993 de 5 de marzo: Esta-

tuto de los Consumidores. CE.O.E. Modifica la Ley 5/1984 de 18 de de 5 de abril de 1.993. nº 81). Vide octubre sobre incompatibilidades . próximo número.

-Ley 4/ 1993 de 18 de marzo: Sis- tema bibliotecario de Cataluña. (B.O.E. de 21 de abril de 1.993, nº 9S).

Galicia

-Ley 1/1993 de 13 de abril: Sobre Protección de Animales Domésti - cos y Salvajes en Cautiv idad. (B.O.E. de 11 de mayo de 1.993, nº 112).

-Ley 3/ 1993 de 16 de abril: Sobre las Aparcerías y los Arrendamien- tos Rústicos Históricos de Galicia. (B.O.E. de 11 de mayo de 1.993, nº 112).

-Ley 4/1993 de 14 de abril: Ser- vicios Sociales. (B.O.E. de 11 de mayo de 1.993, nº 112).

La Rioja

-Ley 2/ 1993 de 13 de abril: Pre- supuestos de la Comunidad Autó- noma de la Rioja para 1.993. (B.O.E. de 20 de abril de 1.993, nº 94).

Deseo suscribirme ala revista especializada ECONOMIST & JURIST por un período de un (1) año, al precio de 6.000 pesetas + el 3% de IVA

APELLIDOS

NOMBRE

CODIGO POSTAL

CALLE / PLAZA  
CIUDA D

NUMER O PISO

PROVINCIA

PAIS

TELE FONO

NIF

Convenio para evitar la Doble





# Ultimas novedades legislativas

• PUBLICADAS EN EL B.O.E. HASTA EL DIA 11 DE JUNIO •

-Orden de 20 de mayo de 1.993: Se aprueba el modelo de Tarjeta Europea de Armas de Fuego y el de declaración de transferencias de armas de fuego por armeros autorizados. (B.O.E. de 3 de junio de 1.993, nº 132).

-Real Decreto 680/ 1993 de 7 de mayo: Normas de control y medidas de lucha contra la peste equina. (B.O.E. de 3 de junio de 1.993, nº 132).

-Orden de 27 de mayo de 1.993: Modifica los anexos I al VI, de la Orden de 12 de marzo de 1.987 por la que se establecen las normas fitosanitarias relativas a la importación, exportación y tránsito de vegetales y productos vegetales en aplicación de la Directiva 77/93/CEE y sus modificaciones. (B.O.E. de 3 de junio de 1.993, nº 132).

-Real Decreto 736/ 1993 de 14 de mayo: Desarrolla determinadas disposiciones de la Ley 39/ 1992 de 29 de diciembre, del Presupuesto General del Estado para 1.993, sobre beneficios fiscales aplicables al "Año Santo Compostelano 1.993" y deducciones por inversiones en investigación y desarrollo. (B.O.E. de 3 de junio de 1.993, nº 132).

-Acuerdo de Cooperación sobre el uso pacífico de la energía nuclear entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República

Federativa de Brasil: Hecho en Brasilia el 12 de mayo de 1.992. (B.O.E. de 4 de junio de 1.993, nº 133).

-Acuerdo para la protección y fomento recíproco de las inversiones entre el Reino de España y la República de Polonia: Hecho en Madrid el 30 de junio de 1.992. (B.O.E. de 4 de junio de 1.993, nº 133).

-Convenio Aduanero relativo al transporte internacional de mercancías al amparo de los cuadernos TIR: Hecho en Ginebra el 14 de noviembre de 1.975, enmiendas propuestas por Suecia a los anejos 2 y 7 y puestas en circulación por el Secretario General de las Naciones Unidas el 21 de enero de 1.992. (B.O.E. de 4 de junio de 1.993, nº 133).

-Orden de 27 de mayo de 1.993: Publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros relativo a la información al público de las medidas de protección sanitaria aplicables y el comportamiento a seguir en caso de emergencia radiológica. (B.O.E. de 4 de junio de 1.993, nº 133).

-Orden de 27 de mayo de 1.993: Ordenación de la actividad pesquera de las flotas españolas que operan al amparo del "Acuerdo sobre las relaciones en materia de pesca marítima entre la Comunidad Económica Europea y el Reino de Marruecos".

(B.O.E. de 4 de junio de 1.993, nº 133).

-Real Decreto 766/ 1993 de 21 de mayo: Se incluye en el Régimen General de la Seguridad Social a los jugadores profesionales de baloncesto. (B.O.E. de 5 de junio de 1.993, nº 134).

-Enmiendas al Anexo del Protocolo de 1.978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques 1.973: Hecho en Londres el 17 de febrero de 1.978. (B.O.E. de 9 de junio de 1.993, nº 137).

-Real Decreto 726/ 1993 de 14 de mayo: Financiación de actuaciones protegibles en materia de rehabilitación de inmuebles y se modifican determinados artículos del Real Decreto 1932/ 1991 de 20 de diciembre. (B.O.E. de 11 de junio de 1.993, nº 139).

-Real Decreto 765/ 1993 de 21 de mayo: Aprueba el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Ondas Medias. (B.O.E. de 11 de junio de 1.993, nº 139).

-Real Decreto 804/ 1993 de 28 de mayo: Aprueba el Reglamento técnico y de prestación de servicios de telecomunicación de valor añadido de suministro de datos por paquetes o circuitos. (B.O.E. de 11 de junio de 1.993, nº 139).

Próximo número  
• OCTUBRE •

## Economist & Jurist

### Información jurídica y colegial

C.- Análisis sobre los servicios que presta la Mutua General de la Abogacía y otras mutualidades, estudio comparativo con otros seguros privados. ¿Pueden los Colegios de Abogados legalmente exigir a sus colegiados la inscripción obligatoria en las distintas mutuas y adoptar medidas coercitivas en su caso?

... Las minutas de abogado. Cómo evitar el pago del IVA frente al impago del cliente. Acuerdo del Consejo General de la Abogacía sobre provisiones.

... El papel de los Colegios de Abogados ante los problemas de los colegiados: el riesgo profesional.

... Reforma de la atribución de salas en la Audiencia de Barcelona.

### Artículos de doctrina jurídica

... La atribución, como derecho, del domicilio conyugal en los procedimientos matrimoniales. ¿Cabe cuando ninguno de los consortes ostenta título alguno domiciliar o posesorio? La nueva posición jurisprudencial tendente a limitar el tiempo de otorgamiento del domicilio.

... Los embargos de las cuentas bancarias indistintas por la administración. Medidas a adoptar en tales situaciones.

... Las cuestiones fiscales que hay que tener en cuenta ante la venta de inmuebles y demás operaciones inmobiliarias.

... Nuevo estudio sobre los defectos más frecuentes detectados en los documentos sujetos a calificación en el Registro Mercantil.

... Regularización ¿es posible o no? ¿cuándo? Cuerpo de doctrina.

... Las habilitaciones.

### Monografía sobre suspensiones y quiebras

... ¿Cuándo debe aconsejar el abogado generalista la suspensión de pagos o la quiebra? Criterios de oportunidad práctica.

bgD1laridln,hl1B1lllMel1D.lal.D1lll6n.bilcay'R1lllm•M..lllIW1llcanaapm  
•aa.1111111•.....,canc:mgoa llama ffl 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1  
l1llrla.nana.•811811, .....

-----  
e u  
... C.  
CD  
- ...  
o (.)  
m "I  
...S  
,, m m m

Deseo suscribirme a la revista especializada **ECONOMIST & JURIST** por un período de un (1) año.  
al precio de 6.000 pesetas + el 3% de IVA

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

APELLIDOS \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_

CALLE / PLAZA \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_ PISO \_\_\_\_\_

CIUDAD \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_ PAIS \_\_\_\_\_

TEL E F O N \_\_\_\_\_ N I F \_\_\_\_\_

10

Difusión Jurídica y  
Temas de Actualidad S.A.

C/ Napoleón 3 - 08020 BARCELONA

Tel. 50 688 20 33 FAX 207.14.57



...El pago de la pensión alimenticia por el concursado.

C.- Retroacción de compraventa de inmuebles en la quiebra.

,... La frontera entre la suspensión y la quiebra.

...Responsabilidad penal.

## Información Jurídica

María Jesús Cañizares

# Más de la mitad de los abogados se opone a la colegiación obligatoria

Colegiación, intrusismo, formación, publicidad e informatización son algunas de las cuestiones que más preocupan a los letrados, según se deduce de una encuesta elaborada por Economist & Jurist y que permite mostrar cuáles son las asignaturas pendientes a las que se enfrenta la abogacía española y las inquietudes al respecto.

Esta encuesta ha sido realizada a una amplia muestra de letrados entre los que se encuentran miembros de los despachos más prestigiosos, abogados recién licenciados y representantes de medianos y pequeños bufetes. Las cuestiones por las que fueron preguntados son las siguientes:

1. ¿Si la colegiación fuera optativa y no obligatoria, se colegiaría usted?
2. ¿Qué servicios echa de menos en su colegio profesional?. Lista de servicios que reclaman.
3. ¿Es partidario de la colegiación obligatoria?
4. ¿Cree que es conveniente que los abogados hagan publicidad en los medios de comunicación?

## Organización útil

De las respuestas obtenidas se deduce que la mitad de los letrados es contraria a la colegiación obligatoria y que la mayoría es partidaria de que este colectivo pueda hacer publicidad en los medios de comunicación. Asimismo, los entrevistados citan los servicios que requieren de una buena organización colegial para que ésta sea útil y eficaz, no una mera institución burocratizada. A la primera pregunta las respuestas estaban bastante divididas. Del conjunto de encuestados, un 35 por ciento respondió que sí se inscribirían en su colegio correspondiente, mientras que el 33 por ciento contestó que no.

Entre éstos, varios letrados piden que, ya que es obligatoria en el caso de los letrados, «que al menos sea única en todo el territorio nacional», algo que ya ha logrado el nuevo presidente del Consejo General de la Abogacía, Eugeni Gay, y que representaba uno de sus objetivos principales. Algunos letrados critican los elevados costes de colegiación.

El resto de encuestados se mostraron como los más prácticos y respondieron que estarían dispuestos a colegiarse, según los servicios que la organización colegial ofreciera.

En este sentido, las respuestas a la segunda pregunta revelan la gran importancia que los letrados dan a las prestaciones que su colegio les pueda ofrecer. La mayoría de los encuestados (el 73 por ciento) aseguró echar en falta sólo algunos servicios, el 12 por ciento dijo no echar en falta ninguno, y entre el resto hubo algunos muy críticos que manifestaron echar en falta casi todos los servicios.

Las peticiones en este sentido son numerosas pero, en resumen, se centran en los siguientes servicios: Listas de morosos, formación de los recién licenciados, mutua médica, defensa del letrado, biblioteca deficiente, revista jurídica y servicio informatizado, dependencias dignas en los juzgados al servicio de los letrados, defensa del letrado contra el intrusismo profesional, cursos de reciclaje o formación gratuitos, asesoramiento fiscal, defensa del letrado ante las arbitrariedades de los jueces y la Administración pública, mejor gestión de los servicios que se prestan y una bolsa de trabajo más eficiente.

## Morosidad

Algunos abogados profundizan en sus respuestas. Por ejemplo, uno de ellos pide un servicio que salvaguar-

de la morosidad de tal forma que el cliente moroso fuese anotado en una especie listado nacional y no pudiera obtener defensa letrada alguna, salvo evidentemente, en el caso de la Justicia gratuita «que es distinto». Un letrado pide textualmente «perseguir» a los clientes morosos que «pasan de bufete a bufete endeudándose en todos». Este abogado pide que se publique una «lista negra» de morosos.

Las arbitrariedades de las que aseguran ser víctimas los letrados por parte de los jueces es otra de las denuncias constantes. En este sentido, piden una auténtica defensa del letrado, no sólo frente a los tribunales, sino también ante la Administración de Justicia.

## Cursos de reciclaje

Los más prácticos piden cursos de reciclaje a precios asequibles, material de papelería, una cooperativa de libros, sistemas informáticos y, en definitiva, todos aquellos recursos de uso cotidiano que forman parte de la infraestructura necesaria para un letrado. También exigen una puesta al día de las novedades legislativas mediante publicaciones, seminarios y coloquios. Otros echan en falta una mayor autodefensa del colectivo ante la Administración, mientras que una buena parte sugie-

## Según una encuesta

elaborada por E&J, la mayoría de los letrados cree conveniente hacer publicidad y exige mayores servicios

re presionar para que se agilice la Justicia.

También se solicita una información veraz y concisa sobre cuestiones de interés que afectan a la vida colegial. Son muchos los que exigen una política de transparencia informativa en las cuestiones colegiales, especialmente en aquellas que afecten al propio letrado.

Esta transparencia se refiere, entre otros, a los acuerdos que adopte la Junta de Gobierno y de los temas que se discuten en las juntas generales con la suficiente antelación.

Uno de los letrados entrevistados sugiere la creación de un fondo de inversiones, instalaciones deportivas, una mutua médica eficaz y una gestión de los «enormes recursos más rentable y eficaz».

La ayuda al recién licenciado es otra de las constantes. Gay ya ha advertido de que, ante el gran número de nuevos licenciados, es necesario regular el acceso a la profesión mediante cursos de especialización que ofrecen Escuelas de Práctica Jurídica como la «Roda i Ventura» de Barcelona de carácter obligatorio, o bien pasantías.

Parece ser que la primera opción es la más viable, ya que no existen un número de despacho de abogados suficiente para acoger a jóvenes letrados.

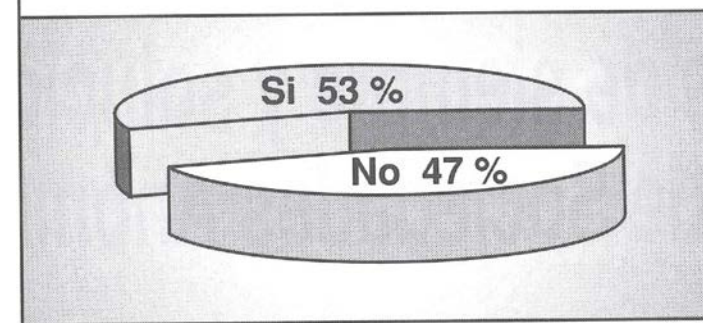
Los bufetes consideran que la formación universitaria es muy precaria y que la preparación para ejercer la abogacía debe ser fruto de un especial aprendizaje profesional. Son muy pocos los despachos dispuestos a acoger a recién licenciados, cuya demanda es enorme.

## «Me sobra»

Con estas respuestas, los encuestados por Economist & Jurist buscan cambiar la imagen de institución burocratizada que determinados sectores críticos han reprochado a Eugeni Gay, recientemente reelegido como decano.

Respecto a la tercera pregunta, más de la mitad de los encuestados se muestra en contra de la colegiación obligatoria,

## ¿Cree conveniente hacer publicidad en medios?



un 66 por ciento frente al 33 por ciento que está a favor. «A mí, me sobra el Colegio», afirma uno de los entrevistados. La colegiación obligatoria ha sido defendida por Eugeni Gay desde siempre, ya que, en su opinión, se defiende la independencia del letrado.

Así lo puso de manifiesto durante la elaboración del proyecto de reforma del régimen jurídico de los colegios profesionales, momento en que la amenaza de establecer la libre colegiación se hizo muy patente, aunque quedó en agua de borrajas. Como se recordará, algunos grupos radicales se mostraron contrarios a la colegiación por considerar que proporcionaba un privilegio injusto.

Asimismo, el 53 por ciento de los letrados encuestados pusieron de manifiesto la necesidad de poder hacer publicidad de sus servicios en los medios de comunicación, mientras el resto, concretamente un 47 por ciento, expresaron lo contrario.

## Matizaciones

No obstante, la mayoría de los abogados que respondieron afirmativamente matizan sus respuestas y consideran que sería bueno hacer publicidad, pero estableciendo unas limitaciones establecidas por un reglamento, estatuto o normativa ética. Los abogados sugieren que estos límites sean de localización, cuantita-

tivos y cualitativos (de forma y contenido).

Otros, opinan que la publicidad mejor es la constancia en el trabajo bien hecho y la honestidad. Hay quien también se muestra partidario de efectuar un tipo de publicidad colectiva, pero se opone a que ésta sea individual.

No falta el que, rotundamente, opina que hacer

publicidad en los medios de comunicación permitiría al cliente elegir al abogado que quisiera con toda la información posible. Un letrado asegura que hacer publicidad no es «ni conveniente ni necesario. Simplemente es un derecho que, como tal, no debe ser objeto, ni de limitación ni siquiera de regulación».

## Derecho a informar

Tradicionalmente, la publicidad de los abogados estaba considerada poco ética. Sin embargo, un buen número de abogados ha comenzado a defender su derecho a informar.

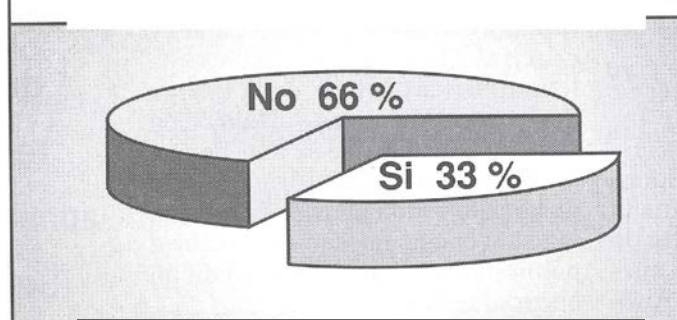
El Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña fue uno de los primeros de España en modificar la normativa vigente, excesivamente estricta, y procedió a la regulación de la publicidad institucional e individual de los colegiados.

Según éstas, el abogado puede intervenir en conferencias y mesas redondas, publicar artículos periódicos y dar opiniones personales, así como editar folletos explicativos de las características de su despacho que sólo podrá distribuir entre sus clientes, no entre terceros.

Asimismo, podrá colear rótulos y placas indicadoras en su despacho, pero sólo en la entrada del inmueble y en la puerta de la oficina. Está prohibido hacer publicidad sobre éxitos profesionales o sobre honora-

rios, así como intervenir en consultorios jurídicos. Quebrantar estas reglas conllevará la apertura de un expediente sancionador. Las respuestas obtenidas por Economist & Jurist revelan que la mayor parte del colectivo es partidario de hacer publicidad de los servicios que se ofrecen en los medios de comunicación.

## ¿Es partidario de la colegiación obligatoria?





## Doctrina Jurídica

Rafael Jiménez de Parga

# Problemas de siempre y soluciones en la Ley de Sociedades Anónimas

Con motivo de la puesta en vigor y vigencia real de la Ley de Sociedades Anónimas, se han venido planteando algunas dudas que afortunadamente vienen resolviéndose de manera razonable. En esta fase inicial la doctrina emanada de la Dirección General del Registro y del Notariado es fundamental para conformar un estado de opinión vinculante y resolutorio de ciertos problemas.

En este breve comentario vamos a fijar la atención en tres puntos concretos que han sido objeto de dudas con motivo de la adaptación de Estatutos al nuevo texto legal.

El primer supuesto es el relativo a si era necesario y obligado que con motivo de la adaptación de los Estatutos se consignara la fecha de comienzo de las operaciones de la sociedad.

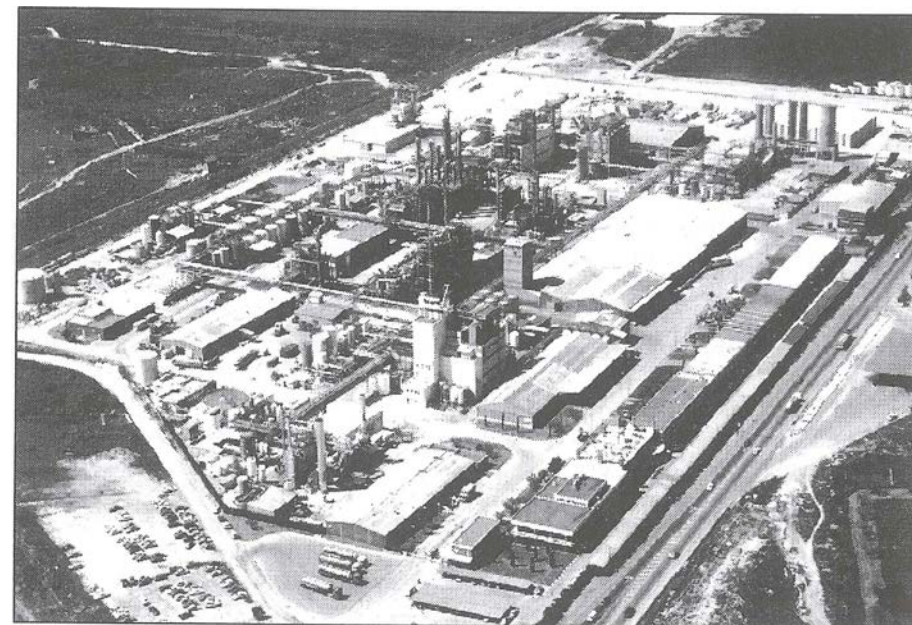
También en la práctica fue motivo de dudas la redacción del precepto estatutario regulador, en su caso, del derecho de adquisición preferente a favor de los socios en el caso de enajenación judicial o administrativa.

También motivó posturas discrepantes el contenido del artículo estatutario que estableciera la retribución de los administradores de una Sociedad Anónima.

Me he permitido seleccionar estas tres cuestiones debido a que la realidad jurídica vivida me ha enseñado a percibir la disparidad de criterios y, afortunadamente, disponemos en fechas recientes de una posición doctrinal al respecto emanada de la Dirección General del Registro y del Notariado.

*Comienzo de las operaciones de la sociedad*

1) En efecto, hay que afirmar respecto a la primera de las cuestiones planteadas que resulta innecesaria la mención de la fecha de comienzo de las operaciones sociales en los nuevos Estatutos de una Sociedad Anónima como consecuencia de la adaptación de los anteriores a la nueva normativa. La Dirección General del Registro y del Notariado, en resolución de 1 de febrero de 1.993 (B.O.E. nº 71, de 24 de marzo de 1.993), se ha pronunciado en este sentido. La Dirección General entiende que no es necesaria la concreción estatutaria de la fecha de comienzo de las operaciones sociales, con motivo de la adaptación de Estatutos. Revoca, consecuentemente, la calificación del Registro Mercantil que había suspendido la inscripción de los nuevos Estatutos en tanto no se consignara en aquéllos la referida mención.



En los Estatutos adaptados no es necesario fijar la fecha de comienzo de las operaciones

De esta manera se aclara esta cuestión, que había planteado dudas y criterios dispares interpretando la letra d) del artículo 9 de la Ley de Sociedades Anónimas. La Dirección General entiende que se trata de una mera referencia histórica y que dicho dato forma parte de la historia registra! con la innegable virtualidad publicitaria que ello tiene en dicho historial registra!

Entendemos que es una posición razonada y razonable, que suponía un exceso por parte del Registro Mercantil que lo entendió de forma distinta, y ello se ratifica por otro pronunciamiento de la propia Dirección General en iguales términos que los señalados anteriormente mediante la resolución de 2 de febrero de 1.993 (B.O.E. nº 73, de 26 de marzo de 1.993).

*Derecho de suscripción preferente*

2) Desde que se escribieron las primeras líneas, con motivo de la Ley de 1.951, sobre el derecho de sus-

**Motivó posturas  
discrepantes el artículo  
que establecía la  
retribución de los  
administradores de una  
Sociedad Anónima**

cripción preferente (vid. especialmente y como punto de referencia doctrinal más autorizado, la monografía del profesor Broseta) la doctrina se ha debatido en torno a posiciones distintas sobre este capital asunto en la regulación de la Sociedad Anónima, por vía de reglamentación estatutaria. La nueva Ley, en su redacción, facilitó la solución de algunos problemas y dejó abiertos, como es evidente, otros. La Dirección General del Registro y del Notariado, mediante resolución de 23 de julio de 1.993 (B.O.E. nº 71, de 24 de marzo de 1.993), ha abordado el supuesto del derecho de adquisición de acciones enajenadas en ejecución judicial o administrativa. La Dirección General admite la inscripción en el Registro Mercantil de una cláusula estatutaria en la que se establezca el derecho de retracto a favor de los socios para el supuesto de ejecución forzosa de las acciones de uno de ellos resultante de un embargo o gravamen. Pero es más, la Dirección General se pronuncia sobre un punto esencial, cual es la determinación del precio, estableciendo la doctrina que tal adquisición preferente se podrá efectuar "por el mismo precio, pactos y condiciones" en los que haya adquirido el adjudicatario. Aun da un paso más adelante y fija el criterio de que éste debe ser el precio, y no, por el contrario, el que resulte conforme al procedimiento previsto en el artículo 64.1 de la Ley de Sociedades Anónimas (Valor Real):

*"1. Las restricciones estatutarias a la transmisibilidad de las acciones sólo serán aplicables a las adquisiciones por causa de muerte cuando así lo establezcan expresamente los propios Estatutos. En este supuesto, para rechazar la inscripción de la transmisión en el libro-registro de acciones nominativas, la sociedad deberá presentar a la herencia un adquirente de las acciones u ofrecerse a adquirirla ella misma por su valor real en el momento en que se solicitó la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.*

*Se entenderá como valor real el que el Auditor dé cuentas de la sociedad y, si ésta no estuviera obligada a la verificación de las cuentas anuales, el Auditor que, a solicitud de cualquier interesado, nombre el Registrador Mercantil del domicilio social".*

## La Dirección General

**se decanta por  
aceptar**

**la previsión estatutaria  
de prevalencia  
del precio de remate**

De esta suerte, la Dirección General se decanta por aceptar la previsión estatutaria de prevalencia del precio de remate, lo cual supone una puntualización realmente importante.

No se trata, a nuestro entender, de rechazar el mecanismo legal del artículo 64.1, sino de ceñir el supuesto y abrir la posibilidad de que el precio sea el mismo que el que haya servido para la adjudicación.

Finalmente, entendemos coincidente con la opinión de la Dirección General que dicho sistema tiene que figurar expresamente como previsión estatutaria, pues de no ser así no sería aplicable la doctrina emanada por la resolución que ha resuelto el supuesto que analizamos.

**Retribución a los administradores**

3) También reviste interés la resolución de 23 de febrero de 1.993 (B.O.E. nº 71, de 24 de marzo de 1.993) por la que se aclaran algunas cuestiones surgidas como consecuencia de la difícil interpretación de los artículos 9 h) y 130 de la Ley de Sociedades Anónimas y 124.3 de Reglamento del Registro Mercantil, que se ocupan de la fijación y concreción de la retribución de los

**La rigidez en  
unos casos y las  
excesivas facilidades  
de la ley en otros,  
obliga a operar con  
realismo**

administradores de una Sociedad Anónima. Pues bien, en este supuesto, la Dirección General ha venido a confirmar la calificación del Registro Mercantil, que considera que la retribución de los administradores en los Estatutos objeto de inscripción no estaba suficientemente concretada para que se ajustara a las exigencias preceptivas anteriormente citadas. La Cláusula en cuestión se limitaba a establecer que "el cargo de administrador será retribuido con las condiciones que establezca la Junta General". El Registro Mercantil y la Dirección General, en nuestro criterio acertadamente, entiende que no se cumplen las normas legales establecidas en los artículos antes indicados. La resolución argumenta que la compatibilidad del legítimo interés social y la expectativa de ganancias económicas de los administradores imponen una previsión estatutaria que exige mayor concreción. Y ello debido, por un lado, al derecho de los accionistas a formarse una idea clara sobre la significación de los derechos económicos de los administradores; y, por otro lado, a la expectativa de los mismos socios sobre la repercusión en los beneficios sociales distribuidos. La Dirección General entiende, coincidente con el Registro Mercantil, que la concreción debe realizarse en los términos exigidos por la Ley y el Reglamento, no siendo suficiente la mera remisión a la Junta General.

**Interpretación razonada**

Los supuestos antes analizados, necesariamente de forma somera y procurando facilitar la síntesis de la solución, viene a confirmar que tanto la Ley de Sociedades Anónimas como el Reglamento del Registro Mercantil irán conformando su ámbito y contenido mediante la interpretación razonada y razonable que los profesionales del Derecho venimos haciendo de dichos textos legales. La rigidez en unos casos, las excesivas facilidades discrecionales en otros y la novedad de problemas viejos, hacen de la Sociedad Anónima un sector del Derecho sobre el que hay que operar con realismo, facilitando la vida real de las empresas y evitando innecesarias rigideces en la aplicación de la norma.



## Doctrina Jurídica

Agustín Jausas Martí/Jordi Faus Santasusana

## Aproximación al contenido jurídico del Tratado de Maastricht

## 1. Introducción

El pasado 7 de Febrero de 1.992, los Ministros de Asuntos Exteriores de los doce Estados miembros de la Comunidad Europea firmaron en Maastricht el Tratado de la Unión Europea.

Desde entonces, los acontecimientos que se han producido en el proceso de ratificación del mismo han dado pie a multitud de comentarios, especialmente de carácter político y económico. La decisión danesa de no ratificar el Tratado posteriormente superada por un nuevo referéndum, la apretada victoria del sí en Francia, las aprobaciones mediante procesos parlamentarios en España e Italia, los últimos acontecimientos en el seno del Sistema Monetario Europeo, la indecisión británica de gran actualidad en estos días, por poner algunos ejemplos, han desplazado, en cuanto a actualidad informativa, a los aspectos jurídicos del Tratado.

Consideramos que una aproximación a dichos aspectos es importante, y pretendemos ofrecerla en estas páginas de la forma más sistemática posible.

2. Alcance y entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Mediante el TUE, los Estados Miembros de la Comunidad Europea constituyen la denominada Unión Europea.

La entrada en vigor del TUE estaba prevista para el 1 de Enero de 1.993. Dado que todavía no ha sido ratificado por todos los Estados miembros, el TUE entrará en vigor el primer día del mes siguiente al depósito del instrumento de ratificación del último Estado miembro en hacerlo.

El TUE se compone de 8 títulos, 18 Protocolos y 34 Declaraciones. Los Protocolos y Declaraciones, como es sabido, no tienen valor normativo, si bien tienen un valor interpretativo.

En términos generales, las dis-

posiciones más importantes del TUE son aquellas que modifican el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCEE).

## 2. Modificaciones del TCEE

## 2.1. Principios

La primera parte del TCEE (Arts. 1 a 7C), establece los principios básicos de la Comunidad.

Las modificaciones más relevantes introducidas por el TUE en esta Primera Parte son las siguientes:

A) Se reconoce que la misión de la Comunidad es la creación de una unión económica y monetaria.

B) Se señala que la acción de los Estados miembros y de la Comunidad para alcanzar dicha unión económica y monetaria:

i) Implicará la adopción de una política económica basada en la coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes.

ii) Incluirá la fijación irrevocable de tipos de cambio con objeto de establecer una moneda única.

iii) Comportará la aplicación de una política monetaria y de tipos de cambio cuyo objetivo primordial sea la estabilidad de precios.

iv) Se llevará a cabo de conformidad con los principios de economía de mercado abierta y libre competencia.

v) Respetará los principios de precios estables, finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas, y balanza de pagos estable.

C) Se amplía sustancialmente el ámbito de competencias de la Comunidad, pero también se consagra el principio de subsidiariedad, en virtud del cual, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad sólo intervendrá en la medida en que los objetivos de la acción emprendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los EE.MM y consiguientemente sólo puedan lograrse mejor debido a la dimensión o

los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario.

D) Se crean diversas instituciones y organismos comunitarios:

i) Tribunal de Cuentas.

ii) Comité de las Regiones, con funciones consultivas.

iii) Sistema Europeo de Bancos Centrales.

iv) Banco Central Europeo.

v) Banco Europeo de Inversiones.

vi) Defensor del Pueblo.

## 2.2. Ciudadanía de la Unión Europea

La segunda parte del TCEE (Arts. 8 a 8E), tras su modificación por el TUE, queda enteramente dedicada a la ciudadanía de la Unión Europea.

Los aspectos más relevantes en este terreno son los siguientes:

A) Se crea la ciudadanía de la Unión Europea, siendo ciudadanos de la Unión todas las personas que ostenten la nacionalidad de algún Estado miembro.

B) Se establece un catálogo de derechos de los ciudadanos de la Unión Europea, que incluye los siguientes:

i) El derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros con sujeción a los límites y condiciones previstos en el TUE. Las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio de este derecho serán normalmente adoptadas por el Consejo por unanimidad.

ii) El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales del Estado miembro de residencia de acuerdo con las modalidades que el Consejo deberá establecer, por unanimidad, antes del 31 Diciembre 1994.

iii) El derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo en el Estado miembro de residencia de acuerdo con las modalidades que el Consejo deberá establecer, por unanimidad, antes del 31 Diciembre 1993.

iv) El derecho a acogerse, en terceros países donde no esté representado

el Estado miembro de su nacionalidad, a la protección de las autoridades diplomáticas y consulares de cualquier Estado miembro en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

v) El derecho de petición ante el Parlamento Europeo y de dirigirse ante el Defensor del Pueblo.

## 2.3. Políticas de la Comunidad

La Tercera Parte del TCEE (Arts. 9 a 130Y) se divide en 17 títulos, cada uno de los cuales trata sobre una de las materias en las que la Comunidad ostenta competencias.

Los únicos títulos en los que no se produce modificación alguna del TCEE son los relativos a libre circulación de mercancías y agricultura.

Los aspectos más relevantes del resto de títulos de esta Tercera Parte del TCEE son los siguientes:

## A) Libre circulación de trabajadores y profesionales

Se establecen nuevos mecanismos para la adopción de decisiones del Consejo en estas materias, mecanismos que prevén una mayor intervención del Parlamento Europeo.

## B) Libre circulación de capitales

Se consagra en el TCEE la prohibición de todas las restricciones a los movimientos de capitales y pagos entre Estados miembros.

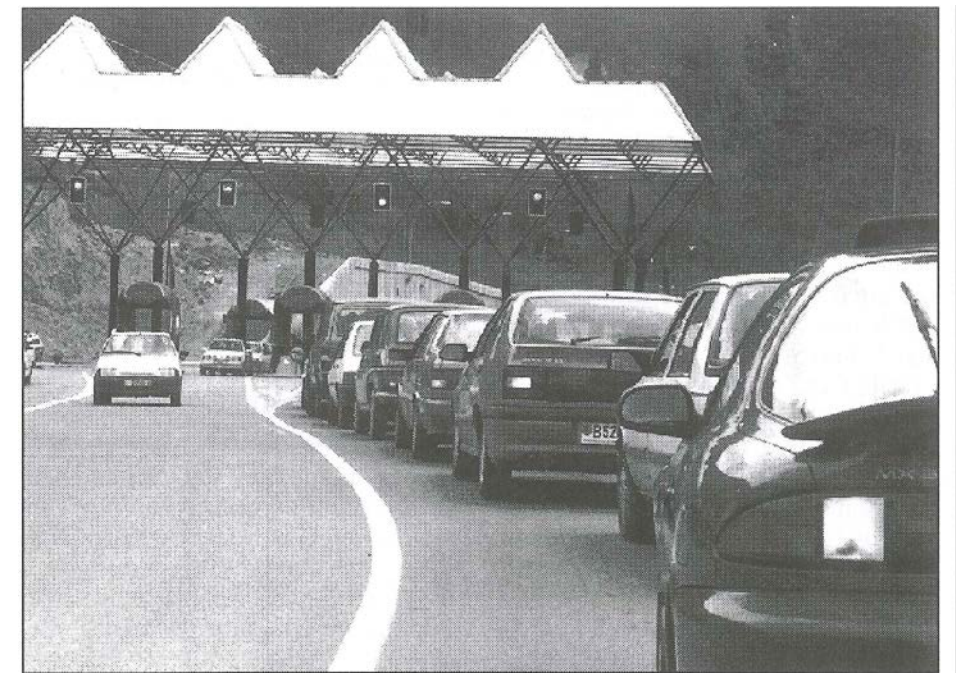
Esta prohibición alcanza igualmente a los movimientos de capitales y pagos entre Estados miembros y terceros Estados, si bien en este caso no quedarán afectadas las restricciones que existían a 31 de Diciembre de 1.993.

La total libertad de circulación de capitales no impedirá a los Estados miembros establecer medidas tendientes a impedir infracciones de las normativas nacionales (en especial de carácter fiscal), así como procedimientos de declaración de dichos movimientos siempre que no constituyan una discriminación arbitraria ni una restricción encubierta.

La posibilidad de adoptar medidas de salvaguarda en circunstancias excepcionales queda limitada a los movimientos con destino a terceros países o procedentes de ellos. Los Estados miembros no podrán pues adoptar medidas de restricción de los movimientos intra-comunitarios aun cuando por circunstancias excepcionales, estos causen o amenacen causar dificultades graves para su economía.

## C) Política de Competencia

Una única modificación en este terreno: se señala que las ayudas públi-



El Consejo señalará los países cuyos nacionales necesitarán visado para entrar en la Comunidad

cas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio podrán considerarse compatibles con el mercado común.

## D) Aproximación de las Legislaciones

El Art. 100 C establece que el Consejo, por unanimidad, determinará los terceros países cuyos nacionales deberán estar provistos de un visado para entrar en la Comunidad.

## E) Política Económica

Los Arts. 102A a 104C, disposiciones introducidas en el TCEE por el TUE, establecen la denominada política de convergencia, definida por los siguientes aspectos:

i) El Consejo adoptará por mayoría cualificada una recomendación sobre las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros, y supervisará dichas políticas. En caso de que la política económica de un Estado miembro contradiga las orientaciones generales recomendadas por el Consejo, el Consejo podrá formular las recomendaciones necesarias.

ii) Las facultades del Consejo quedan pues limitadas al ámbito de las recomendaciones. El Art. 103 A, sin embargo, señala que el Consejo podrá acordar por unanimidad medidas adecuadas a la situación económica, en particular si surgen dificultades de suministro de algún producto. Obviamente, la facultad normativa queda mermada, en este caso, por el requisito de la unanimidad.

iii) Se prohíbe a los Bancos Centrales de los Estados miembros la autori-

zación de descubiertos o la concesión de créditos a instituciones, organismos y empresas públicas (con excepción de las entidades de crédito públicas que recibirán el mismo trato que las entidades de crédito privadas).

iv) El apartado 1 del Art. 104 C establece que los Estados miembros evitarán déficits públicos excesivos, diseñando medidas tendientes al control del déficit público por parte de la Comisión y del Consejo. En virtud de estas medidas el Consejo podrá, respecto del Estados miembros que no cumpla sus recomendaciones, exigir la constitución de depósitos no remunerados ante la Comunidad o incluso imponer multas.

## F) Política Monetaria

Los Arts. 105 a 109D del TCEE diseñan los objetivos y actuación del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Banco Central Europeo (BCE).

El objetivo principal del SEBC será controlar la inflación.

Entre las funciones del SEBC se incluyen las de gestionar las reservas oficiales de divisas de los EE.MM así como la de definir y ejecutar la política monetaria de la Comunidad.

En cuanto al BCE, se le faculta para la emisión de billetes de banco y se le otorga la facultad de aprobar la emisión de moneda metálica por los Bancos Centrales de los Estados miembros.

Tanto el BCE como los Bancos Centrales de los Estados miembros serán independientes de las instituciones comunitarias y nacionales, de las que



## Economist & urist

no podrán recibir instrucciones.

G) Realización de la Unión Económica y Monetaria en distintas fases

La Unión Económica y Monetaria se realizará, de acuerdo con lo establecido en el TUE, en tres fases.

### 1ª Fase

Se trata de una fase introductoria, en la que los Estados miembros intentarán crear dentro de sus fronteras las condiciones que les permitan acceder a la 2ª Fase.

La 1ª Fase se desarrollará desde la entrada en vigor del TUE hasta el 1 de Enero de 1.994.

Las acciones previstas para la 1ª Fase son las siguientes:

i) Los Estados miembros adoptarán las medidas que sean necesarias para cumplir con la prohibición absoluta de restricciones a los movimientos de capitales y pagos.

ii) Los Estados miembros adoptarán igualmente las medidas necesarias para cumplir con la prohibición de autorización de descubiertos o la concesión de créditos por parte de su Banco Central a instituciones, organismos y empresas públicas.

iii) Los Estados miembros aprobarán un programa plurianual de convergencia.

### 2ª Fase

Se trata, sin duda, de la fase más importante, aquella en la que los Estados miembros y la Comunidad deben, de hecho, crear la Unión Económica y Monetaria.

La importancia de esta fase se traduce, de entrada, en la indefinición no de su inicio sino de su final.

Así, se señala en el TUE que la 2ª Fase se iniciará el 1 de Enero de 1.994 y continuará hasta la fecha que el Consejo decida por mayoría cualificada. La decisión del Consejo deberá adoptarse antes del 31 de Diciembre de 1.996. A más tardar, sin embargo, la 2ª Fase terminará el 31 de Diciembre de 1.998.

Durante la 2ª Fase se producirán los siguientes efectos:

i) Entrará en vigor la prohibición de los Bancos Centrales de los Estados miembros de autorizar descubiertos o conceder créditos por parte a instituciones, organismos y empresas públicas.

ii) Se prohibirá a las instituciones, organismos y empresas públicas cualquier tipo de acceso privilegiado a las entidades financieras que no se base en consideraciones prudenciales.

iii) Se prohibirá a la Comunidad otorgar garantías en beneficio de los

### El Consejo decidirá, por

### mayoría cualificada, qué

### estados miembros

### cumplen las condiciones

### para la adopción de una

### moneda única

Estados miembros y sus instituciones y a los Estados miembros otorgar garantías en beneficio de sus propios organismos y empresas públicas.

iv) Cada Estado miembro iniciará los procesos conducentes a asegurar la independencia de su Banco Central.

v) Se creará un Instituto Monetario Europeo (IME), formado por los gobernadores de los Bancos Centrales de los Estados miembros, entre cuyas funciones destacan la de reforzar la cooperación de los Bancos Centrales nacionales, supervisar el funcionamiento del SME y facilitar la utilización del ECU.

vi) Los Estados miembros podrán adoptar medidas de salvaguarda previa autorización de la Comisión Europea y previo recurso al mecanismo de la asistencia mutua del resto de Estados miembros. Se reconoce, no obstante, la facultad de los Estados miembros de adoptar medidas provisionales con carácter cautelar en los casos de crisis súbita en la balanza de pagos. El Consejo, por mayoría cualificada, podrá ordenar la modificación o supresión de estas medidas.

vii) El Consejo decidirá, por mayoría cualificada, qué Estados miembros cumplen las condiciones para la adopción de una moneda única, es decir, qué Estados miembros cumplen las condiciones para entrar en la 3ª Fase. Estas condiciones son, sin duda, las que mayor resonancia han tenido en las informaciones que se han publicado sobre el TUE, y son las siguientes:

1.- **Inflación.** No deberá superar en más de 1.5 puntos la inflación de, como máximo, los tres Estados miembros con menor inflación.

2.- **Déficit Público.** El déficit público previsto o real no podrá superar el 3% del producto interior bruto a precios de mercado; y la deuda pública no podrá superar el 60% del producto interior bruto a precios de mercado

3.- **Estabilidad monetaria.** La mo-

moneda nacional no deberá haberse devaluado durante 2 años consecutivos respetando pues sus márgenes normales de fluctuación en el SME.

1.- **Tivos de Interés.** El tipo de interés no deberá superar en más de 2 puntos el de, como máximo, los tres Estados miembros que tengan una inflación menor.

El cumplimiento de estas condiciones marcará el fin de la 2ª Fase y el inicio de la 3ª Fase. Para que se inicie la 2ª Fase antes del 1 de Enero de 1.999, será preciso que una mayoría de los Estados miembros cumpla con las condiciones establecidas.

¿Qué ocurrirá entonces con los Estados miembros que no cumplan dichas condiciones?

La respuesta se encuentra en el Art. 190 K del TCEE.

Los Estados miembros que no cumplan las condiciones, y aquellos otros que el Consejo decida por mayoría, disfrutarán de una excepción, las cuales podrán ser suprimidas por el Consejo a petición del Estado miembro que disfrute de dicha excepción.

La excepción supone que el Estado miembro beneficiario:

i) no se verá sometido a la disciplina del Consejo en cuanto al control de su déficit público. El Consejo no podrá, por ejemplo, imponer multas al Estado miembro en caso de incumplir las recomendaciones que el Consejo formule en relación con este aspecto.

ii) no verá su política económica afectada por las decisiones del SEBC.

iii) no verá sometida su facultad de emitir moneda metálica a la autorización del BCE.

iv) no se verá afectado por las decisiones de carácter obligatorio del BCE.

v) quedará excluido de los derechos y obligaciones correspondientes dentro del SEBC.

### 3ª Fase

La 3ª Fase es la culminación del proceso. En la 3ª Fase debería existir en Europa una Unión Económica y Monetaria.

Ya hemos visto anteriormente cuándo empezará la 3ª Fase, no más tarde del 1 de Enero de 1.999.

Véamos ahora qué ocurrirá en esta Fase:

i) Se fijará de forma irrevocable el valor del ECU, es decir, el valor de conversión irrevocablemente fijo al cual el ECU sustituirá a las monedas nacionales y se convertirá en una moneda en sentido propio.

ii) El Consejo decidirá, por mayoría

cualificada, las reservas mínimas que las entidades de crédito de los Estados miembros deberán mantener en las cuentas del BCE y en los Bancos Centrales nacionales, así como los coeficientes máximos admisibles entre dichas reservas y sus bases.

iii) Se constituirá el BCE y el SEBC iniciará sus funciones de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos respectivos.

### H) Política Comercial Común

En esta materia, el TUE señala que las excepciones que los Estados miembros deseen adoptar respecto de las decisiones comunitarias deberán ser previamente aprobadas por la Comisión.

### 1) Política Social

En el ámbito de educación y formación profesional, el TUE otorga a la Comunidad competencias en diversas materias, sin que ello incluya la competencia para armonizar las legislaciones nacionales en la materia.

### J) Política Cultural

La Comunidad, señala el Art. 128 del TCEE, contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común.

En este terreno, las disposiciones del TUE se refieren esencialmente a la cooperación de los Estados miembros en materias culturales.

### K) Política Sanitaria y Protección del Consumidor

El TCEE establece como objetivo comunitario la consecución de un alto nivel de protección de la salud humana, a cuyo efecto se prevé la coordinación de las políticas sanitarias. Igualmente se establece como objetivo comunitario la consecución de un alto nivel de protección de los consumidores. Las medidas que se adopten a nivel comunitario en esta materia siempre serán normas mínimas. Así, respetando el TCEE, los Estados miembros podrán adoptar normas más estrictas de protección del consumidor.

### L) Política Industrial

El Art. 130 TCEE consagra la política industrial de aseguramiento de condiciones para la competitividad como uno de los objetivos de la comunidad.

### M) Política de cohesión económica y social

El Art. 130 B TCEE prevé la posibilidad de acciones encaminadas a favorecer la cohesión económica y

## Economist & urist

social dentro de la Comunidad, previendo que las decisiones del FEDER (Fondo Europeo de Desarrollo Regional) sean adoptadas por el Consejo por mayoría cualificada.

N) Política de desarrollo tecnológico. Se establece que la Comunidad tiene como objetivo fomentar acciones de investigación así como la coordinación de las políticas nacionales en esta materia en busca de su coherencia.

### Ñ) Política de medio ambiente

El TUE consagra jurídicamente, en esta materia, el principio de que quien contamina paga, sobre el cual se basará la acción comunitaria de protección ambiental.

### 2.4. Instituciones Europeas

La Quinta Parte del TCEE está enteramente dedicada a las instituciones de la Comunidad, estableciendo normas relativas a su composición y funcionamiento.

Las modificaciones introducidas por el TUE son las siguientes:

### A) Parlamento Europeo

Se prevé la posibilidad de que el Parlamento Europeo (PE) impulse la acción legislativa de la Comunidad solicitando a la Comisión la presentación de las propuestas oportunas sobre cualquier asunto que a juicio del PE requiera de la elaboración de una norma comunitaria.

Se establece igualmente la posibilidad de creación de comisiones de investigación en el seno del PE siempre que lo solicite 1/4 de los miembros del PE.

### B) Comisión Europea

El nombramiento de los miembros de la Comisión Europea se seguirá efectuando a propuesta de los gobiernos nacionales, pero será siempre preciso el voto de aprobación del PE a partir de 1.995.

### C) Tribunal de Justicia

En aquellos casos en que la Comisión demande a un Estado Miembro ante el Tribunal de Justicia (TJCE) por incumplimiento de derecho comunitario, el TJCE podrá imponer a dicho Estado una sanción económica a propuesta de la Comisión.

Por otro lado, se otorgan competencias jurisdiccionales al TJCE para conocer de los litigios relativos al cumplimiento, por los Bancos Centrales de los Estados Miembros, de las obligaciones derivadas del TUE y de los Estatutos del SEBC. El TJCE, a instancia del BCE, podrá condenar a los Bancos Centrales nacionales en caso de incumplimiento de lo dispuesto en el TUE y en los Estatutos del

SEBC. El TJCE, sin embargo, no ostentará competencia alguna respecto de los actos adoptados en ejecución de la política exterior, de seguridad y de cooperación judicial y policial en la Comunidad.

### D) Toma de decisiones

El Art. 189 B TUE introduce un nuevo mecanismo de toma de decisiones dentro de la Comunidad, que refuerza los poderes del Parlamento Europeo, el cual queda investido con un verdadero derecho de veto en determinados casos.

### 2.5. Disposiciones financieras

El Art. 201 TUE consagra el principio de disciplina presupuestaria de la Comunidad, la cual se financiará íntegramente con cargo a sus recursos propios. La Comisión, por su parte, no podrá hacer propuestas de actos comunitarios que puedan incidir en el presupuesto de forma considerable sin garantizar la posibilidad de financiación dentro del límite de los recursos propios de la Comunidad.

### 3. Otras cuestiones

### 3.1. Política exterior y de seguridad común

El TUE establece una política exterior y de seguridad común entre sus miembros con el fin de garantizar la acción combinada y convergente de los Estados miembros en los foros internacionales.

En esta materia, el TUE establece los procedimientos para adoptar acciones comunes en los ámbitos de política exterior y de seguridad.

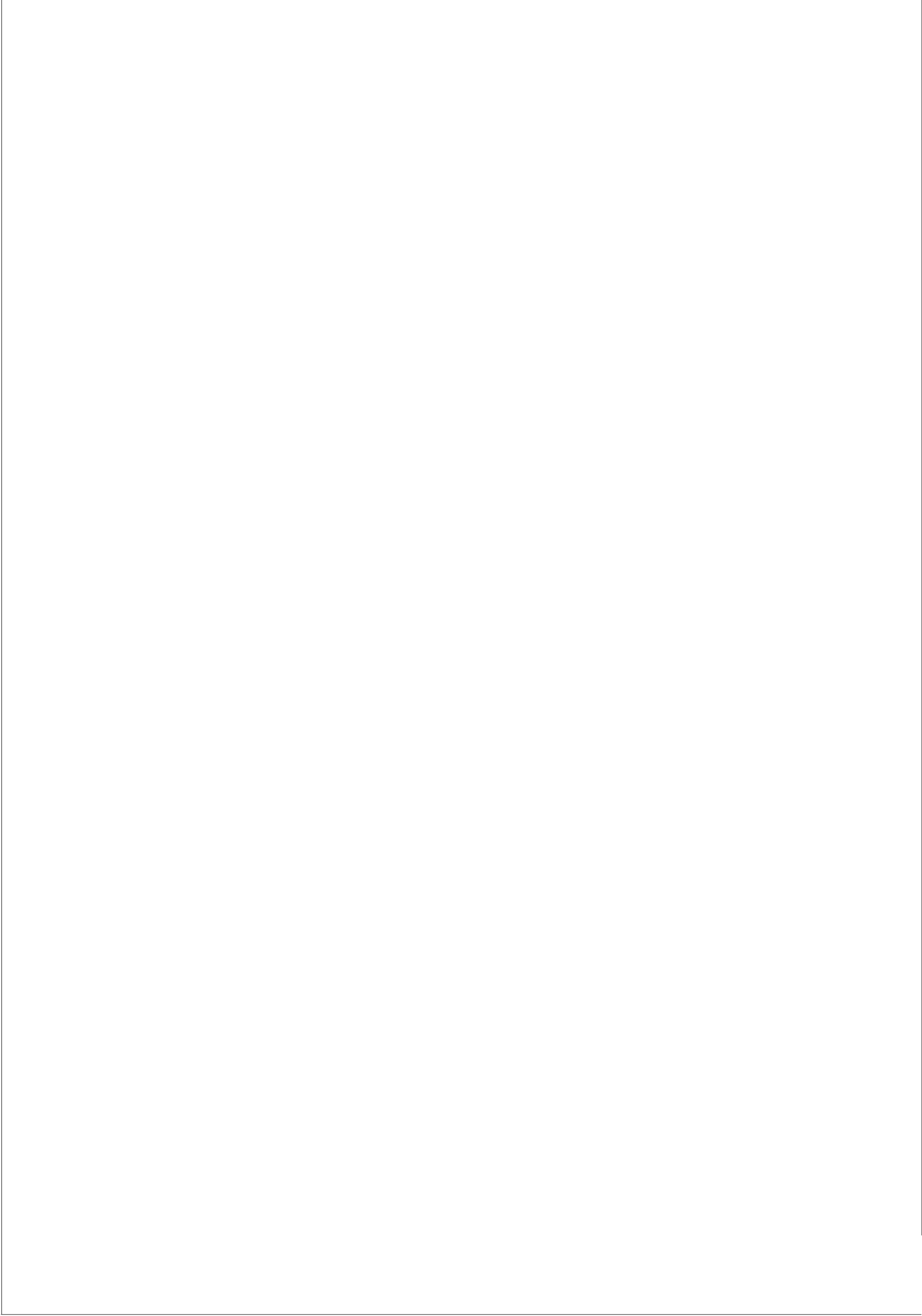
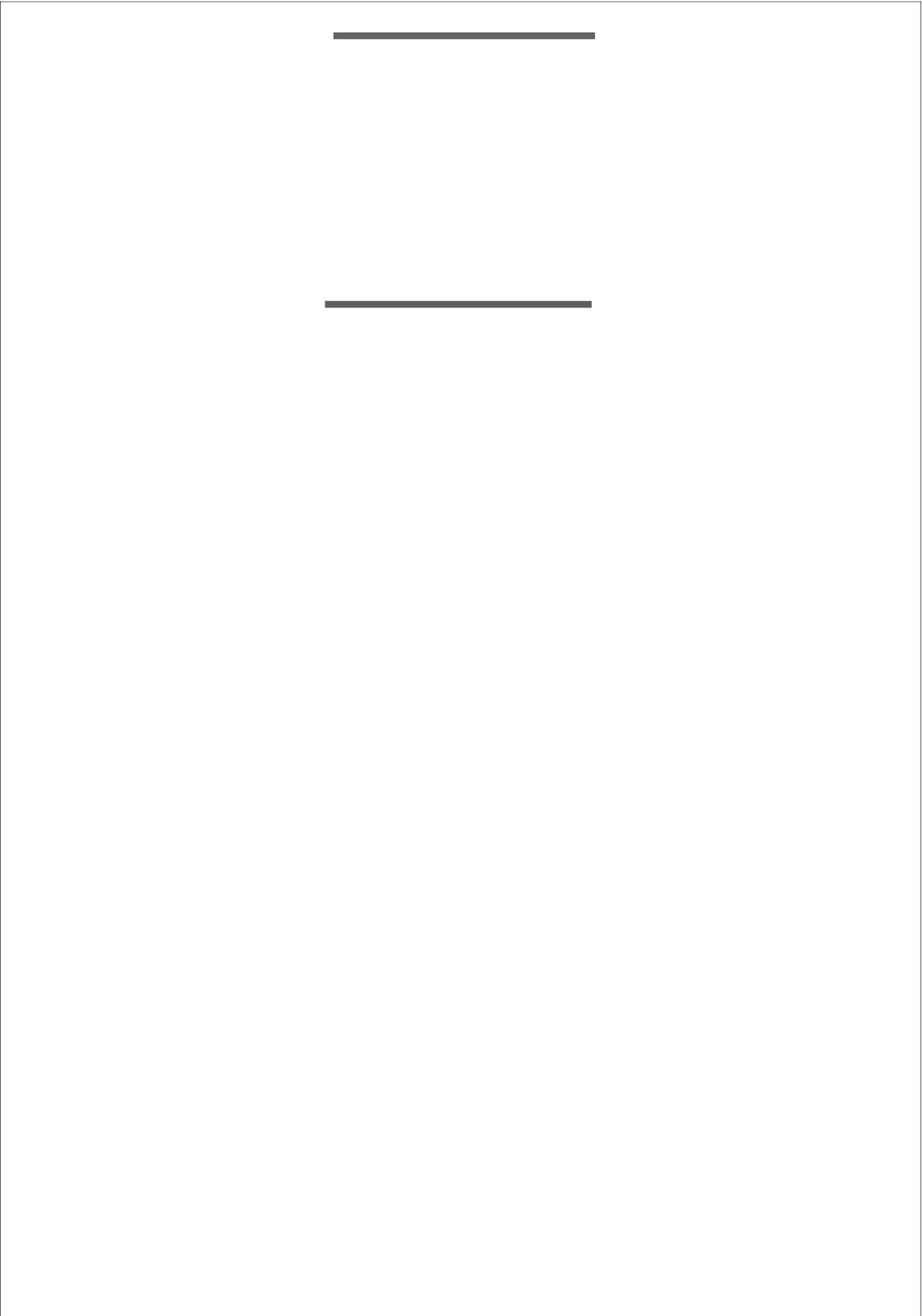
Sólo serán objeto de acciones comunes aquellas cuestiones que el Consejo decida de acuerdo con las orientaciones generales recibidas del Consejo Europeo (reunión de Jefes de Estado o Gobierno celebrada semestralmente).

### 3.2. Cooperación en materia policial y judicial

El TUE incluye igualmente disposiciones relativas a la cooperación policial y judicial dentro de la Comunidad, las cuales pretenden establecer un régimen de coordinación de las políticas nacionales así como un régimen de colaboración entre las distintas administraciones.

### 3.3. Opting out

La facultad de "opting out" en el sentido de no pasar a la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria, se reconoce en favor del Reino Unido y Dinamarca, países que no estarán obligados al pase a menos que notifiquen al Consejo de la Comunidad su intención de hacerlo.





## Derecho Fiscal

Iberforo, J. Piqué Vidal

# Libros de Registro y Coeficientes de Amortización

Durante el período próximo pasado se ha reducido notablemente la producción de normas tributarias, posiblemente como consecuencia del período pre-electoral. No se puede mencionar ninguna disposición importante por sí misma, si bien cabe hacer referencia a dos ordenes ministeriales que desarrollando otras disposiciones anteriores son importantes por su trascendencia, nos referimos a la O.M. que regula la llevanza y diligenciado de libros registros en el I.R.P.F. de profesionales y empresarios (ver nº 19) y la O.M. por la que se aprueba la tabla de coeficientes de amortización a efectos del Impuesto de Sociedades (ver nº 20).

1. Impuesto sobre el Valor Añadido: Corrección de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1.992 (B.O.E. del 31 de diciembre) por la que se aprueban los nuevos modelos 300, 310, 320, 330, 370, 308 y 309 de declaración-liquidación del I.V.A. (B.O.E. del 3 de marzo).

Corrige diversas erratas aparecidas en la Orden que aprobó los nuevos modelos del I.V.A.

2. Impuesto sobre el Valor Añadido: Resolución 2/1993, de 18 de febrero, de la Dirección General de Tributos. (B.O.E. del 4 de marzo).

Norma interpretativa relativa a la aplicación del tipo impositivo del 3 por 100 en el Impuesto sobre el Valor Añadido en relación con determinados productos alimenticios.

Aclara diversas cuestiones sobre la aplicación del tipo superreducido a diversos productos alimenticios tales como el pan, harinas, leche, quesos, huevos, frutas, verduras y legumbres.

3. Impuestos Especiales: Real

Decreto 258/1.993, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación. (B.O.E. del 6 de marzo).

Aprueba el nuevo Reglamento de los Impuestos Especiales de fabricación regulados en el título I de la Ley 38/1.992 (es decir, todos los impuestos especiales, excepto el relativo a determinados medios de transporte).

4. Impuestos especiales: Orden de 22 de febrero de 1.993. (B.O.E. de 8 de marzo).

Actualiza las referencias de los códigos de la nomenclatura combinada, contenidas en los conceptos, definiciones y tarifas del Impuesto sobre Hidrocarburos.

5. Convenios Internacionales: Corrección de erratas del Convenio entre España y Austria, para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y Patrimonio. (B.O.E. del 10 de marzo). Corrige erratas del mencionado Convenio Internacional suscrito con Austria el día 24 de marzo de 1.992 y publicado en el B.O.E. del día 21 de diciembre del mismo año.

6. Aduanas: Circular 1/1.993, de 11 de febrero, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (B.O.E. del 16 de marzo).

Corrige y enmienda el texto de la Circular 10/1.993 de 15 de diciembre, relativa a la elaboración de las estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Comunidad Europea (sistema Intrastat), publicada en el B.O.E. de 31 de diciembre.

7. Estadísticas de Convenio intracomunitario: Circular 2/1.993, de 11 de febrero, del

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (B.O.E. del 16 de marzo). Corrige y enmienda el texto de la Circular 10/1993 de 15 de diciembre, relativa a la elaboración de las estadísticas de los intercambios de bienes entre los Estados miembros de la Comunidad Europea (sistema Intrastat), publicada en el B.O.E. de 31 de diciembre.

8. Impuestos Especiales: Corrección de errores del Real Decreto 258/1993, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento provisional de los Impuestos Especiales de Fabricación. (B.O.E. del 19 de marzo).

Corrige diversos errores aparecidos en dicho Reglamento provisional, publicado en el B.O.E. del día 6 de marzo y reseñado en el número 5 de este capítulo.

9. Cámaras de Comercio: Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (B.O.E. del 23 de marzo). Establece la nueva regulación de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. Conviene destacar, en su Capítulo III, los artículos 12 y siguientes, relativos al recurso camera permanente.

10. Impuesto sobre el Valor Añadido: Orden de 16 de marzo de 1.993. (B.O.E. del 23 de marzo). Aprueba el nuevo modelo 349, de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, derivada de las nuevas obligaciones formales establecidas en la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

11. Impuesto sobre sociedades: Orden de 16 de marzo de 1.993. (B.O.E. del 23 de marzo). Aprueba los modelos de declara-

ción del Impuesto sobre Sociedades, para los ejercicios iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1.992 y los modelos de pago a cuenta del ejercicio 1.993.

12. Impuesto sobre el Valor Añadido: Resolución de 4 de marzo de 1.993, de la Dirección General de Tributos. (B.O.E. del 26 de marzo de 1.993).

Establece los criterios de la Dirección General de Tributos sobre diversas cuestiones relacionadas con la interpretación de los preceptos de la nueva Ley del I.V.A. sobre aplicación del tipo reducido a las entregas de determinados bienes a personas con minusvalía, libros, periódicos y revistas y productos y especialidades farmacéuticas y a la prestación de servicios agrícolas y culturales, así como aplicación de la exención relativa a los servicios de enseñanza.

13. Impuesto sobre el Patrimonio: Orden de 18 de marzo de 1.993 (B.O.E. de 23 de marzo).

Aprueba la relación de valores negociados en Bolsa, con su valor de negociación o liquidación media correspondiente al cuarto trimestre de 1.992, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas del año 1.992.

14. Impuesto sobre la Renta y sobre Sociedades: Resolución de 24 de marzo de 1.993 de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera (B.O.E. del 30 de marzo).

Establece el tipo de interés efectivo anual vigente para el segundo trimestre natural de 1.993, a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.1. de la Ley 14/1.985, de Régimen Fiscal de determinados activos financieros, válido para la calificación de los rendimientos como explícitos o implícitos.

15. Impuesto sobre la Renta y sobre Sociedades: Real Decreto 475/1.993, de 2 de abril (B.O.E. de 6 de abril).

Modifica el Real Decreto 135/1993, del 29 de enero (B.O.E. del 2 de febrero), relativo a la Sociedad Estatal, para la Exposición Universal de Sevilla, Sociedad Anónima, ampliando sus actividades y manteniendo todos sus beneficios fiscales.

16. Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio: Orden de 14 de abril de 1.993 (B.O.E. de 16 de abril).

Esta orden aprueba los modelos de declaración de los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio para el ejercicio 1.992, así como el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos.

17. Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio: Corrección de errores de la Orden de 14 de abril (B.O.E. de 16 de abril), reseñada en el número anterior (B.O.E. de 17 de abril).

Corrige diversos errores aparecidos en la mencionada Orden, que aprueba los modelos de declaración de Renta y Patrimonio a presentar en esta campaña.

18. Contabilidad: Corrección de erratas de la Orden de 27 de enero de 1.993, publicada en el B.O.E. del 5 de febrero (B.O.E. DE 24 DE ABRIL).

Corrige diversas erratas de la Orden que aprobó las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las empresas constructoras.

19. Orden de 4 de mayo de 1.993 por la que se regula la forma de llevanza y el diligenciado de los libros-registros en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (B.O.E. de 6 de mayo de 1.993).

Se señalan los libros registros que han de llevar los sujetos pasivos que desarrollen actividades empresariales, así como los que corresponden a quienes realicen actividades empresariales no mercantiles o actividades empresariales en estimación objetiva mediante módulos.

## Las nuevas tablas de amortización recogen algunas de las sugerencias de las organizaciones empresariales

Se regula igualmente la forma de efectuar las anotaciones en los mismos y el procedimiento para el diligenciado.

También se aprueban los modelos de impresos que son sustitutivos de la exhibición material de los libros para cumplir el trámite de diligenciado.

20. Orden de 12 de mayo de 1.993 por la que se aprueba la tabla de coeficientes anuales de amortización.

Nuevas tablas de amortización. El Boletín Oficial del Estado del pasado 20 de mayo publica la Orden de 12 de mayo de 1.993, que aprueba los nuevos coeficientes anuales de amortización, que serán de aplicación respecto de los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 1.993. Las tablas aprobadas incorporan determinadas modificaciones sobre el proyecto inicial, para recoger algunas de las sugerencias formuladas por las organizaciones empresariales a las que se sometió a información el proyecto.

La orden ministerial eleva los coeficientes de amortizaciones máximos de forma significativa, lo que permite acelerar la amortización de los activos en un 20 por ciento, por término medio, e incrementa la correlación que existe entre el período mínimo de amortización (coeficientes máximos) y el número máximo de años en que debe quedar amortizado el elemento del activo (que determina la amortización mínima anual obligatoria).

La estructura de las nuevas tablas de amortización, que sustituyen a las que fueron aprobadas por la Orden de 23 de febrero de 1.965, se ajusta a la clasificación de los sectores económicos en el Impuesto sobre Actividades Económicas, y asigna a cada elemento amortizable un coeficiente máximo y un período máximo de amortización en años (y por consiguiente, un período y coeficiente mínimos de amortización, respectivamente).

La orden incluye, además ciertas instrucciones para aplicar los coeficientes en función de la actividad del sujeto pasivo, la calificación del activo como "elemento común" o la falta de coeficiente de amortización específico para el elemento amortizable de que se trate.



## Derecho Bancario

M<sup>a</sup> Teresa de Gispert Pastor/Sebastián Sastre Papiol

# Mercado de Valores, Mercado de Deuda Pública y Entidades de Crédito

## Mercado de Valores

### I. Código de conducta de los agentes

#### 1.- Disposiciones Generales

El Real Decreto 629/1.993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios, constituye una medida más tendente a reforzar la transparencia de dichos mercados así como la protección de los inversores, objetivos ambos que conforman, con carácter fundamental, la nueva regulación de este sector en nuestro país.

Esta reciente disposición, mediante la que se establece el Código de conducta que deben observar los intervinientes en los mercados de valores, se estructura en tomo a tres Capítulos y un Anexo, que regulan su ámbito de aplicación, las normas de actuación de los profesionales de estos mercados, y por último, las relaciones que se puedan establecer entre éstos y sus clientes.

En primer lugar, y por lo que se refiere al ámbito de aplicación de la nueva normativa, hay que observar que, si bien ésta afecta primordialmente a las Sociedades y Agencias de Valores, también se extiende a las Entidades de crédito y financieras y a todas aquellas personas que realicen actividades relacionadas con los mercados de valores (incluidas las actividades de asesoramiento y difusión de



La legislación tiende a reforzar la transparencia de los mercados y a proteger a los inversores

información).

Por lo que respecta a las normas de actuación a las que deben sujetarse dichos profesionales, el Real Decreto establece, por una parte, un código general de conducta, que aparece contenido en el Anexo, y por otra, dispone que todos los operadores económicos afectados deberán elaborar un Reglamento interno de conducta de obligado cumplimiento, que regulará la actuación de sus órganos de administración, empleados y representantes, y que deberá contemplar los extremos mínimos que la propia ley señala.

Finalmente, la disciplina que regula las relaciones entre los profesionales del mercado y sus clientes contempla las siguientes cuestiones:

- a) régimen de las órdenes sobre valores, que deberán ser claras y precisas;
- b) registro de órdenes y operaciones;
- c) publicidad de las tarifas adoptadas por los agentes del mercado;
- d) operaciones que, por su difusión

e) información mínima que debe ponerse a disposición de la clientela en relación con las operaciones contratadas.

#### 2.- Código general de conducta.

Siguiendo las previsiones contenidas en el Título VII de la Ley del Mercado de Valores, el Anexo de la disposición que comentamos contiene el Código general de conducta que deben observar los profesionales del sector.

En este sentido y en primer lugar, hay que poner de relieve que en el ejercicio de sus actividades deben respetar los principios de imparcialidad y buena fe, principios clásicos de los negocios mercantiles de gestión de negocios ajenos, y necesarios para la tutela de los intereses de los clientes y del buen funcionamiento del mercado.

Deben actuar asimismo con cuidado y con la diligencia propia de un profesional del sector, disponiendo de la organización y de los medios y recur-

masiva, requieren la existencia de contratos-tipo;

reses de los clientes queden salvaguardados.

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tienen el deber de recabar de sus clientes todos los datos relativos a su persona, situación financiera, experiencia inversora y objetivos de inversión. Y al propio tiempo tienen la obligación de proporcionar a su clientela toda la información que posean y que sea relevante a fines de sus decisiones de inversión.

Tienen, por último, el deber de evitar los conflictos de intereses que se puedan suscitar entre sus clientes, deben guardar secreto de las operaciones realizadas, así como rechazar aquéllas que puedan infringir la ley o que les propongan intermediarios no autorizados.

Este Código de conducta se ha integrado, en definitiva, por las normas que integran el estatuto general del comisionista, cualificados por las características y principios del mercado de valores en el que inciden los profesionales que en el mismo actúan.

## Mercado de Deuda Pública

### 11. Entidades Gestoras

Circular 6/1.993, de 26 de marzo, a Entidades gestoras del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, sobre modificaciones de la Circular 6/1.991 y 8/1.991 C.E.O.E. nº 96, de 22 de abril).

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera, mediante Resolución de 23 de marzo de este año, ha autorizado las operaciones de venta con pacto de recompra entre Entidades gestoras y terceros, respecto de saldos adquiridos temporalmente por las entidades vendedoras de aquellos valores de Deuda pública anotada, distintos de las letras y pagarés del Tesoro, que ya gozaban de dicha posibilidad operativa.

Asimismo la citada Resolución ha dispuesto que en las operaciones a plazo entre las Entidades gestoras y terceros, que de acuerdo con las partes la existencia de contratos que amparen dichas operaciones, dejando, por tanto, de ser obligatoria la previa autorización de los mismos por parte del Banco de España.

Esta nueva normativa ha hecho necesario modificar las Circulares 6/1.991 y 8/1.991, mediante la publicación de la Circular 6/1.993.

## Deja de ser obligatoria la previa autorización del Banco de España en las operaciones a plazo entre entidades gestoras y terceros

### Entidades de Crédito

#### 1.- Determinación y control de recursos propios mínimos.

En desarrollo de la legislación existente sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades de crédito (Ley 13/1.992, de 1 de junio, Real Decreto 1.343/1.992, de 6 de noviembre, y Orden de 30 de diciembre de 1.992), el Banco de España ha publicado la Circular 5/1.993, de 26 de marzo (B.O.E. nº 84, de 8 de abril), mediante la que concluye el proceso de adaptación a las Directivas comunitarias vigentes en la materia.

A fin de facilitar la consulta y el cumplimiento de esta normativa, la Circular ha incluido en su articulado buena parte de las disposiciones con-

tenidas en los textos reglamentarios dictados en desarrollo de la Ley 13/1.992, a la vez que disciplina algunos aspectos técnicos de las mismas, adaptando sus mandatos a las reglas

contables.

La Circular deja, no obstante, para un ulterior desarrollo las normas de solvencia relativas a la cobertura de los riesgos de mercado y ciertas limitaciones a los grandes riesgos, cuya entrada en vigor no se prevé hasta el 1 de enero de 1.994, conforme el Real Decreto 1.343/1.992.

#### 2.- Normas de contabilidad.

Debido a las exigencias de adaptación a las Directivas comunitarias, ha sido necesario modificar las normas de contabilidad de las Entidades de crédito contenidas en la Circular del Banco de España 4/1.991. Esta modificación se ha llevado a cabo mediante la Circular 4/1.993, de 26 de marzo (E.O.E. nº 84, de 8 de abril), que regula las revalorizaciones contables, especialmente las que puedan surgir en los procesos de fusión de esta clase de Entidades.

Por otra parte, las normas comunitarias sobre supervisión consolidada exigen la integración proporcional de las "entidades multigrupo". Se revisa el envío de datos sobre Empresas del grupo o relacionadas con él; se resuelve una asimetría existente en la contabilización de las diferencias de cambio en consolidación; se regula la contabilización de las cesiones temporales que puedan convenirse a precios inferiores a los de mercado; y

finalmente, se adapta la sectorización por actividades a lo dispuesto en el Real Decreto 1.560/1.992, de 18 de diciembre, sobre actividades económicas.



**La nueva normativa  
afecta primordialmente a  
Sociedades y Agencias  
de Valores, pero también  
a entidades de crédito y**



sos adecuados para el ejercicio de sus actividades, de tal modo que los inte-

Los profesionales de las Sociedades y Agencias de Valores ya poseen un código de conducta

JULIO, 1993

## Derecho Comunitario

Bufete Cuatrecasas

# Nueva directiva europea para la protección del consumidor

## Un intento de acabar con la imposición de cláusulas abusivas en los contratos

## INDICE

## I. Novedades Legislativas

1. Protección del consumidor. Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.
2. Protección del consumidor. Resolución sobre futuras medidas de etiquetado de productos para la protección del consumidor.
3. Mercado interior. Reglamento sobre evaluación y control de las sustancias existentes.
4. Mercado interior. Reglamento relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema de producción en la Comunidad.
5. Mercado interior. Directiva relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles.

## 11. Novedades Jurisprudenciales

6. Ayudas del Estado. Sentencia en materia de ayudas de estado y política social.
7. Competencia. Rechazo del recurso de la empresa Peugeot contra la Comisión en el caso "Ecosystem" que refuerza la posición de los importadores de coches paralelos.
8. Competencia. Sentencia en los casos conjuntos "Pastas de papel", relativos a supuestas prácticas concertadas entre empresas en países terceros reguladoras de los precios de venta de los compradores establecidos en la Comunidad.
9. Política de pesca. Sentencia en relación a una ayuda financiera comunitaria para la construcción de un nuevo buque atunero congelador.

## I. Novedades Legislativas

1. Protección del consumidor. Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993 sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (D.O.C.E. L. de 21.4.93).

La Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con los consumidores, supone una respuesta de la Comunidad a la demanda social y a la exigencia moral de someter a un control más riguroso las disposiciones incorporadas a las condiciones generales de la contratación que, con frecuencia, consagran un reparto de obligaciones poco equitativo para el adherente.

Esta Directiva se aplica a todos los contratos celebrados entre un profesional y un consumidor, quedando excluidos de la misma los contratos de trabajo, así como los relativos a los derechos de sucesión, estatuto familiar, constitución y estatutos de sociedades. Igualmente, las cláusulas contractuales que reflejen disposiciones imperativas, así como las disposi-

ciones o principios de los convenios internacionales en los que los Estados miembros o la Comunidad son parte, no están sometidos a las disposiciones de la Directiva.

La Directiva entiende por "cláusulas abusivas" las cláusulas contractuales que, no habiéndose negociado de forma individual, entren en contradicción con las exigencias de buena fe originando en detrimento del consumidor un desequilibrio importante entre los derechos y obligaciones de las partes derivados del contrato.

Se considera que una cláusula no se ha negociado individualmente cuando haya sido redactada previamente y el consumidor no haya podido influir en su contenido, aludiendo en particular a los contratos de adhesión. Al profesional que mantenga que una cláusula tipo se ha negociado individualmente, le incumbirá la carga de la prueba.

La Directiva incluye en Anexo una lista de cláusulas abusivas. Se trata de una enumeración "numerus apertus" que describe sin carácter exhaustivo algunas cláusulas abusivas. Así, por ejemplo, queda prohibido imponer al

consumidor que no cumpla con sus obligaciones el pago de indemnizaciones desproporcionadas; tampoco se podrá obligar al consumidor a cumplir con todas sus obligaciones cuando el profesional no haya cumplido con las suyas.

La Directiva impone la obligación de redactar las cláusulas contractuales de forma clara y comprensible. En caso de duda sobre el sentido de una cláusula, prevalecerá la interpretación más favorable al consumidor.

El artículo 6.1 de la Directiva establece que no vincularán al consumidor las cláusulas abusivas que figuren en un contrato celebrado entre éste y un profesional. En este caso, la Directiva se decanta por el "favor contractual", disponiendo que el contrato seguirá siendo válido para las partes en los mismos términos, si éste puede subsistir sin las cláusulas abusivas. Las personas y organizaciones que tengan un interés legítimo en la protección de los consumidores, podrán acudir a los órganos judiciales o administrativos competentes con el fin de que éstos determinen si ciertas cláusulas con-

tractuales, redactadas con vistas a su utilización general, tienen carácter abusivo y apliquen los medios adecuados y eficaces para que cese la aplicación de tales cláusulas.

Los Estados miembros, que podrán establecer o mantener normas más estrictas con el fin de garantizar al consumidor un mayor nivel de protección, adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la Directiva, a más tardar, el 31 de diciembre de 1994. Las disposiciones adoptadas se aplicarán a todos los contratos celebrados después de esa fecha.

En el derecho español se alude a las cláusulas abusivas en el artículo 10 de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (LCU). El artículo 10.4 establece la nulidad de las cláusulas abusivas, además, cuando las cláusulas subsistentes determinen una situación no equitativa de las posiciones de las partes, éstas serán ineficaces.

Existe, además, un anteproyecto de Ley de condiciones generales de contratación cuya vocación es proteger de las cláusulas abusivas tanto a consumidores como a empresas, las cuales hasta ahora no se veían amparadas por la normativa sobre defensa de los consumidores. Así, esta normativa ofrece una protección más amplia que la dis-

pensada por la Directiva que sólo califica como consumidor a las personas físicas.

2. Protección del consumidor. Resolución del Consejo sobre futuras medidas de etiquetado de productos para la protección del consumidor. (D.O.C.E. C 110 de 20.04.93)

Actualmente, la normativa comunitaria regula el etiquetado de una manera parcial y referida a productos concretos, como los alimenticios, los preparados peligrosos y el tabaco, mientras que para otros los requisitos de etiquetado resultan insuficientes o inexistentes. Dentro de la política de protección del medioambiente y del consumidor, se adoptó el año pasado un Reglamento sobre la concesión de la etiqueta ecológica que viene a completar el panorama legislativo, pero que sigue teniendo una aplicación muy limitada.

Ante esta situación el Consejo ha decidido invitar a la Comisión a que, en consulta con los Estados miembros y con las partes interesadas (organizaciones de consumidores, de la indus-



La etiqueta debe ser comprensible, legible, clara y, por supuesto, no debe ser engañosa

tria y del comercio), examine la necesidad y las ventajas de una solución a escala comunitaria y a que, sobre esta base, estudie la posibilidad de establecer un marco comunitario para requisitos en materia de etiquetado. Asimismo, el Consejo invita a la Comisión a que presente propuestas adecuadas, a más tardar antes de junio del 94.

La Resolución incluye en Anexo una

lista de todas las cuestiones que deberá abordar la Comisión. Así, fija los requisitos para que el etiquetado sea correcto y cumpla su misión de información para el consumidor. En primer lugar, la etiqueta debe ser comprensible, legible y clara. También ha de ser pertinente, entendiendo como tal, no ser engañosa. Por último, se exige que la etiqueta sea transparente, verificable, es decir, sometida a supervisión adecuada con arreglo a la normativa o a la práctica nacional, y viable, de manera que sea fácil de aplicar por parte de los fabricantes, detallistas y servicios de control.

La Resolución insta a establecer medidas en los ámbitos de la transparencia y la información, con vistas a una mayor armonización del etiquetado, que resultan sumamente necesarias, ya que la disparidad de las legislaciones nacionales puede acarrear obstáculos para el comercio en la Comunidad y, por consiguiente impedir el funcionamiento del mercado interior.

3. Mercado interior. Reglamento

(CEE) n° 793/93 del Consejo, de 23 de marzo de 1993, sobre evaluación y control de las sustancias existentes. (D.O.C.E. L 84 de 05.04.93)

El Consejo aprobó un Reglamento que pretende aminorar la diferente cobertura legislativa de aplicación en los Estados miembros en materia de evaluación y control del riesgo que presentan las sustancias existentes, en vigor o en preparación, circunstancia susceptible de oponer trabas al comercio en el interior de la Comunidad Europea, y de crear condiciones desiguales de competencia.

Este Reglamento persigue una mayor eficacia y economía en la protección de personas, incluidos los trabajadores y los consumidores, y del medio ambiente, por medio del establecimiento de la necesidad de una evaluación sistemática a nivel comunitario de los riesgos que presentan las "sustancias existentes".

Por "sustancia existente" hemos de entender los elementos químicos y sus compuestos naturales o los obtenidos por algún proceso industrial, incluidos los aditivos necesarios para conservar la estabilidad del producto y las impurezas que inevitablemente produzca el procedimiento, y que figuran en el "inventario europeo de las sustancias existentes" (EINICS).

No cabe duda que un Reglamento es el instrumento jurídico más idóneo, pues supone la imposición de forma directa al destinatario (productores, importadores) de obligaciones precisas, que han de ser cumplidas al



mismo tiempo y de forma idéntica en todo el territorio comunitario.

El presente Reglamento se aplica a la recogida, difusión y acceso a la información sobre las sustancias existentes, así como a la evaluación del riesgo de las sustancias existentes para las personas, incluidos los trabajadores y los consumidores, y para el medio ambiente, con el fin de poder gestionar mejor dichos riesgos en el marco de las disposiciones comunitarias.

Dos consideraciones merecen especial atención. Por un lado, se dispone que conviene establecer unos principios de evaluación del riesgo a nivel comunitario. Por otro lado, se entiende que lo que viene recogido en esta disposición jurídica no es óbice para que resulte de aplicación la legislación comunitaria sobre protección de los trabajadores y de los consumidores.

4. Mercado Interior. Reglamento 696/93 del Consejo, de 15 de marzo de 1993, relativo a las unidades estadísticas de observación y de análisis del sistema de producción en la Comunidad. CD.O.e.E. L 76. de 30.03.93)

Este Reglamento tiene como objetivo posibilitar el que las empresas, las instituciones financieras, las administraciones y todos los demás agentes económicos del mercado interior dispongan de datos fidedignos y comparables. Esos datos son importantes para las empresas porque les permiten evaluar su nivel de competitividad, y son útiles para las instituciones comunitarias para prevenir cualquier distorsión de la competencia.

El Reglamento define una serie de unidades estadísticas del sistema de producción como "empresa", "unidad institucional", "grupo de empresas", etc.,..., a partir de diversos criterios, jurídico, contable o de organización, geográfico, o de actividad,

Dichas definiciones de unidades estadísticas del sistema de producción se utilizarán por los Estados miembros y la Comisión para identificar las unidades con la intención de recoger, transmitir, publicar y analizar las informaciones estadísticas sobre el sistema de producción.

5. Mercado Interior. Directiva del Consejo, relativa a la armonización de las disposiciones sobre la puesta en el mercado y el control de los explosivos con fines civiles. CD.O.C.E. L 121 de

## Diversas disposiciones adoptadas van completando el marco jurídico del mercado interior previsto para 1993

15.05.93)

El objetivo principal de la presente Directiva es alcanzar una armonización de las legislaciones relativas a la puesta en el mercado de los explosivos. Para ello, establece las condiciones necesarias para el reconocimiento de las homologaciones de comercialización de explosivos concedidas en los distintos Estados miembros, así como las condiciones de su transporte.

En virtud del artículo 1 se entiende por explosivos las materias y objetos que figuran en las recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas. En consecuencia, la Directiva no se aplicará a los explosivos, incluidas municiones, destinadas al uso de las fuerzas armadas o de la policía, a los artículos pirotécnicos y a las municiones (con algunas excepciones detalladas en el articulado).

Asimismo, la Directiva establece en el anexo I los requisitos que deben cumplir los explosivos antes de su comercialización. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de tales requisitos y no podrán prohibir, restringir o obstaculizar la puesta en el mercado de aquellos que se ajusten a las disposiciones de la Directiva. Además, los explosivos deben ser conformes a las normas nacionales que les afecten y que traspongan las normas armonizadas. Solamente en el caso de que un explosivo pueda suponer un peligro para la seguridad nacional, los Estados miembros están facultados para adoptar medidas provisionales que pueden dar lugar, incluso, a la retirada del mercado del explosivo o a la prohibición de libre circulación.

Es de destacar, que esta Directiva introduce como novedad la regulación en sus anexos de una serie de procedimientos de declaración de conformidad de los explosivos que deben ser

aplicados por los organismos que cada Estado miembro designe. Una vez realizada la declaración, se procederá al marcado CE de conformidad, fijándolo sobre el explosivo de manera fácilmente legible.

Respecto a los controles para transferencias de explosivos, estos no se realizarán en concepto de controles fronterizos interiores, sino únicamente en el marco de los controles normales aplicados de forma no discriminatoria en todo el territorio de la Comunidad. El destinatario deberá obtener una autorización de transferencia de la autoridad competente del lugar de destino y al mismo tiempo se le exigirá que esté facultado para la adquisición, es decir que posea todas las licencias y autorizaciones necesarias. Los controles de las fronteras exteriores de la Comunidad no se verán afectados por la presente Directiva y hay que hacer hincapié en la necesidad crucial de que los Estados miembros mantengan unos controles efectivos sobre los explosivos destinados a atravesar dichas fronteras.

En cuanto a la entrada en vigor de la presente Directiva, está previsto un periodo dividido en dos fases, durante el cual los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a todos los artículos de la Norma y aplicarán dichas disposiciones a partir de 1 de enero de 1995. No obstante, se admitirá para un periodo que concluye a finales del año 2002, la puesta en el mercado de los explosivos conformes a las normativas nacionales vigentes el 31 de diciembre de 1994.

## 11. Novedades Jurisprudenciales

6. Ayudas de Estado. Sentencia en materia de ayudas de estado y política social.

Sentencia del TJCE de 17 de marzo de 1993. Empleo de marineros extranjeros sin domicilio ni residencia fija en la República Federal de Alemania en condiciones de trabajo y de retribución menos favorables que las de los marineros alemanes.

Esta sentencia da respuesta a dos cuestiones prejudicial es planteadas por el "Arbeitsgericht" de Bremen (RFA), en virtud del artículo 177 del Tratado de Roma.

El Tribunal alemán solicitó al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que se pronunciara sobre la compatibilidad con el sistema europeo de ayudas de estado y política

social de un precepto de una Ley alemana. Esta disposición establece un registro complementario de buques para aquellos que naveguen bajo pabellón alemán en el tráfico internacional, que permite excluir de los convenios colectivos alemanes a aquellos marineros que carezcan de domicilio habitual o residencia en la República Federal de Alemania, de tal manera que pueden ser contratados por un "salario del país de origen" de menor importe y en peores condiciones laborales que los marineros alemanes que realizan un trabajo semejante.

El Tribunal de Luxemburgo ha estimado que la existencia de un régimen de remuneración sensiblemente inferior para los marineros de origen no comunitario, que no tengan su domicilio o residencia fija en territorio comunitario, no constituye ayuda de estado a efectos del artículo 92 del Tratado CEE, y no viola tampoco las disposiciones comunitarias de política social.

7. Competencia. Sentencia en el recurso de la empresa Peugeot contra la Comisión en el caso "Ecosystem" que refuerza la posición de los importadores de coches paralelos.

El Tribunal de Primera Instancia ha rechazado el recurso de la empresa Peugeot contra la Comisión en el asunto "Ecosystem". La Comisión había estimado que una circular dirigida por Peugeot a sus concesionarios en Francia, Bélgica y Luxemburgo con el fin de dejar de entregar vehículos al importador paralelo francés "Ecosystem" constituía una práctica concertada prohibida por las reglas comunitarias de competencia.

La sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas declara que Ecosystem nunca se excedió en sus poderes de mandatario que se reconocen en el Reglamento (CEE) n° 123/85, relativo a la aplicación del artículo 85, párrafo 3 del Tratado CEE a las categorías de acuerdos de distribución y de servicio de venta y post venta de vehículos automóviles, D.O.C.E. L 15, de 18.01.85), al no haber ejercido "una actividad equivalente a la reventa", actividad prohibida a los intermediarios de automóviles, de acuerdo con la postura de la Comisión recogida en una comunicación de la misma fecha que el Reglamento.

El Tribunal insiste sobre el hecho de que Ecosystem puede, en el marco de su mandato, adelantar el dinero a su

cliente durante algunos días, el tiempo que tarde en entregar el vehículo al cliente. Y además, añade que "la situación de Ecosystem no se distingue de cualquier otro mandatario que se obliga, por contrato, a efectuar los gastos que posteriormente el mandante le reembolsará, como así lo prevén la mayoría de las legislaciones de los Estados miembros."

La sentencia señala que en la práctica, Ecosystem no se ha excedido en los límites de los mandatos escritos que le habían sido confiados, incluso si la portada de un folleto publicitario, editado bajo su propio nombre por la sociedad de distribución Carrefour, ha podido provocar en el público un equívoco dejando creer que Ecosystem hacía un reventa, actividad prohibida a los intermediarios de automóviles.

Recordar finalmente que el Tribunal en esta sentencia ratifica e incluso amplía los principios recogidos en una Clarificación de la Comisión sobre la actividad de los intermediarios de automóviles, que fue publicada el 18 de diciembre de 1991 con motivo precisamente de la Decisión de la Comisión de 4 de diciembre en este asunto.

8. Competencia. Sentencia en los asuntos acumulados "Pastas de papel".

Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 31 de marzo de 1993 relativa a supuestas prácticas concertadas entre empresas en países terceros reguladoras de los precios de venta a los compradores establecidos en la Comunidad.

El Tribunal de Luxemburgo ha anulado las multas que la Comisión Europea había impuesto a los fabricantes de pasta de papel finlandeses, americanos y canadienses (unos cuarenta en total) por una práctica concertada en materia de precios en el período comprendido entre 1975 y 1981.

El Tribunal ha mantenido, sin embargo, la multa de 50.000 Ecus impuesta a la Sociedad finlandesa Fincell, en virtud de su "papel preponderante" en este acuerdo. A cuatro empresas canadienses las multas han sido reducidas a 20.000 Ecus cada una: La Canadian Products Ltd, la MacMillan Bloedel, la St Anne-Nackawick, y la Westar Timber.

Es preciso recordar que en una primera sentencia de 27 de septiembre de 1988 en este mismo asunto, el Tribunal había declarado que las reglas

europas de competencia (artículo 85 del Tratado CEE) se aplican igualmente a los acuerdos que hubieran tenido lugar fuera de la CEE. El TJCE estableció que en materia de represión de acuerdos restrictivos de la competencia, lo determinante es el lugar en el que se ponen en práctica o ejecutan, y no el lugar donde se forman.

9. Política de Pesca. Sentencia en un asunto relativo a una ayuda financiera comunitaria para la construcción de un nuevo buque atunero congelador.

Sentencia de 1 de abril de 1993 del TJCE en el asunto seguido por Pesqueras Echebaster, S.A. contra la Comisión de las Comunidades Europeas.

Se solicitaba por la empresa española que el Tribunal declarase que la Comisión había violado el Tratado CEE al no dirigir a la demandante un pronunciamiento sobre la concesión de una ayuda financiera comunitaria para la construcción de un nuevo buque atunero congelador, en base al Reglamento de estructuras n° 4028/86.

El problema radicaba en saber si la Comisión había comunicado, dentro del plazo legal, su negativa a la ayuda financiera comunitaria porque "la partida del presupuesto disponible en 1989 para la financiación de proyectos era insuficiente". Pesqueras Echebaster, S.A. estimó que el plazo de dos meses posteriores al requerimiento previo exigido para presentar un recurso en carencia había transcurrido y, por lo tanto, la Comisión había omitido pronunciarse en los plazos legales.

El Tribunal rechazó los argumentos de Pesqueras Echebaster, S.A. indicando que el recurso de carencia se refiere a la omisión por abstenerse de pronunciarse o de definir su posición y no a la adopción de un acto distinto del que los interesados hubieren deseado o estimado necesario.

En conclusión, se debe estar muy atento al seguimiento que se hace de los expedientes de ayuda ante la institución comunitaria, para que justifique de forma motivada su negativa a conceder una ayuda y, sobre todo, a comunicar esa negativa en los plazos exigidos por la normativa.

Si no se procede de esta forma, nos podemos encontrar con que el Tribunal desestime nuestro recurso de carencia e incluso nos condene en costas.





## Derecho Constitucional

Miguel Montero Puerto

# Articulación de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas

## 1. Legislación

### 1. Nota previa.

El precedente número de la Revista Economist & Jurist ponía de manifiesto la paralización de la actividad legislativa del Estado debida a la disolución de las Cortes Generales. Como es lógico y así se advertía en dicho número, el habi t u al comen tario de Textos legales de recien te factura, queda interrumpido en tanto no se constituyan nuevas Cortes Generales y se reanude su actividad normativa.

Sin embargo, ha parecido conveniente aprovechar este margen temporal para introducir comentarios en orden a leyes de las Comunidades Autónomas que puedan entrañar aspectos de los que, de ordinario, se contemplan aquí, como se hace en esta ocasión tomando un tanto al azar dos Leyes, en concreto, de las Cortes de Aragón por cuanto afectan a problemas recientes.

11. Ley 3/1993, de 15 de marzo, de modificación de la Ley 3/1984, del Presidente, de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. B.O.E. nº 96, de 22 de abril de 1993.

1.- El punto de partida, y razón de ser de la norma, se encuadra, como pone de manifiesto en su Preámbulo por cierto extenso, detallado y concreto, cosa de no frecuente uso en la actualidad, aún cuando si bien deseable en la publicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Texto Legal estatal, incide directamente en las normas propias de la Comunidad Autónoma que hasta ese momento tenían asiento en "los preceptos que operaban desde el punto de vista material como bases, y que ahora resultan ser derogados" y es esta incidencia la que aconseja a la C.A.A. a replantearse su propia normativa. Para ello siempre según el

Preámbulo- y ante el vacío normativo que se estaba produciendo, había que optar por una técnica de "interpretación jurídica" o por la "sustitución normativa".

Se rechaza la primera de las técnicas en cuestión desde el momento en que, en efecto, siendo la más sencilla, podía conducir, sin embargo a un cierto "grado de inseguridad" así como a dificultades para el devenir diario de la Administración, máxime cuando, según se pone de manifiesto "el cambio normativo de las bases estatales es bastante profundo".

En su virtud, se opta, no obstante sus dificultades por la "propia innovación normativa". A hora bien en dicha "innovación, no solamente se tiende a un ajuste de la normativa propia a la legislación "básica", sino que, en cierta forma, se opera una atenuación de posiciones que derivadas de la Ley 30/1992, pueden conllevar perjuicios tanto a la Administración como a los administrados.

2.- De entre los aspectos que busca, matizar consecuencias derivadas de la Ley 30/1992, se destaca la mecánica seguida por la legislación innovadora de la CAA para superar la desaparición de concretos recursos -el recurso previo de reposición al contencioso-administrativo, que ha dejado de ser obligatorio en muchos casos- permitiendo una "reconsideración" de los actos administrativos mediante proceso de "desconcentración administrativa" -concretamente en materia sancionadora - en favor de órganos inferiores "frente a cuyas resoluciones cabrá recurso ordinario ante el órgano jerárquico superior", sin coste, por tanto, alguno, para el interesado. Se pretende conectar la actuación administrativa con "la tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos".

Precisamente, en el ámbito del procedimiento "sancionador" - término que utiliza la Ley en cuestión, - y ante las dudas y dificultades que la derogación de la vieja Ley de Procedimiento

Administrativo de 1958 y el amplio abanico de normas atinentes a la materia, la Ley de la CAA opta por introducir, con carácter temporal, a través de la Disposición Transitoria Segunda un "Régimen Jurídico del procedimiento sancionatorio", de aplicación en todos aquellos casos en los que las leyes respectivas no contengan un propio procedimiento de tal naturaleza. El criterio parece oportuno y sería de desear que, al mismo tiempo se utilizara para configurar procedimientos sancionadores unitarios, como tantas veces hemos propugnado.

11.- Ley 5/1993, de 29 de marzo, por la que se establece el régimen de inspección y procedimiento en materia de disciplina turística de la Comunidad Autónoma de Aragón. B.O.E. nº 107 de 5 de mayo de 1993.

1.- La Ley 5/1993, viene a tratar ex novo la materia, hasta el momento no específicamente regulada en la CAA, y para ello toma como elemento de partida un aspecto fáctico: el incremento turístico de la región; y otro jurídico: tanto las competencias exclusivas asignadas en la materia por su Estatuto de Autonomía, como las previsiones de los artículos 25.1 de la Constitución y los de la Ley estatal 30/1992 en cuanto han fijado los principios que deben informar el derecho administrativo sancionador. "La presente Ley- se afirma en el Preámbulo se inspira en los mismos, estableciendo un importante régimen garantista".

2.- No se pretende aquí llevar a cabo una exégesis del texto legal de la CAA en la materia, sino única y exclusivamente destacar que, en esta ocasión, no obstante la remisión a los preceptos de la Constitución como de la Ley 30/1992, se va más allá en algunos casos introduciendo tratamientos que pueden ser discutibles si a la última Ley la CAA le reconoce el carácter de básica, como se desprende de las dos normas legales que aquí han sido traídas a comentario.

Particularmente conviene detenerse en el art. 13 de la Ley 5/1993. CAA. regulador de la Prescripción de la infracción - se olvida de la prescripción de las sanciones - puesto que tras señalar los plazos de prescripción aplicables según el grado, dos meses, seis meses y un año, según se trate de infracciones leves, graves o muy graves, en el nº 4 fija el plazo de caducidad de los expedientes sancionadores -tres meses- terminando por afirmar, en el inciso último, que "La caducidad del expediente supondrá la prescripción de la infracción".

Sabido es que, la Ley 30/1992, artículo 92, regula cuanto atañe a la caducidad de los expedientes - Título VI, en el que se contienen las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, sin que al tratarse del procedimiento sancionador se incluya salvedad o matiz alguno acerca del aspecto que ahora se comenta. Pues bien, entre las normas relativas a "caducidad" en el art. 92.3, se determina que la caducidad, por sí sola no producirá la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, si bien los procedimientos caducados no impiden el plazo de prescripción, que continúa corriendo. Es decir, que, en materia sancionadora, por ejemplo, la caducidad no impedirá perseguir la infracción, si bien habrá de operarse por medio procedimental distinto del caduco; en todo caso, el plazo de prescripción resultará afectado por el tiempo que duró el expediente cuya caducidad se ha producido. Es más, en el art. 43 del propio art. 92, se excluye de posibilidad de caducidad "en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente suscitarla para su definición y esclarecimiento". Obviamente la caducidad no es un instrumento que pueda quedar en manos de la falta de diligencia de la Administración, de sus órganos o funcionarios.

3.- Sin embargo, dados los términos de la Ley 5/1993 de la CAA, aquí las cosas van a operar de modo radicalmente opuesto a lo establecido en la Ley 30/1992, tratamiento no solo discutible, sino incluso netamente perjudicial para los intereses generales a que debe atender la Administración insoslayablemente, por imperativo del art. 103.1 de la Constitución. La caducidad, -tres meses- podrá servir como vehículo o exculpatorio, en su integridad, respecto de las infracciones leves que prescriben a los tres meses, pero

atentan peligrosamente a la realidad sancionadora en orden a la prescripción de las infracciones graves -seis meses- y en mucha mayor intensidad a las muy graves -un año-.

El tratamiento de la norma de la CAA no parece correcto, desde el plano normativo y constitucional, y no es difícil anticipar que será la propia Administración de la Comunidad la que propugnará su modificación.

## 11. Jurisprudencia

### "DIRECTRICES COMUNITARIAS" Y DISTRIBUCION COMPETENCIAL DE DESARROLLO Y EJECUCION ENTRE ESTADO Y COMUNIDADES AUTONOMAS.

Sentencia del Tribunal Constitucional-Pleno- 80/1993, de 8 de marzo. B.O.E. nº 90/1993, de 15 de abril. 1.- Antecedentes.

1.- El tratado constitutivo de la C.E.E. - art. 189 - en su párrafo tercero dispone que, y entre otras fuentes normativas:

"La directiva a obligará a l Estado miembro destinatario en cuanto al resultado que debe conseguirse, dejando, sin embargo, a las autoridades nacionales la elección de la forma y de los medios".

El tratado sobre la Unión Europea (T.U.E.) suscrito en Maastricht el 7 de febrero de 1992, si bien modifica el art. 189 del T.C.E.E. no afecta al concepto de "Directiva" que mantiene en su integridad.

2.- En varias ocasiones han sido aportadas citas de Sentencias del TC, y llevado a cabo sus comentarios correspondientes en torno a eficacia, ejecución y otros aspectos de los Tratados Comunitarios y de su derecho de desarrollo. Hoy, la STC referida ofrece la oportunidad de insistir en dichos temas y en concreto en orden al cumplimiento de una determinada "Directiva" del Consejo de la C.E.E. relativa a facilitar el establecimiento y libre prestación de servicios en los diferentes Estados miembros, en cumplimiento de la cual el Estado Español dicta los RR.DD. 1.063/1986, de 9 de mayo y 2225/1986, de 3 de octubre, modificativo éste del anterior y que se promulga incluso con posterioridad al momento en que se plantea conflicto positivo de competencia en los términos que seguidamente se relatan.

Un amplio abanico de "Directivas" - que se relacionan en el FJ. I. de la STC- de carácter general, así como de

índole especial por razón de la materia, disponían que los nacionales de un Estado miembro que deseen ejercer tales actividades en el territorio de otro Estado miembro, en el caso de que estuvieran obligados a probar en ese Estado, según se trata de unas u otras actividades, su honorabilidad y el no haber sido objeto de una declaración de quiebra o a probar que poseen una cualificación requerida para ejercerla, podrán acreditarlo mediante la presentación de determinados documentos y certificados que expedidos por las autoridades y organismos competentes del Estado miembro de origen o procedencia del interesado, las propias Directivas especifican.

Las "directivas" en cuestión, por otra parte, obligan a los Estados miembros a comunicar a los demás Estados miembros y a la Comisión de las Comunidades Europeas la designación de las autoridades u organismos nacionales que expedirán dichos documentos y certificaciones.

En desarrollo de tales normas, el Estado español, por virtud del R.D. 1.063/1986, designó a la Dirección General de Comercio Interior de la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Hacienda, como organismo competente para la expedición de documentos y certificados en cuestión, señalando, al propio tiempo, qué tipos de documentos serían los que deberían obtenerse y aportar el interesado.

Promovido conflicto competencia! frente a dicha norma, el R.O. 2.225/1986, añadió un precepto, con modificación del art. 4 del citado anteriormente, estableciéndose que tratándose de documentos o certificaciones que por razón de materia deben ser acreditadas por las Comunidades Autónomas, la Dirección General del Comercio Interior recabará de los órganos competentes de aquéllas, su remisión antes de proceder a la expedición de los certificados. Se abría paso hasta un cierto nivel a la competencia de las Comunidades Autónomas, si bien la expedición de los documentos y certificaciones con eficacia en el ámbito de la CEE continuaba correspondiendo a los órganos Estatales.

11.- Planteamiento de conflictos positivos de competencia. Sus términos.

1.- Contra dicho RR.DD, inicialmente respecto del primero y por extensión después en orden al segundo, reaccionan tanto el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en



2 de octubre de 1986, como el Gobierno Vasco, en 13 de marzo de 1987, procedimientos que en su momento son acumulados, para finalizar en STC 80/1993.

El planteamiento de ambos conflictos, con su posterior extensión al segundo de los RR.DD, es sustancialmente básico, consistente -FJ.2.- en cuestionar la competencia estatal para expedir finalmente dichos documentos y certificados y aun para designar las autoridades que hayan de expedirlos, pues por razón de su contenido, a juicio de quienes instan el proceso constitucional, esa actividad certificante debe reconducirse a la materia de comercio interior, que en una y otra de las Comunidades Autónomas recurrentes les corresponde en virtud de competencias asumidas en virtud de sus respectivos Estatutos.

2.- La respuesta del Abogado del Estado se centra, sustancialmente, en la idea de que la competencia estatal viene deducida del hecho de tratarse de materia a enmarcar en el contexto de relaciones interestatales que postulan u ofrecen un aspecto básico relativo al principio de unidad de los Tratados, que exige la intervención estatal, modulando el contenido de las competencias de las CC.AA.

11.- Posición y argumentos del Tribunal Constitucional.

1.- La STC - FJ.3. - comienza rechazando la alegación básica del Abogado del Estado afirmando que la competencia en orden al tema debatido no puede encontrar cobertura en el título por el que al Estado se le reconoce la competencia exclusiva en la materia de relaciones internacionales - art. 149.1.3. CE - A tal efecto, señala "notorio es - así lo venimos advirtiendo desde la STC 125/ 1984 - que la dimensión exterior de un asunto no puede servir para realizar una interpretación extensiva del art. 149.13. CE que venga a subsumir en la competencia estatal toda medida dotada de una cierta incidencia exterior por remota que sea, ya que si así fuera se produciría una reordenación del propio orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas (en la misma línea SSTC 153/1989, 54/1990, 76/1991 y 100/1991)".

A mayor abundamiento, y con asenso en jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas entiende ha quedado consagrada doctrina según la cual el principio de

autonomía institucional y procedimental conduce a entender que cuando las disposiciones de los Tratados o demás normas comunitarias reconocen poderes a los Estados miembros o les imponen obligaciones en orden a la aplicación del Derecho Comunitario, la cuestión de saber de qué forma el ejercicio de esos poderes y la ejecución de las obligaciones pueden ser confiadas por los Estados miembros a determinados órganos internos, depende únicamente del sistema constitucional de cada Estado miembro.

Por ello, va a concluir que, partiendo de nuestro ordenamiento constitucional "La competencia corresponderá ... a quien por razón de la materia y del contenido de dichos documentos, el orden interno de distribución de competencias, venga a atribuírsela".

2.- Al propio tiempo "tampoco puede reconocerse que corresponde al Estado, por razón de lo dispuesto en el art. 149.1.3 CE "la competencia para designar a las autoridades y órganos que habrá de expedir los documentos acreditativos de los extremos a que se refieren las Directivas Comunitarias. La ordenación general de la economía no legitima que sea un órgano estatal el que expida de manera centralizada esas certificaciones, ni siquiera que sea el Estado el que deba designar siempre y en todo caso, las autoridades u órganos que deban expedirlas. La expedición de los documentos en cuestión "se configura como una actividad pública certificante que entronca directamente con la materia de comercio interior y que no supone, por ello mismo, quedar al margen de las competencias que, en relación a dicha materia han asumido las Comunidades de Cataluña y del País Vasco" por lo que, "es obligado admitir que en las Comunidades con competencia en la referida materia o en su caso a los órganos o autoridades que ellas designen debe corresponderles esa acreditación de la forma y manera en que se ha desarrollado la actividad comercial o de prestación de servicios en sus ámbitos territoriales, salvo aquellos productos sobre cuyo comercio tenga competencia prevalente el Estado".

Por todo ello, será a las Comunidades Autónomas que tengan competencias asumidas en la materia y en concreto a las dos que instaron el conflicto, a las que corresponde la actividad certificante en cuestión, con lo que las previsiones del inicial R.D. 1.063/1986 no son de aplicación a las Co-

munidades Autónomas mencionadas. -FJ.5-

3.-La incidencia del R.D. 2.225/1986, si bien matiza la materia, en cuanto competencia para emitir los documentos y certificaciones requeridos desde el punto en que reserva en favor del Estado la competencia para expedir, finalmente, los documentos y certificaciones que deban producir efectos ante los organismos comunitarios, resulta "superflua, cuando no contradictoria en sí misma" por lo que tratándose de "cuestiones directamente relacionadas con la actividades comerciales de los solicitantes y, por tanto, con la materia de comercio interior que a las Comunidades Autónomas constitucionalmente les corresponde, éstas, ninguna de tales documentos deberán efectuar al señalado órgano estatal. De manera que si las Comunidades Autónomas ostentan la competencia en materia de comercio interior, ellas deberán expedir con plena eficacia los documentos y certificados, pero, por el contrario, si no ostentasen dicha competencia, la expedición que de los mismos deba efectuar la Dirección General de Comercio Interior, ninguna acreditación previa por parte de aquellas necesitará". "El precepto - art. 4 añadido por el R.D. de última cita - queda, en definitiva privado de toda efectividad y resulta de aplicación imposible". FJ. 6.-

Sin embargo, "no es necesario declarar la nulidad de pleno derecho de aquel precepto, bastando con la declaración de inaplicabilidad en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas promotoras del conflicto".

En todo caso, queda a salvo "el deber general de colaboración que necesariamente ha de presidir las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas, máxime cuando de actuaciones y actividades como las ahora examinadas se trata".

4.- Los términos del Fallo se presumen dados los fundamentos jurídicos y argumentos en que se ha puesto énfasis.

En efecto, el TC declara que corresponde a las Comunidades Autónomas promotoras del conflicto, "la titularidad de las competencias controvertidas y que, en consecuencia, el Real Decreto 1.063/1986, de 9 de mayo, con la modificación efectuada por el Real Decreto 2.225/1986, de 3 de octubre, no es de aplicación directa en el territorio de dichas Comunidades Autónomas".

## Inversiones Extranjeras

Carlos García de Ceca

# Control de cambios e infracciones administrativas

El control de cambios hace referencia a los actos, negocios, transacciones y operaciones de toda índole entre residentes y no residentes, que supongan o deriven cobros o pagos exteriores.

Las formalidades, requisitos, verificaciones y autorizaciones exigidas por la Administración en relación con la materia enunciada, se contienen en la Ley 40/79, de 10 de diciembre, en el Real Decreto 1816/91, de 20 de diciembre y disposiciones que lo desarrollan a las que, en números anteriores de la revista, hemos hecho referencia suficiente.

La contravención de las disposiciones pertinentes se sanciona de conformidad con lo preceptuado por la Ley 40/79, de 10 de diciembre, Capítulo III, arts. 10 a 15, ambos inclusive, dedicado a las infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas se clasifican en graves y leves, definiéndose las primeras como las conductas previstas en el art. sexto -relativo al delito monetario- cuando su cuantía supera las veinte mil pesetas, sin exceder de cinco millones.

Las infracciones leves contemplan cualquier conducta no tipificada en el art. sexto pero comprendida en el art. segundo de la Ley 40/79, ejecutado sin la preceptiva autorización administrativa.

## La nueva Ley de Procedimiento administrativo y su influencia en las infracciones de control de cambios

La Ley 40/79, de Control de Cambios, en su art. 13 ap. 2º dispone que "las infracciones administrativas previstas en la presente Ley prescriben a los tres años y las sanciones correspondientes impuestas en virtud de resolución firme, a los cuatro años". Este precepto ha de ser puesto en relación con el art. 132 de la Ley 30/92, de 26 de septiembre, de Régimen



Es necesaria la autorización administrativa para sacar más de 5 millones fuera del país

men Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone: "Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en las leyes que las establezcan. Si éstas no fijan plazos, las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos y las impuestas por faltas leves al año".

El primer problema que planteamos es el de que, en tanto en cuanto la nueva ley fija plazos más breves para la prescripción de las infracciones graves y leves a diferencia de la Ley 40/79, que establece un único plazo de tres años, parece que habría de estarse a lo dispuesto en el art. 132 de la nueva Ley 30/92 puesto que es posterior y más favorable, principio éste de la retroactividad de la ley ulterior y más beneficiosa aplicable en el ámbito del derecho penal y, en consecuencia, también aplicable en el orden sancionador administrativo,

según disponen las sentencias del Tribunal Supremo de 27 de junio de 1950, AR 936; de 19 de octubre de 1964, AR 4622; 21 de mayo de 1965, AR 2397; 11 de diciembre de 1978, AR 4084; 21 de marzo y 29 de mayo de 1979 AR 997 y 2113; 28 de febrero de 1985, AR 855; 4 de junio de 1986, AR 4612 y 11 de febrero de 1987, AR 537, entre otras muchas.

La tendencia que defiende la aplicación de los principios penales al Derecho administrativo sancionador viene siendo proclamada por el T.S. tanto en base a la cobertura del art. 27 de la LRJAE, como del art. 25 de la Constitución que ya no deja ninguna posibilidad a la duda. Es decir, el artículo 13, ap. 2 de la Ley 40/79, a nuestro juicio, habría que entenderlo modificado en el sentido que se ha señalado.

Por lo que se refiere al inicio del cómputo del plazo de prescripción de las infracciones, la nueva Ley 3/92 indica que "comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido" (Art. 132.2).

El examen del principio de legali-



dad, en el ámbito de las infracciones administrativas, también viene incardinado en el tema que desarrollamos porque la S.T.S. de 20 de enero de 1987 AR. 203, especifica que la Ley ha de proceder también a la tipificación de las infracciones, así como a la determinación de las sanciones correspondientes y como quiera que el art. 10 de la Ley 40/79 condiciona la existencia de infracción a la falta de autorización de la Administración, (art. 10, uno, b) o a la existencia de conductas previstas en el art. 6º de la propia Ley 40/79, modificada por la Ley Orgánica 10/83, de 16 de agosto, en las que indefectiblemente la base de la infracción también consiste en la ausencia de autorización administrativa, resulta que aquellas conductas que se cometieron en un tiempo en el que era necesaria la autorización administrativa (p.j., tenencia de patrimonio e inversiones españolas en el exterior, etc.) y que precisamente por ello fueron causa de un procesamiento por presunto delito monetario, hoy no necesitan autorización alguna en aplicación del art. 1, 1º del R.O. 1816/91, de 20 de diciembre (que declara que es libre cuantía de exportación física de billetes, etc.) y, en consecuencia, únicamente, en el peor de los supuestos, serían calificables como de sanciones leves, a tenor de lo previsto en el art. 10.2 de la Ley 40/79, y como tal prescribirían a los seis meses, según lo visto

con anterioridad.

Así pues, afirmamos que la publicación del R.O. 1816/1991, ha tenido como consecuencia la desaparición en múltiples supuestos de las infracciones graves, en aplicación del principio de legalidad antes examinado y sobre la base de no ser necesaria la autorización administrativa, para llevar a cabo los distintos supuestos del art. 6º de la Ley sobre Régimen Jurídico del Control de Cambios.

Los artículos en los que las Leyes 40/79 y 10/83, tipifican las infracciones que por su gravedad merecen la calificación de delito, art. 6º y siguientes, establecen con claridad, que el presupuesto básico, la condición sine qua non para que un acto pueda ser tipificado como delito, es que se hayan efectuado "sin obtener la preceptiva autorización previa".

De igual manera, la Ley 40/79,

como ya hemos dicho, en su art. 10 uno, para calificar un hecho como infracción vuelve a exigir la falta de autorización ("cuando se haya ejecutado sin la autorización administrativa prescrita expresamente en las normas de control de cambios"). Sin embargo, en la nueva legislación cuyo origen está en el Real Decreto liberalizador tantas veces citado, 1816/91, la exigencia de autorización administrativa únicamente se mantiene para la exportación física de pesetas, billetes, etc, en cuantía superior a los 5 millones de pesetas, supuesto éste que constituye el único hoy tipificado como delito. Para las restantes conductas contrarias a los preceptos del nuevo Real Decreto, sólo cabrá, en consecuencia, la calificación de leves.

Esta conclusión, a su vez, es de enorme interés, ya que si en la actualidad sólo existe la infracción leve, aquellos comportamientos que fueron objeto de Diligencias Previas o Sumarios Judiciales y que, por causa de la liberación del R.O. 1816/91, se remiten por los Tribunales a la Administración "por si los comportamientos fueren constitutivos de infracción", la única consecuencia que pueden comportar será la apreciación de infracciones leves a las que se les aplicarán las normas de la prescripción según lo señalado con anterioridad.

Otra advertencia será la de señalar que la nueva Ley de Procedimiento Administrativo, publicada el día

27.11.92, entró en vigor a los tres meses de su publicación (disposición final) y que su art. 134, señala que "el ejercicio de la potestad sancionadora requerirá procedimiento legal o reglamentariamente establecido". Como quiera que el procedimiento sancionador en el régimen de Control de Cambios era exclusivamente

La autorización  
administrativa sólo se  
mantiene para la  
exportación de dinero en  
cuantía superior a cinco  
millones de pesetas

el establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958, que quedó derogado, la Administración debería haber publicado un texto legal con el nuevo régimen sancionador, antes de la fecha de entrada en vigor (28.2.93) y no habiéndolo hecho, entendemos que existe un vacío legal cuya consecuencia legal es la imposibilidad de tramitar el expediente administrativo en cuestión.

Nos queda por examinar la interrupción de la prescripción en la nueva Ley de Procedimiento Administrativo y su posible repercusión en materia de Control de Cambios. La Ley 30/92, en su art. 132.2, indica que "interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable".

Este principio también plantea alguna cuestión. ¿En aquellos casos en que las Diligencias Previas o los Sumarios de los Juzgados hayan estado paralizados, más de un mes, esta paralización juega a favor del presunto responsable en el mismo sentido de computarse el tiempo de paralización como de no interrupción de la prescripción?. Parece que la respuesta sería la de estimar que, efectivamente, el tiempo de inactividad judicial no interrumpe la prescripción. De otro lado hay que tener

en cuenta, que el Tribunal Supremo afirmó que no interrumpen la prescripción administrativa las diligencias previas, como en las sentencias de 15.10.79 Ar. 3452 y 26 de mayo de 1987 Ar. 5850 y, en definitiva, en aquellos casos de intervención judicial en los que posteriormente, se declara la inexistencia de delito, habría que estimar que no se interrumpió el plazo de prescripción de la infracción administrativa correspondiente.

Hasta el momento, exponemos unas teorías que no hemos tenido ocasión práctica de hacer valer ante la Administración. En poco tiempo, sin embargo, tendremos esta oportunidad y conoceremos el resultado de su planteamiento. A través de la revista comentaremos oportunamente las resoluciones de la Administración sobre los particulares expresados. Cuestión de poco tiempo.

Derecho Laboral

Manuel García Fernández

# La reforma del mercado de trabajo

La reforma del mercado de trabajo y el documento del Gobierno.

El Gobierno de la Nación ha dado amplia publicidad, sobre todo durante la campaña electoral, al documento que ha sometido a la consideración del Consejo Económico Social bajo la titulación que encabeza esta colaboración. Se supone que dicho documento contiene las claves de la modificación de la legislación laboral que apoya la hasta ahora mayoría parlamentaria, que puede volver a serlo según sea el desenlace de las elecciones convocadas para el seis de junio.

Pudiera parecer que el citado documento contiene medidas concretas que es, por lo demás, lo que piden los sectores afectados, especialmente los empresarios, y lo que se afirma en la difusión publicitaria de aquél efectuada por el Gobierno. Lejos de ello, el documento consiste en un análisis un tanto superficial de la situación económica del mercado de trabajo y una especie de apunte -pero sólo apunte- de medidas a adoptar para corregir las deficiencias de este mercado. Señalaremos las que mayor concreción adquieren en el texto

sometido al Consejo:

- Regulación de las empresas de trabajo temporal. Se admite la oportunidad de permitir el funcionamiento de estas empresas. De hecho, el Gobierno había presentado ya un proyecto de Ley en las Cortes, proyecto abortado por la disolución de las mismas.

- Supresión del contrato de fomento del empleo. Tal supresión se conecta con la reforma de los despidos por causas económicas o tecnológicas; pero la conexión no se concreta en medidas para esta reforma. Antes, al contrario, parece querer mantenerse la preceptiva autorización administrativa en estos despidos.

- Supresión de las Ordenanzas laborales para facilitar la movilidad funcional y geográfica. Ello no obstante, la supresión tendría que venir por lo que se acuerde en convenio colectivo; con lo que la propuesta gubernamental no avanza nada de lo ya pre-

visto actualmente, con resultados negativos.

- Potenciación del contrato a tiempo parcial. Este contrato está ya regulado actualmente. El documento no dice nada sobre la naturaleza de las medidas que ayuden esta potenciación.

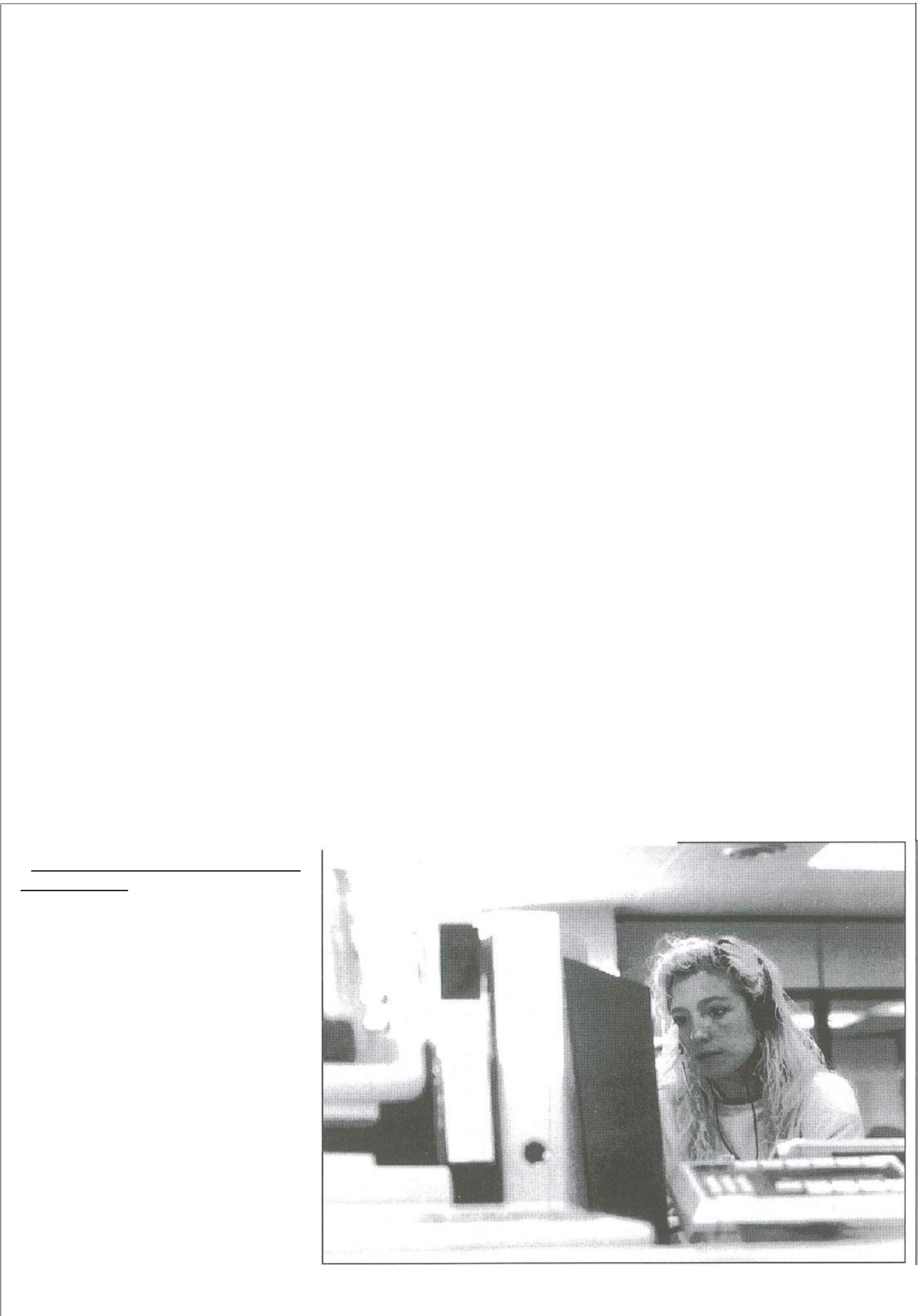
- La vinculación del salario a la productividad, en los términos en que se establezcan en los convenios colectivos. La indicación del Gobierno no pasa de ser una recomendación a los agentes sociales, recomendación que compartirá, sin duda, cualquier persona sensata; otra cosa es que los sindicatos vayan a seguir esta recomendación.

- Mayor flexibilidad en la modificación de las condiciones de trabajo con una reforma del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores que preve el consentimiento de los representantes de los trabajadores y, en su defecto, la autorización administrativa cuando el empresario pretende modificar aquellas condiciones por causas técnicas u organizativas. Se sustituirían estos requisitos, especialmente la autorización administrativa, por lo que el documento denomina "denuncia modificativa", sin i -

concreta en qué consiste dicha denuncia. De atenernos al derecho comparado, se entendería por tal el derecho del empresario a modificar las condiciones por causas económicas o técnicas, que de no aceptarse por los afectados, dará lugar a la rescisión del contrato con indemnización. Ahora, si esto fuese así, el propósito del Gobierno no sería congruente con el sostenimiento de la autorización administrativa en los despidos llamados económicos.

- Parece que se pretende reformar la prestación de desempleo (ya reformada por la Ley 22/1992, de 30 de julio) y no precisamente al alza. Tampoco se concreta el alcance de la reforma, salvo sobre la exención de las prestaciones del

I.R.P.F., que se considera inoportuna. Se insinúa así mismo la supresión de las prejubilaciones o las jubilaciones anticipadas entre los 60 y 65 años, por el peso que han adquirido en el gasto social. Esto sería, en síntesis, la propuesta gubernamental. Como se observará, rodeada de cautelas y sin que pueda extraerse medida efectiva alguna con seguridad. El debate electoral ha puesto en evidencia que lo que se





espera son acciones, no análisis y consideraciones globales; por ahora el documento sometido al Consejo Económico y Social no supera este último nivel, pese a la espectacularidad que se le ha querido otorgar. A propósito del Consejo, la Resolución de 31 de marzo de 1.993 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, acuerda la publicación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno.

2. La Seguridad Social de los Administradores y Altos Cargos. Una serie de resoluciones judiciales ha venido considerando que los administradores de las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada no podían considerarse trabajadores por cuenta ajena, por lo que su inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social era improcedente, con la consiguiente pérdida del derecho a las prestaciones otorgadas por este Régimen. La Jurisprudencia de los Tribunales contradice la práctica de la Administración -práctica bien fundamentada en el art. 1.3.c del Estatuto de los Trabajadores- de exigir la afiliación y cotización de los administradores que desempeñasen funciones de gestión en las sociedades dirigidas por ellos a este Régimen. Desde luego, el criterio judicial ha causado un enorme revuelo entre los afectados, quienes han venido cotizando para un Régimen que ahora les niega la protección que hubieran debido causar sus cotizaciones.

Una importante Circular interna de los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social, la número 2-034, establece los criterios en materia de afiliación a seguir, vista la doctrina jurisprudencia! a que hemos hecho mención. Conste que las Circulares internas no son normas jurídicas y alguno de estos criterios es muy discutible jurídicamente. He aquí sus aspectos más significativos:

- Los administradores de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y que ejerzan exclusivamente dichas funciones, deberán afiliarse al Régimen de autónomos, salvo que sólo ejerzan como consejeros, en cuyo caso no deben incluirse en ningún régimen.

- El personal de alta dirección, que no tenga atribuciones delegadas del órgano administrador, deberá afiliarse al Régimen General de trabajado-

res por cuenta ajena.

- Por el contrario, el personal que, aun con contrato de alta dirección, ejerza atribuciones delegadas por el órgano administrador, pertenezca o no al mismo, deberá afiliarse al Régimen de Autónomos.

- Finalmente, los trabajadores con relación laboral "común", pero que sean socios en un porcentaje significativo de la sociedad en que desempeñan sus servicios, deberán afiliarse al Régimen de Autónomos, en la medida en que no hay ajenidad en su relación.

Lo discutible jurídicamente es que una relación de servicios profesionales retribuidos pueda asimilarse al trabajo por cuenta propia (actividad profesional de producción de bienes y servicios abierto al público en general) que constituye el hecho o supuesto base para la afiliación al Régimen General de Trabajadores

### Una de las medidas que propone el Gobierno es la supresión del contrato de fomento del empleo

Autónomos (art. 2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto). Esperamos que, en su día, la jurisdicción social no entienda que la inclusión de estos servicios, que sean o no "laborales" son por cuenta ajena, en el R.E.T.A. es también una inclusión improcedente. Porque todo pudiera ser. Desde luego, dada la doctrina sentada sobre la improcedencia de la inclusión de los administradores en el Régimen General, es conveniente que los afectados soliciten la devolución de cuotas correspondientes con la mayor premura posible.

3 Dos sentencias del Tribunal Constitucional.

La sentencia 142/1993, de 22 de abril (B.O.E. 14 de mayo) confirma la constitucionalidad de la Ley 2/1991, de 7 de enero, sobre derechos de información de los representantes de los trabajadores en materia de contratación, mas conocida como

de "control sindical de los contratos", que fue en su día objeto de duros ataques por las asociaciones patronales. Su puesta en práctica, sin embargo, no ha ocasionado alteraciones de importancia en las relaciones laborales, salvo la multiplicación del papeleo hasta situaciones absurdas, tal como entregar la enteridad de ciertos contratos y su copia básica, al mismo tiempo, en las Oficinas del I.N.E.M. La Sentencia se extiende sobre la legislación destinada a fomentar la actividad sindical que, en ningún caso, según el Tribunal, ha de considerarse atentatoria contra la libertad de no sindicarse. Entiende el Tribunal que la protección de la intimidad del trabajador no queda afectada por el hecho de que los representantes del personal conozcan la retribución pactada, por cuanto ya deberían tener conocimiento a través de los boletines de cotización a la Seguridad Social. Apunta un criterio interesante al respecto, a saber: que el propio trabajador puede exigir la supresión en la copia básica de aquellos datos que considere afectan a su intimidad personal. Recuerda, finalmente, que el deber de sigilo que pesa sobre los representantes del personal se extiende también al conocimiento de la copia básica del contrato, aunque la Ley 2/1991 no lo diga expresamente. La Sentencia 36/1993, de 8 de febrero (B.O.E. 11 de marzo) reitera la doctrina de que el preaviso en caso de huelga de alcance nacional, se cumpla por el que efectúen las cúpulas de los centrales sindicales convocantes a la Autoridad Laboral y a sus correspondientes de las Asociaciones Patronales. Añade, sin necesidad por cierto, pronunciamientos rotundos sobre la licitud de las huelgas de protesta contra la política gubernamental en nuestro Ordenamiento Jurídico, o, en otros términos, sobre la licitud de las huelgas políticas (se trataba de la huelga del 14 D, 1988). Licitud derivada directamente de la cobertura del derecho de huelga configurado por el artículo 28.2 de la Constitución Española. Aun cuando el razonamiento jurídico del Tribunal sea impecable, si se tienen en cuenta anteriores pronunciamientos, tan amplia configuración del derecho de huelga constituye poco a moderar su ejercicio, moderación que parecen desear los agentes sociales y los propios Poderes Públicos.

## Derecho Matrimonial

Antonio Pérez Ramos y Gregario Delgado del Río

# La incapacidad psíquica matrimonial

Sentencia: 27-12-91 (Ponente: Manuel Calvo Tojo, de Santiago de Compostela)

La incapacidad psíquica matrimonial, en sede canónica (can. 1095.3<sup>o</sup> CIC): sólo y siempre es relativa; la absoluta, de laboratorio, "cláusula de dureza". Su prueba, una cuestión de hecho.

Jurisprudencia de los Tribunales eclesiásticos españoles

Sentencia: 27 diciembre 1.991  
Ponente: Ilmo. Don Manuel Calvo Tojo, de Santiago de Compostela  
Publicación: En REDC n<sup>o</sup> 133 1.992, pp. 763-829

### Razones jurídicas

1. La distinción entre incapacidad absoluta y relativa no es admisible en la práctica porque para diagnosticar tal incapacidad como absoluta sería preciso una comprobación previa al matrimonio del estado psicológico del sujeto. Lo cual equivaldría de hecho a desviar la cuestión a los números 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> del can. 1095, o sea a la deficiencia de uso de razón o a la de discreción de juicio.

2. No cabe identificar "causas de naturaleza psíquica" con enfermades

de naturaleza psíquica: si se diagnostica a priori o antematrimonialmente, sin la adecuada comprobación, una incapacidad psíquica como absoluta se enerva el derecho natural y eclesial a conubiar, o lo que es lo mismo, se comete una contravención de los ce. 219 y 1058 del CIC, y de los ce. 22 y 778 del CICO.

3. Lo más frecuente es que la incapacidad se realice dentro del matrimonio concreto; y por ende sólo se demostrará su existencia en el "in facto esse" y a través, en su día, del proceso correspondiente. Por eso es arriesgado y confuso hablar de incapacidad absoluta aprioriscamente. Lo propio de este capítulo es contemplar la incapacidad, de tracto sucesivo, retrospectivamente, a saber, desde el hoy de la ruptura, paso a paso, hasta el ayer de la boda.

4. De ahí se deduce que la incapacidad psíquica es sólo y siempre relativa porque el matrimonio es sólo y siempre un cons-

trato dual y binominal, y la capacidad o incapacidad para asumir y cumplir los deberes esenciales del estado de casado únicamente podrán ser enjuiciados desde esa alteridad concreta de persona a persona, irrepetible (ce. 1055.1 del CIC y 776.1 del CICO).

5. Si la tal incapacidad se descubre después del matrimonio, como estado de vida, individual o radicalizada en uno de los conyugados, cabría calificarla de absoluta; pero mientras se circunscriba a ese matrimonio concreto, no a hipotéticos matrimonios pudiera celebrar esa persona, que son entes de razón. todavía inexistentes.

6. Si la incapacidad es recíproca o radicalizada en los dos conyuges, aunque no revistan gravedad en la misma o individualmente sopesadas, a veces no se compensan sino que llegan a descompensar destructivamente a la pareja. Se daría entonces el supuesto de una incapacidad relativa recíproca, invalidante por razón de dos personas que conyugalmente se cancelan.

Sentencia ciertamente novedosa bajo el punto de vista jurisprudencia! y doctrinal, mas avanzada, a nuestro entender, en línea mas avanzada, a nuestro entender, en línea su interpretación del can. 1095.3<sup>o</sup>Q, ponpe sonalista, en esta materia de incapacidad deradamente valiente su actitud ante el mal psíquica. Toca un asunto eclesial bien conocido, incluso por su divulgación periodística, que es la interpretación de esta norma en el foro; y muy puestas en razón las conclusiones que hemos acotado -la larga sentencia abarca también el tema del error personal-, tanto en lo técnicos y además peligroso por sus consecuencias jurídicas y pastorales, de modo que procesal. Asimismo, el acierto del Ponente al sobre el particular el propio Papa viene invocando a favor de su tesis la autoridad del propio derecho constitucional eclesial y las concordancias con el reciente código oriental.



# Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado

Frente a la falta de novedades legislativas que reseñar en el ámbito mercantil, se han dictado por el contrario numerosas resoluciones por la Dirección General de los Registros y del Notariado que, por su indudable interés, merecen ser objeto de comentario.

Resolución de 10 de Noviembre de 1992 (BOE núm. 8 de 9 de Enero de 1993; núm. marg. 603).

La Dirección General acordó en esta resolución estimar el recurso interpuesto contra el acuerdo y la nota del Registrador, en el que éste último denegaba la inscripción de un poder general (que incluía las más amplias facultades para actuar en nombre del representado tanto en la esfera judicial como en la extrajudicial, y así en la obligacional como en la dispositiva) otorgado por el Administrador Unico de una Sociedad Anónima en el que se comprendía también la facultad de "asistir a Juntas y reuniones de Sociedades, Com unidades y cualesquiera otras En tidades ...", por entender el Registrador que esta facultad contrariaba el artículo 16 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, y porque tratándose de Sociedades personalistas resultaba incompatible con la propia naturaleza de las mismas.

## Interpretación estricta

La Dirección General fundamentó la estimación del recurso y la revocación de la nota del Registrador sobre la base de que es necesario hacer una interpretación estricta de toda restricción al instituto de la representación voluntaria en el ámbito patrimonial (arts. 1712 del Código Civil y 281 del Código de Comercio) a fin de garantizar que tales restricciones o exclusiones no

se extiendan a hipótesis distintas y a objeti vos diferen tes de los que determinaron su formulación. Interpretando así el artículo 16 in fine de la Ley de Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que impone la exigencia de representación especial para cada Junta, la Dirección General entendió que parecía razonable y conveniente no aplicar la exigencia contenida en dicho precepto a la hipótesis planteada en la que el socio representado era, a su vez, una Sociedad Anónima que pretendía valerse de un Apoderado con poder conferido en documento público y dotado de las más amplias facultades para actuar en nombre de aquella, por no concurrir en tal supuesto las razones específicas que justificaron la implantación de aquella restricción.

Resolución de 30 de Marzo de 1993 (BOE núm. 94 de 20 de Abril de 1993; núm. marg. 94).

En el recurso que dió lugar a esta resolución se debatía sobre la inscripción en el Registro Mercantil de una escritura en la que se documentaba el acuerdo de disolución de una Sociedad Anónima, el cese de sus Administradores y la aprobación del Balance final de la Sociedad, y en la que se solicitaba del Registrador la cancelación de los asientos relativos a dicha Sociedad, habida cuenta de que, según la certificación que se protocolizaba, no se tenía constancia de la existencia de acreedores sociales, y de que todos los Socios que adoptaron por unanimidad tales acuerdos renunciaron al derecho de impugnación del Balance.

El Registrador suspendió las operaciones registrales solicitadas por no acreditarse que se hubieran efectuado los anuncios prevenidos en el artículo 275 de la Ley de Sociedades Anónimas, y la Dirección

General acordó confirmar el acuerdo y la nota del Registrador, desestimando el recurso interpuesto, por entender que las especiales garantías de publicidad que la Ley prevé en este punto no son ajenas a la protección de los acreedores sin que, por tanto, puedan ser omitidas ante la sola afirmación por los Organos Sociales de la inexistencia de acreedores sociales al tiempo de acordarse la disolución y de la unánime adopción de este acuerdo.

Resolución de 5 de Abril de 1993 (BOE núm. 114 de 13 de Mayo de 1993; núm. marg. 12541).

El Registrador había suspendido en este caso la inscripción de una escritura de adaptación de Estatutos por entender que la inclusión en el objeto social de "... todas las actividades relacionadas con ..." era contrario a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento del Registro Mercantil.

## Delimitación del ámbito

La Dirección General acordó estimar el recurso interpuesto y revocar el acuerdo y la nota del Registrador pues, aun cuando la transcendencia del objeto social tanto en el ámbito externo como en las relaciones internas societarias fundamenta la exigencia de determinación precisa y sumaria de las actividades que hayan de integrarlo, sin embargo tal exigencia entendía que no quedaba vulnerada por la frase cuestionada por cuanto la misma hacía inmediata referencia a la "compra y venta de vehículos, automoviles, accesorios, recambios y complementos para los mismos", delimitando así de modo suficientemente preciso el ámbito de actividad en que debía desenvolverse la actuación de la Sociedad en cuestión.

# Contrato de seguro y responsabilidad civil

Entre las vías naturales de obtención de la reparación del daño, se encuentra la reclamación judicial.

Pues bien, en este ámbito surge la polémica que la reciente sentencia del T.S. de 2 de febrero de 1993 contempla y que pretendo analizar. No obstante, no podemos olvidar que la responsabilidad de las Compañías de Seguros, atendida la convención o contrato estipulado con el asegurado, viene recogida en el artículo 73 de la Ley del Contrato de Seguro (en adelante LCS) definiéndola como aquella por la cual "el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero de los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado conforme a derecho".

Sobre la base de este precepto legal el T.S. ("ad exemplum" ssts. de 27 de enero de 1990, 27 de noviembre de 1991, entre otras), en una auténtica "communis opinio", no ha encontrado inconveniente en calificar a este tipo de contrato como auténtico contrato de adhesión dada la distinta y diferente posición económica entre las partes, pues, se nos dirá, no hay duda que la Compañía aseguradora, más fuerte económicamente, impone sus condiciones a la más débil. De esta forma, las condiciones generales no son, en ningún caso, producto de una previa concurrencia de voluntades expresadas voluntariamente sino, muy al contrario, prefijadas de antemano.

Lo anterior nos introduce en la reciente sentencia del T.S. (aún no publicada) Veamos:

## • Hechos •

En la provincia de Zaragoza se produjo un incendio en la discoteca "Espejo". El copropietario de dicha discoteca interpuso demanda en ejercicio del contenido del contrato de seguro reclamando la cantidad de 24.789.757 pts., más los intereses que procediera en virtud de la L.C.S., más la indemnización de los daños y perjuicios, irrogados al demandante como consecuencia de la demora del pago de la indemnización. El juzgado de primera instancia de Tarazona

dictó sentencia, en fecha 17.2.89, estimando, en parte, la demanda y condenando a la aseguradora a abonar al demandante la cantidad de 16.878.729 pts., más los intereses legales del 20% desde el momento en que se produjo el siniestro hasta que se abone y, por último, condenando a que se abonaran los daños y perjuicios irrogados por incumplimiento del contrato.

La Audiencia Provincial de Zaragoza, con fecha 19.9.90, dictó sentencia estimando parcialmente el recurso interpuesto por la aseguradora entendiendo que el Devengo de los Intereses se produce posteriormente al momento del evento, dejando sin efecto la indemnización de daños y perjuicios como consecuencia de la inexistencia de incumplimiento contractual.

## • Doctrina judicial •

El T.S. cuestiona el momento en el que se debe iniciar el cómputo del devengo de intereses ante el incumplimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador (Art.18 y 19 L.C.S.).

La solución ofrecida por el T.S. reitera la doctrina que el mismo T.S. había expuesto en ssts. del 3 del 10 de 1991; 21 del 12 de 1991; 31 del 1 de 1992. Efectivamente, existe una necesaria distinción entre los artículos 20 y 38 ("in fine") de la L.C.S. Por una parte, el Art. 20, incremento del 20% de la cuantía adeudada al asegurado si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro no se hubiese indemnizado o reparado al asegurado, parte de la idea de que la falta de pago proceda de causa no justificada o que cuanto menos le fuera imputable a la aseguradora. Por otra parte, el Art. 38, "in fine", plantea la ausencia de pago cuando no existiera acuerdo en la valoración del daño entre los interesados. En este caso, el incremento, asimismo del 20%, se inicia desde que la valoración es inatacable. Inatacabilidad que indiscutiblemente se produce cuando el Juez fija la cuantía de los daños conforme a los medios de prueba, normalmente de peritos, contemplados en los Arts. 616 ss. Lec. Por último, cabría cuestionarse si el asegurado nada puede pretender del asegurador mientras la cuantía de daño no quede plenamente justificada. Sobre esta

cuestión no cabe la menor duda de que el asegurador, conforme al Art. 18 L.C.S., está obligado a abonar, a cuenta de la indemnización definitiva, el importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber según las circunstancias por él conocidas. Otra solución produciría la injusta situación de admitir que el asegurador no tenga que pagar nada mientras no exista una sentencia judicial firme, es decir, le bastaría con dilatar el proceso para no pagar hasta su conclusión definitiva.

El comen tario anterior obtuvo el refuerzo del T.C. en la sentencia del 14 de enero de 1993, que resolvía el conflicto de inconstitucionalidad promovido por el Juzgado de primera instancia de Ordes (La Coruña), siendo ponente Don José Gabaldón López, que considera que no existe vulneración del derecho fundamental a obtener la tutela judicial efectiva cuando la Ley impone a la Compañía de Seguros el pago de la indemnización, con el 20% de recargo, desde "la fecha del siniestro". En concreto, razonamiento que aceptamos plenamente, se entiende que: "es exigible al asegurador una actuación diligente para determinar pericialmente la cuantía del daño; la inicial iliquidez no impide la consignación en el plazo exigido del importe de la tasación; la consignación previa protege el derecho a una eficaz y rápida tutela del perjudicado". ¿Quid de esta interpretación judicial? A mi entender, como ya anticipaba, la solución es coherente. No hay que olvidar, y nos introducimos en el ámbito de la eficiencia en los criterios de reparación del daño, que la función de la normativa de la responsabilidad civil, como anticipara Paz-Ares ("La economía política como jurisprudencia" racional", Anuario de Derecho Civil, 1981, pp. 601 a 707), se explica desde el punto de vista de la función de prevención general, es decir, como entiende De Angel Yaguez (Tratado de Responsabilidad Civil, Civitas, 1993, pp. 70 y ss.), en la función de reducción de los costes primarios del ilícito.

En suma, hay que celebrar el acierto de esta doctrina judicial que proporciona mayores grados de eficiencia en la reparación del daño producido por ilícito civil.





CJI S({})N({}) NI({})JLlrJJ IB TlJ({})N]]  
IRJJS1f (())JRAN1rll JJTAJLIIANJJ  
A BARCELLONA...

WJAiill !Piirl! JI[JT JENJI'JJC(())  
iill !Piirl! (())JRJJGJINAJLJE  
iill JPiirl! SJEJLJE1r1fff\_W(())

JJNIP(())CJBJJEIPAlf&({})JLJE

JJL JMIIGJLJJ(())JRJEJE SJENZAI J))TIJJEJEJJ(())



Travesera de Gracia, 86, entre Balmes y Vía Augusta  
08006 BARCELONA - Teléfono 237 51 33

Economist & Jurist

Doctrina Jurídica

L. M. García López/Lupicinio Rodriguez

# Reflexiones sobre la liberalización de las telecomunicaciones

Con la Comunidad Europea presionando en favor de la liberalización, las grandes operadoras públicas de telecomunicaciones empiezan a no tener garantizado el maná del cielo, como han venido teniéndolo vía tarifas oficiales desorbitadas, auténticas exacciones parafiscales que muchas veces carecen de relación con los costes reales del servicio prestado y pasan a engrosar las arcas del Estado o se reinvierten por las Operadoras al dictado de los incontestables criterios emanados por organismos oficiales de planificación, con el grave riesgo de ineficiencia fácilmente inherente a la planificación económica pública: un riesgo casi inevitable cuando se invierte con dinero de otros, en vez de con el propio o con el de los accionistas, a quienes hay que rendir cuentas en términos de rendimientos reales todos los años.

La reciente reforma de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (LOT), operada por la Ley 32/1992 de 3 de Diciembre pasado, mantiene todavía que "las telecomunicaciones tienen la consideración de

servicios esenciales de titularidad estatal reservados al sector público", en lo que parece una clara muestra de falta de adaptación a las circunstancias de los tiempos por parte del legislador.

Cualquier observador podía apreciar ya en 1987, cuando se promulgó la LOT, lo insostenible, en un contexto europeo dirigido al Mercado Unico que entró en vigor el pasado 1 de Enero, de una situación en la que las grandes operadoras públicas de telecomunicaciones tenían garantizado el maná del cielo, en régimen de monopolio, a través de unas tarifas oficiales que carecían de relación con los costes reales del servicio prestado.

Así, acabaron viendo la luz las Directivas de la Comunidad Europea de 1988 y 1990 sobre competencia en mercados de terminales y servicios de telecomunicación. La liberaliza-

El Gobierno intenta por todos los medios que Telefónica se convierta en un monopolio de hecho

ción de los equipos terminales (centralitas privadas, aparatos de teléfono y contestadores) se completó en España el año pasado. En cuanto al grueso de los servicios regulados por la LOT, la reforma de Diciembre pasado -que transpone a nuestro

ordenamiento las Directivas das- establece las bases para una profunda transformación del sector entre 1993 y 1994.

Desde el 1 de Enero pasado estaba liberalizada la conmutación de datos, el principal negocio de las comunicaciones empresariales, pero hasta hace apenas unos días -sin tiempo para entrar en su análisis antes de entregar estas líneas a la imprenta- no se ha aprobado el Reglamento de desarrollo que, entre otras cosas, debe regular las condiciones de alquiler por Telefónica de su red de transmisión de datos.

No obstante, es tal el cúmulo de requisitos, controles, derechos de veto del Delegado del Gobierno en las compañías concesionarias, y otras restricciones varias al acceso de la iniciativa privada que contiene la Ley, que a veces da la impresión de

que lo que se pretende es, o bien convertir a Telefónica en un monopolio de hecho, ya que no puede seguir siéndolo de derecho, o asegurar a Telefónica, vía fijación oficial de tarifas, cánones y alquileres varios, unos volúmenes de ingresos que Telefónica no obtendría en condiciones normales de mercado.

Baste pensar, por ejemplo, en qué quedaría la liberalización si Telefónica argumenta que, por puras cuestiones técnicas, no dispone de capacidad de red de transmisión de datos sobrante para alquilar a sus competi-

dad como éstas necesitan. Las operadoras privadas podrían intentar pedir autorización para crear sus propias redes especiales, para no tener que depender de Telefónica, ¿pero quién se atrevería a hacerlo si el artículo 23 de la LOT establece que esas redes especiales deben clausurarse si se crean servicios finales o portadores (que no están liberalizados) que puedan sustituirlas, y la decisión sobre la creación de esos nuevos servicios corresponde al Gobierno?

Si el Estado juega limpio, no habría





razones para temer medidas arbitrarias en estos campos, pero es que hasta ahora no ha dado motivos para la confianza: el Gobierno no hace mucho declaró desierto "por falta de garantías técnicas de los licitadores" el concurso para la adjudicación de las dos licencias de radiobúsqueda (los famosos "buscas")... al que se presentaban consorcios en los que participaban las más poderosas multinacionales del sector. Todo para dar tiempo a Telefónica a ponerse en condiciones de obtener una de las licencias.

Otro ejemplo de lo mismo: el Gobierno debe convocar este año un concurso para adjudicar dos licencias de telefonía móvil, ya que este servicio deja de ser monopolio a partir del próximo 1 de Enero de 1994. Pues bien: el Gobierno ya ha anunciado por anticipado que "muy probablemente" una de las dos licencias sea para Telefónica. O sea, que será para Telefónica, que por cierto ya ha lanzado una super-campaña de publicidad de su nueva filial dedicada a la telefonía móvil ("TS-1"), una inversión publicitaria no van a hacer sus competidoras hasta que no se sepa quién obtiene la segunda licencia. Eso es jugar limpio.

El último caballo de batalla de la liberalización es el servicio de telefonía vocal, es decir, el simple y primitivo hecho de hablar por teléfono sin más. La reforma de la Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones (LOT) realizada en Diciembre de 1992 mantiene el régimen de monopolio para este servicio, pero entre tanto ya la CE ha decidido su liberalización para 1998, con un período transitorio de dos años para España.

La Dirección General de la Competencia de la CE, en su Informe 1992 sobre la Liberalización de las Telecomunicaciones, se queja de las distorsiones a la libre competencia que provoca este monopolio, sobre todo en dos aspectos: el llamado "efecto fronterizo", y la falta de instalaciones de transmisión de datos de alta velocidad y con tarifas razonables.

El "efecto fronterizo" consiste, en pocas palabras, en que el coste para el usuario europeo de una llamada internacional (dentro de la CE) puede ser hasta 5 o 6 veces superior al de la llamada nacional más cara. Además, la disparidad de tarifas es absoluta: por ejemplo, llamar a Alemania desde España cuesta el doble que

hacer la llamada inversa (Alemania - España). Los efectos perniciosos que esto produce son, entre otros:

a) Distorsiones en la localización espacial de algunas compañías, ya que por ejemplo los ordenadores centrales de las bases de datos, o los servicios de telebanco, tenderán a instalarse en países con menores tarifas.

b) Distorsiones en las prácticas normales de la telefonía, como la "falsa llamada a cobro revertido" (llamar al otro país y pedir que devuelvan la llamada desde allí, porque es más barato), que ya practican sistemáticamente muchas empresas, o el "efecto centralita", consistente en una vuelta al tradicional sistema de la conferencia internacional a través de operadora. En este caso, la operadora se encuentra en el país de destino de la llamada, donde las tarifas son más baratas; se le da el número de teléfono deseado, y la operadora llamará después desde

### La CE establece la liberalización de las telecomunicaciones para 1998, pero España tiene además un período transitorio de dos años

destino para establecer la conferencia con la tarifa más baja, que se carga a la tarjeta de crédito del llamador. Algo de este estilo ya lo intentó en España ATT para llamadas a EEUU: no sé con qué éxito.

c) La imposibilidad comercial de implantar nuevas tecnologías ya disponibles, como por ejemplo las denominadas "redes corporativas virtuales".

En cuanto al segundo fenómeno citado, la falta de instalaciones de transmisión de datos de alta velocidad con un coste razonable se ve propiciada por la obsolescencia de muchas de las actuales redes públicas de telefonía vocal, en régimen de monopolio, y que pese a poseer una capacidad muy limitada para transmisión de datos, son la única alternativa viable para muchas empresas, ya que el coste de las redes de datos dedicadas es prohibitivo. Este factor, aparte de suponer un handicap para las

empresas europeas en general, dispara también los costes de los servicios de telecomunicaciones, ya que se ocupa mucho más tiempo la línea en transmitir datos a menor velocidad, y además satura la red telefónica conmutada. Una multinacional de este sector estimaba que, por este motivo, sus costes de operación en Europa eran por término medio dos o tres veces más caros que en Estados Unidos o Japón.

Lo triste de todo esto, ya ciñéndonos al caso español, es que se suele funcionar a golpe de evento y a toro pasado: se lanza el Hispasat. Pues bien, sólo muchos meses después tenemos Ley de TV por satélite, y todavía más meses después la convocatoria de las correspondientes concesiones. A la vez, se retrasa casi sine die la prometida regulación de la televisión por cable, cuando se calcula que unos 600.000 hogares españoles están ya conectados a sistemas (alegales o ilegales, según se quiera) de cable o vídeo comunitario. Otro caso de inútil obstinación en poner puertas al campo, a la vez que se fomenta indirectamente una cierta especie de "piratería" tolerada (que no autorizada).

El último ejemplo de intento de control estatal, que roza ya lo ridículo, nos lo ofrece la nueva redacción dada al artículo 10 de la LOT por la Ley de Diciembre pasado: las compañías eléctricas que necesiten crear redes propias de telecomunicación en el normal desarrollo de su actividad tendrán que pedir autorización administrativa, que se denegará si la red prevé una capacidad mayor de la estrictamente necesaria para la actividad. Es decir, se impide la creación de una infraestructura extremadamente útil con visión de futuro, porque es "de doble uso" y puede ser "mal" utilizada por el sector privado.

Todos estos fenómenos enseñan algo de lo que parecen no darse cuenta los gobiernos europeos reacios a la liberalización: que no se pueden poner puertas al campo de las nuevas tecnologías. Primero, porque casi siempre hay forma de burlarlas, como hemos visto. Segundo, porque perjudican a los usuarios en general. Y tercero, porque hacen perder competitividad a las empresas europeas frente a sus rivales norteamericanas y japonesas. A la larga, más vale enfrentarse a la competencia que intentar impedirle a toda costa.

## Doctrina Jurídica

Pascual Martín Villa

# Las litis expensas en la actualidad

No quisiera que los temas jurídicos que la práctica cotidiana me obliga a tratar sean tan machacones y reiterativos, en definitiva tan aburridos, como los recientes debates televisados entre los dos candidatos a la Presidencia. A veces, cuando la imperiosa práctica te coloca delante de una institución, surge una idea que te permite contemplarla con ojos nuevos que la tornan lógica, racional, y hasta interesante.

Esta noche he topado con un matrimonio, ya separado judicialmente, que litigaba en un pleito aparte sobre la división de una finca común, en el transcurso del cual la esposa, carente de medios económicos, solicitó del órgano jurisdiccional la concesión de unas litis expensas que le permitieran afrontar los gastos del proceso.

La primera observación de la cuestión me hizo fijarme en el hecho de que, con anterioridad al pleito que estudiaba, existía un pronunciamiento judicial que disolvía el régimen económico matrimonial, cual era el de separación, por lo que, lógicamente, disuelto aquel régimen, no cabía ahora la posibilidad legal de sumar los ingresos del marido a fin de denegar a la esposa el derecho de la justicia gratuita. Rápidamente concluí que las litis expensas sólo podrían concederse constante matrimonio, y hasta el mismo momento del pronunciamiento judicial que disolviese el régimen matrimonial. Por lo tanto, una vez decretada la separación, o el divorcio, en su caso, no cabe que los cónyuges se reclamen entre sí percepciones económicas que les permitan entablar un procedimiento contra el otro o contra un tercero. Esto es una consecuencia del pronunciamiento de disolución que, sobre conllevar una debilitación o una desaparición del status consorcial, somete los bienes de cada cónyuge a un régimen totalmente diferenciado, que no cabe reputar aunados a los efectos de conceder o denegar el derecho a la justicia gratuita. Apurando las cosas, aunque no es éste el planteamiento fundamental del presente escrito, cabe plantearse la pregunta de si

existiría el derecho a solicitar las litis expensas desde el momento en el que se pronuncia judicialmente la disolución del régimen económico matrimonial y hasta el de la efectiva liquidación de los bienes consorciales. Aunque este supuesto extremo, y un tanto impensable, podría suscitar alguna duda, creo que las mismas deberían de ser resueltas en un sentido negativo, por considerar que la liquidación del régimen no afecta, en ningún caso, a las rentas que el trabajo o los bienes privativos les produzcan cada cónyuge tras el pronunciamiento de disolución del régimen, por lo que no podrán sumarse entre sí las de los dos cónyuges, a los efectos de estimar si concurre o no el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita.

### Justicia gratuita

Y con ello llegamos a la idea que consideramos nuclear de estas notas, y es la de que la institución de las litis expensas tiene un carácter supletorio respecto del derecho de justicia gratuita, verdadero derecho social a cuyo través se obtiene más dignamente la tutela del cónyuge que se ve en la precisión de litigar contra el otro en un pleito matrimonial. Si uno de los cónyuges solicita el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente en estos procedimientos, habrán de ser tenidos en cuenta los ingresos y los bienes del otro, a fin de saber si procede o no el reconocimiento del derecho. Si los bienes del otro consorte exceden del mínimo legal, no procederá el reconocimiento del derecho de la justicia gratuita y, consecuentemente, el otro cónyuge, con las limitaciones que ya veremos, vendrá obligado a satisfacer las litis expensas. Por este motivo se ha de considerar que las litis expensas constituyen una institución procesal subsidiaria respecto del derecho al reconocimiento de la justicia gratuita, el cual es primordial a la ciudadanía y a los fines del proceso matrimonial, que rara vez lleva aparejada una imposición en las costas del pro-

ceso, según una práctica judicial ya inveterada.

Pero con lo hemos dicho casi no hemos avanzado nada. Hay que señalar que, sobre la institución de las litis expensas gravita ineludiblemente la naturaleza del régimen económico matrimonial existente, y que no es lo mismo a estos efectos un régimen de gananciales que uno de separación de bienes. Ninguna duda ofrece que en los procedimientos matrimoniales la existencia de bienes en el consorcio hace que procedan las litis expensas en favor del cónyuge que no tenga, de hecho, la administración de los bienes consorciales. Aunque cabe plantearse la naturaleza jurídica del gasto, a fin de determinar si la entrega de las expensas al cónyuge no administrador de hecho tiene el carácter que primaria y aparentemente suele atribuírsele de litis expensas, o, por el contrario, constituye un pago de la sociedad consorcial al cónyuge que lo reclama con la obligación de aquél de restituir su importe. A los efectos de estas notas, nos conformamos con dejar planteada la cuestión.

### Separación de bienes

Otra cosa distinta acontece en el régimen de separación de bienes, en el que existe, al menos hasta el momento, lo que se denomina por la doctrina científica el régimen económico-matrimonial primario, caracterizado por el hecho de que cada cónyuge ha de contribuir al levantamiento de las cargas de la familia en proporción a sus bienes. A pesar de los términos aparentemente generales, en orden al reconocimiento del derecho de justicia gratuita, de la obligación de computar los rendimientos de ambos cónyuges, cabe plantearse la cuestión de si, en un pleito matrimonial pueden computarse como carga de la familia los dispendios procesales de las partes. Al entender de quien estas líneas escribe no cabe esta conceptualización, y, por lo tanto, no cabría nunca conceder las litis expensas en estos procedimientos

matrimoniales, cuando existe un régimen de separación de bienes, en los que el cónyuge que lo precise podrá obtener sin limitación alguna el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita siempre que sus bienes, individualmente considerados, no rebasen en mínimo legalmente establecido para el reconocimiento aquel derecho.

### Protección

Si hasta ahora nos hemos referido únicamente a los procedimientos matrimoniales es debido a que son los únicos en los que el legislador contempla expresa verbis la institución de las litis expensas, sin duda, con la intención de proteger a la parte más débil y necesitada de protección; protección que, tras la reforma llevada a cabo en el derecho de justicia gratuita, se hubiera conseguido mejor estableciendo que para el reconocimiento de este derecho en los procesos matrimoniales no se computarían los ingresos de ambos cónyuges en discordia. Además, en los procesos entre ambos cónyuges, el cómputo de los bienes es distinto de como lo verifica el legislador, ya que no sirve la regla de la suma de los ingresos de ellos para compararla con el mínimo legal, puesto que, a fin de denegar el reconocimiento del derecho a la justicia gratuita, debe de poseer uno de los cónyuges ingresos que excedan del cuádruplo del mínimo legal, ya que el cónyuge que ha de satisfacer las litis expensas debe de superarlo en lo que respecta a él y también en lo referido al otro, cuyos gastos procesales debe de abonar. Con el actual sistema legal se ha de concluir que, para los supuestos en los que proceda el reconocimiento de las litis expensas (ya hemos visto que nunca, bajo el régimen de separación de bienes) existe una laguna legal en lo tocante al cómputo de los ingresos necesarios para la obtención del derecho de justicia gratuita en pleitos seguidos entre los cónyuges.

Pero las litis expensas durante el matrimonio no sólo deben de existir en los pleitos seguidos entre los mismos cónyuges. Cabría también preguntarse por la aplicación de la institución a otros pleitos seguidos por uno de los cónyuges contra un tercero. Bajo el régimen de gananciales, quedarían ya al margen los gastos de defensa de los bienes privativos o de

los consorciales que, en la primera de las hipótesis, generarían un crédito del consorcio frente al cónyuge titular de los bienes. Pero, ¿qué pasaría en el supuesto de reclamación de un crédito -o exigencia de una obligación- generada por la existencia de una culpa extracontractual, que afectase activa o pasivamente sólo a uno de los cónyuges?. Tampoco en estos supuestos entra en juego el instituto de las litis expensas, que se caracteriza por la no existencia de una obligación de restituir a quien realizó el dispendio. Estos supuestos de culpa extracontractual se podrían resolver pensando que se genera un crédito en favor del consorcio o del cónyuge que anticipa la impensa, distinto de las litis expensas. Lo que acontece en el régimen de separación de bienes es que ninguno de los casos más arriba enunciados podrían ser considerados como cargas matrimoniales, y, por lo tanto, no cabe reputar que proceda el otorgamiento de las litis expensas.

### Papel limitado

Así pues, las litis expensas juegan un papel muy limitado, y sólo en los supuestos de litigios intramatrimoniales, mientras perdure el vínculo. Estos procedimientos son los de naturaleza matrimonial, pues no cabe concebir, salvo en hipótesis de laboratorio o de mero divertimento, que los cónyuges mantengan entre sí litigios judiciales mientras perdure el vínculo. Hemos reiterado más arriba que en los regímenes de separación de bienes estos pleitos intramatrimoniales no merecerían la concesión de las litis expensas por cuanto que los gastos del proceso no pueden ser considerados como carga de la familia. Y, en los de gananciales, el cónyuge que no administra de hecho el consorcio podrá solicitar la correspondiente habilitación de gastos judi-

ciales, que generaría el correspondiente crédito en favor de la sociedad conyugal, distinto de las litis expensas, que se caracterizan por el hecho de que no existe la obligación de restituir su importe.

### Carácter subsidiario

Por último, en los limitados y cuestionados supuestos en los que proceden las litis expensas, el derecho afecta de manera personalísima a ambos cónyuges entre sí, sin que se extienda a sus sucesores, ya que, si uno de los cónyuges falleciese y se suscitase litigio en orden a la liquidación del régimen, o de los derechos sucesorios, como quiera que las litis expensas tienen un carácter subsidiario respecto del reconocimiento del derecho de justicia gratuita, no sería lógicamente posible sumar los ingresos de ambos cónyuges, por lo que el cónyuge superviviente carente de medios económicos tendría que acudir al reconocimiento de su derecho a la justicia gratuita.

De lo dicho se desprende que la institución de las litis expensas no tiene otro campo de aplicación que el de los procesos matrimoniales, y que, aún dentro de éstos, cabría distinguir el régimen de separación de bienes, en los que tampoco procedería -por no constituir los gastos judiciales una carga familiar-, y el régimen de gananciales, en el que más propiamente existe un derecho del cónyuge que carezca de la administración de hecho de los bienes consorciales a solicitar del órgano jurisdiccional los necesarios para proseguir el procedimiento, generándose un crédito en favor del consorcio conyugal. Y aún en éste supuesto, de dudosa calificación jurídica, habría que modificar, para estimar la procedencia del reconocimiento de las litis expensas, el actual régimen legal en cuanto a los mínimos requeridos para el reconocimiento del derecho de justicia gratuita.

Creo que más valdría modificar los preceptos atinentes al derecho de la justicia gratuita, en el sentido de excluir, en procesos conyugales, la obligación de sumar los caudales de ambos para obtener el reconocimiento de la justicia gratuita y, con ello, desaparecería de nuestro derecho positivo una institución anacrónica y poco acorde con los tiempos que vivimos.

## Doctrina Jurídica

Eulalia Pascual

# La sociedad de socio único

### 1.- Planteamiento

La causa de la creación de esta contradictoria forma de sociedad, podemos hallarla en la necesidad de establecer una limitación a la responsabilidad del comerciante individual, y a que, en muchos sistemas jurídicos, no existen fórmulas legales que conduzcan a tal fin.

Al no utilizarse en el tráfico económico actual las tradicionales sociedades de tipo personalista (Colectiva y Comanditaria), por implicar en mayor o menor grado, una responsabilidad personal de los socios, la forma más habitual de sociedad es la de la Sociedad Anónima, modelo creado como base para grandes entidades mercantiles, y cuya aplicación a pequeñas y medianas empresas crea grandes inconvenientes. Por ello, teniendo en cuenta que en nuestro país casi el 98% de las empresas son pymes y que, además, éstas constituyen el principal motor de incentivación económica, puede comprenderse la importancia de esta figura jurídica.

Las ventajas del implantamiento de la sociedad unipersonal podrían exponerse así:

1.- Estimulación del espíritu de empresa en virtud de la limitación de responsabilidad.

2.- Toma de conciencia de los intereses de la empresa puesto que, al separarse éstos de los intereses personales del empresario, el enfoque se hace más objetivo.

3.- Estabilidad de la Tesorería: al no existir ya una unidad patrimonial entre la Caja de la empresa y el patrimonio del empresario, se suprime el peligro de desinversión.

4.- Continuidad de la empresa que queda desvinculada de las vicisitudes de la vida del empresario.

5.- Mejoría en la gestión. La independencia entre patrimonio personal y patrimonio empresarial, mejora la gestión financiera y contable, y permite delimitar mejor los objetivos de la empresa.

En cuanto a los inconvenientes de la sociedad de socio único, se deri-

van de la aplicación del privilegio de la responsabilidad limitada en cuanto a la garantía de acreedores y de la falta de voluntad social.

### 11.- Concepto y clases

La sociedad unipersonal puede darse:

- cuando jurídica y realmente exista un sólo socio.

- cuando jurídicamente existan varios socios pero con vinculación a uno de ellos, de forma que éste actúa como único (filiales o conyúges).

- cuando jurídica y realmente existan varios socios pero ocupando uno de ellos una posición de predominio. El socio único puede ser persona física o sociedad.

### Clases

**Sociedad Anónima de favor o conveniencia:** se da cuando en el momento de la fundación hay una pluralidad de socios fundadores ficticia (un socio fundador y testaferros).

**Sociedad Anónima unipersonal sobrevenida:** ocurre cuando, por determinadas vicisitudes, todas las acciones se reúnen en una sola mano. La práctica totalidad de las legislaciones y de la doctrina no impone la disolución "ipso iure" según estudiaremos más adelante.

**Sociedad Unipersonal Pública:** La fundación de una sociedad por un ente público o por testaferros que luego le transmitirán a ésta sus

acciones, es corrientemente admitida en los ordenamientos de influencia germánica y excepcionalmente en los latinos.

En nuestro ordenamiento jurídico, hoy por hoy, no existen las bases legales para construir el Estatuto de la empresa individual. Sin embargo, tras la 12ª Directiva de la CEE y la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 21 de Junio de 1.990 junto con la estructura creada anteriormente por la jurisprudencia y la doctrina españolas (Trias de Bes, Vicent Chulia, Giron, Soto Bisquert) permiten hablar de un cierto asentamiento de esta figura en nuestro país.

### Directiva de la CEE

Los motivos que han inspirado la 12ª Directiva de la CEE, han sido más bien de política jurídica que económica. Se establece en la misma que la sociedad podrá constar de un socio único en el momento de su constitución así como mediante la concentración de todas sus participaciones en un sólo titular. La Directiva fija además cinco principios básicos de armonización y coordinación de las garantías establecidas para las sociedades de capitales en los sistemas jurídicos de los Estados miembros, y los regímenes fijados para dichas sociedades en otras directivas comunitarias y en la Resolución del Consejo de 3-11-1986, imponiendo fundamentalmente la necesidad de publicidad en registro público como garantía de terceros y la exigencia de que consten en Acta las decisiones adoptadas por el socio único cuando ejerza los poderes atribuidos en la Junta General.

### Derecho Comparado

Han admitido la sociedad unipersonal en sus ordenamientos jurídicos los siguientes países: Holanda (desde 1986); Dinamarca (desde 1973); Alemania (desde 1989);

Holanda, Dinamarca,

Alemania, Francia

Portugal y Bélgica

han admitido la sociedad

unipersonal en sus

ordenamientos jurídicos





Francia (desde 1985); Portugal (desde 1986); Bélgica (desde 1987). En Estados Unidos, la sociedad unipersonal se halla totalmente implantada.

Debemos distinguir tres fases:

1. Ré gimen anterior a la Ley de Sociedades Anónimas de 1951.

Vi gen te el Cód i go de Comercio como norma reguladora, fueron la doctrina y la jurisprudencia las que se interesaron por la cuest i ó n, abriéndose paso la tesis favorable a la m ism a en base a la posibil id ad regulada en los arts. 578.579 y 587 del Código de Comercio, de que el comerciante individual limite su responsabilidad económica, y asimismo, en base a la falta de prohibición legal expresa o disposición que

Esta Ley no ha venido en principio a clarificar el tema, sino que ha

b) La Ley establece la nulidad

De todo lo expuesto se evidencia una falta de certeza jurídica que ha venido a paliar la Resolución de 21 de Junio de 1990 de la Dirección General de Registros y del Notariado.

La Resolución sienta las bases definitivas de la sociedad unipersonal de acuerdo con una serie de razonamientos jurídicos sobre los problemas fundamentales que plantea esta figura. Respecto de la incompatibilidad entre el concepto de sociedad y la situación de unipersonalidad (alegato fundamental en la doctrina adversa a este tipo de sociedad), la Resolución concluye que el substrato de la persona jurídica corporativa no es la realidad asociativa en sentido sociológico, sino la UNIDAD ARTIFICIAL DE IM-

general de responsabilidad universal consagrado por el art. 1911 del Código Civil, y su correlativo, el art. 127 del Código de Comercio, debemos concluir que la limitación de la responsabilidad de las sociedades de capital no se funda en su estructura corporativa sino en la creación de un fondo de responsabilidad adecuada- cuado (autonomización del patrimonio) y esferas de impugnación).

Finalmente la Resolución de la Dirección General de Registros y del Notariado de 21/6/90, zanja también otras dos cuestiones polémicas surgidas en torno a la figura de la sociedad unipersonal: la correlación entre el poder del empresario y la responsabilidad y el tema de la Junta en la sociedad de socio único.

El principio de correlación poder/responsabilidad justifica el poder del empresario de organizar los factores de producción y sus propios beneficios, en el riesgo que asume de tener que pechar con las pérdidas de la explotación. Esta tesis, de hondas raíces históricas, no tiene vigencia en la realidad económica actual. Por una parte, el poder del empresario ha quedado muy mediatizado por la creciente intervención estatal, la importancia de los representantes del personal de la empresa sobre las decisiones que afectan al devenir de la misma, y la tendencia cada vez más generalizada a despersonalizar la empresa separándola como ente autónomo de la persona de su fundador. Por otro lado, el mantenimiento del

En resumen, todo lo expuesto

CONTABILIDAD: exigencia de llevar la contabilidad así como los Libros correspondientes.

Se imponen además dos requisitos:

Finalmente, según entiende la mayor parte de la doctrina y de la jurisprudencia, debe hacerse constar que la no admisión de esta figura, además de constituir, como ya hemos apuntado un grave factor de desaceleración económica, al desmotivando la creación de nuevas empresas, resulta también una puerta abierta, en la práctica, a numerosos fraudes.

Deseo suscribirme a la revista especializada ECONOMIST & JURIST por un período de un (1) año,  
al precio de 6.000 pesetas + el 3% de IVA

APELLIDOS NOMBRE

CALLE ! PLAZA NUMERO PISO

—

• •

e (.) CIUDAD CODIGO POSTAL

Autónomas etc, es decir

,  
Provincias.

**Difusión Jurídica y  
Temas de Actualidad S.A.**  
C/ Nápoles, 272 - 4.º 2ª BARCELONA  
Tlf. 457.48.88 - 207.38.20 FAX 207.14.57

introducido un elemento de confusión al respecto, como veremos. En relación a la fundación, sigue sin admitirse la constitución por socios único, pues los fundadores habrán

tanto para las sociedades originariamente de un socio único (unidad formada por un mínimo de TRES, exceptuándose las sociedades

PUTACION válidamente constituída (art. 35.1 del Código Civil). La constituidas por el Estado, las Comunidades



mal) como para aquéllas en que hay pluralidad de socios pero son testaferos (unidad material).  
Para SANCHEZ CALERO, lo esencial no es la concurrencia física sino la voluntad expresada de constituir una sociedad por lo que el tes-

sociedad unipersonal constituiría así una "contradictio in terminis" pero no una "contradictio in substantia". La pluralidad de socios constituye pués una condición de la fundación de la persona jurídica corporativa pero no es una condición de subsis-

----- C.

CD -  
☹ (.)

PROV INCIA

TELEFONO

NIF

.....

.....llftarllnfal:

F

U

g

o

-

-

-

-

-

-

-

-

•

—

•

•

•

•

•

,

M

i

o

,

l

D

l

l

9

c

:

b

J

I

C

J

1

1

m

l

l

l

l

1

n

•

l

d

l

cay,...\_dlA«\*\_\_,.111S-PICXIIICIII\* dlCUIII....

1 1 1 1 1 1 1

PAIS

111S-PICXIIICIII\*

NIF

.....

.....llftarllnfal:

F

U

g

o

-

-

-

-

-

-

-

-

•

—

•

•

•

•

•

,

M

i

o

,

l

D

l

l

9

c

:

b

J

I

C

J

1

1

m

l

l

l

l

1

n

•

l

d

l

can cagoallcuna N' 1 1 1 1

1 1 1 1 1 1 1

NIF

.....

.....llftarllnfal:

F

U

g

o

-

-

-

-

-

-

-

-

•

—

•

•

•

•

•

,

M

i

o

,

l

D

l

l

9

c

:

b

J

I

C

J

1

1

m

l

l

l

l

1

n

•

l

d

l

44

JULIO, 1993



Respecto a la contradicción entre la  
sociedad unipersonal y el principio

§

**NI dHlllldlld 1 1 1 1 1**

N'dlalll\*B 1 1 1 1 1

**Ama**

45

de n



## Doctrina Jurídica

Joan M. Bernúdez Prieto

# Adecuación de la legislación y lucha contra el fraude en el tráfico inmobiliario

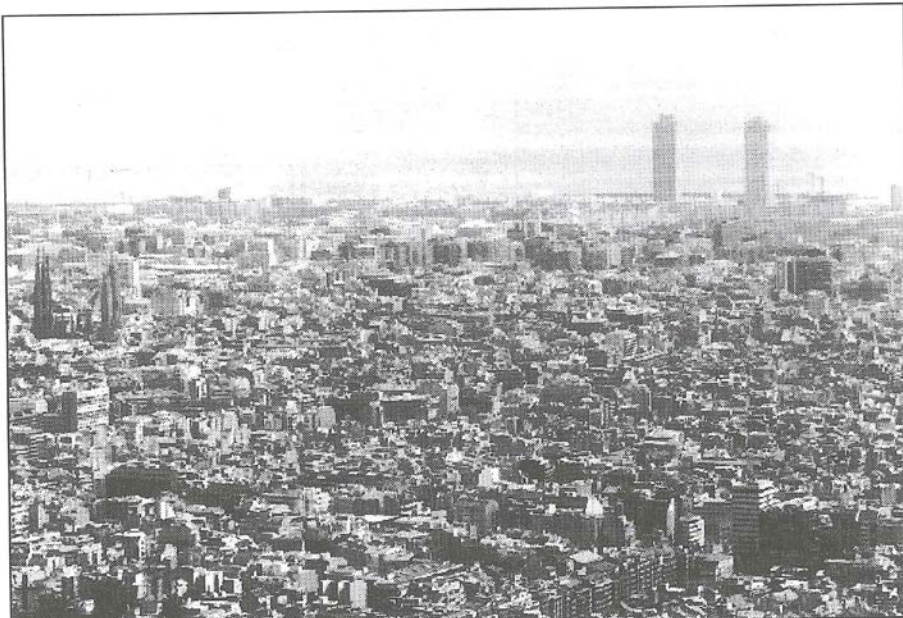
## Dificultades en su aplicación

Actualmente en las relaciones que afectan a los bienes inmuebles, consecuencia de cualquier acto jurídico en el que deba otorgarse una escritura pública susceptible de ser inscrita en el Registro de la Propiedad, y a sea compra-venta, gravamen etc., se está produciendo en algunos supuestos una cierta sensación de inseguridad que puede tener su reflejo en la realización de cualquier negocio derivado del tráfico comercial, unas veces mediante una acción fraudulenta realizada por parte de alguno de los intervinientes en la relación jurídica, otra consecuencia de las acciones de salvaguarda de unos derechos legítimos por parte de terceros ante el riesgo de ver desaparecer o alterarse de forma sustancial las garantías con las que estos contaban. Tanto una como otra son situaciones que repercuten en el resultado de actos jurídicos efectuados de buena fe.

### Ganar prioridad en la inscripción

Esta situación ha obligado al legislador a la publicación del Real Decreto 1558/1992 de 18 de Diciembre, el cual entrará en vigor el próximo día 18 de Junio y de acuerdo con la exposición de motivos, la finalidad es ganar prioridad en su inscripción en el registro de la propiedad por parte de las escrituras públicas que afecten a bienes inmuebles, y es precisamente esta prioridad que presupone que tiene el adquirente del bien inmueble, lo que debe mantenerse y respetarse, este actúa (o debería actuar) en base a una situación registral de la finca en un momento concreto, previo a la formalización de la escritura pública.

En este Real Decreto, se pretende crear una relación beneficiosa "a



La finalidad de la nueva normativa es ganar prioridad en la inscripción de los bienes inmuebles

priori" para el buen fin de la inscripción registral, como es la obligación de obtener previamente (por parte del Notario) al otorgamiento de la escritura de transmisión o gravamen de bienes inmuebles, información del registro de la propiedad (nueva redacción del art. 175.1 del Reglamento Notarial) de la finca.

Otro aspecto a destacar son los nuevos párrafos incorporados al art. 249 del mismo reglamento, en el que se establece que en el plazo de 5 días hábiles desde el otorgamiento de la escritura, el notario tendrá a disposición del adquirente el documento.

### Comentarios a la aplicación del Real Decreto 1558/1992

Al terminar la lectura surgen dudas, precisamente consecuencia del redactado del Real Decreto 1558/1992, que hacen temer la ineficacia del mismo, al menos en la medida que presumo se pretendía.

En primer lugar cuando se le/sla presumiendo fraude en el tráfico inmobiliario, como en este supuesto, el disponer la necesidad de conocimiento previo de la situación registral por parte del notario y al mismo tiempo? (art. 175 b Reglamento Notarial) establecer que cuando el adquirente declare su voluntad de prescindir de tal información, el notario queda exento de su verificación. Me pregunto ¿en

**En el plazo de 5 días hábiles desde el otorgamiento de la escritura, el notario tendrá a disposición del adquirente el documento**

qué momento se manifestará tal voluntad? ¿será en el momento de solicitar los servicios del notario? ¿Se producirá en el acto de la firma?. Obviamente la manifestación de la voluntad de eximir de este requisito al notario se ha de manifestar previamente, ya que en el acto de la firma de la escritura pública el notario ha debido ya efectuar la gestión de obtención de información sobre la situación registral. ¿El notario ha de presuponer una manifestación que le ha de ser ratificada en el acto de la firma?.

Por otra parte, si bien es cierto que el registro de la propiedad es público y la inscripción de los documentos es constitutiva, estando obligados las partes en un acto de enajenación o gravamen de un bien inmueble a aceptar la situación registral del bien consecuencia de esa publicidad, no es menos cierto que un núcleo importante de los titulares de estos bienes inmuebles o solicitantes de los servicios notariales desconocen esta situación y por el acto de la firma de un documento público ante un notario se consideran salvaguardados.

Si puede existir fraude y/o engaño por la parte enajenante ya que éste puede convencer al beneficiario de la escritura de su bondad, y si el legislador pretende precisamen te evitar este fraude, no sería tal vez más conveniente en aras a un mejor

tráfico jurídico y en evitación de situaciones fraudulentas como ya han sido reconocidas, establecer que todos los casos la necesidad de la información registral de la finca en los plazos que establece el Real Decreto, mediante nota simple del registro de la propiedad, que por cierto deberán incluir como es obvio, nota marginal de las escrituras presentadas al libro diario y pendientes de calificar e inscribir, manifestando el notario la situación registral de la finca según la mencionada nota simple, no quedando condicionada la libertad de las partes para decidir el concluir o no el acto jurídico.

### Art 249 del Reglamento

Otra de las reflexiones o dudas que se plantean en la lectura del nuevo



Para evitar el fraude o engaño es conveniente exigir información registral sobre la finca

**Si el otorgamiento de la escritura es en plaza distinta, se obtiene mayor rapidez ya que la presentación se efectúa el mismo día de la firma**

redactado del art. 249 del Reglamento Notarial, en el que se establece que en 5 días hábiles las escrituras estarán a disposición del adquirente. Si partimos de la base que la inscripción

de los derechos reales sobre bienes inmuebles en el registro de la propiedad es constitutivo, que sucede en este plazo de tiempo que media entre el otorgamiento de la escritura pública y la presentación en el libro diario. Si en este intervalo de tiempo, mientras se esperaba la entrega de esta escritura por parte del notario se produce una presentación o inscripción que altere la situación registral y perjudica al adquirente.

### Mayor rapidez

Por qué no se puede incluir la opción contemplada en párrafo 2º del mismo art., que permite si así lo solicita el interesado, la presentación de la escritura en el registro de la propiedad, mediante telefax, el mismo día del otorgamiento, aunque tan sólo para los supuestos de registros en plazas distintas a la del otorgamiento de la escritura.

De alguna forma se produce un agravio comparativo, ya que en el supuesto de registro de la propiedad en plaza distinta, se obtiene una mayor rapidez y mejor seguridad jurídica, mediante la presentación el mismo día de la firma, y en caso contrario de coincidencia de Notario y registro en la misma plaza, la presentación se produciría a los 5 días.

Me temo que una vez más nos vamos a encontrar con una legislación que puede resultar inoperante al menos parcialmente con los fines para los cuales se redactó, si bien es cierto que la disposición final primera autoriza al Ministerio de Justicia a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la ejecución del Real Decreto, éstas se deberán limitar a cuestiones tales como la Orden de 24 Febrero 1.993 (BOE 5 Marzo 1.993) en la que se establece que todos los registros de la propiedad deberán dotarse de telefax. Temor que por otra parte es compartido por, al menos, algunos miembros de los dos colectivos más directamente afectados, notarios y registradores.



José Rotes Mendiola

# Los delitos cometidos contra los derechos de autor

## Especial referencia a las «importaciones paralelas» de soportes fonográficos

A los efectos de dar una necesaria coherencia a nuestro derecho interno, ya impracticable frente a los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país y principios de derecho comunitario vigentes por aplicación directa, la Ley 22/1.987 y la Ley Orgánica 6/1.987, ambas de 11 de noviembre, supusieron el asentamiento definitivo de la protección de los derechos de autor.

En el ámbito jurídico penal, se abandona a nuestro entender la técnica de la Ley Penal en blanco (en éste sentido Quintero Olivares y Romero Casabona; pronunciándose en contra Arroyo, García Rivas, Rodríguez Devesa), para adentrarnos en una Ley penal que define "per se" las conductas sancionadas y las penas aplicables, si bien debiendo acudir a la normativa extrapenal (Ley de Propiedad Intelectual, Tratados Internacionales) a los efectos de interpretar los elementos normativos de los que viene impregnada nuestra vigente regulación penal.

Tanto la Ley de Propiedad Intelectual, como los preceptos penales promulgados por la Ley Orgánica 6/1.987, no limitan como sujetos pasivos titulares del bien jurídico tutelado a los autores en sentido estricto, sino que crean los llamados derechos conexos y, consecuentemente protegen a los titulares de éstos. Si bien, debemos avanzar, que la imposibilidad de otorgar protección penal por vía de analogía -y por tanto ampliar la esfera de lo prohibido-, nos impide ubicar en sede penal a cualesquiera sujetos pasivos, debiendo de limitarnos a aquel los expresamente citados por una norma, cuales son los autores de una parte, y dentro de los titulares de los derechos conexos, de forma exclusiva a los intérpretes y ejecutantes (en éste sentido Quintero Olivares),

debido de excluirse por tanto, en respeto al principio de legalidad constitucional a los demás titulares, entre ellos a los productores de fonogramas (en este sentido Ferré Olivé, en contra Jorge Barreiro y Carmona Salgado).

Esta distinción entre derecho de autor en sentido estricto y derechos conexos al autor no resulta baladí, ni por supuesto es invención programática de nuestro legislador, sino que obedece a un proceso de adaptación de nuestra legislación interna a los principios reguladores que surgen de los diversos Tratados Internacionales hoy aplicables.

### Tratados Internacionales

Efectivamente, ya el Convenio de Roma de 26 de octubre de 1.961 dota clara preeminencia a los derechos de autor frente a los derechos conexos, así en su artículo primero señala que "La protección establecida en la presente Convención deja inalterados y no afecta en ningún caso a la protección del derecho de autor en relación a las obras literarias y artísticas. En consecuencia, ninguna disposición de la presente Convención podrá ser interpretada como lesiva a dicha protección". Siendo particularmente esclarecedor asimismo el artículo 10 de dicho Convenio, al circunscribir el derecho de prohibición que se concede a los Productores de Fonogramas a los suyos propios, sin que en ningún caso dicha prohibición pueda alcanzar a fonogramas lícitamente producidos.

El mismo "iter argumentativo", se asienta en el Convenio de Ginebra de 29 de octubre de 1.971, -lex specialis, respecto al de Roma referenciado-, cuyo núcleo material se encuentra en sus artículos 2 y 3. El primero define quién es productor de fonogra-

mas, beneficiándose de la protección de la norma internacional y en qué circunstancias, mientras que el artículo 3 enumera los mecanismos a los cuales los Estados firmantes pueden recurrir en orden a dicha protección; siendo a la postre la protección esencial los llamados actos de piratería, en el sentido de copia no autorizada o "duplicate".

En suma, los derechos conexos, en cuanto derivados del derecho del autor, no pueden ir más allá del derecho originario, debiendo aceptar las consecuencias derivadas de su ejercicio por el autor. Como dijo FROTZ "El autor, y los productores, editores o distribuidores, están en el mismo barco, pero a los autores debe de reservárseles las mejores plazas".

Llegado a este punto, es hora de adentrarnos en el ámbito de protección jurídico-penal de los Derechos de Autor, para centrarnos en el objeto del presente trabajo, cual es la averiguación de si la mera comercialización de soportes fonográficos en ámbito extrafronterizo, puede considerarse ilícita y/o sancionable penalmente.

### Ambito jurídico-penal

Para ello, debemos de centrarnos en el artículo 534 bis a) de nuestro vigente Código Penal, el cual castiga con pena de multa "al que intencionalmente reproducere, plagiar, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica o su transformación o una interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios".

En su segundo párrafo; "La misma

pena se impondrá a quien intencionalmente importare, exportare o almacenare ejemplares de dichas obras o producciones o ejecuciones sin la referida autorización", dicho precepto castiga una conducta postdelictual, que no debe confundirse con la cláusula general del encubrimiento, ni con la del encubrimiento con ánimo de lucro (receptación), suponiendo "per se" una antijuricidad y siendo su formulación, un claro avance en el criterio hasta hoy sostenido por la doctrina en España, de una tipificación por "numerus clausus" de las conductas postdelictuales.

¿Qué es lo que el legislador pretende castigar a través de éste segundo párrafo? Dos únicamente son las respuestas posibles: a) Se castiga la utilización de ejemplares plagiados o fraudulentos; o b) Que se castiga la utilización de ejemplares producidos legítimamente, pero faltando una autorización del titular referida a estas actividades de comercialización o almacenamiento.

A nuestro entender, solo la primera tiene sentido, y ello por múltiples razones:

1) No tiene sentido castigar con la misma pena, el plagio de una obra y la comercialización de la lícita o legítimamente producida. Y no tiene sentido, tan to desde una perspectiva política-criminal, como desde un análisis lógico-conceptual de los Tratados Internacionales reguladores, los cuales, nos dan el marco o fundamento teleológico de lo lícito o ilícito, y cuya finalidad es en suma, la lucha contra el plagio en clara protección de los productores de fonogramas, más en ningún caso la instauración de un monopolio comercial de dichos productos en el mercado.

2) Una interpretación lógico-sistemática nos pone de manifiesto, que el legislador al redactar el párrafo segundo del artículo 534 bis a) tenía in mente las copias o ejemplares ilícitos, como lo demuestra la cualificación o agravante incluida en el artículo 534 bis a), 2b), en virtud de la cual se aumenta la pena en función de que la cantidad de las copias ilícitamente producidas o el valor de las mismas, posean especial trascendencia económica.

3) Un nuevo argumento, en favor de la postura aquí mantenida, nos la da a nuestro entender la adecuada interpretación del término "autorización" del artículo 534 bis a) segundo párra-

fo, el cual no puede ni debe interpretarse como una advertencia inútil por ser las copias ilícitas obviamente no autorizadas; sino en el sentido de que dicha autorización transforma en lícita y por tanto no punible a la conducta de "importar, exportar o almacenar" dichas copias, pues no olvidemos que el titular de derechos conexos posee derechos sobre dichas copias lícitas, pudiendo solicitar se

le entreguen como parte de la reparación del daño causado (artículo 124.3 de la Ley de Propiedad Intelectual), con independencia -por supuesto- del régimen general del comiso del artículo 48 del Código Penal.

En tal supuesto, la "autorización" del segundo párrafo afectaría a los actos de importación, exportación o almacenamiento, subsistiendo, por supuesto, la conducta inicial ilícita del plagio, piratería o usurpación, a solventar de acuerdo con la legislación del país en la que se hubiere llevado a cabo la acción antijurídica, en su caso.

Dicha perspectiva internacional, nos adentra aún más en la razón de nuestra postura, pues en caso contrario, al no existir una legislación uniforme en materia de actos postdelictuales en derecho comparado, podrían darse importantes lagunas punitivas en esta materia, y quedar impunes conductas de importación o exportación vinculadas a actos de piratería, además -por supuesto- de que nuestros Tribunales no serían competentes para juzgarlas, por la vigencia del principio de territorialidad en derecho Español (art.23 LOPJ).

En consecuencia, no estamos ante una duplicidad de conductas punibles, quedando el segundo párrafo del artículo 534 bis a) subordinado al primero de dicho precepto (en este sentido Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo nº 2/1.989, de 20 de abril).

4) Quizás y, como más importante, cuando acudimos a la interpretación de los elementos normativos del tipo, de conformidad con la Ley de Propiedad Intelectual y Tratados Internacionales y, en concreto, al concepto de distribución, debemos de necesariamente apuntar al artículo 19 de la Ley de Propiedad Intelectual "Cuando la distribución se efectúe mediante venta, este derecho se extingue a partir de la primera", en consecuencia, si un almacenista Español, adquiere a otro extranjero o a un licen-

ciatario no nacional u nos soportes fonográficos lícitos, dicha venta extingue cualesquiera derecho de control comercial del productor o sus licenciarios. No pudiéndose afirmar y menos en sede penal, que el derecho conexo es mejor que el derecho

originario del autor, pues ambos se agotan con la primera venta.

Importación de obras ilícitas

Concluyendo pues, tanto el tipo básico, artículo 534 bis a) como el agravado del 534 bis b) protegen aspectos personales y patrimoniales de los derechos de autor. En el tipo básico se intenta proteger el plagio. Respecto a los intereses patrimoniales tutelados, se sancionan algunos derechos de explotación (artículos 17 a 23 de la LPI), sumándose a éstos otros comportamientos que si bien no constituyen per se "derechos de explotación" sí se relacionan directamente con estos, cuales son la importación, exportación y almacenamiento de obras ilícitas (Ferré Olivé en el mismo sentido Quintero Olivares Gómez Benítez, Fiscalía del Tribunal Supremo).

Un último comentario quiza nos resta, y es el que deriva de nuestra ubicación como Estado en el ámbito de la Comunidad Económica Europea. Este hecho nos marca unas finalidades y prioridades, entre las que se encuentra "la prohibición de eliminar, restringir o desvirtuar la libre competencia por medio de acuerdos privados o prácticas concertadas paralelas, así como la prohibición de abusar de posiciones de dominio alcanzadas en el mercado" (FONT GALAN). Naciendo, en su momento, en Derecho de la Competencia, que tanto nuestro Estado como los países miembros de la CEE, han declinado su soberanía programático-legislativa en favor de esta Comunidad.

Por tanto, cualquier restricción a las actividades comerciales entre los Estados, enarbolando como bandera justificadora la protección de los esfuerzos creadores (derechos industriales o de autor), no deja de ser una posición dominante abusiva de quien la pretende, combatida hasta la saciedad por la legislación y Jurisprudencia Comunitaria (En este sentido, Caso Deutsche Grammophon, o Sentencia del TJCE de 20 de enero de 1.981).





# Administradores y socios de compañías mercantiles

## Relación laboral o mercantil. Cotización

### Introducción

El régimen de la Seguridad Social en que deben cotizar los socios y los miembros del Órgano de Administración de las sociedades mercantiles, ha sido una materia sobre la que la Administración no ha podido mantener un criterio definido y uniforme. Entiendo que ello ha sido debido principalmente, a la dificultad de definir la naturaleza de la relación, y a las consecuencias que para la Tesorería de la Seguridad Social tiene la ubicación de los socios y administradores de las compañías mercantiles en el Régimen General o bien en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

La Administración, a partir de la Resolución emitida por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de fecha 23 de junio de 1.992, se ha propuesto clarificar los criterios que venía manteniendo hasta el momento en cuanto al régimen en el que deben cotizar las personas que prestan sus servicios en compañías de las que sean socios y/o ostenten el cargo de Administrador o miembro del Consejo de Administración. En la mencionada Resolución, se señala que la causa de la misma se halla en los pronunciamientos juris-

**La administración va clarificando los criterios que mantenía para la cotización de los que trabajan en empresas de las que son socios**

prudenciales que sobre la materia se han venido produciendo.

### Jurisprudencia

La jurisprudencia, consolidada por la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de septiembre de 1.988, ha definido la naturaleza de la prestación de servicios realizada en las compañías por sus socios y/o miembros del órgano de administración, no por la clase de funciones o facultades que ostenta la persona, sino a partir fundamentalmente del carácter del vínculo que une al socio y/o miembro del Órgano de Administración con la empresa.

Para que la prestación de servicios se entienda como laboral, la relación o vínculo entre trabajador y compañía deberá contener los requisitos de remunerabilidad, ajenidad y dependencia. De dichos requisitos, son estos dos últimos principalmente en los que se basa la jurisprudencia para excluir o incluir la relación de trabajo en el ámbito laboral.

#### 1.- Nota de ajenidad

La jurisprudencia excluye la nota de ajenidad, y con ello la consideración de la relación como laboral, en los casos en que el socio aporta su trabajo como aportación societaria, o bien en los casos en que el socio-trabajador es titular mayoritario del capital social de la compañía, como señala el Tribunal Central de Trabajo en su Sentencia de 9 de marzo de 1.988 "...que no existe la nota de ajenidad cuando la entidad societaria capitalista es en su mayor parte de la titularidad del alto directivo."

#### 2.- Nota de dependencia

La nota de dependencia, no existe en la prestación de servicios que realiza un Administrador o un miembro del Consejo de Administración que

ejerza funciones ejecutivas, ya que en dichas situaciones no existe un órgano superior bajo la subordinación del cual se actúe, sino que las personas integrantes del órgano de administración actúan en virtud de sus propias facultades y bajo su responsabilidad. Así se señala entre otras en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la que se resuelve la desestimación de la afiliación como Alto Cargo en el Régimen General de la Seguridad Social, de un trabajador, socio y Administrador único de la compañía "... ante ello (el ejercicio de las facultades de Administrador) mal puede hablarse de dependencia alguna frente a los superiores órganos de dirección, exigencia ineludible en toda relación laboral aún especial al encamar el recurrente el superior órgano de gestión, dirección y representación social".

En esta materia es importante analizar la figura del Consejero Delegado, ya que debido a su condición de apoderado del Consejo de Administración se hace difícil el decidir si la naturaleza de la prestación es laboral o mercantil, ya que el ejercicio de las facultades lo delimitan como Alto Cargo (relación laboral) pero el carácter de miembro del Órgano de Administración configura la relación

**No hay «ajenidad cuando la entidad societaria capitalista es, en su mayor parte, de titularidad de un alto directivo»**

como mercantil.

La jurisprudencia, resuelve la situación en base al vínculo a partir del cual se estructura la delegación de facultades por parte del Consejo de Administración. El Tribunal Supremo, en la Sentencia ya mencionada de 28 de septiembre de 1988 resuelve "a) Toda la actividad de los Consejeros, en cuanto a administradores de la sociedad, está excluida del ámbito de la relación laboral b) La comisión ejecutiva y los Consejeros Delegados, siguen realizando funciones que les son propias (de naturaleza mercantil) c) En cambio en el apoderamiento a cualquier persona ajena al Consejo, se establece una relación laboral de carácter especial, como Alto Directivo".

En resumen, si el Consejero Delegado lo es en virtud de su cargo de miembro del Consejo de Administración, la relación será mercantil, no obstante si la persona en la que se deleguen facultades del Órgano de Administración, no es miembro del mismo, la relación será laboral de Alto Cargo.

### Conclusión

Con el fin de clarificar lo anteriormente comentado, paso seguidamente a analizar de forma breve, algunos de los casos más comunes con los que podemos encontrarnos, así como la situación en que se encuentran las cotizaciones realizadas en un régimen incorrecto.

1.- Comentario sobre el régimen correcto de afiliación de los socios y/o miembros del Órgano de Administración, a partir de situaciones concretas.

Sin ánimo de intentar contemplar las múltiples posibilidades que la realidad puede ofrecer sobre el tema, y teniendo en cuenta que la interpretación que se hace de los mismos no es pacífica, intentaremos seguidamente analizar alguna de las situaciones que pueden ser más comunes:

a) Trabajador que ostenta la titularidad del 50% o más del capital social de la compañía. Deberá cotizar en el Régimen Especial de Autónomos, pues debido a la titularidad del capital social, su relación de trabajo no puede ser considerada a por cuenta ajena.

b) Administrador único solidario de la compañía. Deberá cotizar en el

**Toda actividad no gerencial o ejecutiva supone una relación laboral normal, con lo que cotizará en el régimen general**

Régimen Especial de Autónomos, pues debido a que no está sometido a las órdenes de ningún cargo con categoría superior, su relación laboral no puede ser considerada como dependiente.

c) Miembro del Consejo de Administración que además es Consejero Delegado y que realiza labores gerenciales y ejecutivas. Deberá cotizar en el Régimen Especial de Autónomos pues debido al vínculo que le une con el órgano de Administración se entiende que no existe en la relación de trabajo, el requisito de dependencia.

d) Miembro del Consejo de Administración que tan solo ejerce funciones consultivas. Al no ejercer facultades ejecutivas, no deberá cotizar a la Seguridad Social en régimen alguno. Si además, de su actividad como mero Consejero (con funciones consultivas), ejerce un trabajo específico en la empresa, que no pueda entenderse como una actividad gerencial o ejecutiva derivada de su vinculación con el órgano de administración, nos encontraremos con una relación laboral normal, (con los requisitos de ajenidad, dependencia y remunerabilidad) que deberá cotizar en el Régimen General de la Seguridad Social.

**En el apoderamiento a cualquier persona ajena al Consejo, se establece una relación laboral de carácter especial, como alto directivo**

2) Cotizaciones realizadas con anterioridad en el Régimen General

Actualmente, podemos encontrarnos con multitud de situaciones en las que personas que debían cotizar en el Régimen Especial de Autónomos, vienen cotizando en el Régimen General. En estos casos, existe el importante riesgo de que en el momento de solicitar cualquier prestación derivada de su acción protectora (pe. desempleo) sea ésta negada por la Entidad Gestora, y ratificada posteriormente dicha resolución por la jurisdicción laboral al no existir relación laboral por cuenta ajena.

Respecto de las demás prestaciones fuera de la prestación de desempleo (pe. jubilación), y en la medida en que hubiera correspondido cotizar por su actividad en el Régimen especial de Autónomos, cabría la obtención de dichas prestaciones.

Por todo ello, entendemos que debido a que la cotización realizada en un régimen equivocado, no ha sido realizado con mala fe ni ánimo fraudulento, ni ha supuesto un perjuicio económico al Sistema de la Seguridad Social (al contrario, ya que se han pagado conceptos como el desempleo que no deberían haberse satisfecho), y ello unido al hecho de que las propias Entidades Gestoras aceptaron en su día la afiliación al Régimen General como correcta, y han venido aceptando a su vez las cotizaciones, supone que presumiblemente, para el caso de que se devengara el derecho a subsidio o prestación (susceptible en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos) se produciría si se hubiera cambiado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, el cómputo de las cuotas realizadas en los diferentes regímenes de la Seguridad Social.

Dicha interpretación, ha sido ratificada por la Inspección de Trabajo y la Tesorería General de la Seguridad Social de Barcelona, que en la Resolución de fecha 23 de junio de 1992 señala, "Cuando como consecuencia de los criterios interpretativos emanados de la presente resolución procediera el cambio de régimen de los interesados, el alta y las cotizaciones efectuadas en el anterior régimen tendrá plena validez a efectos de la acción protectora del régimen que proceda".



Doctrina Jurídica

Alfonso de Ochoa Martínez

# Las Agrupaciones de Interés Económico en el marco del transporte marítimo

## Introducción

Con la entrada en vigor del mercado único europeo, el reto de la competitividad ha pasado a ser la principal preocupación de las empresas, cualquiera que sea el ámbito en el que se desenvuelva su actividad. Se trata de producir u ofrecer un producto al menor coste posible, con la máxima calidad y en condiciones que posibiliten la competitividad con el exterior y, porqué no, también en el interior. El sector marítimo, en ningún caso, puede ser ajeno a este proceso, por ello es de aplaudir la iniciativa tomada por un grupo de empresarios canarios que han decidido unirse con el fin de solucionar los problemas que tienen individualmente para el transporte de sus productos a la península y al exterior.

Se establece, con carácter general, que la competitividad de una empresa consiste en la capacidad de hacer de su producto la mejor alternativa posible para los consumidores o usuarios. De igual forma, se argumenta que las fusiones o uniones de empresas mejoran su competitividad al permitir una mejor utilización de sus recursos. Y, precisamente a este

orden de ideas responde la figura asociativa que nos proponemos analizar en este artículo -la Agrupación de Interés Económico-. Analizando no sólo las características generales de este tipo de sociedades, sino también las características y requisitos que deben cumplir específicamente aquellas agrupaciones que pretendan dedicarse al transporte marítimo de mercancías, poniendo especial énfasis en su relación con las conferencias marítimas existentes en España y, los requisitos legales que ordenan el tráfico marítimo a los que acaso deberán someterse.

La Agrupación de Interés Económico (AIE). Las Agrupaciones de Interés Económico se encuentran reguladas en España por la Ley 12/1991, de 29 de abril, de agrupaciones de interés económico (B.O.E. núm. 103, de 30 de abril)Cl).

De la lectura de la propia Ley (arts. 1 a 4) se puede dar la siguiente definición de la AIE; figura asociativa creada con el fin de facilitar o desarrollar la actividad de sus miembros, por tanto, tiene carácter auxiliar, lo cual implica la imposibilidad de sustituir la actividad de sus miembros, permitiendo cualquier actividad vin-

culada a la de aquéllos que no se oponga a esa limitación.

De la definición, se pueden extraer las siguientes características que reúne toda AIE: se trata de una técnica jurídica -societaria que tiene por objeto la consecución en común de un beneficio también común; y, se trata de un tipo societario que no tiene ánimo de lucro.

La finalidad de la AIE consiste en facilitar el desarrollo o mejorar los resultados de la actividad de sus socios. Se limitará exclusivamente a una actividad económica auxiliar de la que desarrollen los socios, sin que la Agrupación pueda tener participación, dirigir ni controlar las actividades de sus socios ni de terceros.

En lo que hace referencia a la cualidad de los socios, éstos serán necesariamente personas físicas o jurídicas que desempeñen actividades empresariales, agrícolas o artesanales, entidades no lucrativas dedicadas a la investigación y quienes ejerzan actividades liberales.(2)

La condición de socio de la AIE conlleva una serie de derechos y obligaciones. Entre los derechos de los socios, además de los políticos, destacan los económicos que, entre otros

(1) La AIE es una nueva forma societaria que tiene como antecedente la vieja figura de las Agrupaciones de Empresa reguladas primero por la Ley 196/1963, de 28 de diciembre, sobre Asociaciones y Uniones de Empresas (B.O.E. núm. 313, de 31 de diciembre de 1963) y en segundo término por la Ley 18/1982, de 26 de mayo, de régimen fiscal de Agrupaciones y Uniones temporales de Empresas y de Sociedades de desarrollo Local (B.O.E. núm. 137, de 9 de junio de 1982). No obstante el antecedente más próximo lo constituye el Reglamento (CEE) 2137/85 del Consejo, de 25 de julio, que regula la figura de la Agrupación Europea de Interés Económico (A.E.I.E.) que habilita a la legislación de los Estados miembros para el desarrollo o concreción de sus propias previsiones. De este modo España promulgó la Ley 12/1991 que supone la adaptación de la legislación española al citado Reglamento comunitario.

No obstante, la configuración de ambas figuras no coincide plenamente. Así, mientras la figura europea se inspira en el derecho francés que había creado una figura del mismo nombre aunque manteniendo su autonomía de otros tipos societarios, la figura española aun respondiendo a los mismos objetivos, se entronca dentro del marco

de la sociedad colectiva, estableciendo el régimen de éstas como supletorio, del mismo modo que la figura española tiene carácter supletorio respecto de la europea. Con ello se logra, como establece el propio Preámbulo de la Ley, una mayor economía normativa y una mayor cohesión de nuestro derecho de sociedades, perfilando un régimen completo de la Agrupación de Interés Económico, que es especialmente necesaria pues se trata de una figura totalmente nueva dentro de las formas asociativas.

(2) La condición de socio de la AIE se adquiere originariamente a través de la participación en la celebración del contrato de agrupación y, con posterioridad, por la modificación del mismo, bien como consecuencia de la transmisión de la participación de un socio a un tercero, bien por el acuerdo de admisión de un nuevo socio en la AIE por unanimidad de los socios. La modificación del contrato de agrupación deberá elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil y posterior publicación en el BORME. Por tanto, únicamente se adquiere la condición de socio, a todos los efectos, una vez cumplidos todos los requisitos legales.

son: el derecho a participar de los beneficios obtenidos de la actividad de la AIE, derecho a transmitir su participación y a obtener el valor correspondiente a la misma, y a participar en el patrimonio resultante de la liquidación.

Por otra parte, las obligaciones principales de los socios son: a) Responder personal, solidaria y subsidiariamente por las deudas de la AIE, pudiéndose limitar

deudas a algunos socios mediante acuerdo específico con el acreedor, pero es ilícito el pacto de limitación general de responsabilidad; b) Desembolsar de la aportación; y, finalmente, c) Contribuir a la eliminación de las pérdidas, por partes iguales o en la forma convenida en el contrato de agrupación.

En cuanto al régimen económico, aunque la AIE no tiene ánimo de lucro, el ejercicio de una actividad económica llevará a la obtención de ingresos y a la realización de gastos, produciéndose en consecuencia un resultado negativo o positivo.

En el caso de que se produzcan beneficios, estos serán imputados a los socios en la medida determinada en el contrato de Agrupación o, en defecto de previsión del mismo, por partes iguales. Sin embargo, será nula, por Leonina, la cláusula que excluya a cualquier socio de toda participación en los beneficios. (3) Relación Aire-Conferencias marítimas. En España existen únicamente dos conferencias marítimas: COPECAN, para el tráfico entre el archipiélago canario y la península y, BALCON para el tráfico entre las islas Baleares y la Península. Pero, el tema que interesa es averiguar si en

su relación con una Agrupación para el transporte de mercancías por vía marítima, por un lado, se puede llegar a calificar la actuación de las conferencias españolas como monopolística y, por otro lado, si la actuación de la AIE puede llegar a considerarse como una práctica de competencia desleal respecto a las conferencias marítimas.

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre de 1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (B.O.E. núm. 283, de 25 de noviembre de 1992), en su artículo 84, entiende por conferencia marítima "un grupo constituido por dos o más empresas navieras que efectúan navegaciones de línea regular de cabotaje, exterior o extranacional en una o varias rutas particulares, dentro de determinados límites geográficos, y que han concertado un acuerdo cualquiera que sea su naturaleza, dentro de cuyo marco actúan ateniéndose a unos fletes uniformes o comunes o a cualesquiera otras condiciones convenidas en lo que respecta a la navegación".

Todo y que se trata de una definición muy precisa de lo que es una conferencia marítima, el legislador no hace ninguna mención en dicho precepto ni en ningún otro de cual es la finalidad perseguida con la constitución de dichos grupos de empresas navieras o conferencias. Así, sin temor a equivocarnos, podemos afirmar que la finalidad de las conferencias marítimas, consiste primordialmente en la eliminación de la competencia, tanto externa -por servicios regulares no integrados en las mismas y y servicios no regulares-, como interna -por los miembros que las componen-(4). Únicamente en el

párrafo segundo del citado artículo, la Ley hace una breve referencia a este tema diciendo que las conferencias deben someterse a la competencia de los servicios regulares no integrados en las mismas, así como de los servicios no regulares para evitar que "...en ningún caso, la actuación de las conferencias pueda suponer la eliminación de la competencia sobre partes sustanciales del mercado en el que prestan sus servicios, que pueda

crear situaciones dominantes por parte de las empresas integradas en las mismas".

Pues bien, se puede concluir, según GONDRÁ (5) que, en líneas generales, el objetivo de las conferencias marítimas consiste en la supresión de la competencia a través de la consecución de una posición monopolística en el mercado, como medio para lograr una racional regulación del tráfico regular de línea.

La eliminación de la competencia externa por las conferencias, que es la que interesa analizar en estas líneas, se consigue, generalmente, mediante las siguientes prácticas: limitación de la admisión de nuevos miembros; la celebración de acuerdos vinculatorios o acuerdos de fidelidad con los cargadores, que obligan a éstos a guardar fidelidad a la conferencia, con las líneas que la integran; y, finalmente, mediante la puesta en práctica por las navieras conferencia-das de una política de dumping, ofertando precios más bajos mediante el empleo de *fighting ships* (6) en la zona donde se detecta la presencia perturbadora del outsider (competidor). Consiguientemente de este modo ostentar una posición de predominio, cuando no monopolística.

(3) MASSAGUER, J., "La Agrupación de Interés Económico. Un primer comentario de los aspectos jurídico-societarios de la Ley 12/1991, de 29 de abril", RG D núm 564, septiembre 1991, pág. 7.664. En cuanto a la exigencia de imputación directa de los resultados a los socios dice que "no puede ser interpretada en términos absolutos o materiales, como ineludible obligación de entrega efectiva a los socios de la parte correspondiente en el excedente. Nada impide que ésta quede en la AIE como contribuciones destinadas a satisfacer las necesidades financieras de la AIE en el desarrollo de la actividad de cooperación o incluso como fondos propios atesorados, siempre que sea razonable y no implique un fraude de ley". Por tanto, los beneficios no siempre deben ser repartidos entre los socios, sino que pueden utilizarse como una forma de autofinanciación.

En este punto, formas de financiación de la AIE, además de las reguladas por la propia Ley; esto es, aportaciones a capital, contribuciones para la cobertura de pérdidas y, la eventual existencia de cuotas de financiación el autor menciona otros mecanismos, deducidos del plan normativo de la Ley y del Derecho supletorio que dice, son: "como modalidad de financiación interna, la AIE dispone de la posibilidad de atesorar beneficios en reservas o remanente a cuenta nueva. Como modalidad de financiación externa, la AIE puede

aumentar el capital mediante modificación del contrato de agrupación -si previamente se ha fijado- y emitir obligaciones. A falta de una prohibición de recurrir al ahorro público -como ya que pesa sobre la AEIE-, la AIE tiene reconocida la posibilidad de emitir obligaciones (art. 1 de la Ley 21/1964, de 24 de septiembre, sobre emisión de obligaciones por sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada, por asociaciones y otras personas jurídicas, Boletín Oficial del Estado núm 311, de 28 de diciembre de 1964) por un importe que no podrá superar la cifra de capital social desembolsado y, en caso de que no se haya fijado, el valor de su patrimonio neto".

(4) Esta finalidad ya fue puesta de manifiesto por la propia Royal Commission on Shipping Rings, que daba la siguiente definición: "una combinación más o menos cerrada de empresas de navegación con el fin de regular o restringir la competencia en el transporte en una determinada ruta o rutas".

(5) GONDRÁ ROMERO, J.M. "Las conferencias marítimas ante el derecho de la competencia", ROM núm. 113, julio-septiembre 1969, pág. 346.



Sin embargo, y como bien señala HERNÁNDEZ IZAL *m*, lo que permite calificar como monopolística o no la acción de una conferencia depende, por un lado, de factores internos -existencia de un grupo dominante dentro de la conferencia- y por otro lado, de factores externos -competencia de los outsiders y acción de los gobiernos-. De igual modo, hay que tener también presente la zona o área de destino de la conferencia para poder calificar su acción como monopolística.

Desde este punto de vista y, tomando como base las zonas geográficas mencionadas anteriormente, todo y escudarse en la racional regulación del tráfico regular de cabotaje que supone el tráfico conferenciado, parece que en estos tráficos nos encontramos ante un monopolio de las conferencias marítimas que operan en este área. No obstante, debemos matizar un poco más esta afirmación, ya que en el caso español no podemos hablar propiamente de prácticas monopolísticas, sino que los excesos que la práctica de las conferencias han deparado respecto a los usuarios, frente a los cuales no han tenido defensa alguna, provoca que el servicio prestado por las conferencias puede calificarse como monopolístico todo y que en el fondo no se trate de un monopolio. Las razones que apoyan esta afirmación, son: por un lado, la protección que de ambas conferencias hace la Dirección General de Marina Mercante. Y, por otro lado, las quejas que reiteradamente han puesto de manifiesto los usuarios del servicio por la falta de racionalización de los itinerarios y frecuencias de las salidas establecidas por las navieras conferenciadas, sin que en ningún caso hay an sido escuchadas sus voces por la conferencia, debiendo añadir, en el caso de Canarias, la imposición unilateral de las tarifas por la conferencia (siempre al alza y desde el punto de vista de los usuarios totalmente injustificadas), lo que ha provocado finalmente la creación por un grupo de usuarios de una AIE, con el objeto de proteger

sus intereses frente a los abusos de las navieras conferenciadas.

La consecuencia fundamental que para las conferencias marítimas supone la creación de una AIE, sobre todo en una situación como la actual -crisis económica, problemas internos entre los miembros de la conferencia, así como el descontento de los usuarios por el servicio prestado por las líneas que componen la conferencia-, sobre todo en Canarias, puede llevar a la definitiva desaparición de la conferencia, ya que son los propios usuarios de dichas líneas los que deciden agruparse para realizar ellos mismos el transporte de las mercancías, convirtiéndose así en

### La creación de una AIE, sobre todo en Canarias, puede suponer la definitiva desaparición de las Conferencias

outsiders frente a la conferencia (8). Además, se tratará de un outsider activo, pues los suyos serán actos de estricta competencia en lo que a la conferencia se refiere, ya que tendrá un volumen de carga relativamente invariable, así como una clientela -los propios socios de la AIE- que en ningún caso será tendente a la conferencia por varias razones, pero, sobre todo, porque la AIE le puede ofrecer unas condiciones para el transporte de sus mercancías mucho más ventajosas.

Las ventajas que ofrece la creación de una AIE para el transporte marítimo de mercancías en contraposición al tráfico conferenciado son muchas, destacando sobre todas las siguientes: la ventaja principal, que además coincide con la finalidad perseguida por cualquier outsider, consiste en hacer una función de filtro regenera-

dor o punto de referencia en el que debe fijarse la conferencia, haciendo de moderador de los excesos llevados a cabo por las conferencias y, evitando de este modo cualquier tendencia monopolística que pudiera surgir en el seno de las mismas. Pero, no es ésta la única ventaja, también se pueden citar las siguientes: a) supondrá una creciente mejora del transporte marítimo con la península, por cuanto los usuarios no estarán sometidos a unos itinerarios y a unas tarifas preestablecidas, teniendo los socios en todo momento a su disposición barcos para el transporte de sus mercancías a cualquier punto de la península (cuanto mayor sea la flota de la AIE, tanto de buques en propiedad como fletados, mejor servicio podrá prestar a sus socios); b) reducción en los costes del transporte, ya que son los socios de la AIE (usuarios), los que determinan el precio del transporte (con la única limitación impuesta por el "hire" que la AIE pague por los buques fletados), en contraposición a las conferencias en que son las líneas quienes imponen las tarifas a los usuarios, todo lo cual que incidirá directamente en los precios de los productos, favoreciendo de esta forma a la competitividad exterior de las empresas establecidas en las islas y a la distribución interna de los productos; y, c) esta mejor asignación de recursos producirá un beneficio apreciable no sólo para los comerciantes, sino también para los consumidores y la sociedad canaria en general.

Por todas estas razones las conferencias marítimas tendrán muy difícil impedir o restringir la competencia externa que supone la AIE, teniendo como única forma de lucha, a nuestro modo de entender, la denuncia de la realización por la AIE de prácticas que suponen competencia desleal o bien, la realización por ésta de tráfico regular de cabotaje sin autorización administrativa ante la Dirección General de Marina Mercante. Ante esta situación, la pregunta que surge inmediatamente es: ¿realiza la AIE tráfico regular de cabotaje debiendo-

se someter, por tanto, al requisito de previa autorización administrativa?. La respuesta en principio es negativa. En cuanto a la consideración de las prácticas realizadas por la AIE como de competencia desleal o no frente al servicio y condiciones ofertadas por las conferencias marítimas. El punto de partida debe ser, en todo caso la Constitución Española que, en su artículo 38 reconoce el derecho o principio de la libertad de empresas en la economía de mercado.(9)

Es a partir de este principio que debemos entrar a considerar si el servicio ofertado por la AIE puede suponer un acto de competencia desleal.

La Ley 3/1991, de 10 de enero, de competencia desleal (B.O.E. num. 10, de 11 de enero) define como competencia desleal cualquier comportamiento que se realice en el mercado por los empresarios y por cualesquiera personas que participen en el mismo, cuando produzcan o puedan producir efectos sustanciales en el mercado español y siempre que tengan fines concurrenciales, es decir, siempre que el comportamiento se revele objetivamente idóneo para promover o asegurar la difusión en el mercado de las prestaciones propias o de un tercero (arts. 1 a 4 de la Ley). (10)

Por otra parte, la Ley, en su artículo 15,1 "considera desleal prevalecerse en el mercado de una ventaja competitiva adquirida mediante la infracción de leyes. La ventaja ha de ser significativa". A continuación en el apartado 2 del artículo añade "tendrá también la consideración de desleal la simple infracción de normas jurídicas que tengan por objeto la regulación

de la actividad concurrencial". Por tanto, es preciso analizar aquellas normas jurídicas que regulan la ordenación del tráfico marítimo para poder dar una respuesta precisa en cuanto a si los actos realizados por la AIE son actos de competencia desleal o no.

**Régimen jurídico del transporte marítimo regular en España.** En este punto partiremos de un ejemplo de AIE cuyo objeto sea el transporte marítimo de mercancías. Así, imaginemos un grupo de empresas importadoras/exportadoras que, entre sus actividades tienen la producción o comercialización de bienes, establecidos en el archipiélago canario o en las Islas Baleares (zonas ambas que por su particular enclave geográfico precisan de un transporte marítimo eficaz tanto para el envío de mercancías a la península como a otras islas, como para el aprovisionamiento de las industrias y de los usuarios o consumidores establecidos en las islas), que constituyen una AIE para el transporte de mercancías de Canarias o Baleares a la Península y que, además, cumple toda la normativa reguladora de la AIE en España. ¿Que requisitos legales debe cumplir la AIE para la realización del transporte marítimo de sus mercancías?. El servicio prestado por la AIE, ¿se trata de transporte marítimo regular de cabotaje y, en consecuencia, precisa de autorización previa administrativa?. Y, finalmente, ¿realiza la AIE actos de competencia desleal?.

Para responder a todas estas preguntas, en primer lugar debemos dar un concepto de lo que se entiende por navegación de línea regular de cabotaje. Concepto que se obtiene de la

combinación de la noción de navegación de cabotaje y navegación de línea regular contenidos en el artículo 7º de la Ley 27/1992. En cuanto a la primera, la Ley entiende que "la que, no siendo navegación interior, se efectúa entre puertos o puntos situados en zonas en las que España ejerce soberanía, derechos soberanos o jurisdicción". Mientras que navegación de línea regular es "la sujeta a itinerarios, frecuencias de escalas, tarifas y condiciones de transporte previamente establecidas".

Por tanto, navegación de línea regular de cabotaje, será todo servicio de cabotaje que, aun en el caso de que no se denomine así, se oferte de forma general a los posibles usuarios y se preste en condiciones de regularidad, publicidad y contratación asimilables a los servicios regulares de cabotaje el cual, además, cuando se realice con finalidad mercantil, quedará sujeto a autorización administrativa (art. 81 de la Ley 27/1992) (11). De este modo, tanto de la lectura de Ley (arts. 7 y 8.1) como del Real Decreto 720/1984 (art. 7), se desprende que para considerar que se realice tráfico marítimo regular de cabotaje deben cumplirse una serie de requisitos:

- Publicidad de itinerarios, frecuencias, tarifas y condiciones generales.
- Reguladad del servicio, que supone la adopción de medidas que aseguren la prestación de un servicio eficaz y adecuado.
- Estricta aplicación a los usuarios de las tarifas y condiciones del transporte establecidos y publicados y,
- Transporte de carga general (art. 7 del RD 720/84) (12).

(9) Este derecho o principio a la libertad de empresa incluye la libertad de iniciar una actividad empresarial o económica, la de contratar y la de competir. La libertad de competir incluye la de utilizar todos los medios para afirmarse en el mercado, atraerse la clientela y fijar características de la oferta y de la demanda, dirigida a concretos destinatarios o en períodos limitados. Sin embargo, se trata de un principio que el ordenamiento positivo va a limitar cuando su ejercicio entrañe una desviación de su función social. Pero, además, la libertad de competencia significa que el daño infligido a los competidores no es ilícito (Cfr. VICENT CHULIA, F., "Compendio Crítico de Derecho Mercantil", ed. Bosch, Barcelona, 1991, pag. 1054).

(10) VICENT CHULIA, F., "Compendio de Derecho Mercantil", ed. Bosch, Barcelona, 1991, pag. 1061. Menciona el autor que la definición contenida en la Ley procede de manera inmediata de la Ley suiza, cuyo artículo 2 establece que es "desleal todo comportamiento o práctica comercial que es engañoso o contraviene de cualquier otra forma las normas de la buena fe y que influye sobre las relaciones entre los competidores o entre proveedores y clientes".

(11) El establecimiento de servicios de transporte marítimo regular de cabotaje, así como la admisión de nuevos buques está sometido en

España a autorización previa administrativa por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a través de la Dirección General de Marina Mercante y su ordenación se halla regulada, además de en la Ley 27/1992, por las siguientes normas:

- Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, sobre Ordenación del Transporte Marítimo Regular (B.O.E., num. 89, de 13 de abril de 1984, corrección de errores B.O.E. num. 109, de 7 de mayo de 1984).
- Orden de 16 de mayo de 1985 de desarrollo del Real Decreto 720/1984, de 28 de marzo, sobre Ordenación del Transporte Marítimo Regular (B.O.E. num. 122, de 22 de mayo de 1985).
- Orden de 29 de julio de 1992, sobre Autorización de Servicios de Líneas Marítimas Regulares de Cabotaje (B.O.E. num. 187, de 5 de agosto de 1992).

(12) Veamos, por tanto, que ambas normas se preocupan especialmente en diferenciar lo que es navegación de cabotaje, de aquella que se produce en condiciones de regularidad. Por ello, debemos diferenciar estos dos conceptos, que si bien son afines, expresan realidades diferentes: por un lado, la navegación de cabotaje que se realiza sin fijeza y sin ajustarse a los requisitos del RD 720/84 y, por otro lado, la de cabotaje de línea regular que debe someterse al cumplimiento del citado decreto.

(6) La utilización de fighting ships suele hacerse cuando una conferencia quiere expulsar de una zona determinada a un competidor molesto o bien, cuando uno o varios "outsiders" desean elimitar la conferencia en un momento en que la coyuntura no es totalmente favorable o cuando surgen disensiones internas susceptibles de hacer desaparecer la conferencia.

(7) HERNÁNDEZ IZAL, "El flete en el transporte marítimo. Contratación y tarificación", Ed. Librería Bosch, Barcelona 1986, pag. 53.

(8) Afirmación que se desprende de la propia definición que de "outsider" acostumbra a darse, entendiéndose por tal servicio aquel que se presta fuera de la conferencia, y que sirve los intereses de una clientela, sensiblemente coincidente con la de la conferencia, tanto geográficamente como económicamente.

En el caso que nos ocupa, la coincidencia de clientela no es sensiblemente coincidente, sino que es idéntica, pues se trata de una parte de la clientela que, descontenta por el servicio ofertado por la conferencia, decide realizar ella misma el servicio, creando para ello una AIE.



En consecuencia, una vez establecidos los requisitos precisos para el establecimiento de una línea regular de cabotaje, habrá que analizar si éstos se dan en el tráfico operativo de la AIE propuesta, para concluir que la actividad desarrollada por la AIE no se trata de un servicio regular de cabotaje, a pesar de su gran coincidencia. Respecto al primero de los requisitos, publicidad de itinerarios, frecuencias, tarifas y condiciones generales, la AIE no llevará a cabo ninguna actividad de difusión publicitaria en relación a los servicios que presta, ya que todos ellos se producen sobre la base del acuerdo concertado entre los socios para el transporte de sus propias mercancías, dejando naturalmente abierta la posibilidad de que terceros interesados en dicho servicio puedan igualmente salir beneficiados, sin que por ello se vulnere la naturaleza y objeto para la cual fue constituida.

El segundo de los requisitos, regularidad del servicio. Aunque se puede realmente pensar en la existencia de una cierta regularidad en los servicios que la AIE oferta a sus socios debido a la coincidencia que estos puedan llegar a tener con los servicios de línea regular autorizados por la Dirección General de Marina Mercante a otras empresas navieras, no es menos cierto que se trata de una regularidad concertada única y exclusivamente por y para los socios de la AIE en atención a sus necesidades, para sus importaciones de materias primas y exportaciones de productos manufacturados.

El tercer requisito, estricta aplicación a los usuarios de las tarifas y

## La AIE no hará publicidad de los servicios que presta, ya que se producen sobre la base del acuerdo entre los socios

condiciones del transporte establecidos y publicados. Por todo lo dicho anteriormente, si las actividades de la AIE se basan en lo establecido en sus estatutos por el acuerdo de los socios, habrá que deducir que tampoco en este supuesto podemos decir que se produce ninguna actividad de navegación regular de cabotaje, en tanto en cuanto aun en el caso de que la AIE tenga unas tarifas y condiciones de transporte preestablecidas, en tanto falte el requisito de la publicidad de las mismas cabe presumir que no es posible conceptuar dicha actividad como una línea regular de cabotaje.

El último de los requisitos, transporte de carga general. Es evidente que dada la diversidad de actividades empresariales a las que se pueden dedicar los socios de la AIE este requisito siempre se cumplirá, ya que la diversidad de las actividades de los socios hará que, igual que sucede con las líneas regulares de cabotaje, la AIE vendrá obligada a aceptar todo tipo de cargas, aunque a diferencia de éstas y por el objeto al que

está destinada la AIE podemos afirmar que se tratará de navegación de cabotaje, pero no de línea regular, ya que al ser su objeto el transporte de mercancías de los socios se elimina el carácter de servicio público que entraña toda línea regular.

Por todas estas razones podemos concluir, que para que podamos decir que la AIE realiza un servicio regular de cabotaje se deben dar todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 7 del RD 720/1984, afirmación ésta que encuentra su apoyo normativo en la exposición de motivos del propio Real Decreto, que respecto a los mencionados requisitos dice: "... los cuales se consideran como mínimos y esenciales para el armónico desarrollo y adecuado funcionamiento del transporte marítimo regular ...".

La conclusión de que la AIE en el ejercicio de su actividad (transporte de mercancías por vía marítima) no está sometida al RD 720/1984, por cuanto no realiza un servicio regular de cabotaje, nos lleva a concluir igualmente que tampoco realiza, en el ejercicio de su actividad, un acto de competencia desleal por infracción o violación de normas contenidas en el artículo 15, apartado 1º de la Ley 3/1991, por cuanto no precisa para la iniciación de su actividad, al no poder ser considerado el servicio ofrecido como un servicio regular de cabotaje, de la preceptiva autorización previa administrativa, y siempre y cuando cumpla con todas aquellas otras normas administrativas, tales como sanitarias, contables, fiscales, etc, no podrá decirse que realiza actos de competencia desleal.

# Subvenciones oficiales

-Se prorroga y modifica la Orden de 29 de julio de 1.992 que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Cooperativas y Sociedades Laborales con cargo al Programa de Desarrollo Cooperativo.

Orden de 18 de marzo de 1.993. (B.O.E. de 2 de abril de 1.993, nº 78).

-Se amplía el plazo de presentación de solicitudes establecido por la Orden de 16 de julio de 1.992, para adaptación a la competencia internacional y diversificación de zonas con implantación, en relación a la Industria Textil y Confección.

Orden de 29 de marzo de 1.993. (B.O.E. de 1 de abril de 1.993, nº 78).

-Régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Real Decreto 477/1993 de 12 de abril. (B.O.E. de 3 de abril de 1.993, nº 80).

-Programas de actuación en relación a los inmigrantes.

Orden de 25 de marzo de 1.993. (B.O.E. de 10 de abril de 1.993, nº 86).

-Establece las bases generales para la concesión de subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo que realicen actividades en el campo de la cooperación internacional para la ejecución de proyectos de cooperación al desarrollo.

Orden de 29 de marzo de 1.993. (B.O.E. de 13 de abril de 1.993, nº 88).

-Establece la normativa aplicable para la concesión de ayudas a Entidades sin fines de lucro para la realización de actividades de educación de adultos.

Orden de 2 de abril de 1.993. (B.O.E. de 16 de abril de 1.993, nº 91).

-Ayudas previstas en el Plan de Actuación Tecnológico Industrial. Orden de 15 de febrero de 1.993. (B.O.E. de 17 de abril, nº 92).

-Se amplía el plazo de la Orden de 21 de febrero de 1.985, de bases de colaboración entre las corporaciones Locales y el Instituto Nacional de Empleo para la contratación de trabajadores desempleados en obras y servicios.

Orden de 19 de abril de 1.993. (B.O.E. de 21 de abril de 1.993, nº 95).

-Adaptación al Plan General contable de las empresas constructoras.

Orden de 27 de enero de 1.993. (B.O.E. de 24 de abril, nº 98).

-Normas para la concesión de subvenciones a Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito nacional en 1.993.

Orden de 20 de abril de 1.993. (B.O.E. de 28 de abril de 1.993, nº 101).

-Establece la base reguladora de la concesión de ayudas al Transporte Público por carretera.

Orden de 26 de abril de 1.993. (B.O.E. de 30 de abril de 1.993, nº 103).

-Selección de criterios para las solicitudes de ayudas presentadas según el reglamento (CEE) nº 619/1993, de 17 de marzo de 1.993 relativo a la mejora de la calidad.

Orden de 20 de abril de 1.993. (B.O.E. de 6 de mayo de 1.993, nº 108).

-Procedimiento para la concesión de subvenciones dentro del Plan de Actuación Tecnológica Industrial (PATI) en relación con las acciones especiales en Software y en CIM.

Orden de 29 de abril de 1.993. (B.O.E. de 12 de mayo de 1.993, nº 113).

-Concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los Planes de Emergencia Nuclear.

Orden de 28 de abril de 1.993. (B.O.E. de 13 de mayo de 1.993, nº 114).

-Concesión de ayudas previstas en el Plan Nacional de los Industriales para 1.993 en materia de residuos tóxicos y peligrosos.

Orden de 22 de marzo de 1.993. (B.O.E. de 15 de mayo de 1.993, nº 116).

-Concesión de subvenciones a agrupaciones de agricultores para la defensa antigranizo en la campaña 1.993.

Orden de 4 de mayo de 1.993. (B.O.E. de 15 de mayo de 1.993, nº 116).

-Ayudas para fomentar métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente en los regadíos de la Mancha Occidental y Campo de Montiel en aplicación del Reglamento (CEE) 2078/92 de 30 de junio de 1.992.

Orden de 17 de mayo de 1.993. (B.O.E. de 20 de mayo de 1.993, nº 120).

-Sistema de ayudas a productores de plantas de vinos para inversiones y trabajos durante el ejercicio 1.993.

Orden de 17 de mayo de 1.993. (B.O.E. de 20 de mayo de 1.993, nº 120).

-Sistema de ayudas a productores de plantas de vinos para inversiones y trabajos durante el ejercicio 1.993.

Orden de 17 de mayo de 1.993. (B.O.E. de 21 de mayo de 1.993, nº 121).

-Subvenciones y ayudas a Entidades sin ánimo de lucro de ámbito Nacional para la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de consumidores y usuarios.

Orden de 20 de abril de 1.993. (B.O.E. de 22 de mayo de 1.993, nº 122).

IIIJ e  
E:1..b  
-  
CD.C.  
a..  
O.  
m.  
J  
(/)

Deseo suscribirme a la revista especializada ECONOMIST & JURIST por un período de un (1) año, al precio de 6.000 pesetas + el 3% de IVA

APELLIDOS \_\_\_\_\_ NOMBRE \_\_\_\_\_  
CALLE / PLAZA \_\_\_\_\_ NUMERO \_\_\_\_\_ PISO \_\_\_\_\_  
CIUDAD \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_  
PROVINCIA \_\_\_\_\_ PAIS \_\_\_\_\_  
TELEFONO \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

---nfal: bgo.....mlll&'l..blillay .....dIAr\*... ..CIIICIIID

dImall...dl...CXIIcmgoall.....NI 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1  
lbllrlalilllltndlfkJSII, .....  
Nidldld 1 1 1 1 1

Nidia11t11 1 1 1 1 1 .....clL..... .dl B....

**Difusión Jurídica y  
Temas de Actualidad S.A.**

C/ Nápoles, 272 - 4º 2ª BARCELONA

Tlf. 457.48.88 - 207.38.20 FAX 207.14.57



## Información Jurídica

María Jesús Cañizares

# Gay, reelegido decano del Colegio de Abogados de Barcelona

Sin duda, este ha sido el año del abogado Eugeni Gay Montalvo. A su elección como presidente del Consejo General de la Abogacía Española se une ahora la victoria en las elecciones de la Junta del Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona, celebradas el pasado 8 de junio.

Las críticas a su supuesta falta de cortesía por decidir presentarse a la reelección -Gay es decano del Colegio desde 1989-, no han podido evitar que obtuviera un total de 3.392 votos frente a los 2.914 logrados por su más firme opositor, Juli de Miquel Berenguer, los 2.110 de Felip Portabella Cornet y los 43 logrados por Jordi Morató-Aragónés.

Pero el verdadero triunfo de estas elecciones ha sido el alto índice de participación, el más alto en toda la historia del Colegio. De los 11.700 censados, votaron un total de 4.685 letrados, lo que supone el 40 por ciento del total.

## Ejercientes

Del total de participantes, 3.990 eran abogados ejercientes, que disponen de voto doble, y 695 no están en activo, por lo que tienen voto simple. Un total de 247 letrados ejercieron el voto por correo. En las elecciones anteriores, celebradas en 1989, votaron 2.899 letrados, el 26'7 por ciento de los 10.800 censados ese año.

También resultó ganador todo el equipo de la candidatura de Eugeni Gay, cuyos miembros formarán la nueva Junta de Gobierno, a pesar de que las listas eran abiertas y los abogados podían escoger entre las diferentes equipos.

Se da la circunstancia de que, en 1989, el equipo de Gay también fue elegido en bloque, pero anteriores decanos, como Antonio Plasencia, no consiguieron «sacar» toda la candidatura.

En la nueva Junta sólo repiten el

propio Gay como decano y Francesc Caminal Badia, nuevo vicedecano, y que en el anterior mandato fue diputado.

El protagonista de la jornada electoral, que adquirió tintes típicamente americanos -los candidatos saludaban a los electores en la puerta de la sede del Colegio, situada en la calle Mallorca, lo que algunos interpretaron como una especie de «coacción»-, calificó la experiencia de la victoria, que se «lió a conocer a altas horas de la madrugada, como «muy bonita», ya que recibió la inmediata felicitación de sus contricantes.

Eugeni Gay es, además, miembro de la Sociedad Internacional de la Historia de la Profesión de Abogado, vicesecretario de la Comisión de Derechos Humanos de la Unión Internacional de Abogados, secretario general del Movimiento Internacional de Juristas Católicos y fundador de la Red Latinoamericana de Juristas Católicos.

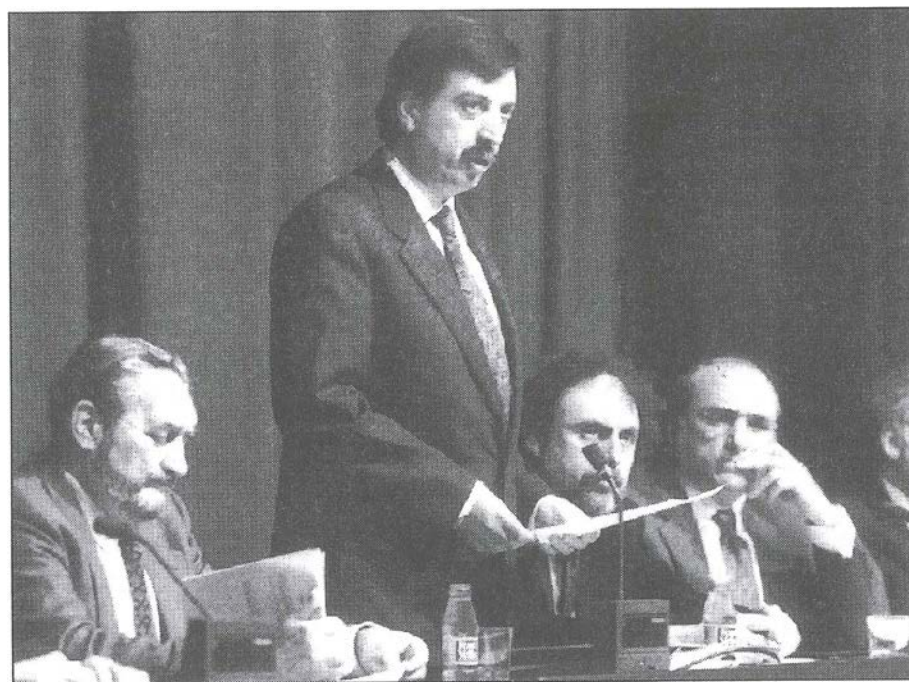
El 28 de mayo fue elegido presiden-

te de la Intercolegial de Colegios Profesionales de Cataluña, que agrupa a 143 entidades y ha participado en las negociaciones con la Generalitat y el Gobierno central sobre el anteproyecto de reforma de Ley de Colegios profesionales.

El nuevo decano dijo que las elecciones habían supuesto un gran éxito para el Colegio, «y a que el índice enorme de participación constituye un triunfo para esta institución».

Eugeni Gay considera muy importante y «excepcional» que haya resultado elegido todo su equipo, en el que hay dos mujeres, y que tomó posesión el pasado 22 de junio. En su discurso, Gay reiteró, entre otras cuestiones, sus peticiones de que se mejoren las dotaciones para la Justicia gratuita, que los colegios de abogados sean subvencionados y que se limite el acceso a la profesión, reivindicaciones todas ellas que formaban parte de su programa electoral.

Además, Gay defiende el impulso de la colegiación única para todo el



Eugeni Gay ha sido decano del Colegio barcelonés desde 1989

## Un total de 4.685 letrados votaron en los comicios, lo que supone el 40 por ciento de los censados, el índice más alto de la historia colegial

territorio español y la lucha contra el intrusismo. En este sentido, pretende aprovechar su cargo en el Consejo General para defender los intereses del Colegio de Barcelona, ya que por primera vez en la historia, un decano de esta ciudad preside a los letrados españoles.

El objetivo inmediato de Gay es reunirse con los miembros de su equipo para repartirse las funciones que tendrá cada uno de sus miembros, en base a la especialidad y experiencia de cada uno.

## Deportividad

Los otros tres candidatos que aspiraban al Decanato aceptaron con deportividad la derrota. Juli de Miguel precisó, no obstante, que los votos contrarios a Gay suman más de 5.000, lo que evidencia la oposición al nuevo decano. Estos votos podrían haberse unido si hubieran prosperado las negociaciones entre Juli de Miguel y Felip Portabella durante la campaña para presentar una candidatura común. Discrepancias en el contenido del programa electoral frustraron este proyecto que, sin duda, hubiera logrado la derrota de la candidatura de Eugeni Gay.

Portabella, que ha sido considerado como el vencedor moral de estas elecciones, ya que sin apenas hacer campaña electoral, ha logrado 2.110 votos, manifestó que «en adelante, se deberá tener en cuenta la existencia de estos 5.000 votos contrarios a Gay, sin que esto sirva de amenaza. Por su parte, Jordi Morató Aragónés, que acudió sólo a las elecciones en una candidatura testimonial que pretendía poner en evidencia la división en el colectivo de los abogados, se mostró satisfecho del aumento de participación de los colegiados en las elecciones y de que se le diera «la oportunidad de expresar mis ideas y espero que, en la medida de lo posi-

ble, la Junta entrante las recoja». Este letrado, partidario de que el Colegio barcelonés se pronuncie sobre la autodeterminación de los pueblos, deseó a Gay «toda la suerte para compaginar las tareas del Colegio con las del Consejo General de la Abogacía».

## Composición

La Junta de Gobierno es el órgano rector del Colegio de Abogados de Barcelona. Se compone de 20 miembros que incluyen un decano, un vicedecano, un tesorero, un auditor de cuentas, un bibliotecario, un secretario y otros diputados, bajo cuya responsabilidad recae la gestión de las diferentes áreas del Colegio.

La Junta es elegida por sufragio directo de los colegiados que se convocan cada cuatro años y se renuevan por mitades cada dos años.

Este órgano nombra comisiones delegadas, cuatro de las cuales trabajan para garantizar el cumplimiento de las normas y proteger el ejercicio profesional del abogado: la Comisión de Deontología Profesional, la de Intrusismo profesional, la de Regulación de Honorarios y la del Turno de Oficio y de Asistencia al Detenido.

## Nuevo equipo de gobierno

- Eugeni Gay Montalvo, decano (3.392 votos): Nacido en 1946. decano del Colegio desde 1989. Presidente de Federación de Colegios de Abogados de Europa y del Consejo General de la Abogacía.
- Francesc Caminal Badia, vicedecano (3.403 votos): Nacido en 1945. Diputado de la Junta de Gobierno del Colegio desde 1991. Secretario de la Intercolegial de Colegios Profesionales de Cataluña.
- Joan Bassas i Marinés, diputado (3.373 votos): Nacido en 1952. Abogado del Tribunal de la Rota. Profesor Universitario.
- Josep M. Bernat Freixas, diputado (3.410 votos): Nacido en Barcelona en 1949. Fundador de la Asociación Catalana de Juristas Demócratas y presidente de esta organización entre 1990 y 1991.
- Joan Gassiot Benet, diputado (3.315 votos): Nacido en Barcelona en 1962. Especialista en Derecho Civil y al Mercantil.
- Meritxell Josa Campoamor, diputada (3.330 votos): Nacida en Argel en 1941. Licenciada en Farmacia y en Derecho. Directora adjunta de la Dirección de Servicios de transportes de la CMB de 1980 a 1986. Abogada del Ayuntamiento de Barcelona.
- Joan Artur Marenat Padros, diputado (3.312 votos): Nacido en Barcelona en 1945. Casado y padre

de dos hijos. Veinticinco años de ejercicio profesional. Asesor de empresas.

- Felipe Santos Ollé, diputado (3.298 votos): Nacido en Reus en 1932. Miembro de las secciones de Derecho Fiscal y Financiero, Normativa profesional y derecho Aeronáutico y del Espacio de la Comisión de Cultura del Colegio.

- Mateo Seguí Parpal, diputado (3.469 votos): Nacido en 1945. Colegiado desde 1971. Especialista en Derecho Penal.

- Inmaculada Umbert Millet, diputada (3.393 votos): Nacida en Barcelona en 1952. Licenciada en Filosofía y Letras y Derecho. Miembro de la Asociación Internacional de Jóvenes Abogados.

- Antonio Velasco Garrido, diputado (3.353 votos): Nacido en Pontevedra en 1953. Miembro del Cuerpo General Técnico del Ministerio de Hacienda y del de Inspectores Financieros y tributarios, actualmente en excedencia.

- Miquel Vilanova Cullerell, diputado (3.341 votos). Nacido en 1965. Colegiado en ejercicio desde enero de 1991. Especializado en derecho Administrativo y Urbanismo. Miembro de la Comisión de defensa de los Derechos de la Persona y de la Asesoría Jurídica de SOS Racismo.



877 empresas españolas han exportado más de mil millones en 1992

Ofrecemos a continuación el listado de todas las empresas españolas que el año pasado exportaron por encima de los mil millones de pesetas, según datos oficiales recogidos en el Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), organismo dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio. No puede hablarse en términos generales de una subida o de retroceso, pues de todo hay en estas 877 compañías multimillonarias en el campo de la exportación. Baste recoger el dato de que entre las 25 primeras exportadoras, en doce casos ha habido avances sustanciosos en dicha partida durante 1992, diez compañías sufrieron retroceso y tres, Citroen, Dow Chemical y Altos Hornos, han mantenido la cifra en los dos últimos años. Y hasta dentro de un mismo sector, como es el del automóvil, frente a los fuertes incrementos de Seat, Pasa y General Motors, advertimos un retroceso de 45.000 millones de pesetas en Ford España.

Los cinco primeros lugares del listado pertenecen al sector del automóvil y en el sexto lugar figura IBM, compañía que por cierto, mantiene su lugar pese al notable retroceso habido en sus ventas al exterior, gracias a que si bien ha sido ampliamente rebasada por Citroen Hispania, recupera el

puesto perdido ante el retroceso de Repsol Petróleo, firma que el año pasado exportó casi 26.000 millones de pesetas menos que en 1991. También Petronor que redujo a casi la mitad sus exportaciones, Cepsa y Repsol Química, entran dentro del grupo de exportadoras a la baja.

Por sectores, en el automóvil el lugar de honor corresponde a Seat, que es asimismo la mayor exportadora del país durante el año último. En informática, la más activa en su departamento de exterior ha vuelto a ser IBM España y en neumáticos repite Michelin. Repsol ocupa el lugar de honor entre las exportadoras petroleras, en vehículos industriales la primera plaza corresponde a la catalana Nissan Motor Ibérica y en construcción naval vuelve a encabezar el listado Astilleros Españoles. En el departamento siderúrgico Acerinox es la mayor exportadora, en equipamientos para la automoción encabeza el listado Robert Bosch y en metales no férricos el puesto de honor corresponde a Asturiana de Zinc. En el sector agrario la más activa por sus exportaciones resultó ser el año pasado la Cooperativa Exportadora de Cítricos Monforte con casi 20.000 millones de pesetas, seguida por Pascual Hermanos (naranjas) con 14.000 millones y

Arrocerías Herba (grupo Kio) con 12.000. En el grupo papelerero la número uno es Ence, en electrodomésticos línea marrón la primera posición corresponde a Sony y en telecomunicaciones a Alcatel, mientras el sector farmacéutico está encabezado por Antibióticos, el aéreo por Univers Air, el de electrodomésticos línea blanca por BS Electrodomésticos y el constructor por Dragados.

Dato a anotar de este listado de las grandes exportadoras españolas, es que las ocho empresas que ocupan los primeros lugares, son extranjeras. Y entre las 25 primeras, en catorce casos el capital foráneo gobierna, en siete es el INI el que manda, en uno los capitales extranjeros y nacionales están a la par y sólo en tres empresas, Acerinox, Cepsa y Asturiana de Zinc, el control corresponde a capitales españoles, en dos de ellos a Banesto (Acerinox y Asturiana de Zinc) y al Central en el restante (Cepsa).

Ofrecemos a continuación la lista de las 877 exportadoras españolas que vendieron mercancías fuera por más de 1.000 millones de pesetas el año pasado. En todos los casos las cifras indican millones de pesetas.



| Nº<br>orden |                                                                  | Exportación (en millones ptas.) |         |         |         |         |         |
|-------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|
|             |                                                                  | 1987                            | 1988    | 1989    | 1990    | 1991    | 1992    |
| 1           | Seat. Automóviles y accesorios .....                             | 141.329                         | 152.705 | 176.212 | 214.044 | 293.506 | 373.106 |
| 2           | Fasa Renault. Automóviles y recambios .....                      | 68.518                          | 102.372 | 130.695 | 170.826 | 208.251 | 252.157 |
| 3           | General Motors España. Coches y recambios .....                  | 139.587                         | 179.222 | 217.197 | 201.404 | 233.187 | 245.667 |
| 4           | Ford España. Automóviles y piezas .....                          | 117.286                         | 147.104 | 164.498 | 195.767 | 260.624 | 215.201 |
| 5           | Citroen Hispania. Turismos y accesorios .....                    | 64.798                          | 55.720  | 67.368  | 88.317  | 78.547  | 78.721  |
| 6           | IBM España. Equipos informáticos .....                           | 62.397                          | 52.739  | 56.356  | 47.688  | 83.992  | 75.597  |
| 7           | Neumáticos Michelin. Neumáticos .....                            | 52.217                          | 62.822  | 61.657  | 62.537  | 61.847  | 68.780  |
| 8           | Peugeot Talbot España. Vehículos y recambios .....               | 24.912                          | 26.968  | 36.993  | 50.334  | 61.633  | 64.643  |
| 9           | Repsol Petróleo. Derivados del petróleo .....                    | 83.382                          | 75.239  | 89.076  | 102.235 | 87.019  | 61.599  |
| 10          | Nissan Motor Ibérica. Vehículos todo terreno y furgonetas .....  | 16.888                          | 24.247  | 24.919  | 37.589  | 34.448  | 56.080  |
| 11          | Astilleros Españoles. Buques y reparaciones .....                | 1.330                           | 10.028  | 8.054   | 17.423  | 34.962  | 51.174  |
| 12          | Petróleos del Norte. Lubricantes y combustibles .....            | 65.521                          | 63.506  | 81.625  | 63.628  | 84.049  | 49.378  |
| 13          | Construcciones Aeronáuticas. Aviones y componentes .....         | 18.011                          | 32.319  | 40.138  | 49.553  | 52.812  | 49.336  |
| 14          | Acerinox. Acero inoxidable y laminados .....                     | 24.035                          | 40.400  | 51.279  | 34.834  | 52.956  | 47.376  |
| 15          | Cía. Española de Petróleos. Derivados del petróleo .....         | 69.236                          | 45.045  | 56.035  | 73.443  | 67.934  | 46.023  |
| 16          | E.N. Siderúrgica. Productos siderúrgicos .....                   | 45.691                          | 34.533  | 40.948  | 50.153  | 54.451  | 45.705  |
| 17          | Robert Bosch. Baterías y equipos para auto .....                 | 28.048                          | 29.216  | 31.373  | 35.472  | 38.036  | 42.069  |
| 18          | Mercedes Benz España. Vehículos industriales y accesorios .....  | 3.372                           | 18.750  | 22.016  | 24.959  | 32.856  | 36.562  |
| 19          | Repsol Química. Productos químicos .....                         | 28.097                          | 39.399  | 41.865  | 42.946  | 38.094  | 33.854  |
| 20          | Santana Motor. Vehículos todo terreno .....                      | 17.115                          | 10.840  | 14.107  | 15.930  | 22.888  | 31.077  |
| 21          | Dow Chemical Ibérica. Productos químicos .....                   | 25.185                          | 24.037  | 23.746  | 25.558  | 26.213  | 26.724  |
| 22          | Firestone Hispania. Neumáticos .....                             | 20.011                          | 23.699  | 26.723  | 23.215  | 23.314  | 26.215  |
| 23          | Altos Hornos de Vizcaya. Productos siderúrgicos .....            | 15.940                          | 20.173  | 16.454  | 20.340  | 24.808  | 24.097  |
| 24          | Asturiana de Zinc. Derivados del zinc .....                      | 10.309                          | 20.017  | 30.218  | 19.296  | 15.405  | 24.070  |
| 25          | Río Tinto Minera. Cobre, piritas y derivados .....               | 14.897                          | 16.891  | 15.538  | 16.218  | 24.947  | 23.127  |
| 26          | Mecanismos Auxiliares Indust. Componentes electrónicos .....     | 7.135                           | 3.997   | 496     | 14.052  | 17.860  | 20.901  |
| 27          | Coop. Exp. Cítricos Monforte. Productos hortofrutícolas .....    | 13.916                          | 14.412  | 13.364  | 11.921  | 16.105  | 19.391  |
| 28          | E.N. de Celulosas. Pastas y papel .....                          | 26.024                          | 25.164  | 25.865  | 17.622  | 16.709  | 17.752  |
| 29          | Sarriopapel y Celulosa. Papel de impresión .....                 |                                 |         |         |         | 2.244   | 17.290  |
| 30          | Sony España. Electrodomésticos línea marrón .....                | 1.907                           | 2.542   | 4.020   | 6.442   | 10.406  | 16.861  |
| 31          | Iveco Pegaso. Camiones, autocares y otros .....                  | 18.119                          | 25.369  | 12.773  | 8.716   | 6.445   | 16.649  |
| 32          | Alcatel Standard Eléctrica. Sistemas telecomunicación .....      | 4.779                           | 4.217   | 9.723   | 8.850   | 16.564  | 15.385  |
| 33          | Inespal. Artículos de aluminio .....                             | 10.347                          | 13.008  | 14.399  | 13.721  | 17.406  | 15.359  |
| 34          | Antibióticos. Especialidades farmacéuticas .....                 |                                 |         | 8.365   | 13.419  | 15.430  | 15.198  |
| 35          | Acenor. Hierro y acero .....                                     | 1.665                           | 1.272   | 28.111  | 24.249  | 18.354  | 14.194  |
| 36          | Pascual Hermanos. Naranjas, hortalizas y legumbres .....         |                                 | 6.590   | 13.171  | 13.493  | 14.870  | 14.186  |
| 37          | Univers Air. Vuelos charter .....                                |                                 |         |         |         |         | 13.476  |
| 38          | Hewlett Packard Española. Equipos de informática .....           | 4.081                           | 8.023   | 8.141   | 7.754   | 10.500  | 13.194  |
| 39          | Tecnimagen. Televisores .....                                    | 252                             | 3.186   | 5.596   | 13.390  | 15.814  | 12.949  |
| 40          | BS Electrodomésticos. Frigoríficos, cocinas y otros .....        | 3.040                           | 3.119   | 4.334   | 6.898   | 8.057   | 12.633  |
| 41          | Aviación y Comercio (Aviaco). Pasajes y carga .....              | 3.357                           | 10.362  | 11.722  | 8.198   | 25.378  | 12.389  |
| 42          | Arrocerías Herba. Arroces .....                                  | 6.122                           | 3.448   | 4.860   | 5.637   | 11.710  | 12.100  |
| 43          | Condiesel. Accesorios para automoción .....                      | 2.518                           | 2.393   | 3.218   | 4.410   | 7.930   | 11.690  |
| 44          | Hoechst Ibérica. Productos químicos y farmacéuticos .....        | 2.277                           | 2.336   | 2.380   | 2.743   | 12.462  | 11.589  |
| 45          | Aluminio Español. Aluminio en bruto .....                        | 16.021                          | 18.003  | 19.642  | 14.578  | 12.684  | 11.508  |
| 46          | Unión Naval de Levante. Buques y reparaciones .....              |                                 |         |         |         |         | 11.347  |
| 47          | Renault Vehículos Industriales. Camiones y accesorios .....      | 737                             | 1.213   | 1.776   | 2.990   | 8.357   | 11.234  |
| 48          | Foret. Productos químicos .....                                  | 7.775                           | 7.986   | 9.799   | 10.234  | 9.846   | 11.160  |
| 49          | Albilux. Electrodomésticos línea blanca .....                    | 63                              | 32      | 82      | 878     | 8.503   | 10.929  |
| 50          | Gema. Antibióticos .....                                         | 7.184                           | 7.388   | 9.177   | 10.582  | 10.683  | 10.819  |
| 51          | Fesa Fertilizantes Españoles. Fertilizantes químicos .....       | 9.568                           | 8.679   | 16.241  | 14.397  | 13.361  | 10.273  |
| 52          | Cádiz Electrónica. Módulos eléctricos automóvil .....            |                                 |         |         | 98      | 4.630   | 10.020  |
| 53          | Unicables. Cableado para vehículos .....                         | 1.922                           | 2.661   | 5.677   | 4.425   | 6.023   | 9.863   |
| 54          | Dragados y Construcciones. Obras y construcciones .....          | 4.570                           | 994     | 1.527   | 10.567  | 2.018   | 9.848   |
| 55          | Montefibre Hispania. Fibra acrílica .....                        | 8.347                           | 9.624   | 5.463   | 7.024   | 9.850   | 9.844   |
| 56          | ACG Componentes .....                                            |                                 |         |         |         |         | 9.455   |
| 57          | Braun Española. Pequeños electrodomésticos .....                 | 9.169                           | 7.611   | 8.591   | 8.459   | 8.828   | 9.434   |
| 58          | Ertol. Derivados del petróleo .....                              |                                 |         |         | 13.875  | 10.630  | 9.355   |
| 59          | Nestlé. Productos alimenticios .....                             | 6.159                           | 6.359   | 5.643   | 6.515   | 8.372   | 8.761   |
| 60          | Bendix España. Frenos y otros accesorios .....                   | 2.704                           | 3.401   | 4.076   | 4.555   | 5.917   | 8.632   |
| 61          | Fomento de Comercio Exterior. Servicios comerciales .....        | 5.858                           | 4.783   | 5.264   | 4.715   | 3.513   | 8.494   |
| 62          | Petroquímica Española. Derivados del petróleo .....              | 7.697                           | 6.932   | 9.004   | 6.909   | 8.519   | 8.442   |
| 63          | Europea Equipamiento Doméstico. Televisores, vídeos, hi-fi ..... | 138                             | 900     | 4.873   | 7.032   | 7.449   | 8.402   |
| 64          | Tubos Reunidos. Tubos de hierro y acero .....                    | 7.212                           | 8.821   | 8.562   | 8.628   | 10.685  | 8.379   |
| 65          | Cía. Roca Radiadores. Sanitarios .....                           | 4.709                           | 4.901   | 5.360   | 6.334   | 7.187   | 8.351   |
| 66          | Torraspapel. Papel estucado y no estucado .....                  |                                 |         | 4.065   | 7.466   | 8.833   | 8.340   |
| 67          | Pirelli Neumáticos. Neumáticos .....                             | 5.264                           | 5.884   | 5.953   | 7.564   | 7.051   | 8.172   |
| 68          | Basf Española. Productos químicos .....                          | 2.803                           | 4.476   | 6.148   | 6.112   | 8.123   | 8.127   |
| 69          | Siemens. Material eléctrico e informático .....                  | 3.865                           | 6.026   | 7.718   | 4.445   | 3.517   | 8.085   |
| 70          | ATT Microelectrónica de España. Componentes electrónicos .....   |                                 | 498     | 2.083   | 5.126   | 7.321   | 7.863   |



Economist & urist

| Nº<br>orden |                                                                | Exportación (en millones ptas.) |        |        |        |        |       |
|-------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|--------|--------|-------|
|             |                                                                | 1987                            | 1988   | 1989   | 1990   | 1991   | 1992  |
| 71          | Celulosas de Asturias. Pasta de papel.....                     |                                 | 4.262  | 16.360 | 9.342  | 8.356  | 7.843 |
| 72          | Antonio Muñoz y Cía.. Prod. hortofrutícolas y cítricos .....   | 6.255                           | 6.565  | 4.250  | 6.172  | 6.621  | 7.837 |
| 73          | Moulinex España. Pequeños electrodomésticos .....              | 2.567                           | 2.359  | 3.235  | 4.057  | 4.650  | 7.807 |
| 74          | AT & T Network Systems España. Centrales de conmutación .....  |                                 | 4      | 38     | 70     | 1.282  | 7.776 |
| 75          | FL Smidth y Cía. Española. Fábricas de cemento. Molienda ..... | 31                              | 1.160  | 348    | 271    | 3.299  | 7.742 |
| 76          | Delco Products Overseas. Equipos automoción .....              | 3.789                           | 5.245  | 5.968  | 7.066  | 7.181  | 7.730 |
| 77          | AP Amortiguadores. Amortiguadores para automóvil .....         | 2.871                           | 5.532  | 10.750 | 9.083  | 8.633  | 7.714 |
| 78          | Porcelanosa. Pavimentos cerámicos .....                        | 3.719                           | 4.524  | 4.956  | 5.114  | 5.852  | 7.684 |
| 79          | Cía. E.;Iañola de Laminación. Hierro y acero laminado .....    | 6.421                           | 5.590  | 5.145  | 4.587  | 5.583  | 7.646 |
| 80          | BP Oil España. Derivados del petróleo .....                    | 11.320                          | 6.636  | 5.660  | 11.694 | 10.137 | 7.626 |
| 81          | Bayer Hispania Industrial. Compuestos químicos .....           | 4.442                           | 4.836  | 5.547  | 6.626  | 6.249  | 7.609 |
| 82          | Freixenet. Cava y vinos .....                                  | 4.874                           | 6.277  | 6.174  | 6.609  | 7.206  | 7.545 |
| 83          | E. Martinavarro. Hortalizas y frutas. Cítricos .....           | 5.597                           | 4.818  | 5.584  | 5.999  | 7.556  | 7.499 |
| 84          | La Seda de Barcelona. Hilados poliamida y poliester .....      | 3.720                           | 5.591  | 6.680  | 5.851  | 5.926  | 7.480 |
| 85          | Conexionados Eléctr. Tarazona. Carpintería metálica .....      |                                 |        |        | 2.037  | 4.036  | 7.445 |
| 86          | Bioibérica. Materias primas farmacéuticas .....                | 5.826                           | 9.650  | 7.921  | 9.149  | 10.210 | 7.397 |
| 87          | Marcial Ucin. Redondos corrugados .....                        | 5.822                           | 4.486  | 4.465  | 5.674  | 8.980  | 7.377 |
| 88          | Unidad Hermética . Compresores para electrodomésticos .....    | 9.285                           | 10.785 | 9.630  | 5.519  | 6.864  | 7.138 |
| 89          | John Deere Ibérica. Tractores y recambios .....                | 3.142                           | 4.678  | 8.369  | 8.625  | 7.108  | 7.129 |
| 90          | Comercial Ordal. Porcelanas .....                              | 5.988                           | 6.555  | 7.772  | 7.712  | 8.078  | 7.058 |
| 91          | Honda España. Motocicletas y accesorios .....                  | 1.390                           | 2.277  | 2.480  | 2.380  | 2.910  | 7.058 |
| 92          | Tubacex. Tubos de acero sin soldadura .....                    | 5.500                           | 7.950  | 10.306 | 10.362 | 10.168 | 6.974 |
| 93          | Frint España. Semillas oleaginosas y aceites .....             | 12.593                          | 11.417 | 3.219  | 3.668  | 18.881 | 6.972 |
| 94          | Kao Corporation. Tensioactivos .....                           | 448                             | 2.135  | 2.024  | 2.584  | 4.698  | 6.933 |
| 95          | Panasonic España. Aspiradoras y cajas acústicas .....          | 2.782                           | 4.616  | 5.186  | 5.595  | 6.824  | 6.931 |
| 96          | Altos Hornos de Bergara. Aceros y perfiles laminados .....     |                                 |        | 6.014  | 7.057  | 7.132  | 6.931 |
| 97          | Agemac Tecnosevco. Hornos industriales y piezas .....          |                                 | 121    | 272    | 1.173  | 4.313  | 6.888 |
| 98          | SKF Española. Rodamientos .....                                | 4.798                           | 3.756  | 7.194  | 6.850  | 6.809  | 6.879 |
| 99          | Fagor Electrodomésticos. Electrodomésticos línea blanca .....  | 6.195                           | 4.961  | 4.824  | 6.066  | 6.959  | 6.838 |
| 100         | Productos Químicos del Medit.. Derivados químicos .....        | 5.054                           | 5.464  | 6.518  | 6.027  | 7.490  | 6.823 |
| 101         | GKN Transmisiones España. Accesorios para vehículos .....      | 4.615                           | 4.194  | 5.514  | 5.042  | 5.389  | 6.763 |
| 102         | Agro Murgi. Hortalizas, legumbres y frutas .....               | 474                             | 2.793  | 2.997  | 5.002  | 6.316  | 6.650 |
| 103         | Red Eléctrica de España. Energía eléctrica .....               |                                 |        |        |        |        | 6.646 |
| 104         | Papelera Calparsoro. Papel laminado .....                      | 459                             | 515    | 1.461  | 1.578  | 2.364  | 6.604 |
| 105         | Air España. Pasaje y carga .....                               | 1                               | 3      | 26.609 | 31.208 | 21.415 | 6.535 |
| 106         | Sharp Electrónica España. Electrodomésticos línea marrón ..... | 699                             | 3.254  | 2.357  | 4.106  | 7.328  | 6.530 |
| 107         | Balay. Electrodomésticos línea blanca .....                    | 4.540                           | 4.746  | 3.452  | 4.672  | 5.985  | 6.526 |
| 108         | Elf Atochem España. Productos químicos. Látex .....            | 2.483                           | 2.719  | 3.063  | 3.285  | 1.732  | 6.481 |
| 109         | Babcock & Wilcox Española. Calderería .....                    | 5.087                           | 5.576  | 5.176  | 6.189  | 4.923  | 6.459 |
| 110         | Intercontinental Química. Acido tereftálico y otros .....      | 5.501                           | 4.448  | 7.681  | 4.030  | 4.547  | 6.457 |
| 111         | Enrique Lorenzo y Cía.. Buques e industria auxiliar .....      | 743                             | 3      | 4      |        | 3.220  | 6.457 |
| 112         | Naval Gijón. Barcos y reparaciones .....                       |                                 |        | 1.920  |        | 3.220  | 6.456 |
| 113         | Juan José Albarracín . Pimentón y oleorresina .....            |                                 |        |        |        |        | 6.430 |
| 114         | John Harvey. Vinos de Jerez .....                              | 1.349                           | 755    | 3.665  | 7.127  | 6.736  | 6.412 |
| 115         | AEG Fábrica de Motores. Motores eléctricos .....               | 2.800                           | 3.747  | 3.909  | 5.054  | 2.964  | 6.290 |
| 116         | Castellblanch. Cava .....                                      |                                 |        |        |        |        | 6.276 |
| 117         | Iberia Líneas Aéreas de España. Pasajes y carga .....          | 3.141                           | 29.604 | 3.373  | 12.050 | 4.880  | 6.258 |
| 118         | Eaton. Recambios para automóviles .....                        | 3.833                           | 4.885  | 4.934  | 4.565  | 5.077  | 6.237 |
| 119         | Nueva Montaña Quijano. Alambión, clavos, acero .....           | 7.072                           | 6.728  | 7.411  | 8.000  | 5.867  | 6.205 |
| 120         | Merck Sharp y Dohme. Medicamentos .....                        | 4.082                           | 3.774  | 4.134  | 3.789  | 4.833  | 6.027 |
| 121         | Bressel. Accesorios para automóviles .....                     | 12                              | 3      | 3      | 15     | 1.990  | 5.940 |
| 122         | Courtauld España. Fibra acnlica .....                          | 6.180                           | 6.568  | 5.157  | 5.057  | 5.890  | 5.861 |
| 123         | Aplicaciones Técnicas Indust.. Material ferroviario .....      |                                 |        |        |        |        | 5.815 |
| 124         | José María Aristrain. Hierro, acero laminado y otros .....     | 4.611                           | 5.508  | 6.829  | 7.418  | 7.273  | 5.677 |
| 125         | Monroe España. Maquinaria para construcción .....              | 4.196                           | 4.254  | 3.418  | 4.991  | 5.796  | 5.667 |
| 126         | Sandoz Química. Derivados químicos .....                       |                                 |        |        |        |        | 5.665 |
| 127         | Ederlan. Accesorios para vehículos .....                       | 3.141                           | 4.768  | 5.518  | 5.955  | 5.165  | 5.592 |
| 128         | Astilleros de Huelva. Buques e industria auxiliar .....        | 2                               |        |        | 1      | 5.491  | 5.584 |
| 129         | Electrificaciones del Norte. Aparellaje eléctrico .....        | 2.158                           | 546    | 1.309  | 3.294  | 2.048  | 5.562 |
| 130         | Nervacero. Alambión y laminados .....                          | 3.710                           | 3.714  | 6.007  | 4.132  | 6.215  | 5.527 |
| 131         | Comercial de Potasas. Oxiclورو y sulfato potasio .....         | 6.943                           | 7.667  | 7.197  | 7.593  | 5.407  | 5.430 |
| 132         | E.N. Elcano. Transporte de cargas .....                        |                                 |        |        |        |        | 5.378 |
| 133         | José M. Aristrain Madrid. Perfiles, tubos y laminados .....    | 8.846                           | 10.628 | 10.508 | 10.231 | 9.381  | 5.321 |
| 134         | Levantina de Mármoles (Grupo). Mármoles y granitos .....       |                                 |        |        |        |        | 5.262 |
| 135         | Tolsa. Bentonita y tierra decolorante .....                    | 4.552                           | 4.345  | 4.212  | 4.282  | 4.562  | 5.149 |
| 136         | Servicio Nac. Prod. Agrarios. Cereales .....                   | 1.547                           | 1.247  | 3.425  | 1.183  | 1.394  | 5.108 |
| 137         | Acumulador Tudor. Acumuladores eléctricos .....                | 6.021                           | 5.584  | 4.657  | 4.377  | 6.008  | 5.094 |
| 138         | Rank Xerox Española. Máquinas de oficina. Informática .....    | 5.841                           | 7.023  | 6.532  | 4.785  | 6.096  | 5.032 |
| 139         | Industria de Diseño Textil. Prendas exteriores de vestir ..... |                                 | 3      | 28     | 15     | 3.250  | 5.022 |
| 140         | Copreci. Termostatos, componentes, válvulas .....              | 3.020                           | 3.610  | 4.018  | 4.012  | 4.646  | 4.927 |

Economist & .urist

| Nº<br>orden |                                                                 | Exportación (en millones ptas.) |       |       |       |       |       |
|-------------|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
|             |                                                                 | 1987                            | 1988  | 1989  | 1990  | 1991  | 1992  |
| 141         | Miniwatt. Tubos de imagen de TV .....                           | 1.858                           | 4.573 | 4.348 | 3.071 | 849   | 4.860 |
| 142         | Moto Vespa. Motocicletas y accesorios .....                     |                                 |       |       |       |       | 4.824 |
| 143         | Ebro Agrícolas. Azúcar .....                                    |                                 |       |       |       | 5.078 | 4.796 |
| 144         | Tioxide Europe. Blanco de titanio. Pigmentos .....              | 4.985                           | 4.197 | 5.128 | 3.075 | 2.971 | 4.773 |
| 145         | Ericsson. Telecomunicaciones. Ofimática .....                   |                                 |       |       |       |       | 4.754 |
| 146         | La Cellophane Española. Papel celofán, polietileno .....        | 2.898                           | 2.324 | 1.915 | 2.765 | 4.093 | 4.711 |
| 147         | Venis. Azulejos y otros pavimentos .....                        | 7                               | 490   | 1.566 | 2.404 | 3.295 | 4.665 |
| 148         | Roldán. Barras, varillas y alambre .....                        | 3.514                           | 5.078 | 4.976 | 5.670 | 4.183 | 4.632 |
| 149         | Antonio Puig. Perfumería y cosmética .....                      | 2.291                           | 2.745 | 2.625 | 2.650 | 3.523 | 4.609 |
| 150         | Pedro Domecq. Vino de Jerez. Brandy .....                       | 2.662                           | 3.273 | 2.845 | 3.996 | 3.113 | 4.594 |
| 151         | Outokumpu Copper. Semielaborados del cobre .....                | 2.347                           | 4.168 | 4.412 | 4.749 | 5.118 | 4.592 |
| 152         | Energía e Ind. Aragonesas. Productos químicos .....             | 3.741                           | 4.514 | 4.990 | 4.573 | 5.255 | 4.569 |
| 153         | Sala Hermanos. Material de bellas artes .....                   |                                 |       |       |       |       | 4.540 |
| 154         | SWF Autoelectric. Equipos limpiaparabrisas .....                | 518                             | 897   | 2.102 | 3.420 | 4.325 | 4.487 |
| 155         | Freiremar. Pescado fresco y congelado .....                     | 3.156                           | 3.102 | 4.180 | 3.724 | 4.280 | 4.454 |
| 156         | Sáez Merino. Prendas de vestir tejanas .....                    | 2.280                           | 1.421 | 2.613 | 4.429 | 4.403 | 4.420 |
| 157         | Frape Behr. Accesorios para vehículos .....                     | 2.143                           | 2.222 | 2.454 | 2.835 | 3.760 | 4.399 |
| 158         | Borges. Frutos secos .....                                      | 5.570                           | 3.298 | 3.245 | 2.922 | 3.932 | 4.393 |
| 159         | Solvay. Química básica .....                                    | 3.222                           | 5.003 | 4.689 | 4.624 | 3.704 | 4.358 |
| 160         | Destilerías Adrián & Klein. Esencias y productos químicos ..... | 2.355                           | 2.687 | 2.251 | 2.781 | 3.275 | 4.349 |
| 161         | Hola. Revistas. Semanario ¡Hola! .....                          | 625                             | 1.110 | 1.498 | 2.365 | 2.475 | 4.310 |
| 162         | LTE International Airways. Vuelos charter .....                 |                                 |       |       |       |       | 4.301 |
| 163         | Industria Navarra Env. Celul. Tripa artificial y celulosa ..... | 3.617                           | 4.506 | 5.160 | 4.229 | 5.414 | 4.277 |
| 164         | Alúmina Española. Oxido de aluminio .....                       | 1.834                           | 6.822 | 6.117 | 7.067 | 6.001 | 4.274 |
| 165         | Sperry. ....                                                    |                                 |       |       |       |       | 4.260 |
| 166         | Conservas y Frutas. Conservas vegetales .....                   | 3.982                           | 4.411 | 4.008 | 4.246 | 4.562 | 4.213 |
| 167         | Aiscondel. Pvc y transformados .....                            | 4.738                           | 6.653 | 5.471 | 6.287 | 4.066 | 4.168 |
| 168         | Colomer Munmany. Pielés de ovino y caprino .....                | 4.081                           | 4.665 | 5.309 | 4.122 | 3.470 | 4.140 |
| 169         | General Química. Química básica y agroquímica .....             | 511                             | 670   | 2.620 | 3.287 | 3.802 | 4.126 |
| 170         | Miquel y Costas & Miquel. Papeles para cigarrillos .....        | 2.775                           | 3.261 | 3.809 | 3.500 | 3.591 | 4.121 |
|             | Xyloquímica . ....                                              |                                 |       |       | 125   | 1.252 | 4.035 |
|             | Benetton España. Prendas confeccionadas .....                   |                                 |       |       |       |       | 4.022 |
|             | Cía. Envasadora Loreto. Aceitunas en conserva .....             | 2.613                           | 3.381 | 5.013 | 4.161 | 2.909 | 4.017 |
|             | MB España. Juguetes .....                                       | 773                             | 1.507 | 2.504 | 3.327 | 2.966 | 3.989 |
|             | Jurid Ibérica. Pastillas y forros de frenos .....               | 694                             | 936   | 985   | 1.991 | 3.163 | 3.966 |
| 176         | Telettra España. Sistemas de telecomunicación .....             | 607                             | 1.190 | 1.096 | 2.179 | 2.491 | 3.955 |
| 177         | Comercial Italo Española. Pielés de ovino curtidas .....        | 4.917                           | 3.221 | 3.569 | 3.471 | 3.581 | 3.932 |
| 178         | Cop. Sagrao Corazn e Jess: Hortalizas y frutas .....            | 2.563                           | 2.908 | 2.679 | 2.680 | 3.462 | 3.931 |
| 179         | FuJitsu Espana. Matenal mformatico .....                        | 282                             | 2.021 | 6.688 | 6.196 | 4.745 | 3.914 |
| 180         | Chupa Chups. Caramelos. Confitería .....                        | 2.489                           | 1.802 | 2.224 | 3.368 | 3.156 | 3.910 |
| 181         | Esmalglass. Esmalte vitrificado y frita .....                   | 1.240                           | 1.345 | 1.971 | 2.454 | 2.834 | 3.896 |
| 182         | Generadores de Vapor F.Wheeler. Válvulas y calderería .....     | 16                              | 1     | 107   | 2.475 | 2.665 | 3.861 |
| 183         | Trenzas y Cables de Acero. Cables de acero .....                | 2.854                           | 3.518 | 3.620 | 4.047 | 4.184 | 3.835 |
| 184         | Consultores Tecnologías Punta. Naves llave en mano .....        |                                 |       |       |       | 894   | 3.802 |
| 185         | Aceites y Proteínas. Aceites de semillas .....                  | 2.730                           | 2.877 | 3.278 | 2.863 | 975   | 3.794 |
| 186         | Samsung Electrónica Española. Vídeos y electrónica .....        |                                 |       |       | 719   | 2.141 | 3.782 |
| 187         | Alginet Textil. Tejidos denim, pana y otros .....               |                                 |       |       | 4.470 | 3.592 | 3.745 |
| 188         | Valeo Térmico Motor. Radiadores para coches .....               | 1.742                           | 2.741 | 3.651 | 3.136 | 3.352 | 3.730 |
| 189         | Calzados José Vicente. Calzado de piel .....                    | 2.001                           | 2.660 | 2.750 | 3.068 | 3.675 | 3.719 |
| 190         | Becton Dickinson. Material de laboratorio .....                 | 1.489                           | 2.087 | 2.009 | 2.255 | 2.814 | 3.633 |
| 191         | Metalúrgica Galaica. Hierro, acero, laminados .....             | 2.071                           | 1.521 | 1.021 | 1.658 | 1.200 | 3.607 |
| 192         | Española de Metales Preciosos. Metales nobles y perlas .....    | 4.264                           | 2.748 | 1.974 | 1.351 | 7.554 | 3.603 |
| 193         | Forjas y Aceros de Reinosa. Piezas forjadas .....               | 2.555                           | 3.134 | 4.622 | 5.326 | 4.692 | 3.555 |
| 194         | Hispano Mecano Eléctrica. Envolvente metálico. Aislantes .....  | 1.119                           | 1.590 | 1.870 | 2.696 | 3.165 | 3.554 |
| 195         | Técnicas Modulares e Industr. Maquinaria electrónica .....      |                                 |       |       |       |       | 3.551 |
| 196         | Siemens Nixdorf. Material informático .....                     | 6.881                           | 7.226 | 8.831 | 5.042 | 7.102 | 3.550 |
| 197         | Cristalería Española. Vidrio en bruto y trabajado .....         | 5.565                           | 6.724 | 6.602 | 5.867 | 3.597 | 3.540 |
| 198         | Papelera Navarra. Papel kraft, sacos y embalajes .....          | 2.824                           | 3.235 | 3.504 | 3.688 | 3.739 | 3.535 |
| 199         | Amper. Aparatos de telecomunicación .....                       | 1.088                           | 1.663 | 2.263 | 1.825 | 1.401 | 3.529 |
| 200         | Cubiertas Pizarra Reunidas. Pizarra y sus manufacturas .....    | 1.584                           | 1.861 | 2.302 | 2.615 | 3.230 | 3.527 |
| 201         | General Electric CGR. Aparatos de electromedicina .....         | 1.747                           | 2.112 | 2.490 | 2.674 | 3.467 | 3.519 |
| 202         | Merlin Gerin Gardy. Aparellaje eléctrico .....                  | 742                             | 774   | 1.029 | 2.043 | 2.102 | 3.471 |
| 203         | Agroponiente. Hortalizas y frutas .....                         | 67                              | 1.417 | 1.451 | 2.332 | 4.250 | 3.470 |
| 204         | Andaluza de Piritas. Concentrados de cobre y otros .....        | 2.603                           | 3.489 | 6.423 | 6.621 | 3.072 | 3.440 |
| 205         | Sandeman Coprimar. Mosto fermentado y vinos .....               | 2.577                           | 2.665 | 2.361 | 2.702 | 2.455 | 3.425 |
| 206         | Industrial Asturiana S.Bárbara. Semielaborados de cobre .....   | 626                             | 2.156 | 3.129 | 3.737 | 2.708 | 3.380 |
| 207         | Indstrias,dI Ublena. Alambre y cable hierro y acero .....       | 3.740                           | 4.273 | 4.643 | 4.298 | 3.011 | 3.378 |
| 208         | Erhsa. Qmm1ca bas1ca .....                                      | 167                             | 253   | 392   | 6.686 | 4.233 | 3.376 |
| 209         | Preparados Alimenticios. Precocinados congelados .....          | 2.631                           | 2.879 | 3.367 | 2.871 | 2.977 | 3.331 |
| 210         | Transcatalana de Comercio. Cereales .....                       | 2.145                           | 744   | 1.285 | 2.515 | 2.190 | 3.323 |



Economist & urist

| Nº<br>orden |                                                                      | Exportación (en millones ptas.) |        |        |       |       |       |
|-------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------|--------|-------|-------|-------|
|             |                                                                      | 1987                            | 1988   | 1989   | 1990  | 1991  | 1992  |
| 211         | Laboratorios Radio GH. Manufacturas de materias plásticas .....      | 233                             | 271    | 870    | 1.308 | 2.419 | 3.322 |
| 212         | Richco Rotterdam. Cereales .....                                     |                                 |        |        | 1.165 | 2.451 | 3.316 |
| 213         | Zardoya Otis. Ascensores y accesorios .....                          | 1.503                           | 2.126  | 2.594  | 2.937 | 3.159 | 3.308 |
| 214         | J.I. Case. Maquinaria para construcción .....                        | 46                              | 858    | 2.992  | 3.703 | 4.109 | 3.305 |
| 215         | Jumberca. Maquinaria textil .....                                    | 9.253                           | 6.256  | 9.623  | 5.905 | 5.453 | 3.270 |
| 216         | Repsol Derivados. Productos químicos .....                           | 310                             | 2.050  | 3.249  | 2.770 | 2.759 | 3.266 |
| 217         | Agro Sevilla. Aceite de oliva .....                                  | 371                             | 1.884  | 732    | 5.466 | 1.937 | 3.248 |
| 218         | Taulell. Baldosa y gres .....                                        | 839                             | 1.180  | 1.444  | 1.645 | 2.333 | 3.246 |
| 219         | Pescanova. Pescados congelados .....                                 | 1.762                           | 1.954  | 1.770  | 2.430 | 3.814 | 3.217 |
| 220         | Cargill España. Aceites y harinas de semillas .....                  | 9.467                           | 10.151 | 13.119 | 7.755 | 5.135 | 3.216 |
| 221         | Faespa. Faros para vehículos .....                                   | 1.694                           | 1.550  | 2.369  | 2.822 | 3.356 | 3.177 |
| 222         | Scott Miranda. Pasta de papel .....                                  |                                 |        | 4.374  | 6.195 | 5.281 | 3.145 |
| 223         | Investrónica. Ordenadores personales .....                           | 3.372                           | 4.280  | 5.926  | 4.113 | 2.847 | 3.144 |
| 224         | Laboratorios Fher. Farmaquímica .....                                | 1.561                           | 1.814  | 2.023  | 2.161 | 2.920 | 3.133 |
| 225         | Juliana Constructora Gijonesa. Industria naval .....                 |                                 |        |        |       |       | 3.126 |
| 226         | Juan Ballester Roses Sucesores. Aceite de oliva, girasol, maíz ..... | 1.557                           | 1.806  | 2.008  | 2.695 | 2.608 | 3.122 |
| 227         | Varta Baterías. Baterías y accesorios .....                          |                                 |        |        |       |       | 3.108 |
| 228         | Industrias Frigoríficas Louro. Productos cárnicos .....              | 148                             | 58     | 677    | 1.167 | 1.294 | 3.092 |
| 229         | Equipos Nucleares. Derivados y residuos nucleares .....              |                                 |        |        |       |       | 3.073 |
| 230         | Nurel. Hilados y fibras .....                                        | 2.197                           | 2.191  | 2.087  | 2.613 | 2.638 | 3.066 |
| 231         | Diana. Calzado .....                                                 | 1.070                           | 1.584  | 1.476  | 2.350 | 2.684 | 3.060 |
| 232         | Veto rex España. Ibra e vidrio .....                                 |                                 |        |        |       |       | 3.042 |
| 233         | Patricio Echeverna. Forja y fund1cmn .....                           | 2.483                           | 2.877  | 3.493  | 3.844 | 3.400 | 3.030 |
| 234         | Fruca. Cítricos y frutas .....                                       | 1.858                           | 7.011  | 1.620  | 1.967 | 2.306 | 3.016 |
| 235         | S.A. de Fibras Artificiales. Hilados y fibras .....                  | 509                             | 525    | 1.231  | 1.441 | 5.355 | 3.010 |
| 236         | Fábrica Nac. Moneda y Timbre. Pasta papel. Billetes y moneda ...     | 295                             | 195    | 531    | 563   | 2.656 | 2.997 |
| 237         | Celaya Emparanza y Galdós. Aparellaje eléctrico .....                | 1.165                           | 1.338  | 1.563  | 2.499 | 2.588 | 2.983 |
| 238         | Erkimia. Productos químicos .....                                    |                                 |        |        | 4.782 | 2.964 | 2.982 |
| 239         | Oasis International Airlines. Transporte aéreo charter .....         |                                 |        |        |       | 6.117 | 2.979 |
| 240         | Industrias Peleteras. Piel de ovino y cordero .....                  | 3.596                           | 3.309  | 3.008  | 2.584 | 2.623 | 2.964 |
| 241         | Grespania. Baldosas de barro y gres .....                            | 780                             | 1.269  | 1.846  | 2.126 | 2.453 | 2.962 |
| 242         | AMP Española. Aparatos eléctricos .....                              | 339                             | 354    | 598    | 865   | 2.204 | 2.957 |
| 243         | Manuel Garrido Fernández. Conservas vegetales y frutales .....       | 1.991                           | 1.758  | 2.335  | 2.214 | 2.582 | 2.952 |
| 244         | Hornos Ibéricos Alba. Yeso y cemento portland .....                  | 4.754                           | 5.143  | 14.942 | 3.824 | 3.187 | 2.948 |
| 245         | Huf España. Accesorios para automóviles .....                        | 237                             | 247    | 978    | 1.610 | 1.882 | 2.945 |
| 246         | Industria Navarra del Aluminio. Perfil de aluminio aleado .....      | 991                             | 2.499  | 3.087  | 1.981 | 2.490 | 2.924 |
| 247         | Civinasa. Vino blanco y tinto .....                                  | 281                             | 204    | 262    | 1.671 | 4.194 | 2.901 |
| 248         | Rico y Echeverría. Hierros y aceros .....                            | 2.168                           | 2.032  | 1.683  | 1.587 | 3.040 | 2.896 |
| 249         | Rockwell ABS España. Accesorios para automóviles .....               | 67                              | 122    | 483    | 1.776 | 1.675 | 2.886 |
| 250         | Celulosas del Nervión. Papel kraftliner .....                        | 1.936                           | 1.976  | 2.555  | 1.713 | 1.782 | 2.883 |
| 251         | Gonvarri Industrial. Productos siderúrgicos .....                    | 196                             | 315    | 481    | 458   | 903   | 2.863 |
| 252         | Sesostriés. Cebada y trigo .....                                     | 7.242                           | 1.529  | 5.374  | 3.899 | 2.439 | 2.825 |
| 253         | Ampo. Válvulas eléctricas y neumáticas .....                         | 1.237                           | 1.965  | 2.039  | 2.936 | 2.423 | 2.821 |
| 254         | Manufacturas Fotográficas Esp. Material fotográfico .....            | 2.054                           | 2.632  | 2.406  | 3.533 | 3.240 | 2.816 |
| 255         | Lemmerz Española. Ruedas para automóviles .....                      | 1.911                           | 2.631  | 2.754  | 2.104 | 2.520 | 2.811 |
| 256         | Unión Carrocera Castro Caride. Carrocerías .....                     | 21                              | 26     | 32     | 423   | 4.183 | 2.809 |
| 257         | Victorio Luzuriaga. Fundición de hierro .....                        | 2.310                           | 3.170  | 3.669  | 3.472 | 2.834 | 2.805 |
| 258         | Saginaw Overseas. Componentes de automóvil .....                     | 806                             | 2.699  | 2.808  | 3.354 | 2.605 | 2.759 |
| 259         | Vicasa. Vidrio. Botellas y frascos .....                             | 1.050                           | 1.042  | 1.875  | 3.162 | 3.680 | 2.747 |
| 260         | Agro Sevilla Aceitunas. Aceite de oliva .....                        | 2.664                           | 1.869  | 1.968  | 1.956 | 2.335 | 2.744 |
| 261         | Tampella Española. Cartón para industria gráfica .....               | 2.011                           | 2.137  | 2.305  | 2.733 | 2.058 | 2.733 |
| 262         | Walthon - Weir Pacific. Válvulas de compuertas .....                 | 1.018                           | 958    | 1.246  | 1.808 | 2.020 | 2.731 |
| 263         | Vuelos Internac. Vacaciones. Transporte aéreo charter .....          |                                 |        |        |       |       | 2.728 |
| 264         | Revestimientos Esp. Moldeados. Frenos para automóviles .....         | 1.013                           | 1.608  | 1.609  | 1.725 | 2.073 | 2.728 |
| 265         | Pavimentos Mediterráneos. Baldosa y gres .....                       | 492                             | 692    | 895    | 1.438 | 2.242 | 2.725 |
| 266         | Siemens Matsushita Components. Componentes informáticos .....        |                                 |        | 602    | 2.604 | 3.009 | 2.707 |
| 267         | Naviera Vizcaina . Transporte naval .....                            |                                 |        |        |       |       | 2.702 |
| 268         | Chemo Ibérica. Productos farmoquímicos .....                         | 1.040                           | 2.306  | 1.848  | 1.752 | 1.748 | 2.700 |
| 269         | Export. Viníc. Valenciana. Vinos de mesa, mostos y vermut .....      | 1.767                           | 1.493  | 1.658  | 2.490 | 3.132 | 2.679 |
| 270         | Ingemar. Mármol y granito manufacturado .....                        | 2.165                           | 2.494  | 2.756  | 2.842 | 2.861 | 2.663 |
| 271         | José Hernández Pérez e Hijos. Conserva vegetal y de fruta .....      | 1.542                           | 2.231  | 2.418  | 2.400 | 2.312 | 2.653 |
| 272         | Valco Climatización. Equipos climatización auto .....                |                                 |        |        | 1.001 | 1.844 | 2.634 |
| 273         | M)ale. Piezas sueltas para motores .....                             | 728                             | 890    | 1.339  | 1.955 | 2.298 | 2.630 |
| 274         | Printer Industria Gráfica. Libros y revistas .....                   | 3.564                           | 3.781  | 3.783  | 3.268 | 2.662 | 2.630 |
| 275         | Ferro Enamel Española. Fibras y esmaltes .....                       | 984                             | 1.518  | 1.874  | 1.449 | 1.856 | 2.615 |
| 276         | Papelera Guipuzcoana Zicuñaga. Pasta de papel y papel .....          | 1.281                           | 1.214  | 1.948  | 1.788 | 1.675 | 2.602 |
| 277         | González Byass. Vinos de Jerez y brandies .....                      | 2.878                           | 1.899  | 1.734  | 2.307 | 2.082 | 2.582 |
| 278         | TDM. Revestimiento de madera .....                                   |                                 |        |        |       |       | 2.562 |
| 279         | Vicinay Cadenas. Cadena naval y anclas .....                         | 2.044                           | 1.758  | 2.195  | 2.637 | 2.547 | 2.562 |
| 280         | Textiles d'Agostino. Confeccionados y tejidos .....                  | 1.035                           | 1.031  | 1.531  | 1.588 | 1.486 | 2.560 |

Economist & Jurist

| Nº<br>orden |                                                                    | Exportación (en millones ptas.) |       |        |       |       |       |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|--------|-------|-------|-------|
|             |                                                                    | 1987                            | 1988  | 1989   | 1990  | 1991  | 1992  |
| 281         | Lignotock Galicia. Partes de carrocería .....                      |                                 |       |        |       |       | 2.558 |
| 282         | Sniace. Hilados y fibras. Papel .....                              | 3.023                           | 4.848 | 5.244  | 4.233 | 4.683 | 2.549 |
| 283         | PPG Ibérica. Pintura para carrocería .....                         | 1.637                           | 1.359 | 1.720  | 2.152 | 2.465 | 2.537 |
| 284         | Skis Rossignol de España. Esquíis para nieve .....                 | 1.829                           | 1.888 | 2.045  | 2.559 | 2.622 | 2.536 |
| 285         | Radiadores Ordóñez. Radiadores para el automóvil .....             | 1.676                           | 1.864 | 2.006  | 2.293 | 2.282 | 2.534 |
| 286         | Azuvi. Azulejos y baldosas .....                                   | 673                             | 1.007 | 1.464  | 1.434 | 1.840 | 2.527 |
| 287         | Refinados del Aluminio. Piezas de forja y fundición .....          | 32                              | 351   | 981    | 1.126 | 1.697 | 2.518 |
| 288         | Matrici. Accesorios para automoción .....                          | 783                             | 1.349 | 1.568  | 3.277 | 3.927 | 2.514 |
| 289         | Osborne y Cía.. Vinos de Jerez y brandies .....                    | 1.535                           | 1.913 | 1.695  | 1.962 | 2.051 | 2.496 |
| 290         | Lucas Girling. Componentes y accesorios automoción .....           | 1.060                           | 1.024 | 1.540  | 1.597 | 2.644 | 2.494 |
| 291         | Industrias Acetato de Celulosa . Hilado de rayón acetato .....     | 1.632                           | 1.832 | 1.861  | 2.156 | 2.230 | 2.492 |
| 292         | S.A. Cardoner. Sulfuros y colorante al azufre .....                | 1.446                           | 1.663 | 1.701  | 2.151 | 2.289 | 2.492 |
| 293         | Loewe. Bolsos y prendas de piel .....                              | 1.537                           | 2.103 | 3.200  | 3.635 | 2.343 | 2.491 |
| 294         | Derivados del Etilo. Bromuro de metilo, fenilglicina .....         | 1.652                           | 1.609 | 1.917  | 1.785 | 2.561 | 2.490 |
| 295         | Famosa. Muñecas y juguetes .....                                   | 2.383                           | 2.618 | 2.575  | 2.498 | 2.725 | 2.490 |
| 296         | Basf Pinturas y Tintas. Pinturas, esmaltes y barnices .....        | 424                             | 448   | 519    | 1.073 | 1.806 | 2.481 |
| 297         | Agrícola Alginet. Hortalizas, cítricos y frutas .....              | 1.821                           | 1.415 | 1.896  | 1.691 | 2.470 | 2.475 |
| 298         | Arbora Holding. Pañales y compresas .....                          |                                 |       |        |       | 1.361 | 2.468 |
| 299         | Sánchez Polaina. Harinas y sémolas .....                           |                                 |       |        |       |       | 2.457 |
| 300         | Oleaginosas Españolas. Aceite de soja .....                        | 3.790                           | 2.592 | 1.279  | 1.927 | 2.294 | 2.442 |
| 301         | Auxonia Higiene. Polvo talco. Higiene femenina .....               |                                 |       |        |       |       | 2.436 |
| 302         | Sefanitro. Productos químicos .....                                | 1.573                           | 1.381 | 329    | 837   | 1.107 | 2.430 |
| 303         | General de Confitería. Goma de mascar y caramelos .....            | 1.341                           | 1.807 | 1.884  | 2.334 | 2.441 | 2.424 |
| 304         | Duo Fast de España. Grapas y clavos de hierro .....                | 2.210                           | 2.396 | 2.785  | 2.692 | 2.514 | 2.423 |
| 305         | Cubiertas y MZOV. Construcción .....                               |                                 |       |        |       |       | 2.422 |
| 306         | Talleres de Escoriaza. Cerrajería .....                            | 1.286                           | 1.714 | 2.173  | 2.071 | 1.882 | 2.422 |
| 307         | Financiera Maderera. Maderas semimanufacturadas .....              | 1.908                           | 1.742 | 1.418  | 1.368 | 2.496 | 2.420 |
| 308         | Grafitos Eléctricos Noroeste. Electrodo para hornos .....          | 2.644                           | 2.382 | 2.808  | 2.691 | 2.136 | 2.405 |
| 309         | Iván Shoes. Calzado .....                                          | 816                             | 950   | 906    | 914   | 893   | 2.404 |
| 310         | Cía. Trasmediterránea. Transporte y pasaje marítimo .....          |                                 |       |        |       |       | 2.403 |
| 311         | Coop. Hortofrutícola Ejidomar. Hortalizas .....                    | 1.499                           | 1.869 | 1.663  | 1.597 | 1.934 | 2.396 |
| 312         | Gallital Ibérica. Componentes para automoción .....                | 2.090                           | 1.932 | 2.439  | 2.153 | 2.438 | 2.395 |
| 313         | Industrias Pont. Aceite de oliva .....                             | 2.913                           | 1.724 | 1.960  | 2.007 | 2.203 | 2.393 |
| 314         | Cerámica Saloni. Baldosas de barro y gres .....                    | 1.130                           | 1.400 | 1.996  | 2.100 | 2.231 | 2.390 |
| 315         | Benteler España. Componentes de automoción .....                   |                                 |       | 9      | 1.050 | 2.301 | 2.389 |
| 316         | Sintermetal. Amortiguadores para automóvil .....                   | 1.237                           | 1.596 | 1.789  | 1.878 | 2.077 | 2.387 |
| 317         | Orkli. Aparatos sanitarios .....                                   | 774                             | 1.043 | 1.260  | 1.372 | 1.853 | 2.378 |
| 318         | Todomold . Accesorios automóvil .....                              | 454                             | 573   | 881    | 1.193 | 1.664 | 2.374 |
| 319         | Amper Programas de Electrónica. Electrónica .....                  |                                 |       |        |       |       | 2.369 |
| 320         | Navarra Componentes Electrón. Material electrónico .....           | 886                             | 1.583 | 3.954  | 2.288 | 2.230 | 2.361 |
| 321         | Cía. Andaluza de Minas. Minerales metalúrgicos .....               | 2.077                           | 2.246 | 1.799  | 1.788 | 2.859 | 2.354 |
| 322         | Comercial de la Forja. Forja de hierro .....                       |                                 |       | 860    | 1.809 | 1.703 | 2.352 |
| 323         | Repsol Productos Asfálticos. Derivados asfálticos .....            |                                 |       |        | 53    | 2.178 | 2.349 |
| 324         | Química Farmacéutica Bayer. Acido acetilsalicílico .....           | 1.144                           | 1.220 | 999    | 1.902 | 1.917 | 2.337 |
| 325         | Cerámicas Aparici. Pavimentos y revestimientos .....               | 201                             | 400   | 726    | 1.378 | 2.003 | 2.331 |
| 326         | Maximino Moreno. Conserva vegetal y de fruta .....                 | 1.164                           | 1.024 | 1.253  | 1.090 | 2.129 | 2.331 |
| 327         | Industrias Reunidas Automoción. Accesorios automóvil .....         | 13                              | 50    | 169    | 443   | 1.576 | 2.330 |
| 328         | Hernández Pérez Hermanos. Conservas vegetales .....                | 3.713                           | 2.845 | 3.494  | 2.365 | 3.022 | 2.326 |
| 329         | Cía. Exportadora Frutícola Sol. Frutas .....                       |                                 | 345   | 483    | 768   | 1.933 | 2.324 |
| 330         | Natra. Cacao y manteca de cacao .....                              | 2.110                           | 2.152 | 10.123 | 2.029 | 2.147 | 2.322 |
| 331         | Fagor Arrasate. Máquina herramienta .....                          | 834                             | 856   | 1.654  | 2.941 | 1.405 | 2.318 |
| 332         | Miguel Torres. Vinos .....                                         |                                 | 158   | 1.625  | 1.774 | 1.924 | 2.315 |
| 333         | José Guiu y Cía. Aceite de oliva en bruto .....                    | 1.311                           | 1.767 | 1.455  | 4.102 | 5.901 | 2.304 |
| 334         | Agraz. Conservas vegetales .....                                   | 1.291                           | 1.583 | 2.569  | 2.163 | 1.918 | 2.301 |
| 335         | Carbonen y Cía. de Córdoba. Salsas y condimentos. Aceites .....    | 988                             | 1.675 | 1.045  | 1.469 | 1.947 | 2.295 |
| 336         | Vicente Gandía Pla. Vinos .....                                    | 1.345                           | 1.120 | 1.331  | 1.657 | 1.736 | 2.256 |
| 337         | Givaudan Ibérica. Química básica .....                             | 1.108                           | 1.153 | 1.503  | 1.749 | 1.975 | 2.250 |
| 338         | Tipel. Pieles acabadas .....                                       |                                 | 2.535 | 3.886  | 3.231 | 2.816 | 2.247 |
| 339         | Líneas Aéreas Canarias. Transporte aéreo. Carga .....              |                                 |       |        |       |       | 2.241 |
| 340         | Industrial Química del Nalón. Coque de hulla, disolv. nafta .....  | 1.435                           | 1.854 | 2.587  | 2.504 | 2.635 | 2.241 |
| 341         | Fontestad. Hortalizas y cítricos .....                             | 1.526                           | 1.984 | 1.433  | 1.578 | 1.888 | 2.239 |
| 342         | Química Sintética. Compuestos farmaquímicos .....                  | 1.062                           | 1.017 | 866    | 1.239 | 1.484 | 2.237 |
| 343         | Accesorios de Tubería de Cobre. Tubería de cobre .....             | 860                             | 1.121 | 951    | 1.053 | 1.686 | 2.227 |
| 344         | Curtidos la Doma. Cuero de cordero .....                           | 624                             | 870   | 789    | 1.107 | 1.789 | 2.225 |
| 345         | Mercados en Origen. Hortalizas, frutas y cítricos .....            | 5.058                           | 3.955 | 2.086  | 1.120 | 4.925 | 2.217 |
| 346         | San Miguel Fábricas de Cerveza. Cerveza .....                      | 702                             | 928   | 1.261  | 1.451 | 1.495 | 2.215 |
| 347         | Industrias Promociones Alimen. Salsa y concentrado de tomate ..... | 249                             | 351   | 488    | 482   | 1.316 | 2.212 |
| 348         | Setra. Carrocerías. Autocares .....                                | 119                             | 11    | 82     | 2.018 | 2.891 | 2.200 |
| 349         | Cía. Electrónica del Automóvil. Accesorios para vehículos .....    | 473                             | 619   | 837    | 1.192 | 1.328 | 2.199 |
| 350         | Industrias Químicas de Navarra. Productos agroquímicos .....       | 1.740                           | 1.973 | 1.864  | 1.980 | 2.418 | 2.197 |

| Nº<br>orden |                                                                   | Exportación (en millones ptas.) |       |        |       |       |       |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|--------|-------|-------|-------|
|             |                                                                   | 1987                            | 1988  | 1989   | 1990  | 1991  | 1992  |
| 351         | ICI Mevisa. Colorantes .....                                      | 1.399                           | 1.712 | 2.037  | 1.981 | 1.962 | 2.194 |
| 352         | Maye. Lavadoras automáticas .....                                 | 2.199                           | 2.285 | 2.053  | 1.889 | 2.113 | 2.189 |
| 353         | Di'!_l Roy Ibérica. Confc.ción ropa interior .....                |                                 |       |        |       | 820   | 2.188 |
| 354         | Canamas Hermanos. Cltnco .....                                    | 1.207                           | 1.550 | 1.544  | 1.710 | 2.042 | 2.186 |
| 355         | Mecánica de la Peña. Calderería y maquinaria .....                | 208                             | 91    | 881    | 1.651 | 2.890 | 2.185 |
| 356         | Criaderos Minerales y Deriv. Sulfato neutro de sodio .....        | 1.539                           | 1.356 | 1.787  | 1.771 | 1.668 | 2.184 |
| 357         | Sociedad de Compras Modernas. Productos alimenticios .....        | 295                             | 792   | 980    | 1.277 | 1.563 | 2.183 |
| 358         | Upjohn Farmoquímica. Agroquímica y farmaquímica .....             | 1.155                           | 3.304 | 2.046  | 1.552 | 2.450 | 2.180 |
| 359         | Microser. Circuitos impresos eléctricos .....                     | 415                             | 556   | 1.111  | 1.717 | 1.666 | 2.179 |
| 360         | Salgado y Cía.. Aceite de oliva .....                             | 902                             | 1.070 | 1.413  | 3.247 | 4.794 | 2.175 |
| 361         | Esteve Química. Compuestos heterocíclicos .....                   | 483                             | 812   | 1.982  | 2.103 | 2.640 | 2.174 |
| 362         | Bagu. Naranja dulce y clementina .....                            | 1.803                           | 1.869 | 1.620  | 1.738 | 2.407 | 2.171 |
| 363         | Cables de Comunicaciones. Cables telecomun. y eléctricos .....    |                                 |       |        |       |       | 2.169 |
| 364         | Bonny. Productos hortofrutícolas .....                            | 1.639                           | 1.447 | 1.553  | 1.373 | 1.841 | 2.148 |
| 365         | E.N. Ingeniería y Tecnología. Plantas industriales. Maquin. ....  |                                 |       |        |       |       | 2.147 |
| 366         | Astilleros Reunidos Nervión. Equipos de construcción naval .....  | 3                               |       |        | 7.414 | 4.939 | 2.143 |
| 367         | Señalización y Acc. Aut. Yorka. Accesorios automóvil .....        |                                 |       |        |       | 1.140 | 2.142 |
| 368         | Soler & Palau. Ventiladores, campanas aspiradoras .....           | 1.033                           | 1.585 | 1.453  | 1.794 | 2.605 | 2.141 |
| 369         | Frutas Maripí. Frutas .....                                       | 1.180                           | 1.120 | 1.466  | 1.393 | 2.131 | 2.136 |
| 370         | Coop. Nuestra Señora la Bella. Productos hortofrutícolas .....    | 1.023                           | 859   | 1.107  | 1.481 | 1.750 | 2.126 |
| 371         | Emesa Trefilería. Alambre de acero para hormigón .....            | 1.783                           | 1.897 | 2.829  | 2.319 | 1.455 | 2.116 |
| 372         | Esmaltes Cerámicos Torrecid. Pavimentos cerámicos .....           | 90                              | 63    | 87     | 356   | 1.344 | 2.115 |
| 373         | Binter Canarias. Pasaje y carga .....                             |                                 |       | 806    | 449   | 1.558 | 2.112 |
| 374         | Derivados Lácteos y Alimentic. Alimentos congelados .....         | 415                             | 781   | 1.047  | 1.549 | 2.026 | 2.101 |
| 375         | Filtros Mano. Filtros aire, aceite y combustibles .....           | 1.361                           | 1.621 | 1.647  | 2.205 | 2.083 | 2.098 |
| 376         | Industrias Mecánicas Galicia. Proyectos industriales .....        | 1.131                           | 2.511 | 1.822  | 2.411 | 3.267 | 2.096 |
| 377         | Les Must de Cartier España. Artículos de relojería .....          | 2.215                           | 2.156 | 3.026  | 2.379 | 1.802 | 2.096 |
| 378         | Fermentaciones y Síntesis Esp. Farmaquímica .....                 | 1.320                           | 1.529 | 2.272  | 2.011 | 1.964 | 2.092 |
| 379         | Unión Químico Farmacéutica. Medicamentos .....                    | 1.598                           | 1.336 | 1.591  | 1.227 | 1.484 | 2.089 |
| 380         | Botrade. Chatarra sin transformación .....                        |                                 |       | 15     | 91    | 1.283 | 2.086 |
| 381         | Cementos del Mar. Cemento clinker y portland .....                | 2.520                           | 2.372 | 2.595  | 2.970 | 2.443 | 2.086 |
| 382         | Construcciones Mecánicas Xifra. Máquina herramienta .....         | 599                             | 1.273 | 1.366  | 1.208 | 1.280 | 2.084 |
| 383         | Italco. Confección textil de caballero .....                      | 672                             | 1.456 | 1.860  | 1.649 | 1.752 | 2.081 |
| 384         | Cía. de Inversiones .....                                         |                                 |       |        |       |       | 2.081 |
| 385         | Beiersdorf. Cintas adhesivas .....                                | 35                              | 44    | 74     | 225   | 1.829 | 2.076 |
| 386         | Brose. Elevalunas para coches .....                               |                                 | 34    | 227    | 460   | 901   | 2.069 |
| 387         | Danobat. Máquinas herramientas .....                              | 828                             | 1.635 | 1.363  | 1.440 | 2.016 | 2.057 |
| 388         | José Royo. Tejidos de algodón .....                               | 892                             | 481   | 861    | 1.524 | 2.125 | 2.057 |
| 389         | Angel Camacho. Aceite de oliva .....                              | 1.622                           | 1.868 | 2.152  | 1.771 | 2.379 | 2.053 |
| 390         | Kostal Eléctrica. Interruptores, conectores .....                 |                                 | 210   | 549    | 1.051 | 1.210 | 2.051 |
| 391         | Luis Ayuso. Acido láctico .....                                   | 979                             | 1.101 | 1.259  | 1.296 | 1.668 | 2.044 |
| 392         | General Azucarera de España. Azúcar, melaza y levadura .....      | 5.176                           | 1.872 | 956    | 1.760 | 2.103 | 2.035 |
| 393         | Mecaner. Troqueles fabricación carrocerías .....                  | 859                             | 817   | 1.024  | 2.031 | 2.249 | 2.034 |
| 394         | Codorniu. Vinos espumosos .....                                   | 1.931                           | 1.942 | 2.013  | 1.985 | 1.920 | 2.033 |
| 395         | Cafosa Gum. Goma base .....                                       | 1.580                           | 1.545 | 2.026  | 1.960 | 2.086 | 2.028 |
| 396         | Ib Mei. Motores para electrodomésticos .....                      |                                 |       | 1.919  | 1.800 | 1.852 | 2.027 |
| 397         | Zayer. Máquinas herramientas .....                                | 2.069                           | 2.567 | 3.156  | 4.395 | 3.024 | 2.025 |
| 398         | Talleres Pasaban. Maquinaria para papel .....                     | 932                             | 890   | 594    | 854   | 1.119 | 2.023 |
| 399         | Guarro Casas. Papel vegetal y acuarelas .....                     |                                 | 627   | 1.177  | 1.445 | 1.761 | 2.023 |
| 400         | Super - Ego Tools. Herramientas de mano .....                     | 1.571                           | 2.138 | 1.729  | 1.795 | 1.797 | 2.016 |
| 401         | Hermanos Escot Madrid. Cereales .....                             |                                 |       |        |       | 2.125 | 2.009 |
| 402         | Servicio Exp. Mat. Ferroviario. Material ferroviario .....        | 659                             | 112   | 351    | 1.027 | 836   | 1.997 |
| 403         | Sarrió. Papel .....                                               | 9.096                           | 9.273 | 10.640 | 9.769 | 1.955 | 1.995 |
| 404         | Talleres Fabio Murga. Fundiciones especiales .....                | 1.003                           | 1.231 | 1.592  | 1.690 | 1.619 | 1.990 |
| 405         | Cía. Continental Hispánica. Cereales, harinas y mat. primas ..... | 6.936                           | 4.150 | 1.032  | 3.384 | 1.308 | 1.989 |
| 406         | Moguer Cuna de Platero. Fresas y productos hortícolas .....       |                                 |       | 956    | 1.167 | 1.519 | 1.986 |
| 407         | General Financiera Imp. y Exp. ....                               |                                 |       |        |       |       | 1.982 |
| 408         | Cía. Ibérica Gea. Intercambiadores de calor .....                 | 531                             | 935   | 518    | 1.078 | 1.344 | 1.981 |
| 409         | Scott Ibérica. Papel tisú .....                                   | 1.526                           | 5.217 | 3.102  | 1.322 | 1.839 | 1.973 |
| 410         | Cesel. Equipos electrónicos .....                                 |                                 |       |        |       |       | 1.965 |
| 411         | Henkel Ibérica. Productos de limpieza y detergentes .....         | 75                              | 176   | 279    | 1.024 | 1.721 | 1.963 |
| 412         | BDF Nivea. Productos cosméticos .....                             | 1                               | 9     | 12     | 401   | 1.340 | 1.959 |
| 413         | Agraria de Transf. Hortichuel. Hortalizas .....                   | 571                             | 600   | 653    | 1.027 | 1.554 | 1.957 |
| 414         | Ucar Carbón Navarra. Electrodo para hornos .....                  |                                 |       |        |       | 1.411 | 1.947 |
| 415         | Teka Industrial. Fregaderos, cocinas y hornos .....               | 1.192                           | 1.530 | 2.285  | 1.476 | 1.667 | 1.943 |
| 416         | Regex. Hilados de algodón y sintético .....                       | 758                             | 1.003 | 842    | 898   | 1.049 | 1.940 |
| 417         | Cántabra de Matricería. Troqueles y matrices .....                |                                 |       |        |       |       | 1.937 |
| 418         | Rodrigo Sancho. Piel de caprino curtida .....                     | 1.252                           | 2.058 | 1.771  | 1.834 | 1.559 | 1.936 |
| 419         | Boss España. Maquinaria de elevación .....                        |                                 | 568   | 1.167  | 2.349 | 2.403 | 1.936 |
| 420         | Destilaciones B. Chinchurreta. Plantas aromáticas .....           | 1.741                           | 1.652 | 1.730  | 1.815 | 1.947 | 1.926 |

| Nº<br>orden |                                                                    | Exportación (en millones ptas.) |       |       |       |       |        |
|-------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|-------|-------|-------|--------|
|             |                                                                    | 1987                            | 1988  | 1989  | 1990  | 1991  | 1992   |
| 421         | Manufacturas de Estaño y Plomo. Productos para envases .....       | 800                             | 1.060 | 1.167 | 1.538 | 1.966 | 1.922  |
| 422         | Inoxcrom. Artículos de escritorio. Bolígrafos .....                | 972                             | 1.341 | 1.320 | 1.482 | 1.780 | 1.919  |
| 423         | Villamarín. Aceitunas en conserva .....                            | 1.982                           | 1.742 | 2.272 | 2.347 | 2.469 | 1.918  |
| 424         | Vicasol. Productos de la huerta .....                              | 349                             | 522   | 566   | 904   | 1.416 | 1.912  |
| 425         | Surveillance Maritime. Mante·ij;qt.d·j; q· · .....                 |                                 |       |       |       |       | 1.908' |
| 426         | Industrias Palex. Fármacos hospitalarios .....                     |                                 |       |       |       |       | 1.908  |
| 427         | Ruffini. Piezas sueltas para automoción .....                      | 1.353                           | 1.530 | 1.817 | 2.055 | 1.852 | 1.906  |
| 428         | Española del Zinc. Zinc electrolítico. Aleaciones .....            |                                 |       |       |       |       | 1.903  |
| =           | Moehs. Química básica .....                                        | 1.139                           | 1.674 | 1.695 | 2.155 | 1.773 | 1.902  |
|             | Carrera y Carrera. Artículos de joyería .....                      |                                 |       |       |       |       | 1.901  |
| 431         | Hernández Zamora. Sandías, tomates y melones .....                 | 902                             | 887   | 1.356 | 1.300 | 1.512 | 1.899  |
| 432         | Conservas Fernández. Conserva vegetal y de fruta .....             | 1.805                           | 1.923 | 1.921 | 1.891 | 2.071 | 1.895  |
| 433         | Conserva Campofrío. Carnes frescas y congeladas .....              | 247                             | 324   | 465   | 690   | 880   | 1.893  |
| 434         | Inter Grundig. Electrodomésticos línea marrón .....                | 96                              | 262   | 141   | 1.413 | 4.063 | 1.892  |
| 435         | Zirconio. Baldosas y gres .....                                    | 1.158                           | 3.936 | 1.469 | 1.284 | 1.606 | 1.889  |
| 436         | Bodegas y Bebidas. Vino, whisky y vinagre .....                    | 1.112                           | 1.392 | 1.970 | 1.632 | 2.324 | 1.883  |
| =           | Kelvo. ....                                                        |                                 |       |       |       |       | 1.875  |
| 439         | Croft Jerez. Vino de Jerez y licores .....                         | 1.701                           | 1.428 | 1.441 | 1.636 | 2.254 | 1.875  |
| 440         | ri: : . efuarellajeeléctrico .....                                 | 1.741                           | 1.777 | 1.777 | 1.727 | 2.005 | 1.870  |
|             | .....                                                              |                                 |       |       |       |       | 1.865  |
| 441         | Comaro. Hortalizas y frutas congeladas .....                       | 601                             | 797   | 696   | 697   | 1.145 | 1.863  |
| 442         | Cortefiel. Prendas confeccionadas exteriores .....                 | 179                             | 260   | 1.047 | 1.444 | 1.917 | 1.862  |
| 443         | Soufflet Palomo Ibérica. Materias primas. C ↑ .....                |                                 |       | 161   | 1.017 | 1.206 | 1.859  |
| 444         | Fagor Electrónica. Aparatos de radiotelegrafía .....               | 1.879                           | 2.190 | 2.553 | 2.527 | 2.256 | 1.856  |
| 445         | Cubigel. Frigoríficos .....                                        |                                 |       | 1.141 | 1.151 | 1.968 | 1.854  |
| 446         | Productos Codorniu y Garriga. Papel adhesivo. Tejidos .....        | 91                              | 199   | 351   | 1.106 | 1.196 | 1.852  |
| :           | a: ri:á,jt «=j· d.....                                             | 1.930                           | 2.065 | 1.968 | 2.149 | 1.892 | 1.847  |
| 449         | La Farga Lacambra. Semielab; d · d· b .....                        | 2                               | 10    | 554   | 213   | 1.234 | 1.839  |
| 450         | Eurolivá. Aceitunas en conserva .....                              | 1.561                           | 1.609 | 1.570 | 1.778 | 2.120 | 1.833  |
| :1          | Coservas Arotz. Hortalizas y frutas .....                          | 2.152                           | 1.929 | 2.508 | 2.630 | 2.331 | 1.829  |
|             | Elbt. Instrumentos de precisión .....                              | 727                             | 1.208 | 1.214 | 1.569 | 1.731 | 1.824  |
| 453         | Accesorios de Tubería. Piezas de hierro maleable .....             | 588                             | 720   | 800   | 1.012 | 1.222 | 1.820  |
| 454         | Laforest. Bolígrafos y encendedores .....                          | 1.292                           | 1.208 | 1.269 | 1.230 | 2.196 | 1.815  |
| 455         | Comercial del Arroz. Arroz .....                                   |                                 |       | 458   | 2.689 |       | 1.814  |
| 456         | Ramón Vizcaíno. Instalaciones frigoríficas .....                   |                                 |       |       |       |       | 1.809  |
|             | ib :r l'tc! .....                                                  | 1.101                           | 988   | 1.184 | 1.170 | 1.276 | 1.797  |
|             | Segad. Frigoríficos y congeladores .....                           | 1.010                           | 1.186 | 1.185 | 1.373 | 1.897 | 1.794  |
|             | Hiab Valman. Bombas y grúas hidráulicas .....                      | 31                              | 219   | 740   | 847   | 2.244 | 1.791  |
|             | .....                                                              | 1.323                           | 1.342 | 1.602 | 1.701 | 1.625 | 1.789  |
| 461         | Empresa Mercantil Exportadora. Plantas industriales .....          |                                 |       |       |       |       | 1.788  |
| !           | Ite ø .....                                                        | 1.564                           | 1.795 | 1.846 | 2.228 | 1.873 | 1.786  |
|             | .....                                                              | 1.562                           | 2.099 | 2.438 | 1.916 | 1.778 | 1.785  |
| 464         | Nicolás Bosch Mir. Tejidos para «pret a porten» .....              | 1.820                           | 2.009 | 2.472 | 1.505 | 1.283 | 1.782  |
| 465         | Suzuki Motor España. Ciclomotores y motocicletas .....             | 510                             | 431   | 507   | 694   | 1.156 | 1.782  |
| 466         | DS Chemicals España. Derivados químicos .....                      |                                 |       |       |       |       | 1.781  |
| =           | Duro Felguera. Const. mecánicas y metálicas .....                  | 125                             | 547   | 1.247 | 2.072 | 2.664 | 1.780  |
|             | Cehorpa. Productos alimentarios .....                              |                                 |       |       |       |       | 1.779  |
| 469         | Sancho. Abarca. Fábrica Calzado. Calzado para hombre .....         | 1.585                           | 1.512 | 1.797 | 1.751 | 1.697 | 1.775  |
| 470         | Aceites del Sur. Aceites .....                                     | 184                             | 337   | 500   | 1.573 | 1.241 | 1.775  |
| :1          | .....                                                              |                                 |       |       |       |       |        |
|             | Juliano Bonny Gómez. Hortalizas. Tomates .....                     | 2.562                           | 2.707 | 2.301 | 2.174 | 2.000 | 1.773  |
|             | Planeta Internacional. Libros .....                                |                                 |       |       |       |       | 1.761  |
| 473         | Pizarras Samaca. Revestimientos de pizarra .....                   | 1.432                           | 2.152 | 2.104 | 2.003 | 1.514 | 1.759  |
| 474         | Ibérica del Frío. Aparatos de frío .....                           |                                 |       |       |       |       | 1.756  |
| 475         | Unión Española de Explosivos. Explosivos y cartuchería .....       |                                 |       | 93    | 1.358 | 1.623 | 1.754  |
| 476         | Transform. Agrícolas Badajoz. Conservas vegetales .....            | 625                             | 693   | 924   | 1.480 | 1.405 | 1.754  |
| 477         | Cromogenia Units. Productos curtientes .....                       | 675                             | 771   | 1.049 | 1.136 | 1.282 | 1.751  |
| 478         | Angel Teresa Hermanos. Productos hortofrutícolas .....             | 1.810                           | 1.762 | 2.020 | 1.486 | 1.776 | 1.750  |
| 479         | Gatés Vulca. Accesorios de automoción .....                        |                                 |       | 630   | 1.116 | 1.213 | 1.748  |
| 480         | Gillette Española. Láminas y maquinilla 'fit'; .....               | 2.836                           | 18    | 193   | 1.791 | 1.901 | 1.746  |
| 481         | Sidernaval Equip. Siderúrgicos. Hornos altos. Trenes laminac. .... | 3                               |       | 4     | 112   | 1.834 | 1.745  |
| =           | Formol y Derivados. Productos químicos .....                       | 1.441                           | 2.058 | 2.032 | 1.747 | 1.787 | 1.745  |
|             | Tybor. Tejidos de punto .....                                      | 471                             | 650   | 934   | 1.052 | 1.012 | 1.741  |
| 484         | Araluce. Troquelería y estampación .....                           | 109                             | 947   | 66    | 1.014 | 1.006 | 1.735  |
| 485         | Coexpan. Paneles de plástico .....                                 | 544                             | 837   | 534   | 824   | 1.016 | 1.730  |
| 486         | Ibérica del Alumbrado. Aparatos de iluminación .....               |                                 |       |       |       |       | 1.723  |
| =           | Monacril. Acidos monocarboxílicos .....                            | 1.250                           | 2.009 | 1.700 | 2.397 | 2.030 | 1.721  |
|             | NCR España. Componentes electrónicos .....                         | 674                             | 1.498 | 1.544 | 1.451 | 867   | 1.716  |
| 489         | Internacional Oliverera. Aceitunas en conserva .....               | 1.652                           | 2.115 | 2.270 | 1.790 | 1.390 | 1.706  |
| 490         | Colortex. Tejidos estampados .....                                 | 239                             | 725   | 1.258 | 1.067 | 1.413 | 1.706  |



| NQ<br>orden                                                           | Exportacion (en millones ptas.) |       |       |       |       |       | NQ<br>orden |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------------|
|                                                                       | 1987                            | 1988  | 1989  | 1990  | 1991  | 1992  |             |
| 491 Agraria de Transf. Santa Cruz. Hortofrutícola .....               |                                 |       |       |       |       | 1.700 | 561         |
| 492 Acebsa. Fibra de vidrio. Hornos .....                             | 1.125                           | 1.497 | 1.906 | 1.959 | 1.505 | 1.698 | 562         |
| 493 Frigo. Helados y congelados .....                                 |                                 |       |       |       |       | 1.692 | 563         |
| 494 Hispano Ferritas. Ferritas (núcleos magnéticos) .....             | 757                             | 1.068 | 1.238 | 1.572 | 1.401 | 1.687 | 564         |
| 495 La Industrial Sedera. Tejidos .....                               | 2.251                           | 2.814 | 2.966 | 3.082 | 1.671 | 1.684 | 565         |
| 496 Giró Hermanos. Mallas para el envasado .....                      | 700                             | 835   | 992   | 1.096 | 1.566 | 1.681 | 566         |
| 497 Alfa Laval. Secadoras centrífugas .....                           | 1.181                           | 1.156 | 2.127 | 1.786 | 1.810 | 1.681 | 567         |
| 498 Draftex Ibérica. Piezas de caucho para vehícul. ....              |                                 |       |       | 310   | 1.641 | 1.680 | 568         |
| 499 Interclisa Carrier. Aparatos de climatización .....               | 2.008                           | 1.401 | 1.679 | 1.393 | 1.344 | 1.673 | 569         |
| 500 Alcatel Citesa. Terminales telefónicos .....                      |                                 |       | 133   | 839   | 1.673 | 1.669 | 570         |
| 501 Induxtra Suministros Llorella. Materias primas alimenticias ..... | 263                             | 1.027 | 186   | 354   | 1.368 | 1.669 | 571         |
| 502 Tal rs del Zuya. C:alderría .....                                 |                                 |       |       |       |       | 1.668 | 572         |
| 503 MaJortca. Perlas y b1sutena .....                                 | 1.155                           | 1.257 | 1.428 | 1.376 | 1.335 | 1.665 | 573         |
| 504 Curtidos Codina. Pielés y cuero de ovino .....                    | 743                             | 1.353 | 1.906 | 1.810 | 1.801 | 1.663 | 574         |
| 505 Surinver. Hortalizas, frutas y flores .....                       | 1.858                           | 1.415 | 1.142 | 1.031 | 1.532 | 1.651 | 575         |
| 506 General Española de Librería. Libros escolares y de lectura ..... | 1.237                           | 951   | 974   | 1.174 | 1.532 | 1.643 | 576         |
| 507 Frenos y Embragues. Frenos y pedales de mando .....               | 140                             | 514   | 1.999 | 1.304 | 1.517 | 1.636 | 577         |
| 508 3M España. Transformados químicos .....                           | 935                             | 1.168 | 1.367 | 1.309 | 1.135 | 1.631 | 578         |
| 509 Juan D. Casanovas. Tejidos. Lana peinada .....                    | 1.130                           | 1.203 | 1.254 | 1.532 | 1.340 | 1.630 | 579         |
| 510 Lámparas Eléctricas Z. Lámpara de incandescencia .....            | 4.723                           | 2.214 | 2.815 | 2.214 | 1.774 | 1.628 | 580         |
| 511 Frutas Romo. Cítricos .....                                       | 1.104                           | 925   | 933   | 1.223 | 1.335 | 1.618 | 581         |
| 512 Pícosa Piel. Pielés ovinas y vacunas .....                        | 1.279                           | 954   | 761   | 737   | 1.203 | 1.618 | 582         |
| 513 Juguetes Feber. Peluches y juguetes .....                         | 1.195                           | 1.509 | 716   | 1.045 | 1.619 | 1.614 | 583         |
| 514 Furas. Material eléctrico .....                                   | 614                             | 1.035 | 938   | 1.156 | 1.254 | 1.614 | 584         |
| 515 Refratechnik Ibérica. Material refractario .....                  | 270                             | 331   | 470   | 1.001 | 1.121 | 1.613 | 585         |
| 516 Icuatro. Equipamiento hospitalario .....                          |                                 |       |       |       |       | 1.607 | 586         |
| 517 Arte Hispánico Muebles. Muebles para el hogar .....               | 1.329                           | 1.458 | 1.367 | 1.500 | 1.553 | 1.606 | 587         |
| 518 Hidro Nitro Española. Ferromanganeso .....                        | 1.939                           | 2.197 | 3.069 | 2.041 | 2.422 | 1.605 | 588         |
| 519 Erpo. Instalaciones industriales .....                            |                                 |       |       |       |       | 1.604 | 589         |
| 520 Aismalibar. Hilos y cables. Aislantes .....                       | 1.036                           | 1.335 | 1.568 | 1.710 | 1.334 | 1.598 | 590         |
| 521 Branec. ....                                                      |                                 |       |       |       |       | 1.591 | 591         |
| 522 Cosmhogar. Productos de limpieza e higiene .....                  | 1.200                           | 1.241 | 1.252 | 1.324 | 1.471 | 1.590 | 592         |
| 523 Siderúrgica Sevillana. Barras de hierro y acero .....             | 4.399                           | 2.848 | 4.072 | 3.163 | 2.209 | 1.583 | 593         |
| 524 Sedatex. Tejidos de seda y sintéticos .....                       | 261                             | 859   | 998   | 1.113 | 1.605 | 1.582 | 594         |
| 525 Hispanoliva. Aceite de oliva .....                                | 1.420                           | 2.505 | 1.633 | 1.636 | 1.080 | 1.578 | 595         |
| 526 Williams & Humbert. Vino de Jerez, ginebra, brandy .....          | 1.371                           | 954   | 1.054 | 1.335 | 1.262 | 1.577 | 596         |
| 527 Electrotécnica Arteche Hnos.. Aparellaje eléctrico .....          | 863                             | 833   | 872   | 667   | 994   | 1.577 | 597         |
| 528 Helados La Menorquina. Helados .....                              | 567                             | 783   | 1.286 | 1.572 | 1.612 | 1.576 | 598         |
| 529 Pujol y Tarrago. Componentes para automoción .....                | 214                             | 373   | 490   | 521   | 835   | 1.574 | 599         |
| 530 Lubricantes del Sur. Aceite lubricante y parafina .....           | 1.887                           | 1.915 | 1.654 | 2.437 | 2.487 | 1.574 | 600         |
| 531 Francisco Oliva. Productos de la huerta .....                     | 1.210                           | 1.03i | 1.160 | 1.132 | 1.154 | 1.572 | 601         |
| 532 Giesa Schindler. Ascensores. Repuestos .....                      | 124                             | 225   | 1.008 | 1.450 | 1.492 | 1.571 | 602         |
| 533 Bitossi España . ....                                             |                                 |       |       |       |       | 1.571 | 603         |
| 534 Vicente Giner. Cítricos .....                                     | 1.166                           | 1.374 | 1.241 | 1.330 | 1.659 | 1.570 | 604         |
| 535 Siv Española. Equipos para automoción .....                       | 482                             | 3.234 | 3.566 | 2.906 | 2.463 | 1.570 | 605         |
| 536 Todagrés. Baldosas y otros pavimentos .....                       | 1.006                           | 1.104 | 1.481 | 1.193 | 1.474 | 1.557 | 606         |
| 537 Coop. Santa María de la Rábida. Productos hortofrutícolas .....   | 1.312                           | 1.341 | 1.326 | 1.361 | 1.629 | 1.555 | 607         |
| 538 Sachs Ibérica. Componentes automóvil .....                        | 297                             | 161   | 75    | 678   | 1.227 | 1.547 | 608         |
| 539 Enfersa. Nitratos. Fertilizantes .....                            | 1.620                           | 2.529 | 3.704 | 5.287 | 1.779 | 1.547 | 609         |
| 540 S.A. de Vera. Guías para ascensores .....                         | 910                             | 1.452 | 1.384 | 1.340 | 1.380 | 1.546 | 610         |
| 541 Gutiérrez Ascunce Corporación. Equipos de construcción naval .... | 558                             | 1.428 | 1.628 | 1.030 | 1.400 | 1.544 | 611         |
| 542 Minerva. Aceite de oliva envasado .....                           | 3.505                           | 4.334 | 2.584 | 3.948 | 7.182 | 1.536 | 612         |
| 543 Dalphi Metal España. Volantes para automóviles .....              | 246                             | 327   | 405   | 491   | 1.139 | 1.535 | 613         |
| 544 Hispano Química. Productos químicos auxiliares .....              | 1.188                           | 1.053 | 1.318 | 1.068 | 1.005 | 1.534 | 614         |
| 545 Mozárbez. Embutidos .....                                         |                                 |       |       |       |       | 1.533 | 615         |
| 546 Ferruzzi Trading Ibérica. Materias primas para piensos .....      |                                 |       |       |       |       | 1.528 | 616         |
| 547 Telecomunicación Elec. y Conm. Equipos teleimpresores .....       | 334                             | 223   | 353   | 3.306 | 2.903 | 1.527 | 617         |
| 548 Conservas Veget. Extremadura. Conservas vegetales .....           | 441                             | 600   | 966   | 1.120 | 1.223 | 1.526 | 618         |
| 549 Bodegas Internacionales. Vinos de Jerez y licores .....           | 1.659                           | 889   | 1.208 | 2.003 | 1.348 | 1.521 | 619         |
| 550 Ediciones Atrium. Libros .....                                    |                                 |       |       |       |       | 1.520 | 620         |
| 551 Cookson Ceramics Ibérica. Pigmentos y esmaltes .....              | 165                             | 208   | 298   | 283   | 990   | 1.519 | 621         |
| 552 Matadero Frigorífico Motellos. Carnes .....                       | 28                              | 544   | 926   | 1.219 | 1.236 | 1.518 | 622         |
| 553 Oype. Ebanistería. Marcos y espejos .....                         | 336                             | 1.398 | 652   | 736   | 979   | 1.518 | 623         |
| 554 Molinos Bahía de Cádiz. Harinas .....                             |                                 |       | 746   | 2.007 | 1.437 | 1.517 | 624         |
| 555 Cía. Ingersoll Rand. Maquinaria constr. y minería .....           |                                 |       |       |       |       | 1.511 | 625         |
| 556 Felguera Calderería Pesada. Calderería .....                      |                                 |       |       |       |       | 1.509 | 626         |
| 557 Nullexport. Cítricos .....                                        | 324                             | 416   | 636   | 811   | 1.236 | 1.508 | 627         |
| 558 Frutas Selectas Murcianas. Hortofrutícolas .....                  |                                 |       |       |       |       | 1.508 | 628         |
| 559 Tecnología Metalúrgica. Piezas de hierro y bronce .....           |                                 | 607   | 732   | 834   | 1.439 | 1.507 | 629         |
| 560 Metacal. Piezas de función automoción .....                       | 2.763                           | 3.362 | 3.616 | 3.161 | 2.100 | 1.506 | 630         |

|                                                                   | Exportación (en millones ptas.) |       |       |       |       |       |  |
|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|--|
|                                                                   | 1987                            | 1988  | 1989  | 1990  | 1991  | 1992  |  |
| Amifarma. ....                                                    |                                 | 230   | 837   | 762   | 1.289 | 1.505 |  |
| Eurohueco. Artículos de artes gráficas .....                      | 2.213                           | 1.196 | 667   | 972   | 1.247 | 1.500 |  |
| Pferd Ruggeberg. Muelas y abrasivos .....                         | 827                             | 1.052 | 1.206 | 1.380 | 1.374 | 1.496 |  |
| Hijos de Bautista Mecho. Cítricos .....                           | 693                             | 917   | 887   | 1.044 | 1.577 | 1.494 |  |
| Vilarrasa. Hilados de algodón .....                               | 583                             | 517   | 991   | 1.205 | 1.426 | 1.494 |  |
| Vives Vidal. Trajes de baño y ropa interior .....                 | 242                             | 320   | 625   | 931   | 1.360 | 1.483 |  |
| Elmet. Fundición de metales .....                                 |                                 |       |       |       |       | 1.483 |  |
| Santaz Censa. Calderería pesada .....                             |                                 |       |       |       |       | 1.480 |  |
| Ronal Ibérica. Llantas de aluminio .....                          | 1.315                           | 1.089 | 1.600 | 1.085 | 997   | 1.480 |  |
| Frutas Esther. Frutas frescas .....                               | 1.262                           | 875   | 1.044 | 950   | 840   | 1.479 |  |
| Resinas Sintéticas. Resinas .....                                 | 994                             | 1.188 | 1.301 | 1.217 | 1.354 | 1.477 |  |
| Menadiona. Materias primas para piensos .....                     | 1.110                           | 1.000 | 1.181 | 1.139 | 1.686 | 1.476 |  |
| Industrias Cemar. Goma de garrofín .....                          | 1.173                           | 846   | 1.156 | 1.093 | 1.373 | 1.472 |  |
| M. Ros. Material eléctrico automoción .....                       | 222                             | 358   | 307   | 871   | 1.271 | 1.472 |  |
| Construcciones Mecan. Caballé. Maquinaria herramienta .....       | 144                             | 187   | 317   | 297   | 1.326 | 1.470 |  |
| Productos Industriales Caucho. Artículos de caucho .....          | 575                             | 727   | 758   | 855   | 1.087 | 1.470 |  |
| Telemecánica Elect. Española. Automatismos industriales .....     |                                 |       |       |       |       | 1.468 |  |
| Fibras del Noroeste. Tableros de fibra .....                      |                                 | 6     | 33    | 483   | 1.044 | 1.467 |  |
| Telesincro. Equipos informáticos .....                            | 1.636                           | 2.832 | 3.035 | 2.029 | 1.188 | 1.467 |  |
| Gres de Nules. Baldosas de gres .....                             | 691                             | 879   | 1.068 | 877   | 1.051 | 1.466 |  |
| Centracero. Productos siderúrgicos .....                          | 568                             | 934   | 932   | 1.015 | 1.748 | 1.460 |  |
| Carbureibar. Carburadores para automoción .....                   | 530                             | 685   | 737   | 1.233 | 1.340 | 1.458 |  |
| Fundiciones del Estanda. Aceros moldeados .....                   | 779                             | 889   | 967   | 1.331 | 1.529 | 1.458 |  |
| Armstrong World Industries. Tapones y tubos de corcho .....       | 711                             | 715   | 1.083 | 991   | 1.133 | 1.456 |  |
| Frigoríficos del Noroeste. Carnes y pescado congelado .....       | 118                             | 204   | 214   | 687   | 1.591 | 1.454 |  |
| Remetal. Lingotes de aluminio .....                               | 2.359                           | 2.443 | 2.806 | 3.188 | 1.631 | 1.453 |  |
| Industrias Papel y Celulosa. Sacos de papel, kraft y crudo .....  | 1.962                           | 1.670 | 1.691 | 1.892 | 1.506 | 1.440 |  |
| Productos Cruz Verde. Insecticidas .....                          | 89                              | 152   | 171   | 656   | 1.173 | 1.439 |  |
| Esteban Orbeago. Alambre de hierro .....                          | 1.073                           | 1.217 | 859   | 859   | 1.905 | 1.438 |  |
| Rodisa. Rodamientos y transmisiones .....                         | 822                             | 825   | 952   | 1.404 | 1.377 | 1.437 |  |
| Industrias Videca. Frutas en almíbar. Conservas .....             | 880                             | 854   | 891   | 886   | 1.347 | 1.434 |  |
| Eichhoff Española. Componentes electrónicos .....                 | 899                             | 1.197 | 1.329 | 1.498 | 1.727 | 1.434 |  |
| Jesmar. Muñecas de plástico .....                                 | 1.107                           | 1.146 | 1.415 | 1.664 | 1.482 | 1.433 |  |
| Fundix. Componentes automoción .....                              | 1.884                           | 2.031 | 1.939 | 1.613 | 1.519 | 1.432 |  |
| Envases Metalúrgicos de Alava. Tubos y envases de aerosoles ..... | 529                             | 646   | 731   | 687   | 1.193 | 1.432 |  |
| Volpak. Máquinas industria alimentaria .....                      | 481                             | 740   | 767   | 1.016 | 1.191 | 1.430 |  |
| Elring Española. Juntas para automoción .....                     | 221                             | 223   | 391   | 744   | 1.270 | 1.428 |  |
| Krainel. Pequeños electrodomésticos .....                         | 1.012                           | 719   | 900   | 1.284 | 1.354 | 1.427 |  |
| Pebosa. Revestimientos de pizarra .....                           | 860                             | 1.138 | 1.283 | 1.232 | 1.361 | 1.426 |  |
| Sadolin Ibérica. ....                                             |                                 | 5     |       | 1     | 972   | 1.425 |  |
| Hilados y Tejidos Puigneró. Tejidos de algodón e hilados .....    | 2.330                           | 3.265 | 2.291 | 2.148 | 1.617 | 1.412 |  |
| Manufacturas Cador. Bisutería, plata y oro chapado .....          | 1.157                           | 1.237 | 1.731 | 1.375 | 1.549 | 1.406 |  |
| CMB Envases. Envases para alimentación .....                      | 1.421                           | 1.581 | 1.493 | 1.226 | 1.782 | 1.405 |  |
| Agraria de Transf. Abemar . Hortalizas .....                      | 370                             | 494   | 385   | 883   | 846   | 1.399 |  |
| General Cable Ceat. Hilos y cables aislados .....                 | 896                             | 1.434 | 1.343 | 1.232 | 1.552 | 1.399 |  |
| Hernández Contreras. Conservas vegetales y frutas .....           | 978                             | 904   | 984   | 1.051 | 1.522 | 1.399 |  |
| Prouvost Lefebvre. Lana lavada y peinada .....                    | 1.327                           | 945   | 1.082 | 738   | 1.299 | 1.394 |  |
| Pérez Escámez Hermanos. Conserva de vegetales y frutas .....      | 1.825                           | 1.629 | 1.485 | 887   | 2.117 | 1.393 |  |
| Vitri Electro Metalúrgica. Casquillos de lámpara .....            | 1.042                           | 1.083 | 1.303 | 1.234 | 1.473 | 1.391 |  |
| Aplicaciones Técnicas Vidrio. Tubos de vidrio .....               | 955                             | 767   | 1.366 | 998   | 1.087 | 1.390 |  |
| Maquinaria Icopsa. ....                                           |                                 |       |       |       |       | 1.389 |  |
| Cápsulas Metálicas. Envases y embalajes .....                     | 124                             | 190   | 468   | 854   | 942   | 1.385 |  |
| Estampaciones Metal. Vizcaya. Estampaciones metalúrgicas .....    |                                 |       |       |       |       | 1.385 |  |
| Grupos Diferenciales. Accesorios automóvil .....                  | 1.539                           | 1.422 | 1.646 | 1.692 | 1.699 | 1.381 |  |
| Azulev. Pavimento cerámico de gres .....                          | 691                             | 980   | 1.050 | 1.048 | 1.068 | 1.377 |  |
| Productos Asfálticos. Derivados asfálticos .....                  |                                 | 2     | 3     | 178   | 4.330 | 1.374 |  |
| Camping Picnic. Muebles terraza. Artículos camping .....          | 1.560                           | 1.724 | 2.138 | 2.657 | 2.626 | 1.373 |  |
| Maiers. Transformados de plástico .....                           | 705                             | 948   | 923   | 920   | 1.388 | 1.373 |  |
| ITW España. Componentes plásticos .....                           | 683                             | 462   | 559   | 641   | 866   | 1.371 |  |
| Hortofrutícola de Benifayó. Verduras, frutas y hortalizas .....   | 1.784                           | 1.754 | 1.234 | 1.066 | 1.280 | 1.371 |  |
| Festina. Relojes .....                                            |                                 |       |       |       |       | 1.371 |  |
| Levantina Industrias Asociadas. ....                              |                                 |       |       |       |       | 1.370 |  |
| Medichem. Compuestos farmacéuticos .....                          | 437                             | 658   | 844   | 1.088 | 1.286 | 1.367 |  |
| Flamagás. Encendedores y multicargas .....                        | 1.036                           | 918   | 1.054 | 1.242 | 1.429 | 1.367 |  |
| Vincke. Tubos, caucho, hierro, acero .....                        | 763                             | 762   | 833   | 1.056 | 1.252 | 1.363 |  |
| Industrias Químicas Asociadas. Productos químicos .....           | 360                             | 1.205 | 4.917 | 1.654 | 1.426 | 1.363 |  |
| Muelles y Ballestas H.A.. Carretillas para automoción .....       | 750                             | 796   | 690   | 539   | 941   | 1.360 |  |
| Primaflor. Flores frescas .....                                   | 160                             | 557   | 295   | 509   | 980   | 1.359 |  |
| Mecánica de Los Corrales de B. Piezas para automoción .....       |                                 | 110   | 140   | 480   | 944   | 1.357 |  |
| Stahl Ibérica. Prod. químicos cuero y textil .....                | 778                             | 507   | 890   | 969   | 1.259 | 1.356 |  |

|             |                                                                     | Exportación (en millones ptas.) |       |       |       |       |       |
|-------------|---------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| Nº<br>orden |                                                                     | 1987                            | 1988  | 1989  | 1990  | 1991  | 1992  |
| 631         | Coop. Industrial Batz. Accesorios automoción .....                  | 424                             | 384   | 440   | 1.052 | 1.634 | 1.356 |
| 632         | Alcurnia. Conservas de frutas .....                                 |                                 |       |       | 977   | 1.432 | 1.355 |
| 633         | Industrias y Confecciones. Prendas textiles exteriores .....        | 1.469                           | 1.141 | 364   | 991   | 1.112 | 1.351 |
| 634         | Girbau. Lavadoras industriales .....                                | 815                             | 1.106 | 1.239 | 1.464 | 1.433 | 1.347 |
| 635         | Nicolás Correa. Máquinas y aparatos eléctricos .....                | 1.695                           | 1.939 | 2.052 | 2.488 | 1.927 | 1.346 |
| 636         | Luis Páez. Vino de Jerez y brandy .....                             | 1.050                           | 1.116 | 934   | 1.118 | 1.009 | 1.343 |
| 637         | Hilaturas Miel. Hilos acrílicos .....                               | 301                             | 119   | 246   | 379   | 1.075 | 1.342 |
| 638         | Uralita Cerámica Azuyde. Baldosas .....                             | 754                             | 714   | 1.053 | 1.344 | 1.412 | 1.338 |
| 639         | Bodegas Age. Vinos .....                                            | 1.547                           | 1.455 | 1.262 | 1.432 | 1.277 | 1.336 |
| 640         | Danesa Bau Rafael Salgado. Aceites y semillas .....                 |                                 |       |       | 1.052 |       | 1.334 |
| 641         | Vda. de Marcelino Mtz. e Hijos. Granito .....                       | 550                             | 579   | 826   | 782   | 1.117 | 1.329 |
| 642         | Selcom Aragón. Puertas automáticas ascensores .....                 | 348                             | 394   | 655   | 889   | 1.216 | 1.323 |
| 643         | Artes Gráficas Toledo. Libros .....                                 | 1.608                           | 2.173 | 2.080 | 1.588 | 1.245 | 1.322 |
| 644         | Autotex. Tapicerías para automoción .....                           | 49                              | 375   | 914   | 1.377 | 3.567 | 1.320 |
| 645         | Mepamsa. Estufas, aire acondicionado .....                          |                                 |       | 339   | 1.134 | 1.261 | 1.317 |
| 646         | Digital. Sistemas informáticos .....                                | 334                             | 758   | 962   | 1.227 | 1.701 | 1.316 |
| 647         | Conductores Eléctricos Roqué. Conductores eléctricos .....          | 732                             | 666   | 1.031 | 779   | 1.109 | 1.315 |
| 648         | Hispavic Industrial. Semimanufacturas de plástico .....             | 1.199                           | 838   | 1.076 | 1.168 | 798   | 1.314 |
| 649         | Heraclio Fournier. Naipes. Artículos de papelería .....             | 1.279                           | 1.274 | 1.369 | 1.128 | 1.469 | 1.310 |
| 650         | Isolux. Instalaciones eléctricas .....                              | 150                             | 150   | 93    | 40    | 1.112 | 1.308 |
| 651         | Cronion. Libros, revistas y otros .....                             | 2.106                           | 2.168 | 825   | 1.661 | 1.637 | 1.305 |
| 652         | Castillo Export. Hortalizas .....                                   | 698                             | 838   | 1.790 | 917   | 970   | 1.300 |
| 653         | A.g.raria de rranf. Arena. Hortalizas y frutas .....                | 587                             | 611   | 589   | 758   | 1.211 | 1.300 |
| 654         | Sihconas H1spama. Sihconas .....                                    | 537                             | 594   | 597   | 487   | 828   | 1.296 |
| 655         | Perfil en Frío. Tubos y perfiles .....                              | 1.714                           | 1.275 | 1.676 | 1.576 | 1.188 | 1.296 |
| 656         | Lingotes Especiales. Componentes automoción .....                   | 72                              | 543   | 759   | 714   | 1.160 | 1.294 |
| 657         | Anbla. Frutas .....                                                 |                                 |       |       |       |       | 1.294 |
| 658         | TRW Torfimasa. Accesorios automoción .....                          | 1.015                           | 1.488 | 1.501 | 1.301 | 1.603 | 1.293 |
| 659         | Eduardo Vieira. Pescado fresco y congelado .....                    |                                 |       |       |       |       | 1.290 |
| 660         | Istobal. Equipos de lubricación .....                               | 967                             | 1.174 | 1.221 | 1.313 | 1.088 | 1.289 |
| 661         | S.A. Camp. Detergentes y jabones .....                              | 2.186                           | 1.768 | 2.071 | 2.133 | 1.452 | 1.288 |
| 662         | Brulaf. Productos hortofrutícolas .....                             | 818                             | 887   | 930   | 986   | 1.320 | 1.286 |
| 663         | Proquisa. Productos químicos .....                                  |                                 |       |       |       |       | 1.286 |
| 664         | Televés. Antenas de televisión .....                                | 421                             | 523   | 1.041 | 1.841 | 1.336 | 1.286 |
| 665         | Mostos, Vinos y Alcoholes. Bebidas alcohólicas .....                | 13                              |       | 1.161 | 161   | 1.237 | 1.286 |
| 666         | Corchos de Mérida. Tapones de corcho .....                          | 205                             | 368   | 596   | 786   | 1.056 | 1.280 |
| 667         | Plásicos.Españ?l s. Transformados de plástico .....                 | 94                              | 738   | 652   | 248   | 1.327 | 1.279 |
| 668         | Dog1. Tejidos elasticos .....                                       | 1.046                           | 1.284 | 1.462 | 1.569 | 1.404 | 1.278 |
| 669         | Poliglás . Fibra de vidrio. Poliéster .....                         | 1.360                           | 1.168 | 982   | 953   | 1.166 | 1.276 |
| 670         | Celulosas de Levante. Pastas especiales de papel .....              | 314                             | 428   | 697   | 823   | 1.311 | 1.275 |
| 671         | Sener Ingeniería y Sistemas. Ingeniería .....                       | 415                             | 986   | 232   | 278   | 1.509 | 1.270 |
| 672         | Tableros de Fibras. Maderas y tableros .....                        | 588                             | 191   | 535   | 273   | 953   | 1.268 |
| 673         | Gestión Producciones Cárnicas. Carnes y embutidos .....             |                                 |       |       |       |       | 1.266 |
| 674         | Alfa Manufacturing Company. Menaje de acero inoxidable .....        | 308                             | 575   | 832   | 964   | 1.247 | 1.266 |
| 675         | Porcelanas de Saneamiento. Sanitarios .....                         | 497                             | 514   | 601   | 723   | 961   | 1.264 |
| 676         | Kali Chemie Ibérica . Materias primas alim.y farmac. ....           |                                 |       |       |       |       | 1.264 |
| 677         | Octaviano Palomo. Cereales .....                                    | 376                             | 422   | 605   |       | 842   | 1.261 |
| 678         | Textil Aparicio. Textiles para el hogar .....                       | 773                             | 750   | 832   | 895   | 1.108 | 1.253 |
| 679         | Unión Vitivinícola. Vinos de Rioja .....                            | 891                             | 913   | 636   | 706   | 1.075 | 1.247 |
| 680         | Antel. Pielas curtidas .....                                        | 1.703                           | 1.370 | 1.227 | 943   | 852   | 1.242 |
| 681         | Perales y Ferrer. Frutas, cítricos y hortalizas .....               | 852                             | 788   | 849   | 722   | 989   | 1.242 |
| 682         | Morgan Matroc. Aparellaje eléctrico .....                           | 469                             | 543   | 749   | 835   | 983   | 1.242 |
| 683         | Curtidos de Peletería. Cueros y pieles curtidas .....               | 1.913                           | 1.334 | 1.293 | 1.145 | 1.255 | 1.241 |
| 684         | Comuna. Conservas vegetales .....                                   | 774                             | 980   | 884   | 926   | 1.224 | 1.239 |
| 685         | Cikautxo. Piezas técnicas de automoción .....                       | 603                             | 852   | 951   | 885   | 1.069 | 1.235 |
| 686         | Fulgencio Hernández. Conservas vegetales. Zumos .....               | 950                             | 1.000 | 969   | 1.050 | 1.360 | 1.235 |
| 687         | Alu - Perfil España. Extrusionado de aluminio .....                 |                                 |       |       |       |       | 1.232 |
| 688         | Colgate Palmolive. Prod. perfumería y cosmética .....               |                                 |       |       |       |       | L232  |
| 689         | Benitex. Tejidos y mallas de plástico .....                         | 91                              | 148   | 220   | 487   | 915   | 1.231 |
| 690         | Cerámicas Gaya. Baldosas de barro y gres .....                      | 354                             | 418   | 569   | 860   | 1.075 | 1.231 |
| 691         | Bodegas Schenk. Sangría. Vinos .....                                | 1.221                           | 1.345 | 1.161 | 1.162 | 1.148 | 1.231 |
| 692         | Diemen. Maquinaria eléctrica .....                                  | 384                             | 501   | 553   | 862   | 1.224 | 1.228 |
| 693         | Rotatek. Encuadernadoras, rotativas .....                           | 1.126                           | 1.257 | 1.314 | 1.871 | 1.834 | 1.227 |
| 694         | Agraria de Transf. Roquetas. Productos de la huerta .....           | 683                             | 791   | 831   | 1.036 | 1.232 | 1.224 |
| 695         | Consorcio Español Conservero. Conservas de pescado .....            | 1.064                           | 844   | 1.297 | 1.135 | 1.253 | 1.223 |
| 696         | Manufacturas y Acc. Eléctricos. Faros, intermitentes, lámparas .... | 883                             | 906   | 1.082 | 1.075 | 1.318 | 1.222 |
| 697         | Gumix. Maquinaria caucho y plástico .....                           |                                 |       |       |       |       | 1.222 |
| 698         | Fritta. Esmalte vitrificado, frita .....                            | 360                             | 529   | 619   | 1.010 | 1.247 | 1.221 |
| 699         | Cosim. Maquinaria para metalurgia .....                             |                                 |       |       |       |       | 1.219 |
| 700         | Star Bonifacio Echeverría . Armas de caza y cortas .....            | 11                              | 428   | 780   | 814   | 1.491 | 1.217 |

|             |                                                                  | Exportación (en millones ptas.) |       |        |       |       |       |
|-------------|------------------------------------------------------------------|---------------------------------|-------|--------|-------|-------|-------|
| Nº<br>orden |                                                                  | 1987                            | 1988  | 1989   | 1990  | 1991  | 1992  |
| 701         | Marfrío. Pescado y marisco .....                                 |                                 |       |        |       |       | 1.217 |
| 702         | Hermandad Farmac. Mediterráneo. Productos farmacéuticos .....    | 192                             | 343   | 671    | 627   | 1.110 | 1.216 |
| 703         | Cía. Colomé de Aceites. Aceite de oliva refinando .....          | 522                             | 963   | 384    | 1.069 | 887   | 1.214 |
| 704         | Koolair . Aparatos calefacción y aire acondicionado .....        |                                 |       |        |       |       | 1.214 |
| 705         | Conservas Sanfrutas. Conservas vegetales .....                   |                                 |       |        | 732   | 1.208 | 1.212 |
| 706         | Fundiciones Gelma. Piezas de fundición bajo plano .....          | 51                              | 854   | 1.120  | 1.460 | 2.026 | 1.211 |
| 707         | Agraria de Transf. S. Cayetano. Hortalizas .....                 | 789                             | 945   | 939    | 905   | 977   | 1.209 |
| 708         | Dart Ibérica. Envases termoplast. y vidrio .....                 | 712                             | 249   | 715    | 845   | 952   | 1.209 |
| 709         | Géneros de Punto Torras. Prendas de vestir de ante .....         | 802                             | 1.014 | 980    | 1.057 | 944   | 1.209 |
| 710         | Arregui. Aceros laminados y llantas .....                        | 995                             | 1.087 | 1.194  | 1.069 | 1.066 | 1.207 |
| 711         | Coop. Andaluza Costa de Huelva. Frutas congeladas .....          | 1.717                           | 1.640 | 1.470  | 1.251 | 879   | 1.206 |
| 712         | Berja - Frutas. Productos hortofrutícolas .....                  |                                 |       |        |       |       | 1.204 |
| 713         | Grupp Internacional. Calzado de piel.....                        | 1.800                           | 1.619 | 1.538  | 1.536 | 866   | 1.199 |
| 714         | Barisintex. Productos farmaquímicos .....                        | 1.046                           | 930   | 894    | 1.045 | 1.134 | 1.198 |
| 715         | Buhler. Maquinaria .....                                         |                                 |       |        |       |       | 1.197 |
| 716         | Nutrexpa. Derivados del cacao .....                              | 322                             | 456   | 836    | 901   | 974   | 1.196 |
| 717         | Bentonitas Especiales. Bentonitas y sepiolitas .....             |                                 |       |        |       |       | 1.193 |
| 718         | Bpmed. Derivados petrolíferos .....                              |                                 | 24    | 3.390  | 4.815 | 4.020 | 1.193 |
| 719         | Molt's. Calzado de piel .....                                    | 486                             | 698   | 1.008  | 987   | 1.424 | 1.191 |
| 720         | Alpinexport. Confección y artículos textil. ....                 |                                 |       | 289    | 926   | 1.782 | 1.190 |
| 721         | Industrias Figueras. Asientos deportivos. Butacas .....          |                                 |       |        |       |       | 1.184 |
| 722         | Cheswick . Accesorios para automoción .....                      | 775                             | 775   | 625    | 592   | 929   | 1.184 |
| 723         | St. Patrick. Vestidos de novia y comunión .....                  | 555                             | 619   | 955    | 1.095 | 1.397 | 1.183 |
| 724         | Cherubino Valsangiacomo. Vinos .....                             | 746                             | 628   | 1.001  | 1.304 | 1.240 | 1.183 |
| 725         | Coop. Agrícola San Bernardo. Frutas .....                        | 371                             | 307   | 996    | 1.263 | 1.466 | 1.181 |
| 726         | Agut. Instrumento precisión y medida .....                       | 542                             | 635   | 878    | 819   | 969   | 1.181 |
| 727         | Goya en España. Aceite de oliva .....                            | 841                             | 797   | 866    | 1.058 | 954   | 1.181 |
| 728         | Agrumexport. Cítricos .....                                      | 720                             | 668   | 617    | 624   | 1.069 | 1.181 |
| 729         | Esmena. Estanterías y mobiliario .....                           | 414                             | 563   | 1.345  | 1.803 | 1.411 | 1.178 |
| 730         | Alcoholera de la Puebla. Vinos y alcoholes .....                 |                                 |       | 334    | 193   | 1.704 | 1.175 |
| 731         | C. Augusto Egli. Vinos de mesa .....                             | 658                             | 1.114 | 1.027  | 836   | 1.105 | 1.171 |
| 732         | Bruno Ripollés. Cítricos .....                                   | 798                             | 679   | 780    | 751   | 987   | 1.170 |
| 733         | Cetro Aceitunas. Aceitunas .....                                 |                                 |       |        |       |       | 1.169 |
| 734         | Trefillerías Quijano. Alambre y cables .....                     |                                 | 274   | 1.074  | 1.526 | 1.408 | 1.168 |
| 735         | Petrolífera Ducar. Combustibles y lubricantes .....              | 235                             |       | 14.408 | 2.682 | 2.314 | 1.168 |
| 736         | Co!lducci?ns y Der ivados. Tuos perfiles y chapa .....           | 1.811                           | 2.671 | 2.051  | 2.233 | 1.810 | 1.168 |
| 737         | Ro!g Ceram!ca. Pavimentos ceram!cos .....                        | 384                             | 498   | 901    | 789   | 818   | 1.167 |
| 738         | Cosmética Selecta. Perfumes y cosméticos .....                   | 387                             | 715   | 946    | 1.766 | 1.247 | 1.166 |
| 739         | Haluco España. Hortalizas .....                                  | 425                             | 511   | 371    | 536   | 907   | 1.165 |
| 740         | Situbsa. Tubos de escape automoción .....                        | 843                             | 781   | 893    | 810   | 800   | 1.165 |
| 741         | CPC España. Productos alimenticios .....                         |                                 |       |        |       |       | 1.164 |
| 742         | Ciba Geigy. Medicamentos .....                                   | 1.418                           | 1.572 | 2.399  | 1.747 | 1.271 | 1.164 |
| 743         | Italgrani Iberia. Preparados de cereales .....                   | 474                             | 194   | 605    | 146   | 939   | 1.162 |
| 744         | Sol Lepe. Fresas .....                                           |                                 |       |        |       |       | 1.160 |
| 745         | Aleaciones de Metales Sinter. Equipos para automoción .....      | 2.222                           | 3.347 | 1.688  | 1.785 | 987   | 1.160 |
| 746         | Industrias Prieto. Conservas vegetales y zumos .....             | 2.289                           | 2.094 | 2.269  | 2.285 | 2.004 | 1.159 |
| 747         | Española de Placas de Yeso. Paneles y yeso encartonado .....     | 1.168                           | 1.306 | 1.501  | 1.338 | 1.503 | 1.158 |
| 748         | Etxe - Tar. Máquinas transfer .....                              |                                 |       |        |       |       | 1.158 |
| 749         | Hortofrutícola de Cartaya. Hortalizas y frutas .....             |                                 | 837   | 611    | 727   | 851   | 1.156 |
| 750         | Mercados Químicos Industriales. Semifabricados de plástico ..... | 345                             | 364   | 516    | 732   | 879   | 1.156 |
| 751         | Galler Ibérica. Encajes y puntillas .....                        | 293                             | 365   | 588    | 1.009 | 1.187 | 1.156 |
| 752         | Gabrielitos. Pescados congelados .....                           | 108                             | 262   | 436    | 867   | 869   | 1.155 |
| 753         | Piezas y Tratamientos. Productos siderúrgicos .....              | 392                             | 612   | 731    | 945   | 836   | 1.154 |
| 754         | S.A. Tejidos Industriales. Tejidos para decoración .....         | 1.132                           | 1.131 | 1.110  | 1.222 | 1.086 | 1.154 |
| 755         | Talleres Casals. Ventiladores y herr. portátiles .....           | 525                             | 660   | 633    | 1.157 | 922   | 1.154 |
| 756         | Ferrer Pharma International. Especialidades farmacéuticas .....  | 858                             | 1.031 | 1.185  | 882   | 1.080 | 1.151 |
| 757         | Daniel Iborra. Productos hortofrutícolas .....                   | 1.573                           | 1.394 | 1.055  | 1.016 | 1.168 | 1.150 |
| 758         | Hilaturas Llaudet. Hilados sintéticos .....                      | 368                             | 474   | 519    | 1.983 | 992   | 1.148 |
| 759         | Agrícola Paloma. Hortalizas .....                                | 517                             | 588   | 802    | 807   | 940   | 1.148 |
| 760         | Cyanamid Ibérica. Compuestos farmacéuticos .....                 | 437                             | 538   | 533    | 740   | 1.531 | 1.148 |
| 761         | Liwe Española. Confección textil .....                           | 2                               | 37    | 787    | 1.010 | 1.065 | 1.146 |
| 762         | Agraria de Transf. Mazarrón. Lechugas, tomates y pimientos ..... | 847                             | 830   | 1.132  | 1.061 | 1.006 | 1.145 |
| 763         | Bermarmol. Mármol y sus manufacturas .....                       | 391                             | 423   | 811    | 833   | 890   | 1.143 |
| 764         | Lucta. Productos químicos .....                                  | 724                             | 793   | 708    | 766   | 1.038 | 1.141 |
| 765         | Derivados Fenólicos. Productos químicos .....                    | 660                             | 883   | 1.019  | 872   | 871   | 1.141 |
| 766         | Stork Screens de España. Cilindro para estampado textil .....    | 152                             | 99    | 180    | 995   | 1.110 | 1.140 |
| 767         | Ediciones Océano. Libros .....                                   | 520                             | 684   | 678    | 864   | 945   | 1.140 |
| 768         | Castellón. Mandos por cable para automoción .....                | 425                             | 480   | 766    | 711   | 885   | 1.140 |
| 769         | Edscha España. Componentes automoción .....                      | 596                             | 1.011 | 1.086  | 1.148 | 1.290 | 1.139 |
| 770         | Bristol Myers. Medicamentos y perfumería .....                   | 1.570                           | 2.103 | 2.413  | 2.703 | 1.853 | 1.138 |



Exportación (en millones ptas.)

| Nº<br>orden |                                                                  | 1987  | 1988  | 1989  | 1990  | 1991  | 1992  |
|-------------|------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 771         | Intermas. Mallas, bolsas y sacos plástico .....                  | 1.821 | 864   | 899   | 1.141 | 913   | 1.134 |
| 772         | Cárnicas Toni Josep. Carnes de tocino .....                      |       |       |       |       |       | 1.133 |
| 773         | Manterol. Ropa de hogar .....                                    | 914   | 857   | 798   | 575   | 918   | 1.132 |
| 774         | Electrodomésticos Solac. Pequeños electrodomésticos .....        |       | 57    | 224   | 696   | 1.332 | 1.131 |
| 775         | Bayer Hispania Comercial. Productos fitosanitarios .....         | 161   | 247   | 368   | 865   | 1.300 | 1.129 |
| 776         | Masa Decor. Papel decorativo .....                               | 570   | 518   | 677   | 851   | 1.058 | 1.128 |
| 777         | Keraben. Revestimientos cerámicos .....                          | 115   | 231   | 551   | 722   | 871   | 1.128 |
| 778         | Industrias Lácteas Asturianas. Productos lácteos .....           | 815   | 1.767 | 3.252 | 2.213 | 1.011 | 1.127 |
| 779         | Camamobel. Muebles .....                                         | 548   | 839   | 1.040 | 1.063 | 847   | 1.125 |
| 780         | Coop. Agrícola San Isidro. Hortalizas y frutas .....             | 364   | 523   | 624   | 836   | 1.060 | 1.122 |
| 781         | Comercial de Rodajes y Maquin. Bienes de equipo .....            | 1.377 | 3.340 | 3.153 | 2.117 | 2.263 | 1.122 |
| 782         | Raga y Simó. Cítricos y hortalizas .....                         | 1.936 | 2035  | 1.342 | 1.280 | 1.086 | 1.121 |
| 783         | Julian Soler. Mosto de uva .....                                 |       |       |       |       |       | 1.120 |
| 784         | OJiver y Batlle. Maquinaria para química .....                   | 564   | 459   | 580   | 800   | 1.149 | 1.115 |
| 785         | Clariana. Papel offset .....                                     | 616   | 574   | 552   | 654   | 935   | 1.113 |
| 786         | Gorostidi. Maquinaria para papel .....                           | 1.130 | 780   | 1.414 | 1.717 | 1.443 | 1.110 |
| 787         | Monturas. Bombas y válvulas aerosol .....                        | 766   | 957   | 1.170 | 1.101 | 1.155 | 1.110 |
| 788         | Frutos de Betera. Cítricos y hortalizas .....                    | 369   | 224   | 321   | 529   | 815   | 1.106 |
| 789         | Industrias Anayak. Fresadoras y otra maquinaria .....            | 1.087 | 1.235 | 1.616 | 1.892 | 1.620 | 1.106 |
| 790         | Agraria de Transf. Mollerusa. Hortofrutícola .....               |       |       |       |       |       | 1.105 |
| 791         | Emfisint. Moqueta sintética .....                                | 6     | 148   | 540   | 682   | 1.256 | 1.103 |
| 792         | Textiles Mora. Mantas y textiles hogar .....                     |       |       |       |       |       | 1.103 |
| 793         | J. y E. Ballester Pesudol. Cítricos .....                        | 694   | 856   | 814   | 717   | 1.151 | 1.102 |
| 794         | Equipamiento Institucional. Mobiliario y equipos electrón. ....  |       |       |       |       |       | 1.100 |
| 795         | Matricería Deusto. Troqueles y matrices .....                    | 903   | 1.155 | 1.328 | 2.386 | 2.040 | 1.100 |
| 796         | Quesos Frías. Quesos .....                                       |       |       |       |       |       | 1.099 |
| 797         | Aceites Toledo. Aceites de oliva y girasol .....                 |       |       |       |       |       | 1.098 |
| 798         | Peiró Camaró. Cítricos y otras frutas .....                      | 1.216 | 1.152 | 1.103 | 1.339 | 1.069 | 1.098 |
| 799         | Vinícola Rondel. Cavas y vinos .....                             |       |       |       |       |       | 1.096 |
| 800         | Echevarría Cabrerías del Norte. Atambres de hierro y acero ..... | 671   | 1.835 | 2.240 | 1.487 | 1.109 | 1.096 |
| 801         | Bertie. Calzado de piel .....                                    | 946   | 600   | 863   | 891   | 932   | 1.095 |
| 802         | Cerámicas del Foix. Pavimentos y revestimientos .....            | 666   | 743   | 1.063 | 1.122 | 1.030 | 1.094 |
| 803         | Agrup. Armadores de Lanzarote. Pescados. Cefalópodos .....       | 266   | 1.042 | 1.060 | 966   | 1.311 | 1.090 |
| 804         | Julían Chivite Marco. Vinos con d.o. Navarra .....               | 612   | 494   | 595   | 837   | 1.096 | 1.088 |
| 805         | Prodesfarma. Especialidades farmacéuticas .....                  | 673   | 671   | 763   | 622   | 800   | 1.088 |
| 806         | Myrurgia. Perfumería y cosmética .....                           | 954   | 1.129 | 1.286 | 947   | 1.018 | 1.085 |
| 807         | Mitsui and Co. España. Productos químicos y maquinaria .....     |       |       |       |       |       | 1.084 |
| 808         | Tenería de Caldas. Pielés curtidas .....                         |       |       |       |       |       | 1.084 |
| 809         | Critesa. Panel copolímero .....                                  | 417   | 433   | 512   | 822   | 1.052 | 1.080 |
| 810         | Industrias Químicas Textiles. Hilados y fibras .....             | 823   | 946   | 1.058 | 1.046 | 995   | 1.079 |
| 811         | Coop. de Callosa de Ensarria. Cítricos y nísperos .....          | 831   | 697   | 833   | 1.050 | 1.246 | 1.078 |
| 812         | Seim Española. Componentes para automoción .....                 | 194   | 403   | 490   | 648   | 905   | 1.076 |
| 813         | Juan Motilla. Cítricos, frutas y hortalizas .....                | 619   | 984   | 797   | 792   | 1.086 | 1.074 |
| 814         | Bach. Válvulas no retomables .....                               | 440   | 633   | 755   | 987   | 1.082 | 1.073 |
| 815         | Tepe. Aceitunas en conserva .....                                | 2.445 | 2.165 | 1.883 | 1.737 | 1.494 | 1.072 |
| 816         | Loramendi. Maquinaria para acería .....                          | 253   | 369   | 1.400 | 582   | 1.093 | 1.071 |
| 817         | Antibióticos Farma. Penicilinas y derivados farmacéuticos .....  |       |       |       |       |       | 1.068 |
| 818         | Fluviá Industrial. Hilados .....                                 | 804   | 888   | 714   | 875   | 1.002 | 1.067 |
| 819         | Unión Marítima Internacional. Cemento y derivados .....          | 5     | 6     | 68    | 284   | 1.789 | 1.066 |
| 820         | Vicente Díez Duet. Hortalizas, cítricos y frutos .....           | 1.123 | 997   | 748   | 854   | 936   | 1.066 |
| 821         | Kelsey Hayes de España. Accesorios para automoción .....         | 16    | 98    | 230   | 580   | 789   | 1.065 |
| 822         | Valac. ....                                                      |       |       |       |       |       | 1.063 |
| 823         | Miguel García Sánchez e Hijos. Frutas .....                      |       |       |       |       |       | 1.062 |
| 824         | Laboratorios Servier. Productos de farmaquímica .....            | 296   | 389   | 449   | 563   | 846   | 1.061 |
| 825         | Ibercaucho Comercial. Caucho .....                               |       |       |       |       | 874   | 1.059 |
| 826         | Productos Eaton Livia. Válvulas para motores .....               | 683   | 832   | 646   | 975   | 966   | 1.059 |
| 827         | Manufactura Española Corcho. Derivados del caucho .....          |       |       |       |       |       | 1.053 |
| 828         | Cerestar Ibérica. Glucosa líquida, almidón .....                 | 129   | 639   | 1.092 | 1.086 | 1.198 | 1.051 |
| 829         | Azulejera Alcorense. Azulejos y pavimentos de gres .....         | 1.149 | 1.282 | 1.267 | 1.058 | 1.064 | 1.051 |
| 830         | Levi Strauss de España. Camisas, jerseys y pantalones .....      | 835   | 488   | 272   | 416   | 1.005 | 1.051 |
| 831         | Valenciana Cementos Portland. Cemento clinker y portland .....   | 6.475 | 3.697 | 2.910 | 1.313 | 1.406 | 1.050 |
| 832         | Rhône Poulenc Farma. Fármacos para hospitales .....              |       |       |       |       |       | 1.049 |
| 833         | Toledart. Muebles de interior .....                              | 192   | 263   | 495   | 692   | 798   | 1.049 |
| 834         | Industrias Mecánicas Noroeste. Equipamientos industriales .....  |       |       |       |       |       | 1.048 |
| 835         | Desarrollo Técnico Industrial. Derivados químicos .....          |       |       |       |       |       | 1.048 |
| 836         | Inchi. Pulseras de oro .....                                     |       |       |       |       |       | 1.047 |
| 837         | Plastic Omnium. Transformados plásticos .....                    |       |       |       |       |       | 1.043 |
| 838         | Vila Vaqués y Pelfort. Cuero de bovino .....                     | 586   | 523   | 414   | 947   | 1.214 | 1.042 |
| 839         | Platt Saco Lowell. Maquinaria textil .....                       | 842   | 893   | 1.664 | 1.583 | 1.975 | 1.040 |
| 840         | Industrias Luma. Antirrobo para motos y bicicletas .....         |       |       |       |       |       | 1.039 |

Exportación (en millones ptas.)

| Nº<br>orden |                                                                  | 1987  | 1988  | 1989  | 1990  | 1991  | 1992  |
|-------------|------------------------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 841         | Hilados Egarfil. Hilados y manufacturas textiles .....           |       |       |       |       |       | 1.039 |
| 842         | Vitrex. Baterías de cocina .....                                 | 678   | 582   | 617   | 623   | 1.144 | 1.039 |
| 843         | Agraria de Transf. Domar. Productos de la huerta .....           | 1.051 | 1.484 | 1.634 | 1.407 | 1.196 | 1.038 |
| 844         | Industrias de Optica. Artículos de óptica .....                  | 450   | 549   | 694   | 681   | 891   | 1.038 |
| 845         | Joaquín Sanz. Cítricos .....                                     | 862   | 1.238 | 1.048 | 1.179 | 1.139 | 1.037 |
| 846         | Metalbages. Estampación. Componentes auto .....                  | 135   | 172   | 263   | 624   | 1.139 | 1.037 |
| 847         | Cristalerías de Vicasa . Vajillas y servicios de mesa .....      | 806   | 766   | 916   | 795   | 927   | 1.035 |
| 848         | Esmaltaciones San Ignacio. Productos de menaje y sanidad .....   | 1     |       | 1.061 | 1.281 | 1.083 | 1.033 |
| 849         | Industria Técnica Valenciana. Frigoríficos y congeladores .....  | 216   | 220   | 258   | 270   | 847   | 1.031 |
| 850         | GH Industrial. Maquinaria robot para forja .....                 |       |       |       |       |       | 1.029 |
| 851         | Fabricación Electrodomésticos. Calentadores y frigoríficos ..... | 543   | 537   | 857   | 795   | 784   | 1.029 |
| 852         | Hermanos Quirante. Hortalizas, cítricos y frutas .....           | 590   | 601   | 580   | 560   | 869   | 1.029 |
| 853         | Escuris. Conservas de pescado .....                              | 646   | 801   | 1.266 | 982   | 1.400 | 1.027 |
| 854         | Azulejera la Plana. Baldosas de barro y gres .....               | 755   | 787   | 886   | 927   | 912   | 1.027 |
| 855         | E.N. del Uranio. Uranio enriquecido .....                        | 4.565 | 1.909 | 1.744 | 4.417 | 1.516 | 1.026 |
| 856         | Panda Expcirt. Hortalizas y frutas .....                         | 1.061 | 1.239 | 1.307 | 1.460 | 1.467 | 1.026 |
| 857         | Schweppes. Bebidas refrescantes .....                            |       |       |       |       |       | 1.026 |
| 858         | Alfonso Gallardo. Hierros y derivados .....                      |       |       |       |       |       | 1.025 |
| 859         | Hijos de A. Pérez Megía. Vinos de Jerez. Manzanilla .....        |       |       |       |       |       | 1.025 |
| 860         | Centre Vinícola del Penedés. Vino del Penedés .....              |       |       |       |       |       | 1.025 |
| 861         | Tornillería Universal. Tomillería .....                          | 360   | 496   | 712   | 933   | 970   | 1.022 |
| 862         | Cabot. Negro de humo y derivados .....                           | 866   | 960   | 843   | 771   | 793   | 1.021 |
| 863         | Ibérica de Reprografía. Artículos papelería y oficina .....      | 584   | 661   | 552   | 796   | 946   | 1.017 |
| 864         | Coop. Agrícola de Gandía. Cítricos y hortalizas .....            | 490   | 596   | 711   | 714   | 889   | 1.015 |
| 865         | Leche Pascual. Productos lácteos .....                           |       | 25    | 861   | 1.293 | 1.000 | 1.015 |
| 866         | Stork Inter Ibérica. Maquinaria para frío .....                  |       |       |       |       |       | 1.014 |
| 867         | Mairena Olives. Aceitunas .....                                  |       |       |       |       |       | 1.011 |
| 868         | Manufacturas Aleo. Artículos para jardines .....                 | 931   | 991   | 1.156 | 1.315 | 2.236 | 1.008 |
| 869         | Hispanagar. Resinas .....                                        | 917   | 1.010 | 985   | 1.096 | 819   | 1.007 |
| 870         | Félix Revorte. Especies. Pimentón .....                          |       |       |       |       |       | 1.007 |
| 871         | Luis Jover. Algodón en rama .....                                |       |       |       |       |       | 1.004 |
| 872         | Mercado Rivera .....                                             |       |       |       |       |       | 1.004 |
| 873         | Suc. Manuel Gómez Gómez y Cía. Pavimentos cerámicos .....        | 378   | 459   | 487   | 623   | 792   | 1.003 |
| 874         | Fuertes. Embutidos y derivados cárnicos .....                    |       |       |       |       |       | 1.002 |
| 875         | Metalogenia. Recambios maquinaria obras públicas .....           |       |       |       |       |       | 1.001 |
| 876         | Extract - Oil. Colorantes naturales alimentación .....           |       |       |       |       |       | 1.000 |
| 877         | Crisbabe. Frutas .....                                           |       | 558   | 889   | 949   | 1.009 | 1.000 |











[illegible]

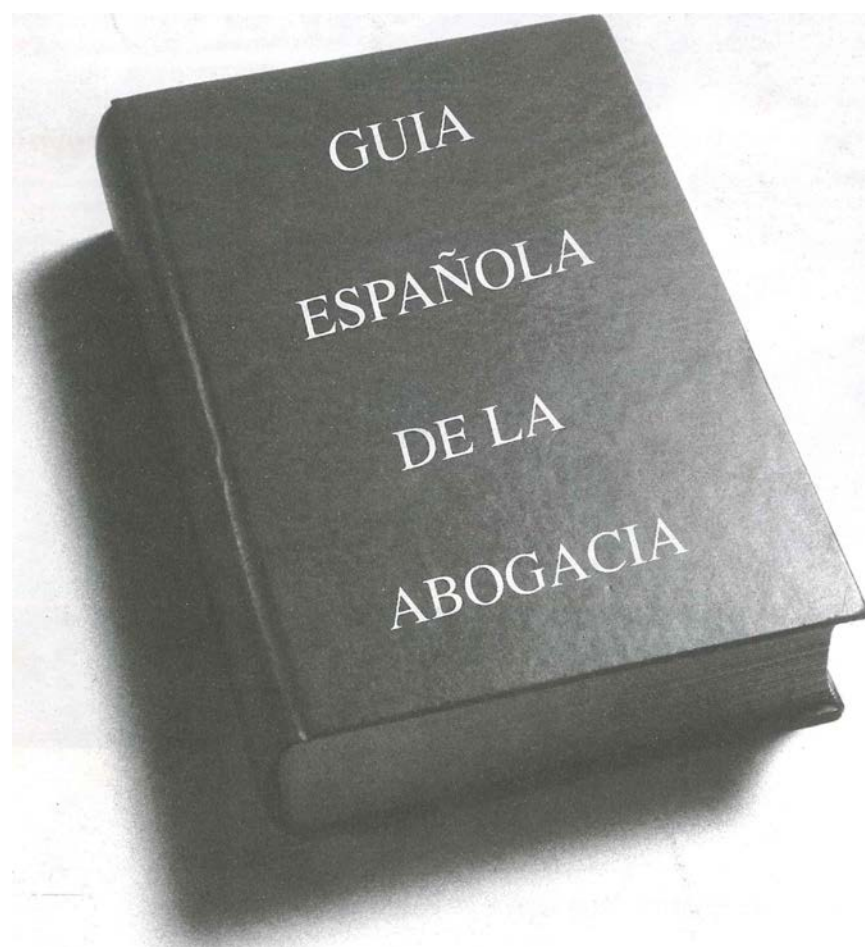


# '\$E O 9{0S'E1('

## 'ES'T9L 'ES L.9L C'l'ES'TIÓ9{

Es el si o el no. El blanco o el negro. El norte o el sur. Y en este caso, para los profesionales del derecho, el existir o el no existir.

"Ser o no ser" es la filosofía que centra una obra como Ja GUIA ESPAÑOLA DE LA ABOGACIA



“Ser” significa estar inscrito en la primera obra que se publica en nuestro país con el soporte único de los profesionales del derecho de todo el territorio nacional, detallados por miembros y socios, áreas de actuación, idiomas de trabajo, etc.

Y estar presente como fuente de consulta en empresas y organismos oficiales, que reciben gratuitamente la GUIA ESPAÑOLA DE LA ABOGACIA, y que en cualquier momento se dirigirán a Vd. para resolver sus necesidades jurídicas.

“No Ser” significa quedar al margen del juego diario de la consultoría jurídica de nuestro país. Es perder oportunidades en el mercado por no figurar en el sitio y momento justos. Es no avanzar ni progresar. Piense como uno de sus posibles clientes. Si necesitan resolver un problema legal... ¿lo más lógico no es que acudan a la GUIA ESPAÑOLA DE LA ABOGACIA?

Es muy simple "Ser o no ser". estar inscrito o no en la GUIA ESPAÑOLA DE LA ABOGACIA es la diferencia entre existir y no existir.

Por todo ello, a Vd. le interesa aparecer.

-Para más información, diríjase a:

@[fEditora Profesional,

Rosellón, 186 2º - 3ª 08008 Barcelona  
Tel. (93) 451 34 21 Fax (93) 454 35 37

Julio 1993

# Economist & Jurist

**LOS ABOGADOS  
ESTAN EN CONTRA  
DE LA COLEGIACION  
OBLIGATORIA Y A  
FAVOR DE LA PUBLICIDAD**

Problemas de siempre  
y soluciones en la Ley de  
Sociedades Anónimas

Nueva Directiva  
comunitaria para la  
protección del consumidor

877 empresas españolas  
han exportado más de  
mil millones en 1992